

PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA

Demarcación Hidrográfica

del Tinto, Odiel y Piedras

MEMORIA DE TRAMITACIÓN



INFORME RELATIVO A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE ACOMPAÑA A LOS PLANES ESPECIALES DE SEQUÍA

El presente informe se elabora para servir de análisis y justificación del procedimiento administrativo llevado a cabo para la aprobación del nuevo Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica de Tinto, Odiel y Piedras.



ÍNDICE

Sumario

<u>1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES</u>	<u>4</u>
<u>2. OBJETO</u>	<u>7</u>
<u>3. ITER PROCEDIMENTAL</u>	<u>8</u>
<u>3.1. INICIO</u>	<u>8</u>
<u>3.2. PROPUESTA INICIAL Y TRAMITACIÓN AMBIENTAL</u>	<u>8</u>
<u>3.3. INFORMACIÓN PÚBLICA</u>	<u>10</u>
<u>3.4. JORNADAS DE DIVULGACIÓN</u>	<u>10</u>
<u>3.5. VALORACIÓN ALEGACIONES</u>	<u>11</u>
<u>3.6. INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES</u>	<u>11</u>
<u>3.7. INFORME DE EVALUCIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO</u>	<u>13</u>
<u>3.8. INFORME CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN</u>	<u>13</u>
<u>4. ANEXOS</u>	<u>15</u>
<u>4.1. BOJAS</u>	<u>15</u>
<u>4.2. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</u>	<u>15</u>
<u>4.3. INFORME GENERAL DE ALEGACIONES</u>	<u>15</u>
<u>4.4. SOLICITUD E INFORME CAGL</u>	<u>15</u>
<u>4.5. COMUNICACIÓN, INFORME EIG Y OBSERVACIONES UIG</u>	<u>15</u>
<u>4.6. CERTIFICADO CONSEJO DEL AGUA</u>	<u>15</u>



1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Las características climatológicas e hidrológicas de la Demarcación Hidrográfica de Tinto, Odiel y Piedras (en adelante DHTOP) hacen que la situación de escasez de agua sea un problema permanente en amplios sectores de la misma. Dicha situación tiene, en primer lugar, una componente estacional, común para toda la DH, que está originada por la práctica inexistencia de precipitaciones durante, al menos, tres meses al año. Este hecho justifica que los estiajes de los manantiales y de los cursos de agua sean muy acusados, coincidiendo además con el periodo de mayores consumos.

Pero cuando a este rasgo estacional se suma la circunstancia de varios años consecutivos con escasez de precipitaciones, es cuando el fenómeno de la sequía provoca situaciones más dramáticas, especialmente en los sectores con insuficiente o nula capacidad de regulación superficial.

Sea por causas naturales o como consecuencia de cambios climáticos provocados por la actividad humana, estos episodios particularmente secos parecen haberse hecho más frecuentes y persistentes en los últimos tiempos. Sirvan como muestra de sequías pluviométricas de larga duración la registrada entre los años hidrológicos 1940/1950, o la que se inició al principio de la década de los 90 y finalizó en noviembre de 1995.

Es por ello que resulta urgente seguir desarrollando y actualizando estudios y actuaciones que permitan reducir la incidencia de las sequías sobre los diferentes usos del agua en la DHTOP. Dichas actividades han de estar principalmente orientadas a conseguir una optimización de la gestión de los recursos disponibles, antes y durante los estados de sequía.

En cumplimiento del Plan Hidrológico Nacional¹ (en adelante PHN), la DHTOP elaboró su Plan de Actuación ante una Eventual Sequía (en adelante PES), que está sirviendo como referencia obligada por la Administración a la hora de tomar medidas en una situación de sequía.

Este plan diseña distintos escenarios en función de la gravedad de la hipotética sequía y según estos umbrales establece medidas de contención del gasto del agua, activación de infraestructuras existentes (no prevé ni contempla la ejecución de nuevas obras), gestión de los recursos y medidas de concienciación.

El Plan abarca una extensión de 4.762 (4.955 incluyendo aguas costeras) kilómetros cuadrados, con una población de alrededor de 383.214 de habitantes. La provincia mayoritaria es Huelva con el 98% del territorio, seguida a mucha distancia de Sevilla con un 2%.

Durante su elaboración se tuvieron en cuenta los indicadores para evaluar los recursos, el estudio de sequías anteriores en la zona, los impactos económicos y sociales de la misma, y según esta base, diseñaron distintas medidas de actuación. Unas medidas que varían según la fase en la que se encuentre la sequía y cuyos objetivos son garantizar la disponibilidad del agua para los usos prioritarios, evitar o minimizar los efectos negativos de escasez sobre sus ecosistemas y minimizar sus efectos sobre el abastecimiento urbano y sobre las actividades económicas.

¹ Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (BOE-A-2001-13042)



Este PES del DHTOP fue aprobado en enero de 2008. Posteriormente, el 2 de noviembre de 2011, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, acordó la aprobación inicial de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias (en adelante PPHH) para el período de Planificación 2009-2015 (1er ciclo). Durante todo este período 2009-2015, el PES de 2008, continuó vigente. A reseñar que la aprobación del PES fue incluso previa a la del PHDHTOP del ciclo 2009-2015.

Desde ese momento se han ido produciendo una serie de novedades legislativas que han provocado la necesidad de actualizar y adaptar el PES anterior. Esta necesidad se ha plasmado en el Real Decreto 11/2016², de 8 de enero, por el que se aprueba el PHTOP, correspondiente al segundo ciclo de Planificación Hidrológica (en adelante PH). Toda la batería de medidas legislativas y de planificación, y la actualización de los datos que ha supuesto, han requerido la elaboración de un nuevo PES.

Posteriormente, en el marco del segundo ciclo de PH, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión de 20 de octubre de 2015, acordó la aprobación de los PPHH relativos al período de planificación 2015-2021. Este PHD no se vio afectado por la sentencia de la Sección Quinta del Tribunal supremo de fecha 25/3/2019 que declaró nulo tanto el PHDHGB, como el PHDHCMA para el horizonte 2015-2021. Sin perjuicio de que este PHD de segundo ciclo, contiene datos más actualizados contrastados con los empleados en la elaboración de la PHD del tercer ciclo.

De igual forma, reseñar que fueron publicadas sendas Instrucciones de Planificación Hidrológicas tanto a nivel estatal, mediante Orden ARM/2656/2008³, de 10 de septiembre como autonómico, mediante Orden de 11 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía. Con ellas, se introducía una nueva metodología para la elaboración de los PES de forma homogénea para el conjunto de Demarcaciones. Por simple coherencia, conlleva que los PES de Demarcaciones Intracomunitarias adopten un esquema similar. En el mismo sentido, hay que hacer mención al Real Decreto 1159/2021⁴, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Por último, Ley 7/2007⁵, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante ley GICA) y Ley 21/2013⁶, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, incluyen el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante EAE) que garantiza la idoneidad ambiental de los planes y programas. Además, el artículo 63 de la Ley 9/2010⁷, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (en adelante LAA), establece la competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de los PES de las demarcaciones hidrográficas andaluzas. De igual forma, regula los PES para la gestión planificada en dichas situaciones, con delimitación en sus fases, medidas aplicables en cada una de ellas a los sistemas de explotación y limitaciones de usos con el objetivo de reducir el consumo de agua, estableciendo también

² Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras. (BOE-A-2016-602)

³ Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica. (BOE-A-2008-15340)

⁴ Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

⁵ Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOE-A-2007-15158)

⁶ Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. (BOE-A-2013-12913)

⁷ Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. (BOE-A-2010-13465)



obligaciones para los municipios, por sí solos o agrupados en sistemas supramunicipales de agua, con más de diez mil habitantes.

Por otra parte, el 14 de junio de 2019, se publicó en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante BOJA) el Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los PES para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de sequía eventual.

Este Plan responde a las necesidades derivadas del marco general de la PH, establecidas a través del PHDHTOP. Incorporan los nuevos requisitos e información derivada de dichos planes, en particular los nuevos inventarios de recursos, la actualización de las demandas y el establecimiento de los caudales ecológicos. Se desarrolla, por tanto, en el marco establecido por el PHDH vigente y por los requerimientos impuestos en la EAE de los mismos.

Por último, reseñar que la aprobación del plan, sus modificaciones y actualizaciones, se llevará a cabo por acuerdo de Consejo de Gobierno, previo trámite de información pública y audiencia de las Administraciones Públicas y actores afectados e informe del Consejo del Agua de la DHTOP.



2. OBJETO

El objeto del presente documento es el análisis y la justificación del procedimiento administrativo llevado a cabo para la aprobación del nuevo PES de la DHTOP, y su ajuste y cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 "Procedimiento de elaboración y aprobación." del Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los PES para las DH de las Cuencas Intracomunitarias.

Además, se informa en relación a la necesidad de la aprobación de un nuevo PES que actualice el anterior documento de 2008, a los significativos cambios que se han producido en la normativa aplicable de referencia, y que establezca nuevos escenarios y umbrales adaptados a los datos obtenidos para el nuevo ciclo de la PH y en el resto de instrumentos y herramientas de gestión.

De igual forma, hay que señalar, que el objetivo general del PES es, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001 del PHN, minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías, entendidas en este caso con carácter genérico.

Dentro de este ámbito genérico, el Plan va a diferenciar claramente las situaciones de sequía prolongada, asociadas a la disminución de la precipitación y de los recursos hídricos en régimen natural y sus consecuencias sobre el medio natural (y, por tanto, independiente de los usos socioeconómicos asociados a la intervención humana), y las de escasez coyuntural, asociadas a problemas temporales de falta de recurso para la atención de las demandas de los diferentes usos socioeconómicos del agua. Queda fuera de su ámbito la escasez estructural, producida cuando estos problemas de escasez de recursos en una zona determinada son permanentes, y por tanto deben ser analizados y solucionados en el ámbito de la planificación general, y no en el de la gestión de las situaciones temporales de sequía y escasez.

Es de destacar que este PES establece un sistema de indicadores y escenarios, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural, para el ámbito de la DHTOP que deben convertirse en elementos sustantivos de las estrategias de gestión de la sequía. Así mismo, se propone una serie de acciones y medidas orientadas a facilitar el cumplimiento de los objetivos específicos enunciados anteriormente. Estas acciones y medidas se activarán escalonadamente en respuesta a la evolución de los indicadores y los diferentes escenarios que se presenten.



3. ITER PROCEDIMENTAL

Se señala en este punto el procedimiento de elaboración y aprobación que se ha seguido en la tramitación de los PES y que dispone el apartado 4 “Procedimiento de elaboración y aprobación” del Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los PES para las DH de las Cuencas Intracomunitarias,:

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo (en adelante CAGPyDS), mediante la Dirección General de Infraestructuras del Agua (en adelante DGIA), ha elaborado una propuesta inicial de los PES. Estos documentos iniciales han sido remitidos a la totalidad de Consejerías y los agentes afectados para que, mediante consultas previas, información pública, y jornadas de divulgación, puedan analizar y formular aportaciones, observaciones y/o alegaciones al PES.
2. La CAGPyDS, mediante la DGIA, ha recabado los informes preceptivos y ha sometido los PES a una EAE Simplificada.
3. La propuesta inicial de los PES ha sido sometida a Información Pública, en los términos que dispone la normativa vigente de aplicación.
4. Por último, el titular de la CAGPyDS, elevará la propuesta de los Planes al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Acuerdo.

3.1. INICIO

Con fecha 14 de junio de 2019, el BOJA Núm. 113, se publicó el Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los PES para la DHTOP al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía, adjunto en el anexo I. Se iniciaba así el procedimiento de tramitación y aprobación del nuevo PES.

3.2. PROPUESTA INICIAL Y TRAMITACIÓN AMBIENTAL

En primer lugar, hay que reseñar que la Propuesta Inicial del PES y de la Documentación Ambiental Estratégica fue enviada a la totalidad de posibles agentes afectados e implicado en este ámbito sectorial. Se hizo de forma conjunta, coincidiendo con la tramitación ambiental, en aras de que dispusieran no sólo del propio PES sino del documento ambiental estratégico (en adelante DAE), ver anexo II.

La Ley GICA de 7/2007, de 9 de julio, regula los instrumentos de prevención y control ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo su finalidad la prevención o corrección de los efectos negativos de determinadas actuaciones y planes sobre el medio ambiente. La EAE es uno de estos instrumentos, y su ámbito de aplicación se describe en el artículo 36.

El PES de la DHTOP contempla medidas de gestión, no estructurales, que se mueven en el marco de lo establecido en el PHDHTOP, cuyos efectos sobre el medio ambiente ya fueron considerados a través del correspondiente procedimiento de EAE. No obstante, la DGIA solicitó someter el PES al procedimiento de EAE simplificada para determinar si éste



instrumento pudiera tener efectos significativos negativos sobre el medio ambiente no evaluados anteriormente en el PHDH.

A mayor abundamiento, para el PESDHCMA se llevó a cabo una consulta al Órgano ambiental sustantivo, en este caso la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, para confirmar la validez e idoneidad del procedimiento simplificado. Se recibió respuesta afirmativa con fecha 19 de noviembre de 2019 mediante Comunicación Interior en la que expresamente se indicaba:

“Una vez analizados el borrador del plan y el documento inicial estratégico presentados, y teniendo en cuenta el contexto, este órgano ambiental entiende que el procedimiento correcto para este caso sería el simplificado, por lo que se insta a la DG de Infraestructuras del Agua, como órgano promotor del plan, a solicitar de nuevo el inicio de la evaluación ambiental, esta vez por el procedimiento simplificado”.

Esta respuesta afirmativa ha sido común al conjunto de los PES de las DH Intracomunitarias andaluzas tramitados.

El procedimiento de evaluación simplificada se describe en el artículo 39 de la Ley GICA, estableciendo que el promotor del plan solicitará el inicio del procedimiento acompañando el borrador del plan y un DAE del mismo. El órgano ambiental, tras analizar dicha documentación y consultar a las administraciones y personas interesadas, así como de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resuelve el procedimiento de EAE simplificada mediante la emisión de un informe ambiental estratégico.

A mayor abundamiento hay que señalar lo dispuesto en el artículo 83 quater *“Elaboración y aprobación de los planes especiales de sequía o de sus revisiones.”* del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre. En su apartado 2, se establece que *“En virtud de lo que establece el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria”.*

Por todo lo anterior, el proceso de EAE que se ha seguido en el PES TOP, es mismo que el usado en el conjunto de las Demarcaciones Hidrográficas, se ajusta a derecho y se ha llevado a cabo con la máxima cobertura legal y procedimental tanto de la normativa de aplicación vigente en el inicio del mismo como en la más actual y de referencia.

Así, el 26 de enero de 2021 tuvo lugar la entrada en el órgano ambiental de la solicitud de inicio del procedimiento de EAE simplificada por parte de la DGIA.

A partir de entonces se iniciaron los trámites de consultas y de análisis del borrador del PES y del DAE presentado. Gracias a la colaboración entre los órganos promotor y ambiental, se celebraron varias reuniones bilaterales e intercambios de correos para comentar la información inicialmente presentada.

Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley GICA, se emitió y se hizo público el informe ambiental estratégico del PESDHTOP mediante Resolución de 12 de agosto de 2021, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático (BOJA núm. 164, de 26 de agosto de 2021), ver anexo I.



El pronunciamiento resuelto es claro al respecto, no previéndose “efectos negativos significativos sobre el medio ambiente procedentes de la ejecución de las medidas que contempla el PESDHTOP en los términos establecidos en el presente informe y en el DAE del plan”.

3.3. INFORMACIÓN PÚBLICA

El artículo 16 de la Ley 27/2006⁸, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, establece la participación del público en la elaboración de determinados planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente. Se dispone que dicha información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles y podrá realizarla el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

Así, la CAGPyDS puso a disposición del público los documentos “Borrador del PES” y el DAE” para su consulta pública desde el día 29 de septiembre de 2021 hasta el 2 de diciembre de 2021, tal y como fue anunciado mediante Resolución de 9 de septiembre de 2021, de la DGIA (BOJA núm. 187, de 28 de septiembre de 2021), por la que se sometía a Información Pública la propuesta del PESDHTOP, ver anexo I.

Ambos documentos se pudieron consultar tanto en la DHTOP, en la sede de la Subdirección de Explotación, de la DGIA, de la CAGPyDS, sita en el Paseo de la Farola, núm. 12, 29016, Málaga, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, como en formato digital, a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Las alegaciones, observaciones y/o sugerencias a ambos documentos se pudieron realizar a través de un formulario diseñado específicamente y accesible desde la misma página web, a través del registro general de la DHTOP o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015⁹, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007¹⁰, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con remisión a la sede de la DHTOP. El procedimiento seguido ha permitido que cualquier persona interesada haya podido contribuir, aportar o realizar las sugerencias oportunas. Una vez finalizado el periodo de consulta pública, analizadas las respuestas, y cuando ha procedido, se han modificado los documentos incorporando las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas considerando consolidado y definitivo la documentación.

3.4. JORNADAS DE DIVULGACIÓN

Dadas las actuales circunstancias sanitarias, y por dificultades de agenda y organización, las jornadas divulgativas no se pudieron llevar a cabo para este PES.

⁸ Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). (BOE-A-2006-13010)

⁹ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE-A-2015-10565)

¹⁰ Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. (BOE-A-2007-19819)



3.5. VALORACIÓN ALEGACIONES

Una vez finalizado el periodo de información pública del PESTOP, el 2 de diciembre de 2021, la DHTOP analizó las aportaciones recibidas con el fin de incorporarlas, en la mayor medida posible, a la propuesta del PES. Fueron formuladas veintinueve (29) alegaciones por parte de cinco (5) entidades alegantes (WWF, COIMS, COREHU, CR El Fresno Guadalquivir y FERAGUA). Además, se elaboró un Informe General de Alegaciones (en adelante IGA) al PES, que se puede consultar en el Anexo III, y en el que se analizan y sistematizan las observaciones y alegaciones formuladas, se justifica cómo se han tomado en consideración las aportaciones recibidas y se da respuesta motivada a cada una de ellas.

De igual forma, como fase final y culminación del proceso de EAE, se elaboró la Memoria Ambiental, que incorpora una descripción de todo el procedimiento de EAE, incluyendo el proceso de consulta pública del DAE, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración.

Por último, reseñar que toda la documentación del proceso de Información Pública, y de respuesta a las alegaciones formuladas, está a disposición del ciudadano y, sobre todo, de las entidades alegantes, en particular, en el portal de Servicios y trámites/Participación de la Junta de Andalucía. Concretamente, en el siguiente enlace se encuentran disponibles, entre otra documentación, la Memoria de Tramitación y el Informe General de Alegaciones:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/227828.html>

3.6. INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

El referido Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (en adelante CAGL) se crea en el ámbito de la Autonomía Local por la Ley 5/2010¹¹, de 11 de junio. Se configura como un órgano de representación de composición exclusivamente local, diferenciado del Consejo Andaluz de Concertación Local de composición mixta, y ello con el objetivo de que dicho nivel de gobierno local pueda exponer su parecer y sus intereses ante las instituciones autonómicas.

En cumplimiento de tales previsiones se dicta el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011). Tiene por objeto determinar los criterios que permitan entender cuándo los proyectos normativos y planes han de someterse al informe del CAGL y las consecuencias jurídicas que se derivan del informe emitido por el Consejo que, aun no teniendo el carácter vinculante, no puede desoírse sin más, sino que cuando se rechacen las observaciones o reparos formulados tendrá que ser contestado por el impulsor de la norma o plan con una información expresa y detallada.

Así, según se dispone en el art. 2 del Reglamento, *“se deberá solicitar el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales que se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía siempre que las mismas pudieran afectar al ejercicio de las competencias propias de la administración local establecidas en los artículos 9 y 15 de la LAULA o en la legislación sectorial”*.

¹¹ Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. (BOE-A-2010-11491)



Por ello, aunque los PES se determinan como acto sin rango normativo, a continuación, se lleva a cabo una revisión de las medidas materiales y concretas, que puedan afectar a las competencias de las Entidades Locales:

- Prohibición de utilización de agua potable para riego de parques y jardines públicos y privados, baldeo de calles, llenado de piscinas, etc.
- Disminución de la presión en horario nocturno.
- Modificación coyuntural de tarifas en abastecimientos, a través de las Ordenanzas correspondientes, amparada por la situación de excepcionalidad, de manera que se penalicen económicamente los consumos elevados.
- Aumento del esfuerzo en la potabilización de aguas procedentes de embalses cuya calidad se haya deteriorado por la escasez de aportes y su destino sea el abastecimiento urbano.
- Potenciar el aprovechamiento de recursos no convencionales: aguas residuales depuradas para baldeo de calles, riego de parques y jardines.
- Intensificar medidas de control y vigilancia sobre los vertidos y sobre la calidad de las aguas en el medio receptor. Intensificar el control sobre la eficacia de las depuradoras.

Es decir, se detectan medidas que pueden establecer limitaciones, cargas y obligaciones materiales a ámbitos competenciales municipales. Aunque en todo momento, se hace hincapié en la documentación del PES que las medidas se adoptarán, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales.

Es importante señalar que existen dos niveles de PES, el autonómico y el local, regulado, en este caso, por la LAA en su artículo 63 apartado 2 que dispone que *“los municipios, por sí solos o agrupados en sistemas supramunicipales de agua, con más de diez mil habitantes, deberán obligatoriamente aprobar planes de emergencia ante situaciones de sequía, para lo cual contarán con el asesoramiento técnico de la consejería competente en materia de agua, directamente o, en su caso, a través de sus entidades instrumentales. Una vez aprobados dichos planes serán obligatorios, y en caso de que el municipio no exija su cumplimiento, la consejería competente en materia de agua podrá imponerlos subsidiariamente y a costa del municipio”*. De esta forma, se articula una salvaguarda de gestión local de sus competencias establecidas. Incluso hay una retroalimentación e influencia entre los planes. Así, los cambios significativos en los PES locales, son una de los motivos tasados para actualizar los PES de competencia autonómica. Por tanto, éstos están condicionados y complementados por aquellos. Son los PES locales, los verdaderos instrumentos y herramientas que desarrollan las medidas establecidas a nivel competencial de las entidades locales.

Además, hay que citar lo dispuesto en el apartado 2 el artículo 13 de la LAA donde se establece que *“la potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento, conservación e inspección, que deberán respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación”*. Es decir, la potestad de las entidades locales en este ámbito de actuación y gestión está supeditada en todo momento a lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.

Por todo lo anterior, aunque se detectan ciertas limitaciones y medidas que pudieran solapar con las competencias municipales, la articulación del PES se basa en la participación,



retroalimentación continua de las entidades locales, por lo que no se considera que exista ni se produzca un conflicto o se coarten el desarrollo de las competencias locales.

Así, el 22 de diciembre de 2021, se solicitó el preceptivo informe al CAGL, sin que todavía haya tenido registro de entrada en esta DG. El 12 de enero de 2022 se emite informe por parte del CAGL que considera “*debidamente representados los intereses de los Gobiernos Locales afectados*”.

En el Anexo IV, se dispone de la solicitud, El registro de entrada y el informe evacuado por el CAGL.

3.7. INFORME DE EVALUCIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género (BOJA núm. 36, de 22 de febrero de 2012), es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 92, de 13 de mayo de 2010), corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Así, con fecha 22 de diciembre de 2021, se remitió informe a la Unidad de Género en el que se consideraba el PES como “No pertinencia” en relación a éste ámbito. El 23 de diciembre de 2021, se evacuan observaciones en las que la Unidad de Igualdad de Género muestra su conformidad respecto a la “No pertinencia” de género del PES. En el Anexo V se dispone la Comunicación de informe de Evaluación del Impacto de Género evacuado por la DGIA, y las Observaciones emitidas por la Unidad de Igualdad de Género.

Una vez obtenido el visto bueno de la Unidad de Igualdad de Género, la persona titular de la CAGPyDS elevará la propuesta del PES al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Con todo lo anterior, se considera que se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el apartado cuarto del Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los PES para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía.

3.8. INFORME CONSEJO DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN

Según lo dispuesto en el artículo 18.1 d) del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza, el Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica debe evacuar un Informe preceptivo en relación al PES (BOJA núm. 240, de 14 de diciembre de 2015).

Así, la propuesta de PES, junto al DAE, el IGA y esta Memoria Justificativa, fueron remitidos a los miembros del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica de



Tinto, Odiel y Piedras. Con fecha 15 de febrero de 2022 , tuvo lugar la III sesión ordinaria en la que se trató el proyecto del PES y tras su exposición y debate se informó favorablemente. En el Anexo VI se dispone del certificado correspondiente emitido por la Secretaria del Consejo.



4. ANEXOS

4.1. BOJAS

4.2. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

4.3. INFORME GENERAL DE ALEGACIONES

4.4. SOLICITUD E INFORME CAGL

4.5. COMUNICACIÓN, INFORME EIG Y OBSERVACIONES UIG

4.6. CERTIFICADO CONSEJO DEL AGUA



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía.

La sequía es un fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles. Esta sequía es parte de la variabilidad climática normal y, por tanto, uno de los descriptores del clima y de la hidrología que caracterizan a una zona determinada.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, donde las características del clima mediterráneo son dominantes en una gran parte de su territorio, resulta especialmente vulnerable a este fenómeno, habiendo sufrido a lo largo de su historia intensos periodos de sequía entre los que destacan las acontecidas entre los años 1941 y 1945, entre los años hidrológicos 1979/80 y 1984/85, o la que se inició al principio de la década de los 90 y finalizó en noviembre de 1995 y la posterior entre 2004 y 2007.

Dicha situación tiene en primer lugar una componente estacional, común para toda la zona, que está originada por la práctica inexistencia de precipitaciones durante, al menos, tres meses al año. Este hecho justifica que los estiajes de los manantiales y de los cursos de agua sean muy acusados, coincidiendo además con el periodo de mayores consumos. Pero cuando a este rasgo estacional se suma la circunstancia de varios años consecutivos con escasez de precipitaciones, es cuando el fenómeno de la sequía provoca situaciones más dramáticas, especialmente en los sectores con insuficiente o nula capacidad de regulación. Sea por causas naturales o como consecuencia de cambios climáticos provocados por la actividad humana, estos episodios particularmente secos parecen haberse hecho más frecuentes y persistentes en los últimos tiempos.

El impacto social y económico de las sequías y la escasez de agua asociada puede llegar a ser muy importante, incluso en ámbitos geográficos desarrollados. De acuerdo con la información publicada por la Comisión Europea (2012), durante los últimos cuarenta años la sequía en la Unión Europea ha aumentado de forma espectacular en frecuencia e intensidad. El número de zonas y personas afectadas por la sequía aumentó casi un 20% entre 1976 y 2006. En ese periodo, el coste económico de las sequías registradas en Europa se estimó en unos 100.000 millones de euros. Una de las sequías más extendidas en Europa se produjo en 2003, resultando afectados más de 100 millones de personas y un tercio del territorio de la Unión Europea. Los daños para la economía europea fueron de al menos 8.700 millones de euros.

Las sequías han continuado afectando a amplias zonas del sur, oeste e incluso norte de Europa durante los años 2011 y 2012. Según la Comisión Europea (2012), la escasez de agua es un fenómeno cada vez más frecuente y preocupante que afecta a no menos del 11% de la población europea y al 17% del territorio de la Unión. Se prevé que estos problemas sean aun más importantes en el futuro, ya que una parte significativa de las cuencas europeas está sometida a un fuerte estrés hídrico.

Tradicionalmente las sequías eran gestionadas, de forma exclusiva, como una situación de emergencia, considerando que suponían una situación de crisis, a la que había que hacer frente movilizandolos recursos de carácter extraordinario, generalmente por vía de urgencia. Pero las sequías constituyen una componente normal y recurrente del clima en España, y como tal han de ser gestionadas en el marco de la planificación.

La sequía de 1991-1995 y sus notables impactos actuaron como detonantes de este cambio de mentalidad. Quedó clara la necesidad de contar con un instrumento como los planes especiales de sequía que permitan gestionar la sequía minimizando sus impactos socioeconómicos y sobre el medio ambiente.

Es por ello que resultaba urgente acometer una serie de estudios y actuaciones que permitan reducir la incidencia de las sequías sobre los diferentes usos del agua en las Cuencas. Dichas actividades han de estar principalmente orientadas a conseguir una optimización de la gestión de los recursos disponibles, antes y durante los estados de sequía.

La legislación básica sobre aguas, establecida en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, posibilita diversas acciones que pueden ser aprovechadas para mitigar los efectos coyunturales de la sequía y la escasez, recogiendo igualmente como objetivo de protección paliar los efectos de las inundaciones y sequías y que en casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, los Organismos de cuenca podrán modificar, con carácter general, las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

Por otra parte, con la adopción de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante DMA), se produce un giro sustancial en el enfoque tradicional de la sequía. En su artículo 4 establece los objetivos medioambientales, y su apartado 6 se dedica al cumplimiento de estos objetivos en situaciones excepcionales, entre las que se encuentra la sequía.

El Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, desarrolla algunos preceptos legales y completa la transposición de la DMA al ordenamiento jurídico español en algunos temas que son particularmente aplicables a los planes especiales de sequía como los caudales ecológicos (artículo 18), el deterioro temporal del estado de las masas de agua (artículo 38) y la necesidad de que los planes hidrológicos tengan en cuenta en su elaboración los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, elaborados por los organismos de cuenca en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, de los que incorporarán un resumen, incluyendo el sistema de indicadores y umbrales de funcionamiento utilizados y las principales medidas de prevención y mitigación propuestas.

Posteriormente a este Reglamento se aprueba mediante la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica la instrucción de planificación hidrológica, que viene a desarrollar los artículos contemplados en el mismo.

Por otra parte, el artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, regula los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para la gestión planificada en dichas situaciones, con delimitación de sus fases, medidas aplicables en cada una de ellas a los sistemas de explotación y limitaciones de usos con el objetivo de reducir el consumo de agua, estableciendo también obligaciones para los municipios, por sí solos o agrupados en sistemas supramunicipales de agua, con más de diez mil habitantes.

En virtud de lo que establece el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los planes especiales de sequía son objeto, en paralelo a su preparación y tramitación, de una evaluación ambiental estratégica simplificada, dado que se trata de la revisión del Plan Especial de Sequía para adaptarlo a la revisión de los Planes Hidrológicos, y que en ningún caso es marco para la aprobación de nuevos proyectos, requieran estos o no evaluación de impacto ambiental. En los casos en que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, serán los planes hidrológicos de cuenca los que deberán tomar constancia de estas actuaciones y valorar su idoneidad, tomando

también en consideración el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que acompaña regularmente al mecanismo de revisión de los planes hidrológicos.

En resumen, los Planes Especiales de Sequía son planes de gestión que proponen y recogen medidas específicas para mitigar los impactos de la sequía y la escasez coyuntural, lo que permite prevenir y corregir sus efectos adversos sobre el medio ambiente favoreciendo la utilización sostenible de las aguas incluso en los momentos más excepcionales.

Por ello, y en coherencia con las determinaciones recogidas en los Planes Hidrológicos de Cuenca vigentes y sus revisiones, los planes especiales y sus revisiones deben establecer un sistema de indicadores y escenarios, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural, para el ámbito de la Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas que deben convertirse en elementos sustantivos de las estrategias de gestión de la sequía de la demarcación. Así mismo, deben proponer una serie de acciones y medidas orientadas a facilitar el cumplimiento de los objetivos específicos enunciados anteriormente. Estas acciones y medidas se activarían escalonadamente en respuesta a la evolución de los indicadores y los diferentes escenarios que se presenten.

El artículo 17.g) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, establece que, entre las funciones de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, se encuentra la elaboración de propuestas de planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, el asesoramiento técnico a los municipios que deban contar con planes de emergencia ante situaciones de sequía, así como las propuestas de entrada y salida de los sistemas hidráulicos en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.13 y 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 2019, se adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. Formulación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas.

Se acuerda la formulación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en las Demarcaciones Hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate, así como de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, para minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía, cuya elaboración y aprobación se realizarán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

Segundo. Objetivos específicos e instrumentales u operativos de los Planes.

1. El objetivo general de los Planes, indicado en el apartado anterior, se persigue a través de los siguientes objetivos específicos:

a) Garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población.

b) Evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado ecológico de las masas de agua, en especial sobre el régimen de caudales ecológicos, evitando, en todo caso, efectos permanentes sobre el mismo.

c) Minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas, según la priorización de usos establecidos en la legislación de aguas y en los planes hidrológicos.

2. A su vez, para los objetivos específicos se plantean los siguientes objetivos instrumentales u operativos:

a) Definir mecanismos para la identificación, lo más avanzada en el tiempo que sea posible, de la presentación de situaciones de sequía y escasez.

b) Fijar el escenario de sequía.

c) Fijar escenarios para la determinación del agravamiento de las situaciones de escasez.

d) Definir las acciones a aplicar en el escenario de sequía y las medidas que corresponden en cada escenario de escasez.

e) Asegurar la transparencia y participación pública en el desarrollo de los Planes.

Tercero. Contenidos de los Planes.

Los Planes incluirán, al menos, los siguientes contenidos:

a) Descripción de la demarcación e identificación de unidades territoriales de análisis de la sequía prolongada y la escasez.

b) Descripción detallada de las unidades territoriales de escasez e información sobre necesidades hídricas y origen del recurso.

c) Registro de sequías históricas y cambio climático.

d) Definición del sistema de indicadores.

e) Procedimiento de diagnóstico de escenarios de sequía y escasez.

f) Acciones a aplicar en escenarios de sequía prolongada.

g) Medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural.

h) Medidas de información pública.

i) Medidas de organización administrativa en situación de sequía.

j) Criterios para la elaboración de informes de evaluación de impactos y de los informes post-sequía.

k) Informe ambiental estratégico.

l) Planes de Emergencia en abastecimientos de más de 10.000 habitantes.

m) Seguimiento y revisión del Plan Especial.

Cuarto. Procedimiento de elaboración y aprobación.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, elaborará una propuesta inicial de los Planes, que trasladará a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía y a todos los agentes implicados para su análisis y aportación de propuestas.

2. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible recabará los informes preceptivos de acuerdo con la normativa de aplicación y, paralelamente a su preparación y tramitación, someterá los Planes a evaluación ambiental estratégica de acuerdo con la legislación vigente.

3. La propuesta inicial de los Planes será sometida a información pública por un periodo no inferior a un mes, anunciándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el sitio web de la propia Consejería.

4. Finalmente, la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible elevará la propuesta de los Planes al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Acuerdo.

Quinto. Habilitación.

Se faculta a la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Sexto. Eficacia.

El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2019

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se somete a información pública la propuesta del Plan Especial de actuaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras.

El artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, establece la participación del público en la elaboración de determinados planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente.

El artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles y podrá realizarla el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha iniciado la tramitación del expediente administrativo relativo a la elaboración de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía.

La presente propuesta del Plan Especial de actuaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1.h) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que establece que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía «la regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia». Del mismo modo la función de «aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía» se atribuye, dentro de la Administración Andaluza, al Consejo de Gobierno (artículo 9.d, de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía). El ámbito de aplicación serán la Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras, determinada en virtud del Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, que atribuye la competencia al efecto al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante decreto.

Es el hecho de responder a situaciones de extraordinaria y urgente necesidad para el conjunto de la sociedad andaluza, lo que hace conveniente que el texto se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 16.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y del art. 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública, la propuesta del Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras durante el plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto de la propuesta del Plan Especial quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la siguiente url, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública por esta Consejería:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>

b) En formato papel, en la sede de la Subdirección de Explotación, de la Dirección de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en el Paseo de la Farola, núm. 12, 29016 Málaga, dentro del siguiente horario: De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, con las excepciones previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular a la propuesta del Plan Especial, deberán dirigirse a la Subdirección de Explotación de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se podrán realizar:

a) Preferentemente en formato digital mediante el trámite para la presentación telemática de alegaciones con formulario habilitado disponible en el sitio web de Administración Electrónica:

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/tramite/alega_sequia_dhtop

b) En formato papel, en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 2021.- El Director General, Sergio Arjona Jiménez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 12 de agosto de 2021, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, por la que se emite y se hace público el informe ambiental estratégico del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras.

Conforme a lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se emite y se hace público el informe ambiental estratégico del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras.

1.1. Marco legislativo.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley GICA) regula los instrumentos de prevención y control ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo su finalidad la prevención o corrección de los efectos negativos de determinadas actuaciones y planes sobre el medio ambiente. La evaluación ambiental estratégica es uno de estos instrumentos, y su ámbito de aplicación se describe en el artículo 36.

El Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (en adelante PES) contempla medidas de gestión, no estructurales, que se mueven en el marco de lo establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación, cuyos efectos sobre el medio ambiente ya fueron considerados a través del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica. No obstante, la Dirección General de Infraestructuras del Agua solicita someter el PES al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si el PES pudiera tener efectos significativos negativos sobre el medio ambiente no evaluados anteriormente en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

El procedimiento de evaluación simplificada se describe en el artículo 39 de la Ley GICA, estableciendo que el promotor del plan solicitará el inicio del procedimiento acompañando el borrador del plan y un documento ambiental estratégico del mismo. El órgano ambiental, tras analizar dicha documentación y consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada mediante la emisión del presente informe ambiental estratégico.

2. Antecedentes y tramitación.

El 26 de enero de 2021, tuvo lugar la entrada en el órgano ambiental de la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada por parte del promotor. A partir de entonces se iniciaron los trámites de consultas y de análisis del borrador del PES y del documento ambiental estratégico presentado.

En el anexo de este informe ambiental estratégico se indican las entidades a las que se ha consultado expresamente para este procedimiento y las que han emitido informe en respuesta a esta consulta. Además, se ha habilitado el canal de administración electrónica y la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para facilitar la consulta y la realización de aportaciones.

De entre todos los aspectos tratados en la documentación recibida, ha sido relevante para la emisión del presente informe ambiental estratégico la información ambiental aportada por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Huelva

y por la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático procedente de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), mediante la emisión del documento «Informe relativo a la determinación de los condicionantes ambientales al Plan Especial de Sequía Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras».

Por otra parte, atendiendo a las aportaciones y observaciones de carácter ambiental recibidas de colectivos sociales e instituciones distintas a la Junta de Andalucía, cabe destacar la respuesta procedente de WWF España.

3. Efectos ambientales significativos.

Según el artículo 39.3 de la Ley GICA, para resolver el procedimiento de evaluación ambiental simplificada, el órgano ambiental debe tener en cuenta el resultado de las consultas y los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de Evaluación Ambiental. Estos criterios permiten determinar si el PES tiene efectos significativos sobre el medio ambiente a través del análisis de tres aspectos fundamentales:

- Características del plan.
- Características de los efectos del plan.
- Características del área probablemente afectada por el plan.

3.1. Características de la planificación.

a) Asignación y protección de los recursos hídricos.

El objetivo general del PES es minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía. Este objetivo general se persigue a través de tres objetivos específicos: el primero dedicado a la salud humana, el segundo a los ecosistemas y el tercero a la economía. En este procedimiento de evaluación ambiental estratégica cabe destacar el segundo: «Evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado ecológico de las masas de agua, en especial sobre el régimen de caudales ecológicos, evitando, en todo caso, efectos permanentes sobre el mismo».

A su vez, se plantean los siguientes objetivos instrumentales u operativos:

- Definir mecanismos para la identificación, lo más avanzada en el tiempo que sea posible, de la presentación de situaciones de sequía y escasez.
- Fijar el escenario de sequía.
- Fijar escenarios para la determinación del agravamiento de las situaciones de escasez.
- Definir las acciones a aplicar en el escenario de sequía y las medidas que corresponden en cada escenario de escasez.

- Asegurar la transparencia y participación pública en el desarrollo del plan.

Las medidas a aplicar en el PES se agrupan en cinco tipologías:

- Medidas de previsión.
- Medidas operativas:
 - a) De atenuación de la demanda.
 - b) De aumento de la oferta de agua.
 - c) Gestión combinada oferta/demanda.
- Medidas organizativas.
- Medidas de seguimiento.
- Medidas de recuperación.
- b) Influencia sobre la planificación en materia de biodiversidad.

El PES puede interactuar sobre la planificación existente en materia de conservación de la biodiversidad, dada la presencia en el ámbito de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) establecen las prioridades de conservación de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, así como los objetivos, criterios y medidas que garanticen un grado de conservación

favorable de los Hábitats de Interés Comunitario y de las poblaciones de las Especies de Interés Comunitario existentes que justificaron la declaración como ZEC de ese espacio.

Finalmente, también son actualmente de aplicación los siguientes planes sobre los que pueden producirse interacciones con las medidas del PES:

- Plan de Recuperación del Lince Ibérico.
- Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica.
- Plan de Actuación del Pinsapo.
- Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino.
- Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas.
- Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias.
- Plan de Recuperación y Conservación de Aves de Humedales.
- Plan de Recuperación y Conservación de Helechos.
- Plan de Recuperación y Conservación de Peces e Invertebrados de Medios Acuáticos Epicontinentales.
- Plan de Conservación de Altas Cumbres.
- Plan de Conservación de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros.

3.2. Características de los efectos.

El documento ambiental estratégico del PES menciona que las medidas previstas van dirigidas a reducir los impactos sociales, económicos y ambientales de la sequía prolongada y de escasez coyuntural, careciendo de efectos significativos negativos sobre el medio ambiente. No obstante, estas operaciones de gestión de recursos hídricos causarán variaciones de los aportes hídricos a las masas de agua superficiales y subterráneas conforme a las medidas de control y seguimiento de la calidad y cantidad de caudal ecológico establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación, al objeto de posibilitar la conectividad de las masas de agua y desarrollo de la biodiversidad asociada.

Estas variaciones podrán estar causadas por las medidas de movilización de reservas de agua superficiales y subterráneas, conllevando una reducción de los caudales ecológicos a los valores mínimos sin efectos negativos significativos sobre el medio ambiente distintos a los ya valorados en el Plan Hidrológico de la Demarcación siempre que se mantengan las siguientes condiciones:

- La reducción de los caudales ecológicos a los valores mínimos por uso de reservas superficiales y subterráneas se realizará atendiendo a las previsiones del Plan Hidrológico de la Demarcación, de manera que se puedan cumplir las prioridades de conservación establecidas en la planificación en materia de biodiversidad, así como el mantenimiento de los Hábitats de Interés Comunitario y las poblaciones de especies protegidas dentro y fuera de dichos espacios.

- En ningún caso se producirán explotaciones directas ni indirectas de los humedales protegidos mediante ningún tipo de autorización.

- No se contemplarán como reservas subterráneas susceptibles de aprovechamiento los acuíferos en riesgo de sobreexplotación, los ligados a las zonas protegidas de la demarcación y aquellos cuyas descargas sean sustanciales para el flujo de base de los ríos.

- Solo podrán aplicarse medidas de aumento de la oferta previa adopción de medidas relacionadas con el control y seguimiento de la calidad y cantidad de caudal ecológico al objeto de posibilitar la conectividad de las masas de agua y el desarrollo de la biodiversidad asociada. Entre otras, estas medidas previas incluirán la eliminación de barreras y obstáculos de cualquier tipo, así como la instalación de aforadores en las áreas más vulnerables para la conservación de los hábitats de interés comunitario y las especies protegidas.

3.3. Características del área probablemente afectada.

Para identificar los valores ambientales del ámbito territorial de este PES, la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, aprovechando la fase de

consultas del procedimiento de evaluación ambiental, ha elaborado un informe sobre los condicionantes ambientales aplicables a este PES, disponible en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Entre los valores presentes en la Demarcación son destacables los Espacios Naturales de la Red Natura 2000, los humedales del Inventario de Humedales de Andalucía, los humedales RAMSAR, los Hábitats de Interés Comunitario y las poblaciones de flora y fauna protegidas.

Respecto a los efectos sobre las ZEC, se considera a los sistemas fluviales y lacustres como prioritarios para su conservación, no solo por la función ecológica esencial que representan, sino por su carácter de bioindicador y su relevante papel para la conectividad ecológica. Por otra parte, dependientes de estos sistemas naturales se desarrollan Hábitats de Interés Comunitario, siendo los estados de sequía y reducción de las precipitaciones una de las presiones y amenazas existentes respecto de sus prioridades de conservación.

4. Conclusión

La información ambiental disponible pone de manifiesto el valor y la vulnerabilidad del ámbito atendiendo a sus características naturales y a la presencia de numerosos espacios pertenecientes a la Red Natura 2000. No obstante, el documento ambiental estratégico concluye que las medidas previstas en el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras carecen de efectos significativos negativos sobre el medio ambiente, ya que en todo caso se ejecutarán siguiendo las determinaciones del Plan Hidrológico de la Demarcación y adoptando las medidas de prevención, reducción y corrección que contempla el apartado 7 del documento ambiental estratégico, así como las condiciones contempladas en el apartado 3.2 de este informe ambiental estratégico.

Acorde con lo anterior, la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, como órgano ambiental competente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve este procedimiento de evaluación ambiental simplificada con el siguiente pronunciamiento: no se prevén efectos negativos significativos sobre el medio ambiente procedentes de la ejecución de las medidas que contempla el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras en los términos establecidos en el presente informe ambiental estratégico y en el documento ambiental estratégico.

El presente informe ambiental estratégico se remite a la Dirección General de Infraestructuras del Agua, como promotora del plan, y se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sede electrónica del órgano ambiental, en cumplimiento del artículo 39.3 de la Ley GICA.

Sevilla, 12 de agosto de 2021.- El Secretario General, Francisco José Gutiérrez Rodríguez.

A N E X O

TRÁMITE DE CONSULTAS

Seguidamente se indican las Administraciones públicas afectadas y entidades interesadas a las que se ha informado y consultado durante el trámite de consultas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Para facilitar la consulta de los documentos y la realización de aportaciones, se ha habilitado el canal de administración electrónica y la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En la tabla siguiente se marcan con una (x) las entidades que han emitido informe en respuesta a la consulta:

ENTIDAD	RESPONDE
ESTATALES	
Instituto Geológico y Minero de España	
Ministerio para la Transición Ecológica. Secretaría de Estado de Medio Ambiente	
JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Viceconsejería	x
Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Viceconsejería	x
Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Viceconsejería	x
Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Viceconsejería	x
Consejería de Educación y Deporte. Viceconsejería	x
Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Viceconsejería	x
Consejería de Salud y Familias. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Viceconsejería	x
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Viceconsejería	
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Viceconsejería	
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	x
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Huelva	x
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Sevilla	
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Huelva	
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Sevilla	
SG. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	x
DG. de la Producción Agrícola y Ganadera. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	x

00197544

ENTIDAD	RESPONDE
DG. de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	x
DG. de Pesca y Acuicultura. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	x
DG. de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	x
DG. de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	
DG. de Planificación y Recursos Hídricos. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	
Servicio de Información y Análisis Ambiental. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	x
OTRAS INSTITUCIONES Y COLECTIVOS SOCIALES	
Diputación Provincial de Huelva	
Diputación Provincial de Sevilla	
FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias)	
CSIC Andalucía	
CEA (Confederación de Empresarios de Andalucía)	
Federación onubense de empresas	
COAG	
UPA	
UCAUCE	
FACUA	
Ecologistas en Acción	
Greenpeace España	
ADENA España	
WWF España	x
Universidad de Huelva	
Colegio de ingenieros de caminos, canales y puertos. Demarcación de Andalucía	
Colegio de ingenieros de montes	
Colegio de ambientólogos de Andalucía	
Colegio de biólogos de Andalucía	
Colegio de geógrafos de Andalucía	
Colegio de ingenieros de minas del sur	x
Colegio de geólogos de Andalucía	

ENTIDAD	RESPONDE
Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Huelva	
Grupo de desarrollo rural del Andévalo Occidental	
Grupo de desarrollo rural de Sierra de Aracena y Picos de Aroche	
Grupo de desarrollo rural del Condado de Huelva	
Grupo de desarrollo rural de la Costa Occidental de Huelva "Guadi-Odiel"	
Grupo de desarrollo rural de la Cuenca Minera de Riotinto	
Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA)	
Comunidad de Regantes Palos de la Frontera	
Comunidad de Regantes El Fresno	
Comunidad de Regantes de Sur-Andévalo	
Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana	
Comunidad de Regantes del Chanza y el Piedras	
Comunidad de Regantes Andévalo-Guadiana	
Comunidad de Regantes Andévalo Minero	
Comunidad de Regantes Andévalo Fronterizo	
Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva (MAS) y GIAHSA	
Consortio Provincial de Aguas de Huelva	

PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (Modificado tras consultas)

Málaga, Julio 2021





ÍNDICE

PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

	Página
ÍNDICE	3
1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1. Ámbito territorial	6
1.2. Objeto del Documento Ambiental Estratégico	8
1.3. Justificación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada	9
1.4. Antecedentes y fundamentos del Plan	10
2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.....	12
3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....	14
3.1. Alcance y contenido del Plan Especial.....	14
3.2. Interacciones con otros planes y programas.....	17
3.2.1. Interacción con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.....	17
3.2.2. Interacción con La Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030...	19
3.3. Planteamiento de alternativas	20
3.4. Comparación de alternativas.....	21
3.5. Selección de la alternativa. Justificación.....	25
3.6. Criterios para el análisis de las alternativas	26
4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN	27
5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO	28
5.1. Información sobre el estado y objetivos ambientales para las masas de agua	28
5.2. Información sobre la situación de las zonas protegidas de la Demarcación...	31
5.2.1. Red Natura 2000.	32
5.2.2. Humedales Ramsar	35
5.2.3. Reservas Naturales Fluviales.....	36
5.2.4. Reservas de la Biosfera:.....	36



5.2.5. Hábitats de Interés comunitario (HICs) fuera de la Red Natura 2000:.....	36
5.2.6. Inventario de Humedales de Andalucía (IHA)	39
6. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PROBABLES EFECTOS AMBIENTALES.....	42
6.1. Efectos significativos de las sequías.....	42
6.1.1. Efectos previsibles en régimen natural.....	42
6.1.2. Efectos previsibles en régimen real.....	48
6.2. Efectos previsibles de las medidas del PES.	50
6.2.1. Tipos de medidas, elementos afectados y caracterización de efectos	52
7. MEDIDAS PREVISTAS: PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y CORRECCIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS.....	60
8. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	62
8.1. Seguimiento de la sequía y la escasez de acuerdo con el Plan Especial de Sequía	63
8.2. Seguimiento anual del Plan Especial de Sequía.....	64
8.3. Revisión del Plan Especial de Sequía.....	67
8.4. Seguimiento ambiental.....	68
9. AUTORÍA TÉCNICA DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....	71
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	72



ÍNDICE DE FIGURAS

	Página
Figura 1-1. Ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras.....	6
Figura 5-1. Masas de agua superficial de la DH Tinto, Odiel y Piedras	21
Figura 5-2. Masas de agua subterránea en la DH Tinto, Odiel y Piedras	22

ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1-1. Características básicas de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras...6	6
Tabla 3-1. Valoración de efecto medioambiental para los criterios del grupo Aire-Clima	17
Tabla 3-2. Valoración de efecto medioambiental para los criterios del grupo Vegetación-Fauna-Ecosistemas-Biodiversidad.....	17
Tabla 3-3. Valoración de efecto medioambiental para los criterios del grupo Patrimonio geológico-Suelo-Paisaje.....	18
Tabla 3-4. Valoración de efecto medioambiental para los criterios del grupo Agua Población-Salud humana.....	18
Tabla 5-1. Número de masas de agua de la demarcación según su naturaleza y categoría.....	22
Tabla 5-2. Masas con caudales ecológicos mínimos asignados.....	22
Tabla 5-3. Inventario de Zonas protegidas.....	23
Tabla 5-4. Red Natura 2000.....	25
Tabla 5-5. Caracterización Zonas protegidas RAMSAR.....	25
Tabla 5-6. Caracterización Reservas Naturales Fluviales.....	26
Tabla 5-7. Reservas de la Biosfera	26
Tabla 5-8. Hábitats de Interés Comunitario	26
Tabla 5-9. Inventario de Humedales de Andalucía.....	29
Tabla 6-1. Efectos previsibles de las medidas del PES.....	41
Tabla 8-1. Relación de Indicadores para el seguimiento del cumplimiento de los objetivos del PES y los efectos del mismo.....	46
Tabla 8-2. Relación de indicadores para el seguimiento ambiental del PES.....	48



1. INTRODUCCIÓN.

1.1 Ámbito territorial

El ámbito de aplicación de este Plan Especial es el mismo que el que se ha utilizado en la redacción del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras que se describe en el Decreto 357/2009, de 20 de octubre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía.

Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 357/2009, la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras: *“Comprende el territorio de las cuencas hidrográficas de los ríos Tinto, Odiel y Piedras y las intercuenas con vertido directo al Atlántico desde los límites de los términos municipales de Palos de la Frontera y Lucena del Puerto (Torre del Loro) hasta los límites de los términos municipales de Isla Cristina y Lepe, así como, las aguas de transición a ellas asociadas.*

Las aguas costeras comprendidas en esta demarcación hidrográfica tienen como límite oeste la línea con orientación 177° que pasa por el límite costero entre los términos municipales de Isla Cristina y Lepe, y como límite este la línea con orientación 213° que pasa por la Torre del Loro”.

Incluye por tanto las cuencas internas de Andalucía de los ríos Piedras, Odiel y Tinto y las intercuenas correspondientes de vertido directo al Atlántico. Este espacio queda delimitado por el curso de los ríos Guadiana y Chanza al oeste y norte, al este por diversas estribaciones montañosas desde la Sierra de Aracena hacia el Océano Atlántico, que conforma el límite meridional. Geográficamente ocupa 4.761,82 km², que pertenecen en su práctica totalidad a la provincia de Huelva (98,0%), quedando únicamente una pequeña superficie, en las zonas de cabecera del río Tinto, perteneciente a los municipios sevillanos de El Madroño y El Castillo de las Guardas, en la provincia de Sevilla (2,0%). En la Figura 1-1. y Tabla 1.1 se muestra el ámbito y las características básicas de la DHTOP respectivamente.



El órgano promotor del Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía es la Dirección General de Infraestructuras del Agua, al cual corresponde la elaboración de propuestas de planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, el asesoramiento técnico a los municipios que deban contar con planes de emergencia ante situaciones de sequía, así como las propuestas de entrada y salida de los sistemas hidráulicos en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales.

El órgano sustantivo del Plan Especial de Sequía es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Aguas de Andalucía.

La persona titular de la Consejería competente en materia de agua declarará por Orden la entrada y salida de los sistemas en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, previo informe de la Comisión de la Gestión de la Sequía, que se constituirá en el seno del Consejo del Agua de la Demarcación y actuarán cuando en algún sistema/subsistema de explotación de su ámbito se considere necesario.

Tabla 1-1. Características básicas de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras

Código de demarcación	Nombre de demarcación	Área incluyendo aguas costeras (Km ²)	Área excluyendo aguas costeras (Km ²)
ES064	Tinto, Odiel y Piedras	4.945	4.769



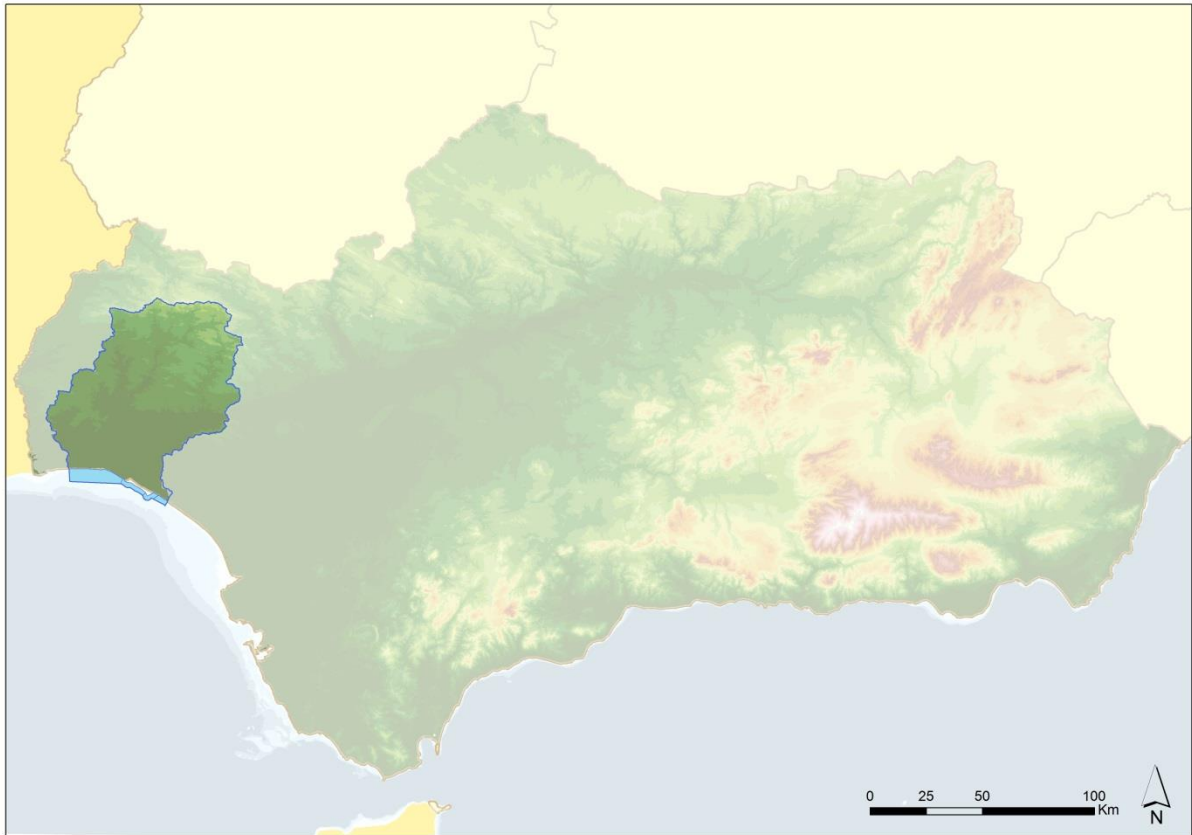


Figura 1-1. Ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras

1.2. Objeto del Documento Ambiental Estratégico

Este documento ambiental estratégico (DAE), tiene por objeto describir el enfoque y alcance del plan y definir todos los aspectos del mismo que permitan evaluar las características de sus potenciales afecciones sobre el medio ambiente que, como más adelante se evidenciará no son en ningún caso desfavorables.

Para lograr este propósito, de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental este DAE aborda en sucesivos capítulos los siguientes temas:

- Alcance, contenidos y desarrollo del PES. Justificación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Objetivos, modelo de gestión y medidas asociadas. Identificación de los principios y criterios de sostenibilidad aplicados en la elaboración del PES. Interacciones con otros planes y programas



concurrentes en el ámbito, en especial con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.

- Análisis de alternativas ambientalmente viables (posibles modelos de gestión) derivado del objetivo general del PES *“minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales, generados en situaciones de eventual sequía”*.
- Caracterización ambiental del ámbito territorial afectado directamente e indirectamente por las medidas del PES.
- Identificación y valoración de los probables efectos ambientales de las medidas del PES sobre los factores ambientales potencialmente afectados.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir los efectos negativos valorados en el anterior punto.
- Programa de seguimiento ambiental que describa las tareas y herramientas para el seguimiento y control de los efectos valorados en el punto 6. Este programa velará por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático, evaluando las afecciones reales de las medidas desarrolladas en el PES. Los principales objetivos a de este programa de seguimiento serán al menos los siguientes:
 - Identificar con prontitud posibles desviaciones de los efectos ambientales analizados en el estudio ambiental estratégico, así como efectos adversos no previstos.
 - Aplicar las oportunas medidas para corregir y evitar las desviaciones observadas y los efectos adversos no previstos.
 - Evaluar la ejecución de las medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos del PES.

1.3. Justificación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada

El plan de sequía contempla medidas de gestión, no estructurales, que se mueven en el marco de lo establecido en el Plan hidrológico, ya evaluado ambientalmente en su día. No

obstante, se solicita iniciar un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si el nuevo plan de sequía podrá tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados con anterioridad, en cuyo caso se



continuaría por el procedimiento ordinario. El Plan Especial de sequía se trata de un plan de gestión de los recursos y las infraestructuras existentes, que en ningún caso constituirá el marco para la autorización en el futuro de proyectos relacionados en el anexo I de la GICA (art 36 GICA).

El Plan de sequía propone y recoge medidas específicas para mitigar los impactos de la sequía, lo que permite prevenir y corregir los efectos adversos de ésta sobre el medio ambiente y favorecer el desarrollo sostenible incluso en los momentos más excepcionales.

Siempre dentro de lo establecido en el Plan Hidrológico vigente.

1.4. Antecedentes y fundamentos del Plan

Con objeto de dar cumplimiento a la legislación estatal y autonómica en materia de gestión de sequías, la entonces Agencia Andaluza del Agua (cuyas competencias fueron transferidas con posterioridad a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible), desarrolló en 2007 el Plan Especial de Actuación frente a Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de las Cuencas Atlánticas Andaluzas cuyo ámbito territorial aparece definido en el Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía.

La Comisión del Agua de las Cuencas Atlánticas aprobó en enero de 2008 el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía (PES). Este Plan estudiaba las características de cada cuenca, sus recursos hídricos, sus sistemas de explotación y los usos de cada uno de ellos, realizando un estudio de las probables situaciones de sequía que se pueden presentar en cada uno de ellos y la forma de optimizar la gestión de los recursos hídricos en estas situaciones con objeto de paliar al máximo estas situaciones.

El 2 de noviembre de 2011, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, acordó la aprobación inicial de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias para el período de Planificación 2009-2015. Estos Planes, fueron remitidos al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino a efectos de su



aprobación definitiva. El 29 de junio del 2012, fueron informados favorablemente por el Consejo Nacional del Agua y posteriormente fueron aprobados por el Consejo de Ministros. Durante todo este período 2009-2015, el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de 2009, continuó vigente.

Posteriormente, en el marco del siguiente ciclo de planificación hidrológica, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión de 20 de octubre de 2015, acordó la aprobación de los Planes Hidrológicos relativos al período de planificación 2015-2021, correspondientes a las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, siendo publicados los correspondientes Acuerdos del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 3 de noviembre de 2015.

Los mencionados Planes Hidrológicos, fueron informados favorablemente por el Consejo Nacional del Agua en su reunión del día 28 de octubre de 2015.

Los nuevos Planes Hidrológicos, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y tras deliberación, el Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de enero de 2016, da luz verde al Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 22 de enero de 2016.

Con fecha 14/06/2019 se publicó en BOJA el Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se procede a redactar el PES tomando en consideración la nueva información disponible y actualizada en cuanto a los inventarios



de recursos, la actualización de las demandas o los caudales ecológicos establecidos, usando criterios comunes en la línea de los recogidos en las revisiones de los PES de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias aprobados mediante Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre y, finalmente, estableciendo una clara diferenciación entre las situaciones de sequía y escasez, fenómenos habitualmente relacionados, pero de origen y consecuencias distintas, que requieren de diagnósticos, acciones y medidas diferenciados, siguiendo a su vez las directrices que la Unión Europea viene estableciendo al respecto.

2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

Los objetivos del plan especial nacen del mandato que explícitamente establece el artículo 27 de la Ley 10 /2001, de 5 de junio, del Plan Hidrológico Nacional. Así, el objetivo general del Plan especial de Sequía es minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequía entendida en este caso con carácter genérico.

Dentro de este ámbito genérico, el Plan va a diferenciar las situaciones de sequía prolongada, asociadas a la disminución de la precipitación y de los recursos hídricos en régimen natural y sus consecuencias sobre el medio natural y, las de escasez coyuntural, asociadas a problemas temporales de falta de recurso para la atención de las demandas de los diferentes usos socioeconómicos del agua. Queda fuera de su ámbito la escasez estructural producida cuando estos problemas de escasez de recursos en una zona determinada son permanentes, y por tanto deben ser analizados y solucionados en el ámbito de la planificación general, y no en el de la gestión de las situaciones temporales de sequía y escasez.

El objetivo general del Plan Especial de Sequía (en adelante, se denominará según su acrónimo como “PES”) es minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales, generados en situaciones de eventual sequía. Este objetivo general se persigue a través de los siguientes **objetivos específicos**:



- Garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población, minimizando los efectos negativos de sequía y escasez sobre el abastecimiento urbano.
- Evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado de las masas de agua, haciendo que las situaciones de deterioro temporal de las masas o de aplicación de caudales ecológicos mínimos menos exigentes estén asociadas exclusivamente a situaciones naturales de sequía prolongada.
- Minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas, según la priorización de los usos establecidos en la legislación de aguas y en los planes hidrológicos de cuenca.

A su vez para los objetivos específicos se plantean los siguientes **objetivos instrumentales u operativos:**

- Definir mecanismos para la identificación, lo más avanzada en el tiempo que sea posible, de la presentación de situaciones de sequía y escasez.
- Fijar el escenario de sequía.
- Fijar escenarios para la determinación del agravamiento de las situaciones de escasez.
- Definir las acciones a aplicar en el escenario de sequía y las medidas que corresponden en cada escenario de escasez.
- Asegurar la transparencia y participación pública en el desarrollo de los planes.

Es de destacar que estos planes especiales de sequía no son un marco de referencia para la aprobación de proyectos de infraestructura, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental. En los casos en que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, serán los planes hidrológicos de cuenca (revisión de tercer ciclo a adoptar antes del 22 de diciembre de 2021) los que deberán tomar constancia de estas actuaciones y valorar su idoneidad, tomando también en consideración el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que acompaña regularmente al mecanismo de revisión de los planes hidrológicos.



Por ello, este nuevo plan especial establece un sistema de indicadores y escenarios, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural para el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras que deben convertirse en elementos sustantivos de las estrategias de gestión de la sequía de la demarcación.

Así mismo, se proponen una serie de acciones y medidas orientadas a facilitar el cumplimiento de los objetivos específicos enunciados anteriormente. Estas acciones y medidas se activarían escalonadamente en respuesta a la evolución de los indicadores y los diferentes escenarios que se presenten.

Se ha tenido especialmente en cuenta la perfecta correspondencia de esta propuesta con la planificación hidrológica de la Demarcación, hecho que establece diversos condicionantes y oportunidades pues exige la coherencia y consistencia de los datos de base necesarios para la elaboración de ambos documentos de planificación, en particular, recursos, demandas y caudales ecológicos.

Para la elaboración del Plan Especial de Sequía se han tenido en cuenta criterios de sostenibilidad como son preservar los ecosistemas existentes tanto naturales como artificiales, optimizar y reducir el consumo de agua etc. Y principios de sostenibilidad como son: el principio de integración, principio de equidad, principio de participación pública y el principio de sostenibilidad ambiental.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

3.1. Alcance y contenido del Plan Especial

El plan especial, cuya propuesta se somete a consulta pública junto a este documento ambiental estratégico, incluye los siguientes contenidos organizados en los correspondientes capítulos:

1. Introducción: describe los antecedentes y fundamentos del plan, sus objetivos, identifica el ámbito territorial al que está referido y los órganos competentes para la



preparación, aprobación y operación del plan especial, describe el marco normativo en el que se desarrolla y, finalmente, introduce una serie de definiciones y conceptos para su clarificación y consolidación.

2. Descripción de la demarcación y zonificación: Se presenta una descripción general de la demarcación basada en la información que ofrece el plan hidrológico de cuenca y, seguidamente, se definen las unidades territoriales que tanto a los efectos de la sequía prolongada como a los efectos de la escasez coyuntural van a constituir los elementos territoriales básicos sobre los que se realizarán los diagnósticos y se programarán las acciones y medidas. Este capítulo también incluye información resumida sobre el inventario de recursos hídricos en la demarcación, sobre las restricciones ambientales al uso del agua, y las demandas y usos del agua en la demarcación.

3. Descripción detallada de las UTE: El capítulo desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades territoriales con que se va a trabajar a efectos de diagnosticar y operar sobre la escasez coyuntural. Para ello, de cada UTE se realiza una descripción general, se resume las demandas y, por último, se presentan las limitaciones en la gestión de los recursos.

4. Registro de sequías históricas y cambio climático: En el capítulo se ofrece información sobre las sequías históricas identificadas, desde la primera de que se tiene conocimiento hasta la actualidad, incluyendo finalmente una valoración de los efectos del cambio climático en la incidencia de estos fenómenos extremos.

5. Sistema de indicadores: El capítulo desarrolla el procedimiento con el que diagnosticar en cada una de las unidades territoriales tanto la sequía prolongada como la escasez coyuntural.

6. Diagnóstico de escenarios: El capítulo describe la forma en que, a partir de la información proporcionada por el sistema de indicadores descrito en el capítulo anterior se diagnosticará la ocurrencia del escenario de sequía prolongada y los escenarios de escasez coyuntural categorizada en cuatro niveles: normalidad (ausencia de escasez), prealerta (escasez moderada), alerta (escasez severa) o emergencia (escasez grave).

7. Acciones y medidas a aplicar en sequías: Se describen las acciones a aplicar en el escenario de sequía prolongada y las medidas que corresponderá aplicar en los



escenarios de escasez coyuntural. En sequía se programan dos tipos de acciones, la primera es la posible justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua por causa de la sequía prolongada y la segunda es la posible aplicación coyuntural de un régimen especial de caudales ecológicos que garantice la persistencia de la vida piscícola y de la vegetación de ribera en estas situaciones extremas. En escasez se programan medidas de gestión de los recursos, buscando tanto limitar las demandas como mejorar coyunturalmente la oferta de recursos.

8. Medidas de información pública: Se describen las consultas públicas que se llevan a cabo para la tramitación de esta actualización del plan especial y, por otra parte, los mecanismos de difusión de los diagnósticos sobre sequía prolongada y escasez coyuntural que deberá realizar el organismo de cuenca.

9. Organización administrativa: El capítulo explica la distribución de responsabilidades para el seguimiento de indicadores y para la aplicación de las acciones que corresponda en el escenario de sequía prolongada y de las medidas pertinentes en escenarios de escasez coyuntural, previendo la intervención de los órganos colegiados de gestión y gobierno del organismo de cuenca.

10. Impactos ambientales de la sequía prolongada: Se desarrolla el procedimiento con el que el organismo de cuenca valorará los impactos ambientales que la sequía prolongada provoca en las masas de agua de la demarcación, y la eficacia de las acciones previstas para su mitigación y, en su caso, para su admisión y debida justificación.

11. Impactos socioeconómicos de la escasez coyuntural: Se plantea un sistema de evaluación semicuantitativa de los impactos de estos eventos.

12. Contenido de los informes postsequía: El plan especial prevé que una vez concluido un episodio de sequía prolongada o de escasez coyuntural suficientemente significativo el organismo de cuenca elabore un informe descriptivo del evento, para cuya preparación se fijan criterios en este apartado.

13. Planes de emergencia para sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20.000 habitantes: Se trata de una obligación que debe atender la Administración local y los gestores de estos sistemas. El plan especial describe la situación de estos planes de emergencia en el ámbito de la demarcación, indicando los contenidos que deben



incorporar y señalando criterios para su coordinación con el plan especial y para la preparación de los informes que sobre los mismos debe realizar el organismo de cuenca.

14. Seguimiento y revisión del plan especial: Se describe el procedimiento de seguimiento de la sequía y de la escasez de acuerdo con el plan especial y el seguimiento específico anual del propio plan especial. También se detallan previsiones sobre la revisión episódica del plan especial vinculada a la actualización sexenal del plan hidrológico de cuenca.

15. Referencias bibliográficas: Se incluyen las referencias bibliográficas citadas en la Memoria del plan especial junto a otras referencias de utilidad en el marco de los conceptos manejados.

3.2. Interacciones con otros planes y programas.

3.2.1. Interacción con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.

El Plan Andaluz de Acción por el Clima constituye el instrumento general de planificación de la Comunidad de Andalucía para la lucha contra el cambio climático. En su formulación se procura la integración efectiva en la planificación autonómica y local de las acciones de mitigación. Adaptación y comunicación del cambio climático y que se aprovechen las sinergias entre dichas acciones tomando en consideración los objetivos y directrices establecidos por la Unión Europea y el Gobierno de España en sus planes específicos de lucha contra el cambio climático.

El Plan Andaluz por el Clima, incluye 3 programas:

- Programa de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética.
- Programa de Adaptación.
- Programa de Comunicación y Participación.

El Programa de Adaptación tiene por objeto reducir los riesgos económicos, ambientales y sociales derivados del cambio climático mediante la incorporación de medidas de adaptación en los instrumentos de planificación autonómica y local y en particular persigue:

- a) Orientar y establecer la programación de actuaciones de adaptación al cambio climático de la sociedad andaluza, el tejido empresarial y productivo andaluz, la



Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales, según una evaluación de riesgos asumibles basada en un escenario común.

- b) Ampliar la base de conocimiento acerca de los impactos del cambio climático en el territorio de la Comunidad Autónoma.
- c) Incentivar la participación de los sectores privados en la identificación de oportunidades y amenazas.

Se considerarán áreas estratégicas para la adaptación las siguientes:

- a) Recursos hídricos.
- b) Prevención de inundaciones.
- c) Agricultura, ganadería, acuicultura, pesca y silvicultura.
- d) Biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- e) Energía.
- f) Urbanismo y ordenación del territorio.
- g) Edificación y vivienda.
- h) Movilidad e infraestructuras viarias, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias.
- i) Salud.
- j) Comercio.
- k) Turismo.
- l) Litoral.
- m) Migraciones asociadas al cambio climático.

Los Planes Espaciales de Sequía vienen recogidos en la planificación de El Plan Andaluz de Acción por el Clima.

El Programa de Adaptación al Cambio Climático, en el Subprograma 1, establece como líneas de actuación inmediata en materia de aguas:

- Ahorro y eficiencia en el uso del agua.
- Gestión de los procesos de sequía.
- Calidad de los sistemas acuáticos.



Las dos primeras líneas de actuación coinciden con medidas del Plan Especial de Sequía.

3.2.2. Interacción con La Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030.

La Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (EADS 2030) se ha concebido como instrumento de orientación de las políticas públicas y privadas que inciden en Andalucía o se elaboran desde Andalucía, mediante la definición de líneas de actuación y medidas en áreas que se han considerado estratégicas para el desarrollo sostenible.

La Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030, se ha estructurado en trece áreas temáticas, estas áreas se corresponden con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Las áreas se han agrupado en tres bloques conforme a las dimensiones del desarrollo sostenible: social, ambiental y económica. El análisis de cada una de estas trece áreas se ha organizado en cuatro apartados, en uno de estos apartados vienen recogidas las líneas de actuación y medidas que han de abordarse en el periodo de implementación de la Estrategia.

En relación al Plan Especial de Sequía tenemos que destacar tres líneas de actuación:

- Línea de actuación REC NAT – 2: Gestión eficiente de los recursos naturales.
- Línea de actuación CC – 3: Reducción de los efectos negativos del cambio climático.
- Línea de actuación CAL AMB – 1: Reducción de la contaminación.

A su vez estas líneas de actuación recogen una serie de medidas como son:

- Minimizar el consumo general de agua en Andalucía.
- Reutilizar aguas residuales previa depuración.
- Aumentar el control sobre acuíferos sobre explotados.
- Mejorar los sistemas de alerta y los protocolos de actuación ante sequías.

Todas estas medidas son coherentes con las medidas recogidas en el Plan Especial de Sequía como son:



- Medidas relativas a la atenuación de la demanda de agua (restricciones de uso según tipo de cultivo, usos lúdicos, etc.).
- Medidas relativas al aumento de la oferta de agua (movilización de reservas estratégicas, transferencia de recursos, activación de fuentes alternativas de obtención del recurso, etc.).

3.3. Planteamiento de alternativas

La versión del Plan Especial que se somete a consulta pública y el Documento Ambiental Estratégico (DAE), son dos documentos que se elaboran en paralelo y de manera interactiva. El Plan Especial plantea diferentes medidas sobre la demanda, la oferta y la organización administrativa y el medio ambiente.

Se han propuesto 3 conjuntos diferentes de actuaciones y medidas como alternativas para hacer frente a las situaciones de sequía y escasez de cara a alcanzar los objetivos propuestos.

Alternativa 1: Escenario resultante de la aplicación de medidas centradas en la gestión de la demanda (disminución de la demanda y penalización de consumos, cambios en la prioridad de usos, restricción de usos, etc.), haciendo recaer todo el peso de la escasez sobre los usos del agua (abastecimiento urbano, regadío, etc.) teniendo en cuenta los órdenes de prioridad de usos fijados por el plan hidrológico de cuenca, con el objetivo de mitigar sus efectos acomodándose a la situación.

Esta es evidentemente una alternativa con repercusiones sociales y económicas, que según la entidad del episodio puede llegar a ser importantes, especialmente en el regadío, aunque incluso podría llegar a afectar a los usos urbanos.

Alternativa 2: Escenario resultante de la aplicación de medidas centradas en la gestión de la oferta (movilización de reservas estratégicas, aportación de recursos externos, restricciones de suministro, prohibición de formas determinadas de aplicación del agua). Medidas coyunturales de gestión para incrementar la



disponibilidad del recurso (incremento de recursos desde fuentes alternativas, etc.). La finalidad de esta solución es que se reduzcan los impactos sociales y económicos que van ligados a los episodios de escasez coyuntural. Esta alternativa 2 busca la movilización extraordinaria y temporal de recursos especialmente reservados para las situaciones de escasez coyuntural.

También es el momento de incrementar temporalmente las extracciones de reservas de agua subterránea, incluso por encima de los valores medios de recursos disponibles, previendo y teniendo en cuenta su necesaria recuperación una vez que se haya superado el problema y se entre en normalidad hidrológica.

Alternativa 3: Escenario resultante de la combinación de la aplicación de medidas de gestión de la demanda y gestión de la oferta.

3.4. Comparación de alternativas

En el análisis de las alternativas planteadas debe tenerse en cuenta que no estamos ante el desarrollo de un Plan con diversas opciones que introducen actuaciones o medidas que pueden provocar un impacto negativo sobre el medio ambiente. El Plan de Sequía que se está analizando gestiona un fenómeno temporal recurrente, y tiene precisamente como objetivo la mitigación de los efectos negativos de dicho fenómeno mediante determinadas acciones y actuaciones coyunturales de gestión de los recursos hídricos. Por tanto, la existencia de un PES es una necesidad ambiental por sí misma.

Las premisas iniciales consideradas en la elaboración del Plan parten de criterios ambientales y persiguen no sólo que el Plan no tenga efectos negativos sobre el medio ambiente, sino que sea eficaz en la mitigación de los impactos que la secuencia seca pueda producir. De esta forma, cualquier alternativa que no cumpliera con esas premisas no sería considerada ambientalmente viable:

- El Plan no se aplica a situaciones de escasez estructural.



- El Plan no contiene actuaciones estructurales que por sí solas debieran ser objeto de una evaluación de impacto ambiental.
- El Plan se enmarca dentro de criterios establecidos por normativas de rango superior, como la Directiva Marco del Agua, la Ley de Aguas, o el Plan Hidrológico de la Demarcación.

Las alternativas deben ser analizadas en el marco de los principios de sostenibilidad asumidos por España (ver apartado 3.6.). Los grandes grupos de componentes y criterios ambientales a analizar son los siguientes:

1. Aire y Clima.
2. Vegetación, Fauna, Ecosistemas y Biodiversidad.
3. Patrimonio geológico, Suelo y Paisaje.
4. Agua, Población y Salud humana.

1. Aire y Clima.

Algunos de los aspectos o indicadores más utilizados para el análisis de estos criterios ambientales son: las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de energía o la generación de energía renovable.

Ninguna de las tres alternativas tiene una repercusión importante sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, consumo de energía o generación de energía renovable. La utilización de algunos recursos estratégicos puede aumentar a corto plazo algunos indicadores de consumo energético, pero a medio-largo plazo esto se ve diluido por la utilización más racional de los recursos de acuerdo con la secuencia meteorológica.

En la siguiente tabla se pretende valorar el efecto medioambiental de las tres alternativas planteadas, para estos criterios del grupo Aire-Clima, considerando estos efectos en el corto y en el medio-largo plazo. Estas valoraciones deben ser interpretadas y tenidas en cuenta dentro del contexto del tipo de plan que se está valorando.



Tabla 3-1. Valoración de efecto medioambiental para los criterios del grupo Aire-Clima

AIRE - CLIMA	Efecto a corto plazo	Efecto a medio-largo plazo
Alternativa 1	Ligeramente positivo	Ligeramente positivo
Alternativa 2	Neutro	Ligeramente positivo
Alternativa 3	Ligeramente positivo	Ligeramente positivo

2. Vegetación, Fauna, Ecosistemas y Biodiversidad

La ocurrencia de las sequías puede producir un impacto ambiental importante sobre los criterios ambientales que se analizan aquí. Las alternativas son muy positivas en el análisis de estos criterios. No hay que olvidar que los ecosistemas desarrollados en las zonas afectadas por las sequías son también resultado de este fenómeno, que actúa como controlador natural de los hábitats y de las biocenosis.

También podemos valorar que la alternativa 2 tiene un menor efecto positivo a corto plazo que la alternativa 1, por la utilización de los recursos estratégicos en situaciones de escasez.

Tabla 3-2. Valoración de efecto medioambiental para los criterios del grupo Vegetación-Fauna-Ecosistemas-Biodiversidad

VEGETACIÓN-FAUNA-ECOSISTEMAS-BIODIVERSIDAD	Efecto a corto plazo	Efecto a medio-largo plazo
Alternativa 1	Muy positivo	Muy positivo
Alternativa 2	Bastante positivo	Muy positivo
Alternativa 3	Muy positivo	Muy positivo

3. Patrimonio geológico, Suelo y Paisaje

Los aspectos más importantes de este grupo relacionados con la problemática de las sequías son: la superficie en riesgo de desertificación, las afecciones que pueden



existir sobre el patrimonio hidrogeológico o sobre elementos relacionados con el medio hídrico de importancia paisajística. Los principales problemas de degradación del suelo están relacionados con la degradación biológica y la erosión hídrica.

Podemos hacer valoraciones muy similares a las del grupo Aire y Clima.

Tabla 3-3. Valoración de efecto medioambiental para los criterios del grupo Patrimonio geológico-Suelo-Paisaje

PATRIMONIO GEOLÓGICO-SUELO-PAISAJE	Efecto a corto plazo	Efecto a medio-largo plazo
Alternativa 1	Bastante positivo	Bastante positivo
Alternativa 2	Ligeramente positivo	Bastante positivo
Alternativa 3	Bastante positivo	Bastante positivo

4, Agua, Población y Salud humana

En este grupo están englobados algunos de los criterios que están más estrechamente relacionados con el fenómeno y su gestión, son aspectos principalmente socioeconómicos relacionados con el bienestar humano. Las acciones y medidas que se van adoptando progresivamente en las situaciones de escasez permiten mitigar los efectos y retrasar la llegada de las fases más severas. En todos los casos es prioritario garantizar el abastecimiento urbano.

La alternativa 1, que considera sólo la gestión de la demanda, tiene una connotación negativa a corto plazo, debido a la reducción del suministro. Estos inconvenientes son mucho mayores a medio-largo plazo. Así la capacidad de la alternativa 1, para mitigar los efectos negativos de la escasez es menor, al no poder utilizar recursos estratégicos adicionales. Esta disminución de la capacidad hace que se alcancen antes etapas más severas de la escasez, marcadas por restricciones más importantes, que podrían llegar a afectar incluso al abastecimiento urbano. Una consecuencia adicional es que si las situaciones coyunturales de escasez producen efectos socioeconómicos muy importantes.



La combinación de medidas de gestión de la demanda con otras de oferta basada en recursos estratégicos en situaciones de escasez es decir la alternativa 3, responde a una gestión integrada y racional de los recursos hídricos, beneficiosa a medio-largo plazo desde los puntos de vida social, económico y ambiental.

Tabla 3-4. Valoración de efecto medioambiental para los criterios del grupo Agua-Población-Salud humana

AGUA-POBLACIÓN-SALUD HUMANA	Efecto a corto plazo	Efecto a medio-largo plazo
Alternativa 1	Negativo	Negativo
Alternativa 2	Ligeramente positivo	Bastante positivo
Alternativa 3	Bastante positivo	Muy positivo

3.5. Selección de la alternativa. Justificación

De acuerdo con el análisis del escenario realizado, el Plan Especial de Sequía ha optado por la alternativa 3, escenario resultante de la combinación de la aplicación de medidas de gestión de la demanda y gestión de la oferta.

La alternativa elegida no ofrece impactos ambientales significativos negativos (entendiendo por impacto significativo: alteración de carácter permanente o de larga duración de uno o varios factores como son la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el aire, el agua, el clima, etc., como viene recogido en la Ley de 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental).

Puede decirse que el sistema de doble diagnóstico que ofrece el plan especial y las acciones previstas para mitigar los efectos de estos eventos, están más alineadas con la sostenibilidad.



Por otra parte, ninguna de las alternativas ofrece una garantía total de mitigación de los efectos de la escasez, puesto que nunca sabremos con antelación hasta donde puede agravarse el problema. Cuando la situación supere las previsiones del plan especial siempre queda una posibilidad de acción extraordinaria, que está por encima del ámbito de actuación que se organiza y programa mediante el instrumento de gestión que representan los planes especiales de sequía.

En cualquier caso, el plan especial trabaja con la información ofrecida por el registro de sequías históricas y con la incertidumbre que ofrecen las previsiones respecto al cambio climático que apuntan hacia una mayor frecuencia e intensidad de estos fenómenos extremos.

3.6. Criterios para el análisis de las alternativas

Este DAE analiza la previsible respuesta de las alternativas consideradas frente a los principios de sostenibilidad asumidos por España. Los principios de sostenibilidad tomados en consideración para este análisis son los recogidos en siguientes directivas y estrategias:

1. Directiva Marco del Agua y de gestión del riesgo de inundaciones, Directiva de Evaluación Ambiental.
2. Directivas de Hábitats y Especies:
 - Contribuir al mantenimiento de un estado de conservación favorable de los ecosistemas naturales, y en particular de los hábitats y especies que son objeto de conservación en los espacios naturales protegidos y en la Red Natura 2000 (ZEPA y LIC/ZEC).
3. Contribución al buen estado de las aguas marinas según la Directiva Marco de Estrategia Marina (Directiva 2008/56/EC).



4. Utilización sostenible de los recursos naturales (Estrategia: Una Europa que utilice eficazmente los recursos - Iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 (COM (2011) 571). (Comisión Europea 2020, COM (2010) 2020).
5. Reducción de la erosión por causas antrópicas (Estrategia temática para la Protección del Suelo (COM (2006) 232). (Comisión Europea, 2006).
6. Detención de la pérdida de biodiversidad (Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural (COM(2011) 244). (Comisión Europea, 2011b).
7. Reducción de la contaminación atmosférica (Estrategia temática respecto a la contaminación atmosférica COM (2005) 446). (Comisión Europea, 2005).

Ninguna de las alternativas ofrece impactos ambientales significativos, pues siempre buscan mitigar los efectos y retrasar o evitar el agravamiento de los problemas socioeconómicos que se asocian con la escasez. Además, ninguna de las alternativas ofrece una garantía total de mitigación de los efectos de la escasez, debido a que nunca podemos saber con antelación hasta donde puede agravarse el problema de la sequía.

En cualquier caso, el plan especial trabaja con la información ofrecida por el registro de sequías históricas y con la incertidumbre que ofrecen las previsiones respecto al cambio climático que apuntan hacia una mayor frecuencia e intensidad de estos fenómenos extremos.

4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

El plan especial no programa medidas infraestructurales que haya que materializar y cuya implantación requiera un desarrollo temporal para su puesta en servicio, se trata únicamente de acciones y medidas de gestión cuya implementación es inmediata a partir de que esta actualización entre en vigor.



Mensualmente, con antelación al día 15, se hará público un informe que explique los diagnósticos realizados, los escenarios que son aplicables por efecto de la sequía prolongada y por efecto de la escasez coyuntural, y las acciones y medidas que corresponde aplicar en la situación diagnosticada. Todo ello de acuerdo a los compromisos adquiridos para facilitar la difusión pública de esta información conforme a lo indicado en el apartado 7.2 de la Memoria.

Por tanto, este seguimiento continuo del Plan Especial se desarrollará en los términos establecidos en el documento en lo referente a la recogida de datos, cálculo de los indicadores, elaboración de gráficos y mapas, diagnóstico y definición de escenarios, organización y coordinación administrativa en virtud de escenario diagnosticado, implementación de actuaciones y medidas, información pública y, finalmente, realización de informes post-sequía.

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

5.1. Información sobre el estado y objetivos ambientales para las masas de agua

El Plan Especial se construye en coherencia con los diagnósticos y las previsiones de cumplimiento de los objetivos ambientales que se muestran en el Plan Hidrológico, en la Memoria del Plan Hidrológico se definen en profundidad las diferentes masas de agua que componen la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras y que se muestran a modo de resumen en la Tabla 5-1 y en las siguientes figuras.

El PHDTOP (2009-2015) incluye en su Anexo 5: Caudales ecológicos un estudio detallado del régimen de caudales ecológicos, en la Tabla 5-2 se incluye el número de masas de agua con valor asignado de caudal ecológico mínimo y el número de masas de agua con valor asignado de caudal ecológico mínimo en sequías.



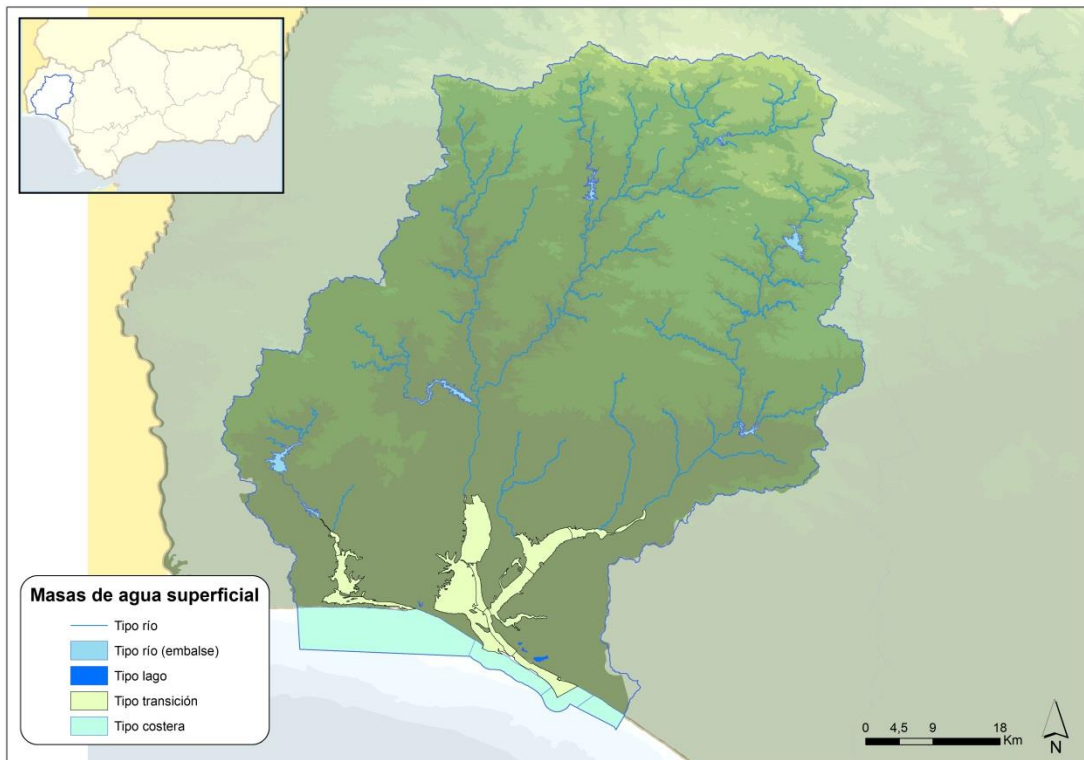


Figura 5-1.Masas de agua superficial de la DHTOP.



Tabla 5 -1 Número de masas de agua de la demarcación según su naturaleza y categoría.

Masas de agua	Naturaleza	Categoría				Subtotal	N.º total
		Rio	lago	Transición	Costera		
Superficiales	Naturales	39	5	5	2	51	68
	Artificiales	1	-	-	-	1	
	Muy modificadas	8	-	6	2	16	
	Total	48	5	11	4	68	
Subterráneas						4	4

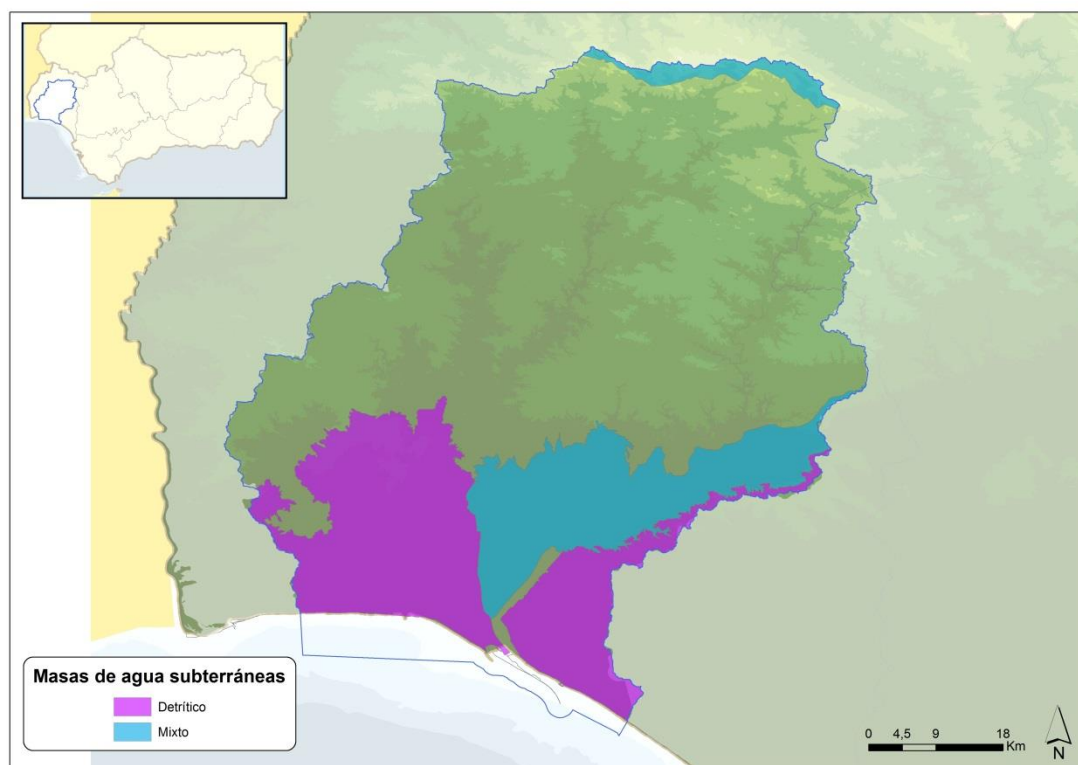


Figura 5-2. Masas de agua subterránea en la DHTOP.



Tabla 5-2 Masas con caudales ecológicos mínimos asignados

N.º de masas de agua con valor asignado de caudal ecológico mínimo	50
N.º de masas de agua con valor asignado de caudal ecológico mínimo en sequías	50

Atendiendo a criterios geográficos e hidrológicos y teniendo en cuenta las unidades básicas de explotación de aguas superficiales y subterráneas, el plan hidrológico divide la demarcación en una zona o sistema. El Sistema de explotación único comprende las cuencas propias de los ríos Tinto, Odiel y Piedras y sus afluentes en su totalidad, la red en alta del Sistema Chanza-Piedras (Bombeo de Bocachanza, Canal del Granado, Túnel de San Silvestre, Canal del Piedras, Sifón del Odiel), la red de abastecimiento de la Mancomunidad de Aguas del Condado de Huelva, la red de abastecimiento de la Cuenca Minera y las infraestructuras creadas alrededor de las captaciones de agua subterránea. La superficie total comprendida por este sistema es de 4.762 km², correspondiente con el anterior ámbito de Planificación Guadiana II.

5.2. Información sobre la situación de las zonas protegidas de la Demarcación

En cada demarcación el organismo de cuenca está obligado a establecer y mantener actualizado un Registro de Zonas Protegidas (RZP), de acuerdo con el artículo 6 de la DMA y con el artículo 99 bis del TRLA.

La siguiente tabla muestra un resumen del avance del Registro de Zonas Protegidas.

Tabla 5-3 Inventario de zonas protegidas

Zona protegida	nº
Zona de captación de agua para abastecimiento	86



Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas	Protección vida piscícola	-
	Producción de moluscos	5
Puntos de muestreo en zonas de baño		8
Zonas vulnerables		3
Zonas sensibles		3
Zonas de protección de hábitats o especies	LIC/ZEC	22
	ZEPA	6
Perímetros de protección de aguas minerales y termales		-
Reservas naturales fluviales		2
Zonas de protección especial		6
Zonas húmedas	Humedales Ramsar	3
	Humedales del INZH	23
	Humedales del IHA	30

Cada tipo de zona protegida tiene sus peculiaridades y sus objetivos específicos de protección y conservación. Por su particular vinculación ambiental merecen especial consideración los espacios de la Red Natura 2000, las reservas fluviales y las zonas húmedas, especialmente aquellas que han sido amparadas bajo el Convenio de Ramsar.

5.2.1. Red Natura 2000.

La Directiva 92/43/CEE (*Directiva Hábitats*), relativa a la conservación del hábitat natural y de la fauna y flora silvestres, define una serie de hábitats y especies para cuya conservación es necesario designar Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).

Por otra parte, La Directiva 79/409/CE (Directiva Aves), relativa a la conservación de las aves silvestres, determina la necesidad de proteger el hábitat de una serie de especies de aves, definiendo zonas de especial protección (ZEPA). Ambas Directivas propugnan el mantenimiento de ecosistemas, en el primer caso asociados a unos tipos de hábitat



concretos (Anexo I de la Directiva Hábitats), y en el segundo que alberguen a ciertas especies de aves (Anexo I de la Directiva Aves).

En conjunto, conforman una densa red de espacios de interés medioambiental repartidos por la cuenca, cada uno con un hecho o característica particular, que le confiere su puesta en valor, pudiéndose diferenciar según el entorno en el que se sitúa:

- Fluvial costero.
- Litoral y/o marino.
- Serrano o de interior.
- Endorreico.

Si bien algunos espacios poseen dentro de sus límites ecosistemas pertenecientes a varios de los entornos anteriormente mencionados o estos no se encuentran en su totalidad insertos en la DHTOP.

Todos ellos comparten un hecho en común, la dependencia del agua. Destaca la gran diversidad y riqueza en toda la cuenca y en especial en los espacios protegidos, que hacen de ella un rico mosaico de distintos tipos de hábitats, sobre todo en los distintos espacios húmedos que constituyen el hábitat de poblaciones o comunidades de organismos que se consideren de especial interés natural, pero caracterizados por la gran fragilidad de sus ecosistemas y su integridad ecológica, por la capacidad para mantener su estructura, funcionamiento además de su capacidad para absorber el estrés generado por las perturbaciones de origen natural y/o humano. En ocasiones esta riqueza ecológica podemos encontrarla también en espacios artificiales, como las balsas dedicadas al riego o cualquier otro uso.

Uno de los principales valores de fauna y flora, son las aves, y es que gran número de especies encuentran en estas zonas húmedas las mejores condiciones en su paso migratorio e incluso como residencia permanente.



Pero la continuidad y prevalencia de estos espacios está como se ha referido anteriormente, afectados de forma continua por una parte, la mano humana se deja notar con la ocupación masiva y cambio de usos en zonas adyacentes a los límites de espacios protegidos, o incluso con la invasión de estos espacios, también es habitual la sobreexplotación de los recursos (presión turístico recreativa, desecación de humedales, vertidos incontrolados, alteración de su régimen hídrico, etc.), y por otra, los ocasionales ciclos secos, que suelen prolongarse durante periodos, a veces prolongados, de varios años, y que suponen una anomalía transitoria de las precipitaciones, inferiores a los valores normales, unido a la falta de carencia de reservas superficiales o acuíferas, y que han llevado a la desaparición o merma de espacios de gran interés ambiental, sobre todo en lo que se refiere a zonas húmedas.

Tabla 5-4. Red Natura 2000

Código	Nombre	Figura	Superficie en la D.H. (km²)
ES0000025	Marismas del Odiel	LIC/ZEPA	66,18
ES0000051	Sierra de Aracena y Picos de Aroche	ZEC/ZEPA	146,9
ES6150001	Laguna del Portil	LIC	12,66
ES6150003	Estero de Domingo Rubio	LIC/ZEPA	3,43
ES6150004	Lagunas de Palos y las Madres	LIC	6,49
ES6150006	Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido	LIC/ZEPA	24,09
ES6150010	Andévalo Occidental	ZEC	51,12
ES6150012	Dehesa del Estero y Montes de Moguer	LIC	29,19
ES6150013	Dunas del Odiel	LIC	0,64
ES6150014	Marismas y Riberas del Tinto	ZEC	30,17
ES6150017	Marisma de las Carboneras	LIC	2,63
ES6150021	Corredor Ecológico del Río Tinto	ZEC	188,38
ES6150024	El Jure	ZEC	0,076
ES6150025	Mina Carpio	ZEC	0,07
ES6150026	Mina Sotiel Coronada	ZEC	0,0235



ES6150027	Mina Oriente	ZEC	0,075
ES6150028	Estuario del Río Piedras	LIC	4,43
ES6150029	Estuario del Río Tinto	ZEC	11,67
ES6180005	Corredor Ecológico del Río Guadiamar	ZEC	31,5
ES6150002	Enebrales de Punta Umbría	LIC	1,88
ES0000501	Espacio marino del Tinto y del Odiel	ZEPA	38,71
ES0000024	Doñana	ZEC y ZEPA	1282,67
ES0000052	Sierra Pelada y Rivera del Aserrador	ZEC y ZEPA	122,34

Los gestores de los espacios Red Natura, cuya competencia reside en las Comunidades Autónomas, son responsables de su seguimiento ambiental y de la elaboración de los planes de gestión correspondientes.

5.2.2. Humedales Ramsar

El listado de humedales RAMSAR pertenecientes a la Demarcación se muestran en la siguiente tabla y figura.

Tabla 5-5. Caracterización de las zonas protegidas RAMSAR

Nombre Local ZP	Superficie en la D.H. (km ²)
Marismas del Odiel	68,25
Doñana	37,67
Paraje Natural Lagunas de Palos y las Madres	6,35



5.2.3. Reservas Naturales Fluviales

En la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras existen propuestas 2 Reservas Naturales Fluviales, una vez aprobadas en un futuro estas 2 Reservas, pasarán a formar parte del futuro Catálogo Nacional de Reservas Naturales Fluviales.

Tabla 5-6. Caracterización Reservas Naturales Fluviales

Nombre de La Reserva Natural Fluvial	Longitud Km
Rivera del Coladero	12,93
Arroyo de Clarina	2,1

5.2.4. Reservas de la Biosfera:

Dentro de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, existen 3 Reservas de la Biosfera.

Tabla 5-7. Reservas de la Biosfera

Nombre de La Reserva de la Biosfera
Doñana
Marismas del Odiel
Dehesas de Sierra Morena

5.2.5. Hábitats de Interés comunitario (HICs) fuera de la Red Natura 2000:

Dentro de los hábitats de Interés comunitario (HICs) existentes en la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, que están fuera de la Red Natura 2000, se han diferenciado aquellos que son prioritarios.



Tabla 5-8. Hábitats de Interés Comunitario

Código HIC	Denominación	Prioritario	Superficie total Km²
1140	+Zosteretum noltii+ Harmsen 1936 (fondos litorales)		0,0782
1310	+Suaedo splendidis-Salicornietum patulae (ramosissimae)+ Rivas-Martínez, Costa, Castroviejo & Valdés-Bermejo 1980 corr. Rivas-Martínez 1991		0,1041
1320	+Spartinetum densiflorae+ Rivas-Martínez, Costa, Castroviejo & Valdés-Bermejo 1980		4,3822
1320	+Spartinetum maritimae+ (Emb. & Regn. 1926) Corillion 1953		0,2178
1420	+Halimiono portulacoidis-Sarcocornietum alpini+ Rivas-Martínez & Costa 1984		0,0052
1420	+Inulo crithmoidis-Arthrocnemetum macrostachyi+ (Fontes 1945) Géhu & Géhu-Franck 1977		0,0010
1420	+Inulo crithmoidis-Limonietum ferulacei+ Rivas-Martínez, Costa, Castroviejo & Valdés-Bermejo 1980		0,0006
1420	+Puccinellio maritimae-Arthrocnemetum perennis+ (Arènes 1933) Géhu 1976		0,0950
2110	+Euphorbio paraliae-Agropyretum junceiformis+ Tüxen in Br.-Bl. & Tüxen 1952 corr. Darimont, Duvigneaud & Lambinon 1962		0,5379
2120	+Loto cretici-Ammophiletum australis+ (Rivas Goday & Rivas-Martínez 1958) Rivas-Martínez 1964		0,4328
2133	+Artemisio crithmifoliae-Armerietum pungentis+ Rivas Goday & Rivas-Martínez 1958	Si	0,0429
2150	+Erico scopariae-Ulicetum australis+ Rivas-Martínez, Costa, Castroviejo & Valdés-Bermejo 1980	Si	7,2492



Código HIC	Denominación	Prioritario	Superficie total Km ²
2250	+Osyrio quadripartitae-Juniperetum turbinatae+ (Rivas-Martínez 1975) Rivas-Martínez, Lousa, T.E. Díaz, Fernández-González & J.C. Costa 1990	Si	0,0810
2260	+Halimio halimifolii-Stauracanthetum genistoidis+ Rivas-Martínez, Costa, Castroviejo & Valdés-Bermejo 1980		8,7639
2260	+Rubio longifoliae-Coremetum albi+ Rivas-Martínez in Rivas-Martínez, Costa, Castroviejo & Valdés-Bermejo 1980		0,2259
2270	Pinares de +Pinus pinea+ o +Pinus pinaster+ plagioclimácicos de dunas +(Quercetalia ilicis, Pistacio-Rhamnetalia)+	Si	2,3580
4020	+Erico ciliaris-Ulicetum minoris+ Rivas-Martínez, Costa, Castroviejo & Valdés-Bermejo 1980	Si	0,0234
6220	+Poo bulbosae-Trifolietum subterranei+ Rivas Goday 1964	Si	12,9873
6310	\$Quercu-Oleion sylvestris:\$ dehesas de +Quercus rotundifolia+ y/o +Q. suber+		0,0006
6310	Dehesas de +Myrto communis-Quercetum rotundifoliae+ (Rivas Goday 1959) Rivas-Martínez 1987		126,6650
6310	Dehesas de +Myrto communis-Quercetum suberis+ Barbero, Benabid, Quézel & Rivas-Martínez 1981		6,6107
6310	Dehesas de +Oleo sylvestris-Quercetum suberis+ Rivas Goday, F. Galiano & Rivas-Martínez in Rivas-Martínez 1987		0,7011
6310	Dehesas de +Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae+ Rivas-Martínez 1987		427,9473



Código HIC	Denominación	Prioritario	Superficie total Km ²
6310	Dehesas de +Sanguisorbo-Quercetum suberis+ Rivas Goday 1959		8,9981
6420	+Junco rugosi-Ericetum andevalensis+ Nieto Caldera & Pérez Latorre in Cabezudo, Nieto Caldera & Pérez Latorre 1989		1,5884
91	+Scrophulario scorodoniae-Alnetum glutinosae+ Br.-Bl., P. Silva & Rozeira 1956 nom. inv.	Si	0,0945
9260	\$Quercenion robori-pyrenaicae\$ (bosques antiguos de castaños)		0,7544
92A0	+Crataego brevispinae-Populetum albae+ Galán de Mera (1993) ined.		0,3248
92A0	+Viti viniferae-Salicetum atrocinnereae+ Rivas-Martínez, Costa, Castroviejo & Valdés-Bermejo 1980		0,0079
92D0	\$Securinegion tinctoriae\$ Rivas Goday 1964		0,0300
92D0	+Pyro bourgaeanae-Securinegetum tinctoriae+ Rivas Goday 1964		0,0409
92D0	+Rubo ulmifolii-Nerietum oleandri+ O. Bolòs 1956		0,0438
9330	+Oleo sylvestris-Quercetum suberis+ Rivas Goday, F. Galiano & Rivas-Martínez in Rivas-Martínez 1987		1,6976

Aquellos HICs que se encuentran dentro de la Red Natura 2000, también se han tenido en cuenta a la hora de desarrollar las medidas en el ámbito de actuación y estudie los posibles efectos sobre los mismos.

5.2.6. Inventario de Humedales de Andalucía (IHA)

Dentro de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras encontramos 24 humedales del Inventario Andaluz de Humedales, con una superficie total de 15.998,52 Ha, situados en la provincia de Huelva.



Tabla 5-9. Inventario Andaluz de Humedales

Matrícula	Denominación	Declaración	Hidroperiodo	Superficie Ha
IHA615006	Laguna de las Pajas	Decreto 98/2004, de 9 de marzo	Temporal	0,23
IHA615012	Laguna del Chaparral		Temporal	0,11
IHA615008	Laguna de Gamonales		Temporal	0,16
IHA615007	Estero Domingo Rubio		Mesomareal	343,06
IHA615031	Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido		Mesomareal	2.393,33
IHA615009	Laguna de la Dehesilla		Temporal	0,59
IHA615011	Laguna del Cuervo		Temporal	0,54
IHA615010	Laguna del Medio o de los Barracones		Temporal	0,32
IHA615013	Laguna Primera de Palos		Permanente	12,20
IHA615003	Laguna de la Jara		Permanente	6,62
IHA615004	Laguna de la Mujer		Permanente	7,35
IHA615005	Laguna de las Madres		Permanente	128,66
IHA615030	Marismas del Odiel		Mesomareal	6.553,19
IHA615015	Lagunas del Abalarío		Temporal	3.043,71
IHA615022	Laguna Dehesa del Estero		Resolución de 25 de abril de 2007	Permanente
IHA615024	Laguna de Doña Elvira	Temporal		2,54
IHA615023	Laguna del Águila	Temporal		0,79
IHA615021	Humedal Dunas del Odiel	Permanente		56,86
IHA615025	Gravera de Manzorrales	Permanente		22,67
IHA615027	Gravera de la Balastrea	Permanente		38,66
IHA615029	Laguna de El Portil	Decreto 98/2004, de 9 de marzo	Permanente	15,97
IHA615033	Marisma de las Carboneras	Resolución de 10 de agosto de 2018	Mesomareal	262,81
IHA615034	Marismas y Riberas del Tinto		Mesomareal	3.016,66
IHA615035	Laguna de los Caballos		Temporal	1,19

En lo que corresponde a la evaluación ambiental del plan especial de sequías puede afirmarse que este instrumento no incorpora acción o medida alguna que pueda suponer una presión adicional sobre estos espacios; las medidas de gestión del plan



especial van dirigidas a minimizar los impactos que puedan producirse por los efectos derivados de un fenómeno absolutamente natural e inevitable.

Para concluir lo anterior, se han tenido en cuenta las prioridades de conservación de los espacios Red Natura 2000 incluidos en la Demarcación Hidrográfica. A continuación, se enumeran algunas de las prioridades de conservación identificadas sobre las que se orienta la gestión y la conservación de los ámbitos de los distintos espacios naturales protegidos. Se configuran como los elementos -hábitats, especies y procesos ecológicos- cuya gestión se considera prioritaria en atención a los siguientes criterios:

- Complejos dunares activos y sistemas litorales
- Marismas, humedales y sistemas lagunares
- Cotos y montes
- Riberas y sistemas fluviales
- Aves acuáticas
- Lince ibérico
- Águila imperial

De igual forma, han sido identificados y tenidos en cuenta los objetivos de conservación establecidos recogidos en sus herramientas de planificación ambiental, en aras de minimizar los efectos negativos de la sequía sobre los mismos. Entre los mismos cabe destacar:

- a) Contribuir a preservar la diversidad genética de las especies, garantizando la conservación de la flora y la fauna silvestre.
- b) Garantizar la conservación y mejora de la cubierta vegetal, en particular de las formaciones boscosas, como elemento esencial para la protección de los suelos y como mecanismo que contribuye a frenar el cambio climático.
- c) Conservar y, en caso necesario, recuperar las especies de flora y fauna amenazadas.
- d) Mantener o en su caso restablecer el estado de conservación favorable de los hábitats naturales.



- e) Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones de calidad y cantidad de los recursos hídricos, así como la naturalidad de la dinámica hidrológica y del ciclo del agua.
- f) Garantizar la continuidad en el tiempo del aprovechamiento tradicional de la tierra en la zona.

6. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PROBABLES EFECTOS AMBIENTALES.

Para centrar el análisis tenemos que diferenciar entre los efectos significativos de las sequías y los efectos significativos de las medidas del PES.

La evaluación previsible en ausencia del PES es necesaria para poder definir y seleccionar las medidas del PES, que tienen como objetivo la minimización de los efectos negativos de las sequías.

En el presente apartado corresponde evaluar los efectos de las medidas del PES, ya que es el PES y no la sequía la que es objeto de evaluación ambiental estratégica.

Los efectos de las medidas como veremos más adelante, son No significativos, (entendiendo por efecto significativo, la alteración de carácter permanente o de larga duración de uno o varios factores como son la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el aire, el agua, el clima, etc., como viene recogido en la Ley de 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental).

6.1. Efectos significativos de las sequías.

6.1.1. Efectos previsibles en régimen natural.

Lo primero es definir qué se entiende por régimen natural, que es aquel en el que no se produjeran usos del agua ni infraestructuras para atenderlos, incluidos los embalses de cualquier finalidad.



En esta situación, sólo teórica en la mayor parte de la cuenca, una disminución de la precipitación se traduciría en:

- Una disminución de la escorrentía y directamente de los caudales fluyentes que llegan a ser nulos en numerosos ríos en función de la gravedad y persistencia de la disminución de precipitaciones.
- Una disminución de la infiltración y directamente de los niveles piezométricos en los acuíferos e, indirectamente, de los caudales fluyentes por disminución de descargas en los ríos.
- Una disminución de los aportes hídricos a los humedales epigénicos.

La disminución de caudales fluyentes, por cualquiera de las dos vías, tendría efectos directos sobre los ecosistemas acuáticos y asociados a los caudales circulantes por los cauces.

La disminución de niveles piezométricos tendría efectos directos sobre la lámina de agua de humedales ligados a los acuíferos, e indirectos sobre los ecosistemas asociados a ellos.

La disminución de aportes hídricos a los humedales epigénicos, tendría efectos directos sobre la lámina de agua de estos humedales e, indirectamente sobre la lámina de agua de estos humedales e, indirectamente sobre los ecosistemas asociados a ellos.

Todos estos efectos están asociados a la presentación, gravedad y duración de la disminución de precipitación y son mayores cuando estas características son tales que el episodio responde a una situación de sequía meteorológica. Dado que la presentación de estas sequías en la cuenca es un fenómeno natural y recurrente, los ecosistemas asociados al medio hídrico acabarían “adaptándose” a estas situaciones mediante los mecanismos habituales de adaptación de las especies, incluso en los casos de desaparición temporal de caudales fluyentes, como resultado de integrar los efectos temporales y permanentes de las situaciones de sequía.



Entre los efectos que las situaciones de sequía tendrían en los ecosistemas asociados al medio hídrico cabe mencionar los siguientes:

- Sobre la vegetación:

La sequía origina un “estrés en la vegetación”, es decir, la falta de agua afecta a la savia de las plantas y favorece que su material vegetal esté más seco y deshidratado que cuando hay unas condiciones óptimas de humedad.

Un déficit de agua prolongado puede causar la defoliación de los ejemplares arbóreos y arbustivos.

Los ejemplares que sufren los efectos de la sequía se debilitan y son más susceptibles de ser atacados por insectos y hongos incrementándose el riesgo de padecer plagas y enfermedades.

En general la falta prolongada de agua se traduce en una disminución de la producción vegetal y por tanto de la producción primaria del sistema. Esta variación afecta al funcionamiento del resto de los componentes del ecosistema. Este efecto puede ser notorio en algunos ecosistemas acuáticos continentales o terrestres ligados al agua donde la fauna asociada, principalmente, aves, anfibios, reptiles e insectos utilizan los bosques riparios y la vegetación perilagunar de lagos y embalses como lugares donde encuentra el alimento y las condiciones idóneas para llevar a cabo la cría y la reproducción.

El incremento de los periodos de sequía puede llegar a ocasionar una modificación de la composición relativa de especies vegetales primándose la sustitución de aquellas con menores requerimientos hídricos por otras más resistentes a la falta prolongada de agua.

En principio, cabe esperar un cambio en los ecosistemas asociados al agua hacia la simplificación estructural de la vegetación con posibles pérdidas de especies.



De forma indirecta, la falta de agua incrementa notablemente el riesgo de incendios en la zona afectada y con ello la destrucción y eliminación de la vegetación. Si el episodio de sequía es prolongado se agravan los efectos de un posible incendio al acumularse en los bosques grandes masas vegetales secas que actúan como combustible.

La consecuencia es la producción de importantes pérdidas no sólo económicas sino también ecológicas. Para evaluar el incremento del riesgo es preciso conocer con más detalle las interacciones entre la sequía, peligro de incendios u la respuesta de la vegetación en situaciones adversas.

- Sobre la fauna:

Los efectos de la sequía sobre la fauna son variados, por una parte, se produce un incremento de patologías y proliferación de enfermedades en las poblaciones de las distintas especies. Esto se traduce, en general en un incremento de la mortalidad de individuos de las poblaciones afectadas por la sequía.

Cuando las poblaciones son reducidas el incremento de mortandad puede comprometer el mantenimiento de la especie en el área afectada si la sequía persiste.

Los bajos niveles de agua conducen al deterioro de su calidad lo que favorece la aparición del botulismo, donde se concentra la avifauna. Por otra parte, la falta de germinación y desarrollo de una gran cantidad de material vegetal, que es la base del sustento para el conjunto de la fauna silvestre, condicionan la actividad reproductiva llegando a comprometer el éxito reproductivo de algunas poblaciones en los periodos de sequía.

Los efectos de la sequía sobre los niveles hídricos de algunos humedales pueden condicionar la reproducción y permanencia de algunas especies en peligro de extinción. De esta forma la sequía contribuye a la extinción de especies amenazadas.

- Sobre los humedales/Espacios Naturales Protegidos:



La presencia de zonas húmedas convierte la aridez reinante en una gran parte del territorio español en un lugar idóneo para miles de especies. La protección de diversas zonas húmedas bajo diversas figuras legales, Parques Nacionales, Reservas Naturales y otro tipo de áreas protegidas son claro ejemplo de que España cuenta con uno de los patrimonios naturales húmedos más importantes del planeta, que requiere de las medidas de gestión adecuadas para su conservación.

En los últimos años la situación de muchos humedales ha pasado de ser crítica por el efecto de la sequía, llegando a reducirse de manera preocupante su superficie.

Los efectos de la sequía se traducen en una alteración del régimen hidrológico o de la cantidad de agua del humedal, esto es de los aportes hídricos que alimentan al humedal, tanto aportes superficiales como subterráneos y en una alteración de la calidad del agua, debido a la menor capacidad de dilución.

En el caso de humedales endorreicos puede producirse un incremento de la salinización, como consecuencia del aumento de la evapotranspiración y la falta de aportaciones naturales.

Estos cambios, en general, inducen la alteración de las comunidades biológicas asociadas al humedal.

- Sobre la calidad del agua:

En general la disminución de precipitaciones ocasiona una disminución del caudal de base de los cauces, de la recarga de los acuíferos, y de los niveles de agua en lagos, embalses y cierto tipo de humedales endorreicos que conlleva una pérdida de la calidad de los mismos al producirse una disminución de la capacidad de dilución. Como consecuencia, algunos indicadores de calidad ambiental pueden empeorar, por efecto de la concentración de contaminantes y pérdida de oxígeno disuelto al reducirse de manera notable los caudales.



En el caso de acuíferos próximos a la costa puede incrementarse el riesgo de intrusión marina.

La variación en las condiciones de calidad de agua determina variaciones en las condiciones de hábitat de los ecosistemas acuáticos que, a su vez conlleva una variación en la presencia y proporción de determinadas especies en las comunidades biológicas.

En situaciones acusadas de empeoramiento de la calidad del agua, las especies estenoicas son sustituidas por otras de carácter más generalista y la composición de la comunidad se simplifica.

En general cabe esperar que los efectos de la sequía se agraven, si se tiene en cuenta, que el escenario previsible como consecuencia del cambio climático conlleva una disminución de los recursos hídricos en toda España.

- Sobre el suelo:

Los efectos directos de la sequía sobre el suelo se traducen en una disminución de la humedad del mismo, teniendo en cuenta que los periodos de sequía se pueden prolongar dos y tres años, la falta de agua en los suelos altera la estabilidad y funcionamiento del suelo como sistema, lo que puede ocasionar un incremento del riesgo de erosión.

La sequía junto a otros factores como el cambio climático, los incendios forestales, la salinización y la contaminación favorecen con el tiempo la desertización del territorio afectado.

La sequía es un factor más que contribuye a incrementar la desertización entendida como la degradación de las tierras áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultante de diferentes factores, tales como variaciones climáticas y actividades humanas. Este proceso de degradación de la tierra pone en peligro la diversidad biológica, disminuye la capacidad productiva de los sistemas existentes y desde el punto de vista social



provoca un incremento de la pobreza y migración rural, especialmente hacia las ciudades, con un consecuente deterioro de la calidad de vida.

- Sobre el aire:

La disminución de las precipitaciones y de las aportaciones naturales incide directamente en el descenso de los flujos que circulan por los cauces fluviales y como consecuencia la producción de energía hidroeléctrica disminuye en los años de sequía. Las aportaciones al sistema eléctrico procedente de estas fuentes de generación deben ser sustituidas por otras fuentes energéticas, preferentemente renovables y, en caso de no disponer de las mismas, se utilizarían los combustibles fósiles para la producción de la energía eléctrica.

La consecuencia es que, en los periodos de sequía, se podría observar un incremento global de gases de efecto invernadero CO₂ cuyo origen puede situarse en la sustitución de la generación de electricidad mediante una fuente poco contaminante como la energía hidráulica por otras que resultan mucho más nocivas para la calidad del aire, como es la quema de combustibles fósiles (petróleo, carbón y gas natural). En todo caso, el incremento notable de la generación eléctrica con otras fuentes renovables (eólica, solar o biomasa) podrán sustituir, en caso de escasez hidroeléctrica, esta energía con toda garantía en un horizonte próximo a 2030.

6.1.2. Efectos previsibles en régimen real.

El desarrollo socioeconómico ha llevado asociado un aumento progresivo del uso del agua y del desarrollo de actuaciones para garantizar el suministro de los volúmenes necesarios para el abastecimiento de la población y para las actividades económicas, especialmente el regadío.

Estas actuaciones de carácter estructural y estratégico han modificado sustancialmente el régimen natural en la mayor parte de la cuenca y se han orientado básicamente a:



- La regulación de los ríos mediante embalses, el aprovechamiento de caudales fluyentes y de volúmenes regulados, el transporte y disminución de estos caudales y volúmenes, el aprovechamiento de aguas subterráneas, la depuración y vertido de aguas residuales y el retorno de volúmenes utilizados. En la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras en general la regulación mediante embalses constituye la actuación básica a través de la cual se soporta la garantía de suministro de los diferentes usos y, por tanto, la causa básica de la modificación del régimen natural.
- La recurrencia en la cuenca de sequías prolongadas y la fragilidad de la garantía de suministro ante situaciones de sequía han hecho que esta regulación sea, en general, de carácter hiperanual.

Los efectos de las sequías en el régimen real (régimen natural modificado por los usos y actuaciones) se ven modificados en relación al régimen natural en los aspectos siguientes:

- Por la regulación: La regulación especialmente la hiperanual, posibilita la disponibilidad de recursos superficiales en situaciones de disminución o ausencia de precipitación, lo que, a los efectos de este análisis se traduce en:
 - Una variación del régimen de caudales circulantes por los ríos aguas abajo de los embalses, disminuyendo el caudal en época de escorrentía y aumentando en épocas de ausencia de precipitación, bien por el desagüe a los cauces de agua para atender los diferentes usos (especialmente el regadío) bien por desagües directamente destinados a mantener unos caudales mínimos. En definitiva, la regulación posibilita el mantenimiento de unos caudales mínimos en los cauces que pueden, en su caso ser superiores a los que circularían en régimen natural en épocas de sequía.
 - La posibilidad de atender las demandas de agua para los diferentes usos en épocas de sequía.
 - La disminución de los volúmenes que sería necesario extraer de los acuíferos para atender esas demandas, manteniendo niveles piezométricos más altos.



- El aprovechamiento o utilización de los recursos hídricos comporta efectos de los siguientes tipos:
 - Una explotación general de los acuíferos, lo que, en época de sequía comporta un efecto sinérgico con la acción natural de la sequía en relación al descenso de niveles piezométricos, que puede afectar a la descarga a los cauces y a los niveles en las zonas húmedas asociadas. En los acuíferos declarados sobreexplotados esta situación es menos visible al quedar encubierta por su situación estructural.
 - Un empeoramiento de la calidad de las aguas por los vertidos de aguas utilizadas.
 - Un aumento de los caudales fluyentes por los retornos de las aguas utilizadas.

Todos estos factores introducen modificaciones sustantivas en el régimen natural, especialmente aguas debajo de los embalses, que alteran los efectos de las sequías (en este caso ya no solo ambientales sino asimismo económicos y sociales) en relación a la situación del régimen natural.

Estas modificaciones se traducen en efectos ambientales de diferente signo en relación a la situación de régimen natural, positivos (mejora de caudales fluyentes, mejora de niveles piezométricos y mejoras ambientales derivadas de ambos factores) en algunos casos y negativos en otros (disminución de caudales y niveles, empeoramiento de la calidad de agua y deterioros ambientales derivados de estos factores).

6.2. Efectos previsibles de las medidas del PES.

Las acciones y medidas previstas en el Plan Especial van dirigidas a reducir los impactos sociales, económicos y ambientales de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural mediante operaciones dirigidas a la modificación coyuntural de la gestión



de los recursos hídricos, siempre de acuerdo con lo recogido en el Plan Hidrológico vigente, por tanto, con la evaluación ambiental de este PES se pretende garantizar que no haya efectos ambientales negativos significativos nuevos, distintos a los ya evaluados en la evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico. Son, por tanto, con carácter general medidas de efectos positivos, en el sentido de que su no aplicación implicaría una situación de mayor deterioro como efecto de la sequía.

Las medidas del PES implican, con carácter general, una mejora en las aportaciones hídricas, en relación a la gestión de la sequía sin PES; por lo que su afección será, con carácter general positiva a estos efectos.

En todo caso, las medidas del PES pueden tener como efecto una variación de aportes hídricos en los supuestos siguientes:

- Disminución de caudales desaguados a los cauces desde embalses de regulación, bien por atender demandas (en general de abastecimiento urbano) directamente desde los embalses a través de infraestructuras de distribución independientes de los cauces, bien por disminución de volúmenes para atender demandas, en general de regadío, que utilizar como vía de transporte los propios cauces. En ambos casos este tipo de medidas se traduce en una disminución de los caudales circulantes por los cauces, y de aportaciones hídricas a zonas húmedas asociadas a éstos, afectando a ecosistemas que operan en ambos sistemas.
- Explotación de acuíferos hasta el punto de reducir los niveles piezométricos hasta anular la conexión con zonas húmedas vulnerables o con los propios cauces. Este tipo de actuación se traduce en una disminución de niveles y superficies de agua en humedales y, en su caso, de los propios caudales circulantes por los cauces, afectando así mismo a los ecosistemas que operan sobre ambos.
- Extracción de caudales en los embalses hasta bajar de los niveles mínimos requeridos por razones de protección ambiental. Este tipo de actuación se traduce en una pérdida de calidad del agua embalsada afectando a la supervivencia de las especies y ecosistemas acuáticos asociados a estas masas de agua.



Dentro de este carácter general positivo podrían al menos en teoría darse situaciones en las que o bien la mejora podría ser superior o bien, en caso extremo, podría en situaciones puntuales producirse un deterioro mayor, por la incorrecta elección o aplicación de la medida.

Se efectúa, según esto, una identificación y caracterización de los posibles efectos de las diversas medidas, incluidas en el programa de medidas, sobre los elementos ambientales y territoriales.

6.2.1. Tipos de medidas, elementos afectados y caracterización de efectos

A efectos de este análisis las medidas del programa de medidas del PES se agrupan del modo siguiente atendiendo a su tipología:

1. Medidas de previsión.
2. Medidas operativas:
 - a) De atenuación de las demandas.
 - b) De aumento de la oferta de agua.
 - c) Gestión combinada oferta/demanda.
3. Medidas organizativas.
4. Medidas de seguimiento.
5. Medidas de recuperación.

Los elementos que pueden ser afectados por las medidas se agrupan, a efectos de este análisis, en los siguientes:



1. Población:

- a) Salud y vida de la población.
- b) Calidad de vida de la población.

2. Elementos ambientales:

- a) Caudales circulantes por los cauces.
- b) Niveles piezométricos en acuíferos.
- c) Volúmenes en embalses.
- d) Ecosistemas acuáticos.
- e) Humedales y especies protegidos y ecosistemas asociados.

3. Actividades económicas:

- a) Agricultura de regadío.
- b) Industria.
- c) Hidroelectricidad.
- d) Otras.

Los efectos se han caracterizado del modo siguiente:

- Positivos – Negativos.
- Directos – Indirectos.
 - Permanentes – Temporales.
 - Reversibles – Irreversibles.
 - A corto/medio/largo plazo.
 - Sinérgicos – Acumulativos.



A la hora del análisis se explicitan las características más relevantes o significativas de los efectos.

Efectos previsibles de las diferentes medidas

- Efectos de las medidas de previsión: Las medidas de previsión que vienen recogidas en el Plan de Sequía (medidas de previsión de la escasez, de análisis de los recursos de la cuenca para su optimización, etc.), tienen efectos positivos sobre todos los elementos considerados y pueden considerarse indirectos en todos los casos y sinérgicos con los del resto de medidas.
- Efectos de las medidas operativas:
 - *Medidas tipo 2.a. De Atenuación de la demanda.*

Dentro de estas medidas podemos distinguir dos tipos, las medidas de atenuación inducida que serían medidas como las campañas de educación y concienciación para el ahorro urbano, campañas de ahorro en los regadíos agrícola y abastecimiento, campañas informativas, etc. Estas medidas tienen efectos *positivos* sobre todos los elementos y sinérgicos con los del resto de medidas.

Otras medidas serían las de atenuación forzada de la demanda (restricciones de usos y destinos no prioritarios), estas medidas tiene efectos *negativos* temporales, a corto plazo y reversibles sobre la calidad de vida de la población, sobre la actividad agrícola y sobre la actividad de generación hidroeléctrica, y por el contrario tienen efectos *positivos* sobre la salud y vida (al asegurar los volúmenes necesarios a este fin) y sobre los elementos ambientales (puesto que están favoreciendo la atención de los requerimientos hídricos mínimos ambientales).

- *Medidas tipo 2.b. De Aumento de la oferta.*

Estas medidas se harán conforme las medidas establecidas en el Plan Hidrológico vigente sobre el control y seguimiento de la calidad y cantidad de caudal ecológico al



objeto de posibilitar la conectividad de las masas de agua y desarrollo de la biodiversidad asociada.

Las medidas de movilización de reservas de agua superficiales en embalses, respetarán los volúmenes mínimos por lo que **no tendrán efectos negativos significativos** para la población (garantiza suministro urbano), para los elementos ambientales (garantiza caudales, volúmenes y niveles piezométricos mínimos) y sobre las actividades económicas (agua para riego y resto de usos). La reducción de los caudales ecológicos a los valores mínimos se hará según las previsiones del Plan Hidrológico vigente, no aplicándose reducciones superiores a las establecidas en el mismo.

Las medidas de movilización de reservas de agua superficiales siempre serán según lo recogido en el Plan Hidrológico vigente.

No se efectuará movilización de reservas de agua subterránea en: acuíferos en riesgo de sobreexplotación, en acuíferos ligados a humedales pertenecientes a las zonas protegidas indicadas en el apartado 5.2 ni en acuíferos cuyas descargas sean sustanciales para el flujo de base de los ríos, por lo que **no tendrán efectos ambientales negativos significativos**.

En ningún caso, se producirá una explotación directa ni indirecta del agua de los humedales mediante ningún tipo de autorización. Tampoco se forzarán los volúmenes mínimos de embalses eutrofizados, ni los caudales ecológicos mínimos de masas de agua superficiales y subterráneas que puedan afectar a especies y hábitats protegidos

La reutilización de aguas residuales tiene efecto *positivo* sobre la actividad relacionada con el destino de las aguas (riego, usos urbanos no prioritarios, etc.), pero por el contrario tiene efectos *negativos* sobre los caudales circulantes de los ríos en los que se producía el vertido, con los efectos indirectos sobre los ecosistemas asociados. Este efecto es temporal, ya que si la actuación fuera permanente la medida no sería objeto del PES.



- *Medidas tipo 2.c. de gestión combinada oferta/demanda.*

Tendrían efectos *positivos* sobre los elementos ambientales, la salud y la vida de la población las restricciones de suministro a usos y destinos no prioritarios (al mejorar la disponibilidad de agua para estos destinos). Y negativos sobre la calidad de vida y las actividades de los usos afectados (actividad económica ligada al regadío). Estos efectos *negativos*, son temporales, a corto plazo y reversibles.

- Efectos de las medidas organizativas, de seguimiento y de recuperación.

Las medidas organizativas, de seguimiento, de recuperación tienen efectos *positivos* sobre todos los elementos afectados y pueden considerarse en general indirectos y sinérgicos con el resto de medidas.

A continuación, se muestra una matriz resumen de los efectos previsibles de las medidas del PES.



Tabla 6-1. Efectos previsibles de las medidas del PES

MEDIDAS DEL PES	ELEMENTOS AFECTADOS									
	POBLACIÓN		ELEMENTOS AMBIENTALES					ATIVIDADES ECONÓMICAS		
	Salud y vida	Calidad de vida	circulantes	Niveles niezométricos	mínimos	Ecosistemas acuáticos	protegidas y	Agricultura de regadío	Hidroeléctrica	Otros
1. DE PREVISIÓN	P,S,I	P,S,I	P, S,I	P,S, I	P,S, I	P,S, I	P, S,I	P,S, I	P,S, I	P,S, I
2. OPERATIVAS										
a). De atenuación de la demanda										
INDUCIDA (Campañas de educación y concienciación para el ahorro urbano, etc.)	P,S	P,S	P, S	P,S	P,S	P,S	P, S	P,S	P,S	P,S
FORZADA (Restricciones de uso y destinos no prioritarios, etc.)	P	N.T,R	P		P	P	P	N,T, R	N,T, ,R	N,T, R
b). De aumento de la oferta										
MOVILIZACIÓN DE RESERVAS DE AGUA SUPERFICIALES										
Respetando volúmenes mínimos	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
MOVILIZACIÓN DE RESERVAS SUBTERRÁNEAS										



Si se efectúa explotando acuíferos lejos de estar en riesgo de explotación, no ligados a humedales o espacios protegidos vulnerable a las sequías y que su descarga no sea sustancial para el flujo de base de los ríos	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Si se efectúa explotando acuíferos en riesgo de explotación, que no afecten a especies muy vulnerables y en peligro de extinción.			N, T	N,T		N,T, R,C P	N, T, R, CP			
c). Gestión combinada oferta/demanda	P	N,T,R	P	P	P	P	P	N,T, R	N,T, ,R	N,T, R
3.ORGANIZATIVAS	P,S,I	P,S,I	P, S,I	P,S, I	P,S, I	P,S, I	P, S,I	P,S, I	P,S, I	P,S, I
4. DE SEGUIMIENTO	P,S,I	P,S,I	P, S,I	P,S, I	P,S, I	P,S, I	P, S,I	P,S, I	P,S, I	P,S, I

P = Positivo, N = Negativo, D = Directo, I = Indirecto, T = Temporal, P = Permanente, R = Reversible, IR = Irreversible, S = Sinérgico A = Acumulativo, CP = Corto Plazo, MP = Medio Plazo, Lp = Largo Plazo

El Plan Especial no pretende ni tiene suficiente potestad para modificar las líneas de actuación o los valores de los parámetros determinantes de la distribución de las aguas que se configuran en el Plan Hidrológico de Cuenca. En particular, ni pretende ni puede modificar los regímenes de caudales ecológicos, que serán los establecidos en el Plan Hidrológico vigente.

Las medidas de gestión se articulan con el plan especial sobre el marco normativo vigente, que es el que posibilita y regula las acciones y medidas que el plan especial aprovecha y contempla.



Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

El Plan Especial de Sequía se enmarca en el ámbito de la gestión de recursos hídricos y está supeditado al Plan Hidrológico de la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, por lo que no tiene por sí mismo repercusiones sobre otros planes estratégicos.

Por otra parte, el Plan Especial de Sequía constituye a su vez un marco jerárquico para la redacción de los Planes de Emergencia de sistemas de abastecimiento urbano ante situaciones de sequía, que han de ser desarrollados por las Administraciones Públicas responsables de los abastecimientos urbanos que individual o mancomunadamente atiendan a más de 20.000 personas, y que por tanto deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en el Plan Especial.

El Artículo 63 de la Ley 9/2010, de 22 de julio de 2010, de la Ley de Agua de Andalucía, dedicado a los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, establece en su apartado 2 lo siguiente:

“Los municipios, por sí solos o agrupados en sistemas supramunicipales de agua, con más de diez mil habitantes, deberán obligatoriamente aprobar planes de emergencia ante situaciones de sequía, para lo cual contarán con el asesoramiento técnico de la consejería competente en materia de agua, directamente o, en su caso, a través de sus entidades instrumentales. Una vez aprobados dichos planes serán obligatorios, y en caso de que el municipio no exija su cumplimiento, la consejería competente en materia de agua podrá imponerlos subsidiariamente y a costa del municipio.”

En la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras se han identificado 7 sistemas de abastecimiento con más de 10.000 habitantes que tienen obligación legal de disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía, así como aquellas mancomunidades o agrupación de varios municipios que lo superen (aun no superando esta población los municipios que los contienen).



Durante el proceso de redacción y elaboración del borrador del Plan Especial de Sequías, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha establecido contacto con las administraciones responsables de los abastecimientos urbanos correspondientes, con el fin de tratar de impulsar la elaboración de los Planes de Emergencia pendientes y la adecuación de los ya existentes al contexto actual, definido tanto por el plan hidrológico de la demarcación vigente, como por el borrador del Plan Especial de Sequías.

En este sentido, las administraciones responsables han sido invitadas a tomar parte en el proceso de participación pública asociado a la elaboración del Plan Especial de Sequía, con el fin de garantizar la necesaria coherencia entre este Plan y los Planes de Emergencia para abastecimientos.

7. MEDIDAS PREVISTAS: PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y CORRECCIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS

El Plan Especial de Sequía es la medida para que el impacto ambiental de la sequía sea el menor posible, es la mejor medida de previsión para proteger el medio ambiente en una situación de sequía dado el contexto de recursos, demandas, infraestructuras y normativa vigente de cada caso.

Hemos de recordar que los planes prevén, tras superar los eventos de sequía prolongada y de escasez coyuntural, desarrollar las acciones y medidas de recuperación que resulten pertinentes para tratar de recuperar la situación de normalidad.

Es previsible que, durante los episodios de sequía resulte necesario movilizar recursos hídricos extraordinarios, que hayan sido reservados para ese propósito y que tras su uso para superar esos episodios coyunturales pueden haber quedado mermados. Consecuentemente, el Plan Especial prevé volver a almacenar esos recursos consumidos aprovechando episodios húmedos, de forma que no se produzca un



deterioro del estado de las masas de agua y no se comprometa el régimen de utilización de las aguas para el futuro.

Análogamente, si a pesar de las acciones y medidas adoptadas, se registra un deterioro del estado de las masas de agua durante la sequía, también el Plan Especial prevé llevar a cabo las actuaciones de restauración que resulten necesarias.

En la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras una vez que se haya superado la situación crítica de escasez, que se diagnostica por haber permanecido en el escenario de alerta durante un tiempo significativo o por haber alcanzado la situación de emergencia, se abordarán las medidas de recuperación que resulten oportunas, así como la preparación de un informe postsequía.

Conforme la situación evolucione favorablemente se irán desactivando las medidas adoptadas específicamente para los escenarios más graves. Por otra parte, se deberán abordar medidas de recuperación, sobre las masas de agua en las que se hayan observado efectos negativos en su estado. Entre estas medidas de recuperación pueden figurar las siguientes:

- Aportación de caudales y volúmenes necesarios para la recuperación de ecosistemas y otras medidas correctoras.
- Compensación de las reservas estratégicas utilizadas y, en su caso, de los descensos piezométricos provocados por la sobreexplotación planificada de los recursos subterráneos

Así mismo, una vez superada la situación, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible preparará un informe postsequía. Este informe incluirá una evaluación de los impactos socioeconómicos producidos por las situaciones de escasez y los impactos ambientales producidos por las situaciones de sequía prolongada.

Para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar los posibles efectos negativos de las medidas del Plan, identificados anteriormente, el propio programa de



medidas incluye condicionantes y restricciones para la aplicación de las medidas cuya aplicación incondicionada podría dar lugar a dichos efectos.

Los condicionantes, restricciones y limitaciones aplicables son:

- Los efectos negativos de la atenuación forzada de la demanda se reducen limitando la medida a usos y destinos no prioritarios (riego de jardines, piscinas, lavado de calles, etc.).
- Los posibles efectos negativos de la movilización de reservas subterráneas se limitan evitando que esas reservas se establezcan en acuíferos en riesgo de sobreexplotación, en acuíferos ligados a humedales y en acuíferos cuyas descargas sean sustanciales para el flujo de base de los ríos que puedan afectar a especies y hábitats protegidos.
- La reutilización de aguas residuales es una medida objeto del Plan Especial de Sequía si se efectúa con carácter temporal en situaciones de sequía. En este caso el efecto negativo sobre los caudales fluyentes queda limitado por su carácter temporal.
- Los efectos negativos de las restricciones de suministro quedan limitados por excluir los usos destinados prioritarios (salud y vida de la población, requerimientos hídricos ambientales) y los destinos de mayor vulnerabilidad económica (cultivos leñosos y situaciones socioeconómicas especiales).
- Los efectos negativos de las restricciones en los requerimientos hídricos mínimos ambientales quedan limitados al condicionar la restricción a que no suponga afección a ecosistemas, hábitats y especies protegidas.

8. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El plan especial no programa medidas infraestructurales que haya que materializar y cuya implantación requiera un desarrollo temporal para su puesta en servicio, se trata



únicamente de acciones y medidas de gestión, cuya implementación es inmediata a partir de que esta actualización entre en vigor.

8.1. Seguimiento de la sequía y la escasez de acuerdo con el Plan Especial de Sequía

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible asume la responsabilidad de aplicar las previsiones de este Plan Especial. En particular, de recopilar la información necesaria para el mantenimiento del sistema de indicadores establecer los diagnósticos que correspondan y activar o desactivar los distintos tipos de acciones y medidas previstos en el Plan Especial, bien sea de forma automática o mediante la intervención de los órganos colegiados que proceda. En su caso, informará a otras administraciones, organismos y partes interesadas que puedan ser relevantes para la correcta activación y eficacia de las acciones y medidas previstas en el plan.

Con la finalidad indicada en el párrafo anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible garantizará la recogida de la información precisa para el cálculo de los indicadores de sequía prolongada y escasez coyuntural en las diversas unidades territoriales de la demarcación, bien sea recabando información propia o tomándola de otros agentes con responsabilidades específicas, como es el caso de la Agencia Estatal de Meteorología respecto a los datos de precipitación.

Mensualmente, con antelación al día 15, hará público un informe que explique los diagnósticos realizados, los escenarios que son aplicables por efecto de la sequía prolongada y por efecto de la escasez coyuntural, y las acciones y medidas que corresponde aplicar en la situación diagnosticada.

Por tanto, este seguimiento continuo del Plan Especial se desarrollará en los términos establecidos en el mismo documento en lo referente a la recogida de datos, cálculo de los indicadores, elaboración de gráficos y mapas, diagnóstico y definición de escenarios, organización y coordinación administrativa en virtud de escenario



diagnosticado, implementación de actuaciones y medidas, información pública y, finalmente, realización de informes postsequía.

8.2. Seguimiento anual del Plan Especial de Sequía

En cumplimiento de los artículos 87 y 88 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, los organismos de cuenca han de realizar un seguimiento anual de los Planes Hidrológicos de demarcación. Entre los aspectos que han de ser objeto de seguimiento figuran: la evolución de los recursos hídricos disponibles, la evolución de las demandas de agua, el grado de cumplimiento de los caudales ecológicos, el estado de las masas de agua, y la aplicación de los programas de medidas y sus efectos sobre las masas.

Las situaciones de sequía prolongada o de escasez coyuntural tienen una clara incidencia sobre todos los aspectos anteriores. Por ello, en el informe anual de seguimiento de los Planes Hidrológicos se incluirá un resumen referido al seguimiento durante el tiempo correspondiente del Plan Especial de Sequía. (Aparte de lo que incida en los apartados anteriores, parece conveniente que haya un apartado específico relativo a la gestión de las sequías, o sea al PES y su aplicación).

Ese resumen, además de su incidencia y relación con los apartados arriba descritos que son objeto de seguimiento específico, deberá incluir un resumen de la evolución de los indicadores del año considerado analizando el comportamiento de cada una de las unidades territoriales, de los diagnósticos mensuales realizados y los escenarios aplicados, y de las actuaciones y medidas más relevantes. Se incluirán también información referida a los informes postsequía que hayan podido elaborarse, a partir de los cuales podrá establecerse una valoración de los impactos producidos por los episodios de sequía o escasez registrados.

Finalmente se incluirá una valoración sobre el funcionamiento del Plan Especial de Sequía durante el año considerado, en relación con todos los aspectos de su aplicación (indicadores, diagnósticos y escenarios, valorando su adecuación a la realidad y



coherencia, organización administrativa, difusión pública, implementación de actuaciones y medidas, tanto en su cumplimiento como en sus efectos, etc.). El objetivo de dicha valoración es establecer unas conclusiones y recomendaciones útiles tanto para la gestión de años posteriores como para una futura revisión o actualización del Plan Especial de Sequías.

Se propone una tabla que refleje algunos indicadores significativos para valorar si se han cumplido las previsiones y determinaciones del Plan Especial de Sequía y los efectos de su aplicación.

Tabla 8-1 Relación de indicadores para el seguimiento del cumplimiento de los objetivos del PES y los efectos del mismo

Ámbito	Indicador	Valor objetivo	Valor en el año
Definición de estructura organizativa	Creación de los órganos para la gestión y seguimiento previstos en el PES	SI	(SI/NO)
	Nombramiento y asignación de personal y medios	SI	(SI/NO)
	Elaboración de reglamentos y protocolos de funcionamiento	SI	(SI/NO)
Seguimiento de indicadores y diagnóstico de	Establecimiento de indicadores y mapas		
	Publicación de informe mensual	Antes del día 15	
	Número de unidades territoriales en las que se ha diagnosticado sequía prolongada	–	
	Número de unidades territoriales en las que se ha diagnosticado prealerta	–	



Ámbito	Indicador	Valor objetivo	Valor en el año
escenarios	Número de unidades territoriales en las que se ha diagnosticado alerta	–	
	Número de unidades territoriales en las que se ha diagnosticado emergencia	–	
	Número de unidades territoriales en las que se ha declarado situación excepcional por sequía extraordinaria	–	
Aplicación de actuaciones y medidas	Aplicación de medidas previstas en escenarios de escasez coyuntural		(SI/NO)
	Aplicación de medidas previstas en escenarios de sequía prolongada		(SI/NO)
	Aplicación de medidas de información pública previstas		(SI/NO)
	Aplicación de medidas organización administrativa previstas		(SI/NO)
Informes post-sequía	Redacción de informes post-sequía	–	(SI/NO)
	N.º Planes de emergencia en abastecimientos mayores de 20.000 habitantes elaborados e informados	(El número total)	
Garantía suministrada y efectos sobre los usos	Escala territorial del déficit (n.º UTE afectadas)		
	Déficit producido en el abastecimiento urbano		
	Déficit producido en el sector agrario		
	Déficit producido en otros sectores		



Ámbito	Indicador	Valor objetivo	Valor en el año
Efectos sobre el estado ecológico de las masas de agua	Unidades Territoriales de Sequía con deterioro temporal constatado por sequía prolongada		
	N.º masas de agua con caudales ecológicos reducidos por sequía prolongada		

8.3. Revisión del Plan Especial de Sequía

La revisión del Plan Especial se llevará a cabo cuando exista constancia de la necesidad de incorporar mejoras que se vayan identificando, esencialmente como fruto de la experiencia que se acumule con su utilización o de la observación de desviaciones en los elementos clave que condicionan los diagnósticos (recursos hídricos, demandas, definición de umbrales) y del análisis de oportunidad de las decisiones (acciones y medidas) que se establecen en el mismo.

En cualquier caso, se llevará a cabo una actualización del Plan Especial tras la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras dado que la mencionada revisión del plan hidrológico debe producirse antes de final del año 2021, este plan especial se revisará antes de final del año 2023, con el objeto de incorporar y tomar en consideración los datos actualizados que se recojan en el plan hidrológico 2021-2027.

La futura actualización incluirá, además de análogos contenidos a los incorporados en esta versión, una explicación de los resultados de la aplicación de este Plan durante su periodo de vigencia. Para ello serán de especial utilidad los informes postsequía elaborados durante el periodo de vigencia del Plan, y los resúmenes anuales de seguimiento y aplicación del Plan Especial de Sequía incluidos en los informes anuales de seguimiento del Plan Hidrológico, referidos en el apartado anterior.



8.4. Seguimiento ambiental

En consonancia con los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad planteados anteriormente, el sistema elegido es una combinación de variables indicadoras de impacto que pueden ejercer las medidas del Plan sobre la biodiversidad de su ámbito de actuación.

La misión de este sistema será:

- Poner de manifiesto y valorar las tendencias de acercamiento o alejamiento de la sostenibilidad durante el desarrollo del Plan.
- Ofrecer una impronta del estado que presentan los elementos naturales afectados por el Plan.
- Poder realizar un seguimiento ágil de dichos elementos que revele la incidencia de las actuaciones derivadas del Plan.

Los indicadores ambientales se refieren a la necesidad de mantener los niveles adecuados de calidad y volumen de agua, de minimización de las afecciones a espacios de relevancia natural y a especies y hábitats protegidos. La vigilancia y seguimiento de estos indicadores permitirá seguir los progresos realizados por el Plan en materia de integración ambiental.



Tabla 8- 2 Relación de indicadores para el seguimiento ambiental del PES

Objetivo	Indicadores
Compatibilizar el volumen de las masas de agua con la supervivencia de especies y el mantenimiento de hábitats	<ul style="list-style-type: none"> • Variación mensual de los valores de caudal ecológico de masas de agua reguladas y no reguladas • Periodos de descenso extremo o pérdida de dicho caudal
	<ul style="list-style-type: none"> • Variación del nivel piezométrico ecológico de masas de agua subterráneas • Periodos de descenso extremo de dicho nivel
Compatibilizar la calidad de las masas de aguas con la supervivencia de especies y el mantenimiento de hábitats	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de la concentración de contaminantes • Variación del Índice biótico de calidad del agua • Variación del Índice de Calidad General del agua
	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de los niveles de eutrofización
	<ul style="list-style-type: none"> • Variaciones de la composición natural del agua • Variación de la capacidad de autodepuración del sistema
Minimizar la afección a lugares sensibles y espacios de relevancia natural	<ul style="list-style-type: none"> • Superficie potencialmente afectada por las medidas del Plan: Lugares de Importancia Comunitaria
Minimizar la afección a la fauna protegida dependiente de masas de agua	Comunidades y poblaciones con especies contempladas en la siguiente legislación: <ul style="list-style-type: none"> • Anexo I del Real Decreto 1997/1995 (Directiva 92/43/CEE) • Anexo I de la Directiva 79/409/CEE y Anexos II y IV del Real Decreto 1997/1995 • Anexo II de la Ley 8/2003 • Anexo II de la Ley 42/2007
	<ul style="list-style-type: none"> • Variación del estrés biológico



Objetivo	Indicadores
	<ul style="list-style-type: none"> • Variación del grado de amenaza
	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de las tasas de reproducción y dispersión de especies invasoras
Minimizar la afección a hábitats protegidos dependientes de las masas de agua	<ul style="list-style-type: none"> • Superficie ocupada por hábitats incluidos en el Anexo I del Real Decreto 1997/1995 (Directiva 92/43/CEE), potencialmente afectada por las medidas del Plan
	<ul style="list-style-type: none"> • Variación del estado de conservación
	<ul style="list-style-type: none"> • Variación del grado de amenaza de especies vegetales
	<ul style="list-style-type: none"> • Variación del valor ecológico del biotopo
	<ul style="list-style-type: none"> • Variación de la biodiversidad



9. AUTORÍA TÉCNICA DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Oscar Lorente Castellano

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Subdirector de Explotación

Dirección General de Infraestructuras del Agua

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

José Luis Marzo Jiménez

Licenciado en Biología.

Asesor Técnico

Dirección General de Infraestructuras del Agua

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.



10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Bates, B., Kundzewicz, Z. W., Wu, S. and Palutikof, J. (2008). El cambio climático y el agua. Documento Técnico VI del IPCC. Secretaría del IPCC, Ginebra.
- Barriendos, M. (2002). Los riesgos climáticos a través de la Historia: avances en el estudio de episodios atmosféricos extraordinarios. En: Riesgos Naturales [Ayala (ed.)], Ariel Ciencia
- Centro de Estudios Hidrográficos (2010). Estudio de los impactos del cambio climático en los recursos hídricos y las masas de agua. Ficha 1: Evaluación del impacto del cambio climático en los recursos hídricos en régimen natural. Informe Técnico Centro de Estudios Hidrográficos - CEDEX, Tomo único, clave CEDEX 42-407-1-001. Centro de Publicaciones, Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento.
- Centro de Estudios Hidrográficos (2013b). Elaboración y mantenimiento de un sistema de indicadores hidrológicos y estudio para la identificación y caracterización de sequías. Selección y propuesta de un sistema de indicadores hidrológicos. Informe técnico para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. CEDEX, Madrid, noviembre de 2013.
- Centro de Estudios Hidrográficos (2017). Evaluación del Impacto del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y Sequías en España (2015-2017). Informe técnico para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. CEDEX, Madrid, julio de 2017.
- Comisión Europea (2007a). Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Comisión Europea, COM(2007) 414 final, Bruselas, 18/7/2007. Disponible en:



<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0414&from=ES>

- Comisión Europea (2010). Second Follow up Report to the Communication on water scarcity and droughts in the European Union, COM (2007) 414 final. Bruselas, 18/05/2010 COM(2010) 228 final.
- Comisión Europea (2011). Third Follow up Report to the Communication on water scarcity and droughts in the European Union, COM (2007) 414 final. Bruselas, 1/03/2011 COM(2011) 133 final.
- Comisión Europea (2012a). Informe sobre la revisión de la política europea de lucha contra la escasez de agua y la sequía. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Comisión Europea, COM(2012) 672 final, Bruselas, 14/11/2012. 11 pp. Disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0672:FIN:ES:PDF>

- Cubasch, U.; Wuebbles, D.; Chen, D.; Facchini, M.C.; Frame, D.; Mahowald, N., y Winther, J.G. (2013): *Introduction*. En: *Climate Change 2013: The Physical Science Basis. Contributions of Working Group I to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. [Stocker, T.F.; Kin, D.; Plattner, G.K.; Tignor, M.; Allen, S.K.; Boschung, J.; Nauels, A.; Xia, Y; Bex, V, y Midgley, P.M. (Eds.)].Cambridge
- Evaluación Ambiental Estratégica. Diego Gómez Orez. 2º Ed. Editorial Mindiprensa 2014.
- Plan Andaluz de Acción por el Clima. Programa de Adaptación. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.

- REDIAM. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.



<https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/rediam>

- Reservas Naturales Fluviales, en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias e intercomunitarias, situación actual y propuestas para 2017. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.





Junta de Andalucía

PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA

Demarcación Hidrográfica

del Tinto, Odiel y Piedras

INFORME GENERAL DE ALEGACIONES



INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA

El presente informe se elabora para dar respuesta y consideración al conjunto de alegaciones formuladas al Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras.



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES.....	13
3. SÍNTESIS DE LAS ALEGACIONES.....	21
4. RESUMEN DE CAMBIOS.....	41
4.1. DERIVADOS DE OBSERVACIONES RECIBIDAS.....	41
4.2. DERIVADOS DE ALEGACIONES RECIBIDAS.....	43
4.3. PRODUCIDOS POR ERROR DE FORMAS Y ERRATAS.....	47
5. ANEXOS. ALEGACIONES RECIBIDAS.....	48



1. INTRODUCCIÓN.

La sequía es un rasgo recurrente del clima que se caracteriza por la escasez temporal de agua en relación al suministro normal en un período de tiempo dado. Existen diferentes definiciones operativas de sequía (meteorológica, hidrológica, agronómica, socioeconómica, etc.) y definen el inicio, severidad y el fin de una sequía, y se refieren al sector, sistema o grupo social impactado por la sequía.

Se aprecia una tendencia a que los períodos de sequía sean cada vez más frecuentes. Este panorama empieza a dar lugar a episodios de sequía hidrológica en determinados sistemas, de manera que es necesario un seguimiento periódico del estado de los recursos de que disponemos (ver indicadores de seguimiento de la sequía), y la activación de medidas preventivas y correctivas en relación con las demandas de agua.

Esta situación fue generando un desarrollo normativo en aras de su mitigación y gestión. Así, el artículo 27.2 del Plan Hidrológico Nacional (en adelante PHN) en su título II “Normas complementarias a la planificación”, aprobado mediante Ley 10/2001, de 5 de julio, del PHN, establece la obligación de elaborar los Plan Especial de Actuación frente a Situaciones de Alerta y Eventual Sequía (en adelante PES).

Con objeto de dar cumplimiento a la legislación estatal y autonómica en materia de gestión de sequías, la entonces Agencia Andaluza del Agua (cuyas competencias fueron transferidas con posterioridad a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), desarrolló en 2007 el PES en las Cuencas de Guadalete y Barbate, y en Tinto, Odiel y Piedras, que fue aprobado en enero de 2008 por la Comisión del Agua.

De forma paralela, el 2 de noviembre de 2011, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, acordó la aprobación inicial de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias para el período de Planificación 2009-2015 (1er ciclo). Durante todo este período 2009-2015, el PES de 2009, continuó vigente. Su aprobación es incluso previa a la del Plan Hidrológico de la demarcación de la Cuenca del Tinto, Odiel y Piedras (en adelante PHDHTOP) del ciclo 2009-2015, y a la propia Ley de Aguas de Andalucía aprobada por la Ley 9/2010 de 30 de julio (en adelante LAA). Esta ley autonómica es ulterior al PES pero introduce cambios importantes en la tramitación de los mismos.

Posteriormente, en el marco del siguiente ciclo, segundo, de planificación hidrológica (en adelante PH), el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión de 20 de octubre de 2015, acordó la aprobación de los PHD relativos al período de planificación 2015-2021. Este PHD no se vio afectado por la sentencia de la Sección Quinta del Tribunal supremo de fecha 25/3/2019 que declaró nulo tanto el PHDHGB, como el PHDHCMA para el horizonte 2015-2021. Sin perjuicio de que este PHD de segundo ciclo, contiene datos más actualizados contrastados con los empleados en la elaboración de la PHD del tercer ciclo.

De igual forma, reseñar que fueron publicadas sendas Instrucciones de Planificación Hidrológicas a nivel estatal, mediante la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre y autonómico. Y a nivel autonómico se aprobó la Instrucción de Planificación



Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía mediante Orden de 11 de marzo de 2015.

Con ellas, se introducía una nueva metodología para la elaboración de los PES de forma homogénea para el conjunto de Demarcaciones. Por simple coherencia, conlleva que los PES de Demarcaciones Intracomunitarias adopten un esquema similar.

Por otra parte, la hay que tener en cuenta la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que incluyen el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica que garantiza la idoneidad ambiental de los planes y programas. Además, el artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece la competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de los PES de las demarcaciones hidrográficas andaluzas. De igual forma, regula los PES para la gestión planificada en dichas situaciones, con delimitación de sus fases, medidas aplicables en cada una de ellas a los sistemas de explotación y limitaciones de usos con el objetivo de reducir el consumo de agua, estableciendo también obligaciones para los municipios, por sí solos o agrupados en sistemas supramunicipales de agua, con más de diez mil habitantes.

Por otra parte, el 14 de junio de 2019 se publicó en BOJA el Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los PES (2º ciclo) para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía.

Por último, se ha tenido de referencia el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Esta disposición normativa conllevará modificaciones que, en muchos casos, serán de aplicación en ulteriores revisiones de los PES.

Los PES son planes de gestión que proponen y recogen medidas específicas para mitigar los impactos de la sequía y la escasez coyuntural, lo que permite prevenir y corregir sus efectos adversos sobre el medio ambiente favoreciendo la utilización sostenible de las aguas incluso en los momentos más excepcionales. Este plan diseña distintos escenarios en función de la gravedad de la hipotética sequía y según estos umbrales establece medidas de contención del gasto del agua, infraestructuras, gestión de los recursos y medidas de concienciación. Para su elaboración se tuvieron en cuenta los indicadores para evaluar sus recursos, el estudio de sequías anteriores en la zona, los impactos económicos y sociales de la misma y según esta base diseñaron distintas medias de actuación. Unas medidas que varían según la fase en la que se encuentre la sequía y cuyos objetivos son garantizar la disponibilidad del agua para los usos prioritarios, evitar o minimizar los efectos negativos de escasez sobre sus ecosistemas y minimizar sus efectos sobre el abastecimiento urbano y sobre las actividades económicas.

De forma paralela a la elaboración de los borradores de los PES, éstos han sido sometidos a EAE Simplificada, todo ello en virtud de lo que establece el artículo 6.2 de la



Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y 36.2, el artículo 39 de la Ley GICA de 7/2007, de 9 de julio y el apartado 2 del artículo 83 quater *Elaboración y aprobación de los planes especiales de sequía o de sus revisiones* "que establece que "los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada".

El PESDHTOP ha finalizado su periodo de información pública el 2 de diciembre de 2021. Por lo que una vez respondidas las alegaciones y efectuados los cambios y correcciones pertinentes, se procederá a su correspondiente aprobación.

De igual forma, durante la tramitación de los documentos, se han llevado a cabo distintas reuniones de trabajo y se han efectuado consultas públicas. Fruto de todo ello, han sido presentadas 25 Observaciones por parte de 6 Administraciones públicas tal y como puede observarse en el Anexo de la *Resolución de 12 de agosto de 2021, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, por la que se emite y se hace público el informe ambiental estratégico del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras. A ellas, hay que añadir las 2 observaciones internas realizadas por la Dirección General de Infraestructuras del Agua (en adelante DGIA)*. Además de lo anterior, reseñar que se han tenido en cuenta las consideraciones llevadas a cabo por la Subdirección de Planificación y Recursos Hídricos. Y por último, se ha recibido 29 alegaciones particulares de 5 entidades.

Las 27 Observaciones formuladas, se enumeran a continuación:

- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas (DT Huelva) [14 agrupadas en 1].
- Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación [4].
- Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos [5].
- Dirección General de Energía [2].
- Dirección General de Emergencias y Protección Civil [1].
- Dirección General de Pesca y Acuicultura [1].

Han ofrecido una respuesta, pero sin plantear Observación:

- Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidades [0, no realiza aportación].
- Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria [0, no realiza aportación].
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Secretaría General Técnica [0, no realiza observación].
- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, Viceconsejería [0, no realiza observación].
- Consejería de Educación y Deportes, Secretaría General de Educación y Formación Profesional y Secretaría General de Deporte de la Consejería de Educación y Deporte [0, no realiza observación].
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, Secretaría General [0, no realiza observación].
- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera [0, no realiza observación].



- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, Viceconsejería [0, no realiza observación].

Las 29 Alegaciones particulares, se enumeran a continuación:

- WWF [8]
- COIMS [3]
- COREHU [12]
- CR EL FRESNO GUADALQUIVIR [3]
- FERAGUA [3]

A continuación, la totalidad de Observaciones y Alegaciones planteadas, se analizan, valoran y responden. Aquellas que se consideran ajustadas han conllevado la consolidación de la documentación.

El grupo de los regantes ha sido el más numeroso tanto en entidades alegantes como en alegaciones formuladas.

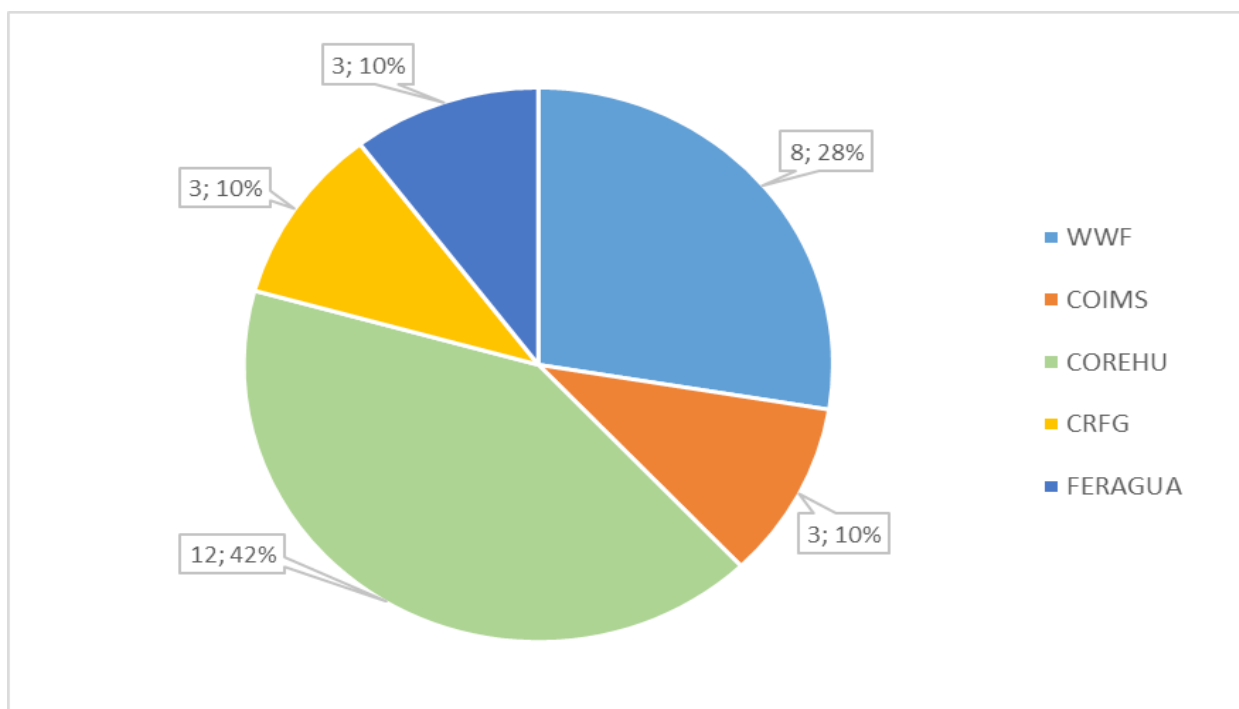


Ilustración 1. Entidades que realizan observaciones al PES.

Las alegaciones recibidas se han agrupado por entidades que las han formulado, junto con la indicación del total de subalegaciones por grupos:



Abastecimiento [0]	Regantes [3]	Grupos Ecologistas [1]	Instituciones [0]	Empresas privadas [0]	Colegios Oficiales [1]
	COREHU [12] CRF GHG [3] FERAGUA [3]	WWF [8]			COIMS [3]

Tabla 1. Grupos y entidades que realizan alegaciones al PES.

Así, los grupos que más han llevado a cabo alegaciones lo constituyen regantes, ecologistas y Colegios Oficiales. Por número de alegaciones, las entidades que han formulado un mayor número de ellas, han sido COREHU con 12 y WWF con 8. Estos datos pueden observarse en el siguiente gráfico:

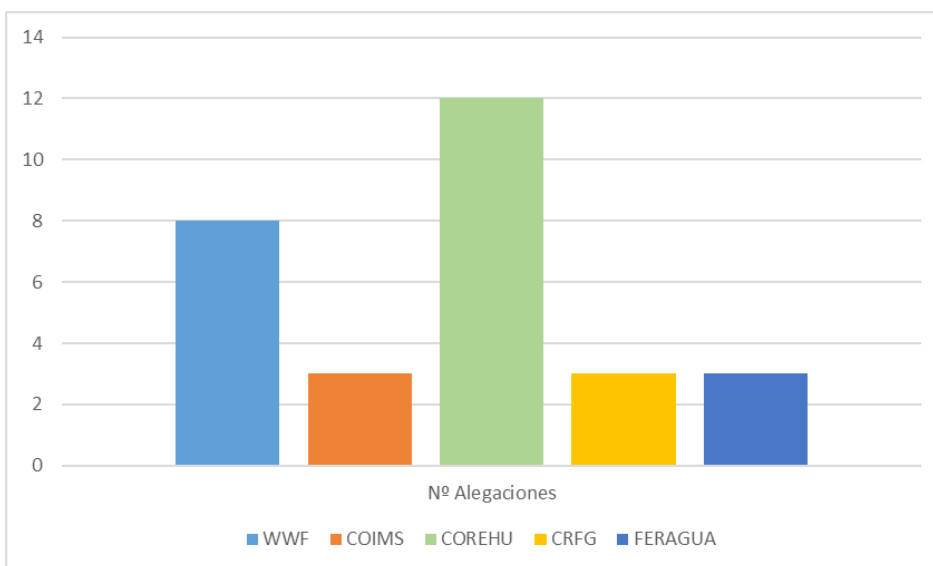


Ilustración 2. Nº de alegaciones presentadas por entidad.

El conjunto de las alegaciones recibidas, han sido registradas dentro del plazo reglamentariamente establecido.

Nº	Entidad Alegante	Fecha registro
1	WWF	26/03/2021
2	COIMS	26/03/2021
3	COREHU	01/12/2021
4	CR EL FRESNO GUADALQUIVIR	01/12/2021
5	FERAGUA	01/12/2021

Tabla 2. Fecha de Registro.



Con el objetivo realizar una primera aproximación a las alegaciones recibidas durante la fase de consulta pública del PES, se ha realizado una labor de sistematización consistente en organizar y contabilizar las aportaciones según su tipología. Se muestra en la siguiente tabla:

Nº Aleg.	Entidad Alegante	Aspectos temáticos alegados
1	WWF	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (utilizar estratégicamente las aguas subterráneas, someter al PES a una Evaluación Ambiental Estratégica)
2	WWF	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (eliminación de la escasez y/o sequía conyuntural de los objetivos)
3	WWF	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (definición de la sequía prolongada, su carácter imprevisible y considerar sequía extraordinaria por causas naturales)
4	WWF	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (Unidades Territoriales de Sequía y Escasez)
5	WWF	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (Efecto del cambio climático y reducción de los recursos disponibles)
6	WWF	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (demandas y caudales ecológicos)
7	WWF	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (Sistema de Indicadores y diagnóstico de los escenarios)
8	WWF	Medidas específicas para escenarios de alerta y emergencia (medidas consideradas)
9	COIMS	Sobre los datos utilizados (las cifras de demanda actual difieren entre PES y PHD)
10	COIMS	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (demandas de proyectos mineros activos y futuros)
11	COIMS	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (evaluar los recursos disponibles)
12	COREHU	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (recurso propio del río Chanza)
13	COREHU	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (utilización del recurso río Chanza)
14	COREHU	Sobre los datos utilizados (error en el valor de la demanda agraria)
15	COREHU	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (error en el origen del recurso de la UTE01)
16	COREHU	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (embalse de Olivargas y Sancho)
17	COREHU	Medidas sobre infraestructuras (Bocachanza)
18	COREHU	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (considerar otros embalses)
19	COREHU	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (plazos de



		entradas y salidas)
20	COREHU	Medidas específicas para escenarios de alerta y emergencia (no se tienen en cuenta medidas de infraestructuras)
21	COREHU	Medidas específicas para escenarios de alerta y emergencia (UTE01 no moviliza recursos)
22	COREHU	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (No existe coordinación con la CHGn)
23	COREHU	Medidas específicas para escenarios de alerta y emergencia (70 hm3 disponibles que no se utilizan)
24	CRFG	Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES (recursos transferidos a DH Guadalquivir)
25	CRFG	Sobre los datos utilizados (no se incluye la demanda de la Comunidad de Regantes)
26	CRFG	Sobre los datos utilizados (error en la superficie agraria destinada a la Comunidad de Regantes)
27	FERAGUA	Transparencia y participación pública
28	FERAGUA	Medidas sobre infraestructuras
29	FERAGUA	Medidas específicas para escenarios de alerta y emergencia

Tabla 3. Resumen de las alegaciones formuladas.

De forma resumida:

Aspectos temáticos alegados	N.º Aleg.	Entidad Alegante
Mejora y/o carencias de información en aspectos del PES	17	WWF [7], COIMS [2], COREHU [7], CRFG [1]
Sobre los datos utilizados	4	COIMS [1], COREHU [1], CRFG [2]
Medidas sobre infraestructuras	2	COREHU [1], FERAGUA [1]
Medidas específicas para escenarios de alerta y emergencia	5	WWF [1], COREHU [3], FERAGUA [1]
Transparencia y participación pública	1	FERAGUA [1]

Tabla 4: Resumen de los aspectos temáticos.

De los datos obtenidos, cabe colegir que las alegaciones más formuladas han sido aquellas en las que se solicita una mejora y/o carencias de información en aspectos del PES [17 alegaciones]. Le siguen aquellas en las que se solicitan medidas específicas para escenarios de alerta y emergencia [5 alegaciones] y las que interpelan, cuestionan o pretenden la mejora de los datos utilizados para la elaboración del PES [4 alegaciones]. Por último, se encuentran aquellas en las que se solicitan medidas sobre las



infraestructuras [2 alegaciones] o la transparencia y participación pública [1 alegación]. En el siguiente gráfico se observa la distribución de las alegaciones en función de los aspectos temáticos en las que se han organizado:

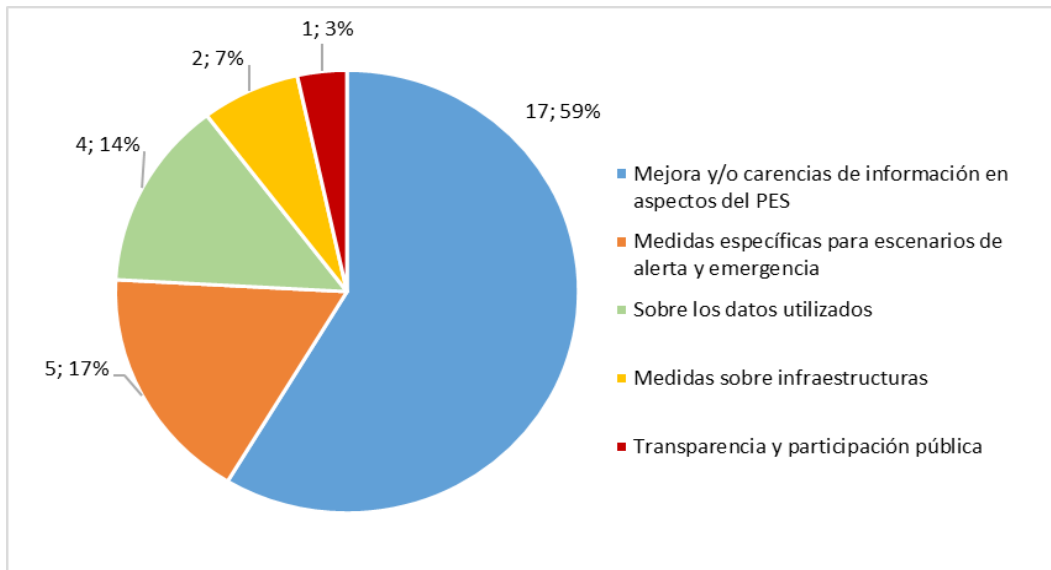


Ilustración 3. Nº y % de Aspectos temáticos alegados.

Seguidamente, se ha procedido a diagnosticar, argumentar y justificar la consideración de los temas aportados en las alegaciones. Resultado del trabajo realizado durante la fase de diagnóstico, cuatro han sido los grupos en los que ha quedado basada la consideración de las aportaciones. En la tabla siguiente se refleja de forma sintética el número total de aportaciones identificadas y su consideración en el presente informe teniendo en cuenta que:

- Aportaciones que se han atendido totalmente, bien desde un punto de vista metodológico, bien por suponer una mejora de sus contenidos o, por haberse materializado en nuevas incorporaciones (indicadas en la tabla en color verde oscuro).
- Aportaciones que se han atendido parcialmente, bien desde un punto de vista metodológico, bien por suponer una mejora de sus contenidos o, por haberse materializado en nuevas incorporaciones (indicadas en la tabla en color verde claro).
- Aportaciones que no han sido atendidas (indicadas en la tabla en color rojo).
- Aportaciones que superan los objetivos del PES (indicadas en la tabla en color gris).

Tratamiento	Nº	Nº Alegación y Alegante.
Sí, totalmente	11	9 [COIMS] – 14;15;16;20;21;22;23; [COREHU] – 24;25;26 [CCRR FRESNO CHG]
Sí, parcialmente	0	-
No se considera	12	1;2;3;4;5;6;7;8 [WWF] – 11 [COIMS] – 17;18 [COREHU] – 27 [FERAGUA]



No compete	6	10 [COIMS] – 12;13;19 [COREHU] – 28;29 [FERAGUA]
------------	---	--

Tabla 5. Tratamiento de las aportaciones recibidas

En el gráfico siguiente, se observa que se han estimado totalmente casi un 38% de las aportaciones realizadas [11 alegaciones]. De igual forma, cabe resaltar, que más de un 21 % de las aportaciones [6 alegaciones], superan los objetivos del PES, al no ser competente en las materias y ámbitos alegados. Finalmente, no se han considerado modificaciones a la documentación en casi 41% restante [12 alegaciones]:

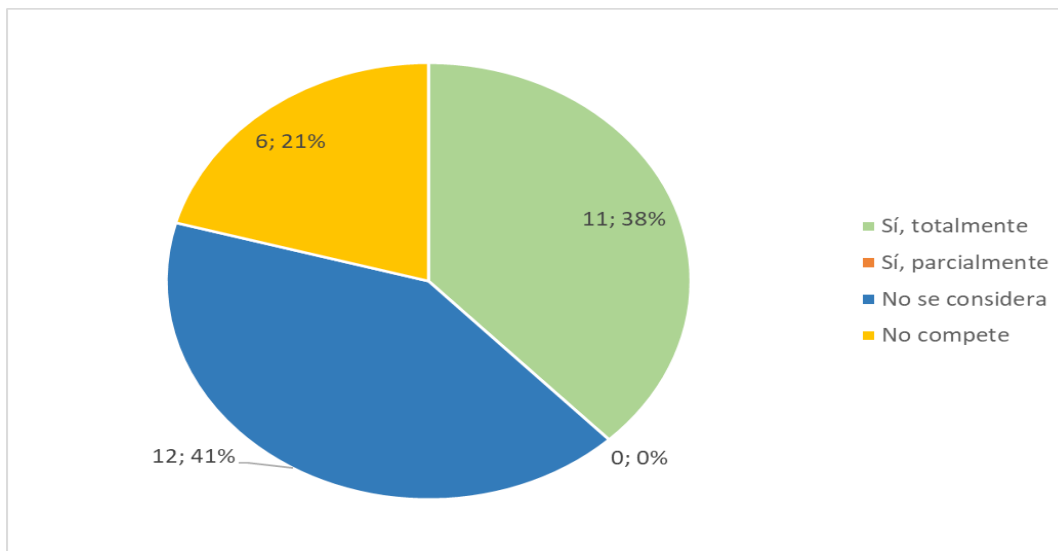


Ilustración 4. Nº y % de alegaciones y su consideración.

Posteriormente, se llevará a cabo un resumen de las Observaciones y Alegaciones presentadas, que se encuentran en el Anexo I, y que han sido formuladas por cada una de las entidades descritas anteriormente. Así mismo en cada resumen, se señala la respuesta a todas las Observaciones y Alegaciones recibidas según el siguiente esquema:

Nº Observación Particular: X	Entidad: XXXX
Nº Alegación: X	
Resumen de la Observación Particular - Alegación: - XXXX	
Respuesta Observación Particular - Alegación: XXXX	



2. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES.

Nº Observación Particular: 1 | **Entidad: Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas (DT Huelva)**

Resumen de la Observación Particular:

- APARTADO / PÁGINA / OBSERVACIÓN

- 1.4.6 / 16 / Se podría añadir artículo 106..e) de la Ley de Aguas de Andalucía
- 1.4.7 / 18 / Parece más correcto el término “gestión” que “conservación y explotación”.
- 2.1.1 / 22 / Falta ETAP de Puebla de Guzmán (se adjunta tabla de la Demarcación TOP con concesiones de abastecimiento en vigor agrupadas por ETAP a la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva (MAS)). El Madroño no pertenece a ETAP De Riotinto, tiene su toma de el embalse de Jarrama. Falta Alosno en ETAP de El Andévalo. ETAP Tinto: en tramitación final inclusión de San Juan del Puerto.
- 2.1.2/ 23 / En el cuadro reutilización incluir concesión de reutilización al Ayuntamiento de Trigueros desde la EDAR Trigueros-San Juan del Puerto-Beas y la concesión de reutilización a CR Pedro Arco. Recientemente se ha enviado información actualizada sobre reutilización en TOP a Planificación Hidrológica.
- 3.1.1 / 39 / El plano de ETAP no se ve bien
- 3.1.2.1 / 40 / La tabla 3-15 está incompleta. Se adjunta tabla de la Demarcación TOP con concesiones de abastecimiento en vigor agrupadas por ETAP. Falta ETAP de Rosal de la Frontera en Guadiana.
- 3.1.2.3 / 41 / No todas las industrias están agrupadas en AIQB, se sugiere consultar página su web. Existen más industrias no asociadas.
- 3.1.2.3 / 41 / La denominación de ENCE no es actual. Respecto a la concesión del embalse de El Sancho recientemente ha sido modificada por la RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO SOBRE EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GIBRALEÓN, HUELVA Y SAN JUAN DEL [PUERTO], RESUELVE autorizar la modificación de características de la concesión de aguas públicas formulada por la COMUNIDAD DE USUARIOS DEL SANCHO por un volumen de 11.250.800 m³ desde Presa del Sancho y Anillo Hídrico en los términos municipales de Gibraleón, Huelva y San Juan del Puerto (Huelva).
- 3.1.2.4 / 42 / El valor de la tabla 3-18 de ENCE -El Sancho no es correcto. Poner según observación del apartado anterior.
- 3.2.2.1 / 43 / Creemos que ETAP de Riotinto “en emergencia”.
- 3.2.2.1 / 43 / En tabla 3-19 falta El Madroño (municipio de Sevilla en TOP)
- 3.2.2.1 / 43 / En tabla 3-20 falta El Madroño (municipio de Sevilla en TOP)
- 3.2.2.2 / 43 / En tabla 3-21 la suma está mal y el recurso según nuestros datos no es subterráneo
- 3.2.2.3 / 44 / En tabla 3-22 los pozos de Granada de Riotinto no están autorizados. La suma contiene error.

Respuesta Observación Particular:

Se acepta la observación propuesta y se procede a la modificación del documento.



Nº Observación Particular: 2 | **Entidad: Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación**

Resumen de la Observación Particular:

La concreción de las restricciones al uso de agua para riego previstas en situaciones de escasez debe quedar avaladas por un análisis social, económico y general sobre la repercusión en el medio rural y mercados, y de esta forma proceder a definir las restricciones con criterios de gestión de riesgos.

Respuesta Observación Particular:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 3, del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, que señala como función de la Comisión, "Controlar el cumplimiento de las disposiciones previstas en los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para estas situaciones". De interés también, su apartado 5, en el que la Comisión debe "Informar, con carácter previo, las medidas que deban adoptarse una vez declarada formalmente la situación de emergencia".

Lo anterior configura las CGS, como instrumento y herramienta angular dentro del sistema de gestión de las situaciones de sequía. Será en ellas, donde se valorarán las necesidades y se llevará a cabo el análisis de las repercusiones que generará la adopción de las medidas que se planteen.

Nº Observación Particular: 3 | **Entidad: Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación**

Resumen de la Observación Particular:

Las bandas entre el 50 y 75% y entre 25 y 50% -correspondientes a la reducción progresiva del agua a suministrar para el riego en situación de escasez- son excesivamente amplias, careciendo de criterios para la aplicación práctica, lo que dificulta, tanto la planificación de cultivos por los regantes, como el proceso de concreción de la medida para una campaña de escasez donde sea necesaria su aplicación.

Respuesta Observación Particular:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 3, del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, que señala como función de la Comisión, "Controlar el cumplimiento de las disposiciones previstas en los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para estas situaciones". De interés también, su apartado 5, en el que la Comisión debe "Informar, con carácter previo, las medidas que deban adoptarse una vez declarada formalmente la situación de emergencia".

Lo anterior configura las CGS, como instrumento y herramienta angular dentro del sistema de gestión de las situaciones de sequía. Será en ellas, donde se valorarán las necesidades, se concretarán las posibles reducciones a implementar y se llevará a cabo el análisis de las repercusiones que generará la adopción de las medidas que se planteen.



Nº Observación Particular: 4	Entidad: Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
-------------------------------------	---

Resumen de la Observación Particular:

En general, sería deseable un mayor desarrollo de los efectos de la escasez de agua sobre el medio rural y la definición de restricciones.

Respuesta Observación Particular:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado 3, del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, que señala como función de la Comisión, "Controlar el cumplimiento de las disposiciones previstas en los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para estas situaciones". De interés también, su apartado 5, en el que la Comisión debe "Informar, con carácter previo, las medidas que deban adoptarse una vez declarada formalmente la situación de emergencia".

Lo anterior configura las CGS, como instrumento y herramienta angular dentro del sistema de gestión de las situaciones de sequía. Será en ellas, donde se valorarán las necesidades y los efectos, se concretarán las posibles reducciones a implementar y se llevará a cabo el análisis de las repercusiones que generará la adopción de las medidas que se planteen.

Nº Observación Particular: 5	Entidad: Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
-------------------------------------	---

Resumen de la Observación Particular:

Al definir las demandas en la Sierra de Huelva (páginas 46 a 48) se omiten las de tipo agrario, y sin embargo, en la figura 3-10 están representadas.

Respuesta Observación Particular:

Se acepta la observación propuesta y se procede a la modificación del documento.

Nº Observación Particular: 6	Entidad: Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos
-------------------------------------	---

Resumen de la Observación Particular:

Completar el Registro de Zonas Protegidas con el listado actualizado de los espacios Red Natura 2000 en el ámbito de la demarcación (espacios designados LIC, ZEPA y declarados ZEC). Se ha observado que el listado presentado por el promotor no incluye el LIC Dunas del Odiel; las ZEC El Jure, Mina Carpio, Mina Sotiel Coronada, Mina Oriente; y las ZEC y ZEPA Doñana y Sierra Pelada y Rivera del Aserrador.

Respuesta Observación Particular:

Se acepta la observación propuesta y se procede a la modificación del documento.



Nº Observación Particular: 7	Entidad: Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos
-------------------------------------	---

Resumen de la Observación Particular:

Se identifiquen las prioridades, y objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 incluidos en la Demarcación Hidrográfica, recogidos en sus herramientas de planificación ambiental (Planes de Gestión, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio), de cara a tenerlos en cuenta para minimizar los efectos negativos de la sequía sobre los mismos.

Respuesta Observación Particular:

Se acepta la observación propuesta y se procede a la modificación del documento.

Nº Observación Particular: 8	Entidad: Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos
-------------------------------------	---

Resumen de la Observación Particular:

Con el fin de asegurar la función de conectividad, se solicita que considere prioritario mantener el caudal ecológico y la calidad de las masas de agua, en los ríos con sus correspondientes riberas, cuando éstos sean importantes para desempeñar la función de conectividad entre espacios de la Red Natura 2000.

Respuesta Observación Particular:

El PES, no es competente para establecer una gestión y planificación hidrogeológica en este ámbito. Es en el PHD donde se establecen y desarrollan estas cuestiones, definiéndose los caudales ecológicos (art. 40 y 42 b) y c), del TRLA, art. 4 del Reglamento de Planificación Hidrológica, y art. 22 de la Ley de Aguas de Andalucía) y los objetivos de calidad de las masas de aguas.

En base al conocimiento actual de la materia, en el PES se establecen indicadores, hidrológicos, umbrales de prealerta, alerta y emergencia y medidas de carácter general y específicas en cada uno de los Sistemas de Explotación. Es un plan de gestión abierto a la Junta de Gobierno o al Comité de Sequía que han de materializar la implantación de sus medidas. Por tanto, es un plan revisable con plazos cortos, con el fin de auto alimentarse de las experiencias que se vayan desarrollando. Por tanto, la incidencia de los fenómenos de sequía y escasez, así como, la gestión de los mismos de la manera lo más eficiente y correcta posible en situaciones tanto de normalidad, como de períodos de sequía y escasez, debe ser uno de los aspectos.

Nº Observación Particular: 9	Entidad: Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos
-------------------------------------	---

Resumen de la Observación Particular:

Este Servicio solicita al promotor que tenga en cuenta la presencia de los HIC tanto dentro como fuera de la Red Natura 2000, a la hora de desarrollar las medidas en el ámbito de actuación y estudie los posibles efectos sobre los mismos.



Respuesta Observación Particular:

Se acepta la observación propuesta y se procede a la modificación del documento.

Nº Observación Particular: 10 | **Entidad: Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos**

Resumen de la Observación Particular:

Trasladamos al promotor, las consideraciones establecidas en el informe elaborado por el Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Huelva (Anexo II) de fecha 17/02/2021, que asimismo deberán ser tenidas en cuenta:

- Se recogen un conjunto de medidas previstas para la prevención, reducción y corrección de los efectos ambientales, las cuales, se antojan generéricas y descriptivas, y sin desarrollo estructural y funcional concreto, en atención a la casuística de cada sector. A lo cual, habría que sumar unos indicadores de seguimiento del cumplimiento de escasa concreción, junto con indicadores para el seguimiento ambiental igualmente genéricos y sin particularizar en relación a los ecosistemas directamente afectados por el recurso hídrico, y, especialmente, en relación a la red de espacios protegidos, echando de menos, a su vez, medidas no destinadas específicamente al medio ambiente hídrico sino en el marco de ecosistemas terrestres dependientes de masas de agua y potencialmente afectados por la sequía.
- Por otro parte, no se prevé la evaluación de los impactos ambientales que puedan ocasionar las situaciones de Alerta o Emergencia por Escasez Coyuntural, en las que sólo se evaluarán los impactos socioeconómicos (se reserva la evaluación de los impactos ambientales exclusivamente a las situaciones declaradas de “Sequía Prolongada”).
- Por otro lado, y en relación a los usos y demandas, el Plan recoge lo contemplado en el PHC, no exento de cierta incertidumbre en cuanto a los datos finales manejados en esta planificación, y, por consiguiente, en el manejo de recursos hídricos para una gestión sostenible.
- En cuanto a los caudales ecológicos, [...] se hace preciso adaptar la asignación actual de los recursos hídricos para tener en cuenta las necesidades ecológicas de los ecosistemas que requieren agua y, especialmente, aquellos vinculados a la red de espacios protegidos.
- Respecto al Programa de Seguimiento Ambiental, se propone que se aplique también en el escenario de normalidad, y que vaya acompañado de planes de acciones concretas, especialmente para los ecosistemas de la Red Natura 2000, humedales y espacios protegidos integrados.
- Se plantean dudas sobre el alcance de los objetivos perseguidos a través del análisis y propuestas realizadas, así como sobre la gestión adecuada de la sequía para evitar realmente un empeoramiento del estado ecológico de las masas de agua y de los ecosistemas asociados, debiendo reconocerse, tal vez, la discrepancia entre recursos consumidos y existentes, y en consecuencia,



procurar la gestión de las demandas al nivel que permita la sostenibilidad del sistema, incorporando la realidad del cambio climático.

Respuesta Observación Particular:

En relación a las medidas e indicadores de seguimiento, considerados como genéricos y descriptivos, hay que tener en cuenta que el PES define medidas, de igual forma genéricas, que se concretarán y definirán en el momento en el que se tomen. Todo ello en un proceso participativo dentro de la CGS donde se analizará caso por caso las medidas a tomar y se valorará y evaluarán los posibles impactos ambientales y se adoptarán las correcciones pertinentes que eviten o minimicen efectos negativos. Por ello, no se pueden atribuir de responsabilidades al PES sobre efectos que realmente se escapen de su ámbito, sino que corresponden a decisiones sectoriales.

Respecto a los datos de la planificación y los referentes a los caudales ecológicos, reiterar que la fuente que se dispone y se debe adoptar para la elaboración de los PES es el Plan Hidrológico vigente.

Por último, hay que reseñar que se dispone de una resolución favorable de fecha 12 de mayo de 2021, que concluye el procedimiento ambiental en los siguientes términos “no se prevén efectos negativos significativos sobre el medio ambiente procedentes de la ejecución de las medidas que contempla el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras”.

Nº Observación Particular: 11 Entidad: Dirección General de Energía

Resumen de la Observación Particular:

Apartado 2.1.3 Demandas de la DHTOP (página 23) del Borrador del Plan.

En este apartado se incluye la tabla 2-4 con los principales datos de demanda de agua correspondientes al escenario actual. En la cual se indica que no existen instalaciones de energía. Cuando existen 15 instalaciones con una potencia total de 1.948,1 MW. La DGE propone que se incluya el cuadro de instalaciones energéticas aportado a continuación. Además por si fuera de interés se incluyen los diferentes tipos de instalaciones existentes en el apartado 2 del presente informe.

Respuesta Observación Particular:

Se acepta la observación propuesta y se procede a la modificación del documento.

Nº Observación Particular: 12 Entidad: Dirección General de Energía

Resumen de la Observación Particular:

En el punto 3.1.2 Demandas, dentro de 3.1.2.3 Uso industrial”(pág 42) del Borrador del Plan, la DGE propone que se haga una descripción con mayor nivel de detalle de las empresas instaladas en el Polo Químico y Desarrollo de Huelva.

Respuesta Observación Particular:

Se acepta la observación propuesta y se procede a la modificación del documento.



Nº Observación Particular: 13	Entidad: Dirección General de Emergencias y Protección Civil
--------------------------------------	---

Resumen de la Observación Particular:

Si bien, atendiendo a las atribuciones en materia de emergencias y protección civil de esta Dirección General, se ha comprobado que en cuanto a los efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes, no se ha considerado el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.

Respuesta Observación Particular:

Los planes sectoriales y territoriales recurrentes a los que se hace referencia en el DAE, se han reducido al ámbito ambiental (Plan Andaluz de Acción por el Clima, Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030).

Recalcar, que en la Comisión de Gestión de la Sequía, órgano fundamental para la concreción, definición y adopción de las medidas del PES, existen seis representantes de las Consejerías competente en materia en materia de Protección Civil, Industria y Energía, Salud, Agricultura, Prevención y extinción de incendios y Turismo. Por tanto, queda garantizado el análisis de los efectos y repercusiones que puedan tener las medidas que se adopten en sobre los distintos Planes de Emergencias.

Nº Observación Particular: 14	Entidad: Dirección General de Pesca y Acuicultura
--------------------------------------	--

Resumen de la Observación Particular:

Se considera que tanto la adopción de la Alternativa 3, como los objetivos y medidas establecidos en el Plan y el DAE, podrían contribuir a reducir los posibles impactos negativos que, los efectos de una sequía, provocarían en el sector pesquero, especialmente en las actividades de marisqueo y acuícolas, teniendo en cuenta que el ámbito de influencia del Plan coincide con una de las zonas más importantes para estas actividades en Andalucía.

Respuesta Observación Particular:

Se coincide con esta visión resaltándose los efectos positivos que se generará al adoptar esta Alternativa 3 (escenario resultante de la combinación de la aplicación de medidas de gestión de la demanda y gestión de la oferta).

Además de lo anterior, reseñar que se han tenido en cuenta las consideraciones llevadas a cabo por la Subdirección de Planificación y Recursos Hídricos.



3. SÍNTESIS DE LAS ALEGACIONES.

Nº Alegación: 1 Entidad Alegante: WWF

Resumen de la Alegación:

- *Consideraciones Generales;*

- Es posible utilizar estratégicamente los acuíferos en situaciones puntuales de escasez de recursos hídricos, pero siempre y cuándo se asegure el buen estado de las masas de agua subterráneas una vez superado el episodio. WWF España quiere recordar que de acuerdo con lo establecido en el PH-TOP 2016-2021, de las 4 masas de agua subterránea de la demarcación el 75% (3) no alcanzan el buen estado en circunstancias de normalidad "hidrológica", lo que limita gravemente su capacidad de servir como recursos estratégicos en circunstancias excepcionales.

- El PES debería someterse a Evaluación Ambiental Estratégica por el procedimiento ordinario, ya que el deterioro del estado de las masas de agua y la disminución del régimen de caudales ecológicos mínimos que se justifica, no tiene carácter extraordinario, sino frecuente de acuerdo a la ocurrencia estimada de estas sequías prolongadas que recoge la Memoria.

Respuesta Alegación:

En primer lugar, efectivamente será posible utilizar estratégicamente los acuíferos en situaciones puntuales de escasez de recursos hídricos, pero siempre y cuándo se asegure el buen estado de las masas de agua subterráneas mediante la realización de un seguimiento al respecto.

En relación al procedimiento de EAE llevado a cabo, indicar que los procedimientos de evaluación ambiental no se regulan mediante esta propuesta de Instrucción, sino en la normativa vigente de aplicación de Evaluación Ambiental Estratégica. Por otro lado, el Documento Ambiental Estratégico tiene el contenido mínimo definido en la normativa vigente de aplicación. En cualquier caso, será la autoridad ambiental la que valorará el cumplimiento y la necesidad de evaluación ordinaria.

Por todo lo anterior, se remite a las resoluciones del Informe Ambiental Estratégico ya emitidas en relación a los PES CMA y GB en las que se indica expresamente "una vez analizados el borrador del plan y el documento inicial estratégico presentados, y teniendo en cuenta el contexto, este órgano ambiental entiende que el procedimiento correcto para este caso sería el simplificado [...]".

En cualquier caso recordar que el presente PES:

- No ampara nuevos proyectos que requieran Evaluación de Impacto Ambiental.
- No afecta a la Red Natura o, en caso de hacerlo, la afectará de forma positiva.

El PES de la DHTOP contempla medidas de gestión, no estructurales, que se mueven en el marco de lo establecido en el PHDHTOP, cuyos efectos sobre el medio ambiente ya fueron considerados a través del correspondiente procedimiento de EAE.

El procedimiento de evaluación simplificada se describe en el artículo 39 de la ley GICA, estableciendo que el promotor del plan solicitará el inicio del procedimiento acompañando el borrador del plan y un del mismo. El órgano ambiental, tras analizar dicha documentación y consultar a las administraciones y personas interesadas, así como de



conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resuelve el procedimiento de EAE simplificada mediante la emisión de un informe ambiental estratégico.

Así, el 26 de enero de 2021 tuvo lugar la entrada de la solicitud de inicio del procedimiento de EAE simplificada en el órgano ambiental por parte de la DGIA. A partir de entonces se iniciaron los trámites de consultas y de análisis tanto del “Borrador del PES, como del “Documento Ambiental Estratégico” (en adelante DAE) presentado. Gracias a la colaboración entre los órganos promotor y ambiental, se celebraron varias reuniones bilaterales e intercambios de correos para comentar la información inicialmente presentada. Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley GICA, se emitió y se hizo público el informe ambiental estratégico del PESDHTOP mediante Resolución de 12 de agosto de 2021, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático. El pronunciamiento resuelto es claro al respecto, no previéndose *“efectos negativos significativos sobre el medio ambiente procedentes de la ejecución de las medidas que contempla el PESDHTOP en los términos establecidos en el presente informe y en el documento ambiental estratégico del plan”*.

A mayor abundamiento hay que señalar lo dispuesto en el artículo 83 quater *“Elaboración y aprobación de los planes especiales de sequía o de sus revisiones.”* del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre. En su apartado 2, se establece que *“En virtud de lo que establece el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria”*.

Por todo lo anterior, el proceso de EAE que se ha seguido en el PES TOP se ajusta a derecho y se ha llevado a cabo con la máxima cobertura legal y procedimental tanto de la normativa de aplicación vigente en el inicio del mismo como en la más actual y de referencia.



Nº Alegación: 2 Entidad Alegante: WWF

Resumen de la Alegación:

- *Con relación a los objetivos*; Debe quedar fuera del ámbito del PES todo lo relacionado con la gestión de la escasez y/o escasez coyuntural, que deben formar parte de las obligaciones propias de la planificación hidrológica de la demarcación y de la gestión del agua por parte de la Autoridad de cuenca. El desequilibrio entre la capacidad de atender las demandas, está principalmente relacionado con las decisiones de gestión de los recursos hídricos que se tomen en la operación de los sistemas de explotación, y, por tanto, deben quedar fuera de lo establecido por el PES para la gestión del riesgo difícilmente previsible como el de la sequía.

Así, las obligaciones del apartado 1 del artículo 27 de la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional se limita a situaciones de sequía, es decir, a situaciones de disminución de la precipitación y de los recursos hídricos por causas estrictamente naturales y por tanto independientes de los usos socioeconómicos asociados a la intervención humana.

WWF España solicita que: La DG solo haga referencia en el apartado de objetivos de la revisión del PES a las situaciones de sequía prolongada de acuerdo con el sistema de indicadores hidrológicos que permite prever estas disminuciones temporales de la precipitación y los recursos disponibles, por causas exclusivamente naturales, y deje fuera todo lo relacionado con los problemas temporales de falta de recurso para la atención de las demandas de los diferentes usos socioeconómicos del agua, que ha venido a denominar como *escasez coyuntural*. Estas últimas cuestiones deben ser integradas en el contenido del Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, como parte de las reglas de operación de los sistemas de explotación que éste ha definido.

Respuesta Alegación:

A este respecto indicar que los PES se ocupan de la escasez coyuntural y no de la escasez estructural de la que se ocuparía el PHDH. En efecto, la escasez estructural se dará a largo plazo cuando no se puedan atender las demandas incumpliendo los criterios de garantía de suministro y de ellos se deberá ocupar la PH. Estos criterios no son el atender las demandas con el 100% de la garantía, sino que se admite que se producirán fallos coyunturales en el suministro. Pues bien, de la gestión en estas estas situaciones de fallo coyuntural en el suministro admitido son de las que se ocupa el PES.

De igual forma reseñar que el PES de la DHTOP se ha redactado en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Por otra parte, indicar que en el apartado 2 de la disposición final del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se incluye una disposición final primera que, en su apartado segundo, dispone que las instrucciones técnicas que se dicten al respecto, traten particularmente el establecimiento de un sistema de indicadores hidrológicos que permita diagnosticar separadamente las situaciones tanto de sequía como las situaciones de escasez. Por último, se han tenido en cuenta en la medida de lo posible, el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

A mayor abundamiento, en la INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE SEQUÍA Y LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA GLOBAL DE INDICADORES DE SEQUÍA PROLONGADA Y DE ESCASEZ del MITERD, se indica que *"La Directiva Marco del Agua indica que no será infracción el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, como sequías prolongadas,*



por lo que resulta necesario diagnosticar, claramente y de forma diferenciada, las situaciones de sequía prolongada y las de escasez, ya que las acciones y medidas a tomar y la capacidad de gestión en función de ese diagnóstico también pueden ser diferentes. En este sentido, es necesario incorporar a nuestro ordenamiento una definición precisa de los conceptos de sequía prolongada y de escasez que sea de aplicación común en todas las demarcaciones españolas, reservando el término genérico de sequía para englobar ambos conceptos, dada la terminología de la normativa vigente". Es decir, recomienda incluir el análisis de la escasez, y sus indicadores correspondientes en los PES. De hecho, establece en su artículo 3 el contenido de los mismo, estándolo contemplado en sus apartados:

- a) La descripción de la demarcación e identificación de unidades territoriales de análisis de la sequía prolongada y la escasez.
- g) Las medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural.

Por último, indicar que dado que las propuestas, observaciones y sugerencias formuladas son de carácter global con respecto a las directrices generales para su elaboración y no específico del contenido del PES de la DHTOP, no debe ser el ámbito de aprobación de este documento donde se planteen las mismas.



Nº Alegación: 3 Entidad Alegante: WWF

Resumen de la Alegación:

Sobre las Definiciones y Conceptos: Se solicita que se incluya en la definición de sequía prolongada, la valoración del carácter imprevisible, de forma que permita diferenciar entre lo que se considera una sequía ordinaria de una sequía prolongada. De igual forma, se solicita que se incluya la consideración de la sequía extraordinaria, basada únicamente en causas naturales.

Respuesta Alegación:

El PES de la DHTOP se ha redactado en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. De igual forma, hay que reseñar que en el apartado 2 de la disposición final del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se incluye una disposición final primera que, en su apartado segundo, dispone que las instrucciones técnicas que se dicten al respecto, traten particularmente el establecimiento de un sistema de indicadores hidrológicos que permita diagnosticar separadamente las situaciones tanto de sequía como las situaciones de escasez, y de forma concreta y específica también de la sequía prolongada. De igual forma, ha sido tenida en cuenta la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía aprobada mediante Orden de 11 de marzo de 2015.

Por último, indicar que dado que las propuestas, observaciones y sugerencias formuladas son de carácter global con respecto a las directrices generales para su elaboración y no específico del contenido del PES de la DHTOP, no debe ser el ámbito de aprobación de este documento donde se planteen las mismas.

Nº Alegación: 4 Entidad Alegante: WWF

Resumen de la Alegación:

Sobre la definición de las Unidades Territoriales en el ámbito del PES: Que la memoria mantenga las zonas utilizadas por el PHTOP, para delimitar las denominadas UTS con el fin de coordinar el contenido. Que se elimine las UTE, y que se integren en el contenido del apartado de los Sistemas de Explotación ya delimitados los PHTOP.

Respuesta Alegación:

El PES de la DHTOP se ha redactado en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. De igual forma, hay que reseñar que en el apartado 2 de la disposición final del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se incluye una disposición final primera que, en su apartado segundo, dispone que las instrucciones técnicas que se dicten al respecto, traten particularmente el establecimiento de un sistema de indicadores hidrológicos que permita diagnosticar separadamente las situaciones tanto de sequía como las situaciones de escasez, y de forma concreta y específica también de la sequía prolongada.

De igual forma, indicar que dado que las propuestas, observaciones y sugerencias formuladas son de carácter global con respecto a las directrices generales para su elaboración y no específico del contenido del PES de la DHTOP, no debe ser el ámbito de aprobación de este documento donde se planteen las mismas.

En relación a las unidades usadas en el PES el punto de partida ha sido la zonificación de los PH que deben guardar relación con las establecidas en el PES, no estando dispuesto en ningún referencia normativa de aplicación la obligatoriedad de absoluta y unívoca coincidencia entre ellas. Por ello, cuando sea conveniente para reflejar la realidad y estructura de una UTS/UTE, el PES podría establecer una configuración más general o



particular que los sistemas de explotación que se consolida en los PH. Esta misma situación se produce en las DDHH de Guadalquivir y Guadiana donde no existe una relación unívoca y absoluta entre sistemas de explotación del PH y UTS/UTE del PES.

Nº Alegación: 5 Entidad Alegante: WWF

Resumen de la Alegación:

Sobre los efectos del cambio climático sobre los recursos: Que se incluya una explicación pormenorizada y que se haga referencia del inventario de recursos hídricos en régimen natural, indicándose las aportaciones que se generan a partir de los modelos. Además, que se incorpore las proyecciones consecuencia del cambio climático, de acuerdo con la información científica disponible a raíz del estudio del CEDEX de 2017. Debiendo incluirse cómo afecta esta disminución de las aportaciones al régimen de caudales ecológicos definidos y al estado de las masas de agua de la Demarcación. El objetivo es aplicar el principio de precaución y poder ajustar las demandas.

Respuesta Alegación:

En relación a la información pormenorizada, indicar que los datos solicitados, (inventario de recursos, aportaciones y demandas...etc.) son públicos y pueden consultarse en el Plan Hidrológico.

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page/-/asset_publisher/4V1kD5gLiJkq/content/documentos-previos-al-plan-hidrol-c3-b3gico-tinto-odiel-y-piedras-2021-2027/20151

La disponibilidad de recursos a medio y largo plazo es una cuestión que corresponde al PHTOP, como igualmente lo es que se valore la reducción de los recursos hídricos disponibles o el aumento de la demanda de los cultivos consecuencia del cambio climático. La revisión de los PH en ciclos de 6 años, y de los PES en periodos de interciclos, permite una adaptación e inclusión de las previsiones más actualizadas sobre el cambio climático, incorporando una información más ajustada y consistente en cada momento.

El sistema de indicadores y de diagnóstico que establece este PES se configura por comparación con una serie de datos de referencia, que se extiende desde octubre de 1980 a septiembre de 2017, y que se irá ajustando progresivamente con cada actualización sexenal del PES. En ella se entiende que no recoge los periodos húmedos anteriores, que entendemos no se van a repetir por el efecto del cambio climático y que llegar a 2017 supone incrementar la influencia y efectos del cambio climáticos en el documento. Por ello, el sistema integra episódicamente la evolución climática que se vaya registrado y con ello, los efectos del cambio climático que se hayan dejado sentir en las variables que se utilizan para los diagnósticos.

A corto plazo la incertidumbre en el clima depende fundamentalmente de la misma incertidumbre del sistema, pudiendo tener un predominio de años secos, húmedos o normales, o un equilibrio entre ellos. No obstante, las tendencias que pudieran estar operando ya sobre el sistema se tienen en cuenta vía serie móvil de treinta y siete años. Así, este periodo es lo suficientemente largo como para reflejar la variabilidad climática en un momento dado, según considera la Organización Meteorológica Mundial, OMM (Atlas Climático de España y Portugal 1970-2000) y al mismo tiempo suficientemente corto como para que un nuevo periodo de seis años con un carácter muy marcado tenga un efecto significativo sobre la misma.



Nº Alegación: 6 Entidad Alegante: WWF

Resumen de la Alegación:

En relación con las demandas y el régimen de caudales ecológicos: Que se incluya información sobre todas las extracciones, así como de las tomas directas en cauce ya que deben ser tenidas en cuenta para valorar la disponibilidad de recursos hídricos reales en la cuenca.

Respuesta Alegación:

La información sobre las demandas y los caudales ecológicos del PES han sido extraídas del PHTOP. El PES, no es competente para establecer una gestión y planificación hidrogeológica en este ámbito. En base al conocimiento actual de la materia, en el PES se establecen indicadores, hidrológicos, umbrales de prealerta, alerta y emergencia y medidas de carácter general y específicas en cada uno de los Sistemas de Explotación. Es un plan de gestión abierto a la Junta de Gobierno o al Comité de Sequía que han de materializar la implantación de sus medidas. Por tanto, es un plan revisable con plazos cortos, con el fin de auto alimentarse de las experiencias que se vayan desarrollando. Por tanto, la incidencia de los fenómenos de sequía y escasez, así como, la gestión de los mismos de la manera lo más eficiente y correcta posible en situaciones tanto de normalidad, como de períodos de sequía y escasez, debe ser uno de los aspectos a considerar dentro del PHD correspondiente, ya que forman parte de la PH general de la DHTOP.

Nº Alegación: 7 Entidad Alegante: WWF

Resumen de la Alegación:

Con relación al Sistema de Indicadores y el diagnóstico de los escenarios:

- Que resulta muy llamativo que las gráficas correspondientes a la UTE 01 Costa de Huelva – Andévalo (pg. 81) y la UTE 03 Condado de Huelva (pg. 87), muestran a lo largo de todos los meses del año una curva plana de los volúmenes en los embalses que se utilizan para establecer los umbrales de los indicadores de escasez. WWF España entiende que debería haber cierta variabilidad de los volúmenes embalsados a lo largo del año en función de la curva de oferta y demanda, y que como tal debería manejarse el entrar, o salir de un escenario u otro de escasez recurso. Por ello, se solicita una aclaración a este respecto a la DG.
- Que no se considere el cumplimiento de los caudales ecológicos para establecer el valor umbral de escenario de sequía prolongada. Es necesario mejorar el cálculo de los caudales ecológicos para que refleje la variación natural real de los caudales a lo largo del año. Además hay que usar otra métrica para definir el umbral de sequía prolongada.
- Que se revise la metodología para establecer el valor adimensional de 0,3 para determinar el umbral de sequía prolongada, ya que permite justificar excepciones a los objetivos en un elevado porcentaje de meses de la serie de referencia considerada.
- Que se incorpore la información relativa a la sobreexplotación de las masas de agua de la DH y de las incertidumbres que introduce el problemas del uso ilegal del agua. Estos contenidos deberían formar parte no del PES sino del PHDH, pues están relacionados con las decisiones de gestión.
- Que se incluya una definición específica de “sequía extraordinaria”, por causas exclusivamente naturales, en la que se detalle la intensidad y la duración del episodio de sequía anómalo y especialmente grave.

Respuesta Alegación:

En primer lugar, sobre la variabilidad de los volúmenes embalsados indicar que estos resultados son los obtenidos aplicando el modelo AQUATOOL a los datos de demandas y recursos con las definiciones de escasez dadas. En el caso de la UTE01, el propio PES recoge en el apartado 5.2.1.1, "El indicador de la UTE 01 Costa de Huelva y Andévalo, del



presente PES de la DHTOP, se ha hecho coincidir con el indicador de la UTE 21 (Chanza-Andévalo) del Plan especial de Sequía de la demarcación del Guadiana, ya que constituyen mismo SER (Sistema de Explotación de Recursos), asegurando la compatibilidad de ambos planes". Esta concordancia se puede ver en el documento del PES de la CHGn (página 313 de 684 UTE021)

Respecto a los caudales ecológicos, el PES, no es competente para establecer una gestión y planificación hidrogeológica en este ámbito. Es en el PHD donde se establecen y desarrollan estas cuestiones, definiéndose los caudales ecológicos (art. 40 y 42 b) y c), del TRLA, art. 4 del Reglamento de Planificación Hidrológica, y art. 22 de la Ley de Aguas de Andalucía) y los objetivos de calidad de las masas de aguas. Reiterar que la fuente que se dispone y se debe adoptar para la elaboración del PES es el Plan Hidrológico vigente. No obstante lo anterior, cabría indicar que, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía, en cada unidad territorial se deben elegir una o varias variables que, combinadas, o de manera independiente, proporcionen información cuantitativa indirecta de los caudales circulantes en condiciones naturales. El umbral de sequía prolongada coincide con la imposibilidad de que el régimen natural alcance los caudales ecológicos mínimos fijados en el PH. En ese caso, el caudal natural será más bajo y, por tanto, resulta apropiado adoptar los caudales ecológicos definidos en el plan hidrológico para situaciones de sequía prolongada, que precisamente es la acción que puede derivarse de este diagnóstico.

En relación al establecimiento del valor adimensional del 0,30 como umbral de referencia, señalar que el valor numérico adoptado ha de entenderse sólo como una referencia numérica. Es decir, como valor que permite homogeneizar y armonizar la situación de sequía prolongada. El establecimiento del umbral de sequía prolongada se ha desarrollado siguiendo la metodología recogida en las instrucciones existentes al respecto para el conjunto de las cuencas habiéndose validado y comprobado. Su uso está generalizado en la mayoría de los PES de las Demarcaciones Hidrológicas. En posteriores versiones del PES, se ampliará la validación del umbral de sequía prolongada para ampliar la justificación del valor adoptado. La clave de la propuesta, es que en cada unidad territorial de sequía se detecte de una forma objetiva cuando se produce esta situación de sequía prolongada en los términos en que este concepto es utilizado en la DMA (artículo 4.6), o en el RPH (artículo 18). A los valores combinados de los indicadores utilizados que produzcan esa situación se les hará corresponder con ese valor numérico de 0,30. De esta forma, sólo en esas situaciones será posible justificar una situación de deterioro temporal. Resaltar que el PES no deja de ser una herramienta que define unos umbrales para definir las situaciones con unas medidas más o menos lógicas pero que, en ningún caso, se aplican de manera automática sin ningún tipo de juicio técnico y con la participación de los usuarios en los órganos correspondientes al objeto de tener una visión global de la situación. Cualquier decisión tendrá que tener en cuenta necesariamente todas las circunstancias: en el caso de los riegos por ejemplo se puede estar finalizando el periodo de riegos y no procedería esa medida; en el caso de los caudales ecológicos habría que ver el momento del año y las aportaciones esperadas.

Comentar sobre la información relativa a la sobreexplotación de las masas de aguas de la DH, en el artículo 56 del TRLA las referencias hechas a los acuíferos sobreexplotados se entienden hechas a las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico. El contenido de dicho artículo, define el programa de actuación a desarrollar en los mismos. La DMA establece en su artículo 5 que el análisis de las características de la DH, contendrá una caracterización adicional de las masas de agua subterránea que presenten un riesgo de no alcanzar los objetivos medioambientales. El PHD se encuentra actualmente en revisión, para lo cual se están



llevando a cabo la actualización del inventario de recursos hídricos, de los usos y demandas, entre los que se encuentra una revisión de la superficie regada y los tipos de cultivo, y de los balances de las masas de agua. Los datos actualizados se trasladarán al nuevo PHD, tanto a la Memoria y sus anejos, como a las Fichas de caracterización adicional de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar los objetivos medioambientales. Por tanto, revertir la situación de sobreexplotación de las masas de agua subterráneas, debe ser uno de los objetivos primordiales del PHDTOP. Así, El PHD del segundo ciclo contempló el "Programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos", que se centraba en la elaboración de los planes de ordenación de las masas de agua subterránea en riesgo cuantitativo, así como en promover la creación de comunidades de usuarios en aquellas que soportan presiones significativas o una gestión ineficiente, en concordancia con el art. 35 de la LAA. En el tercer ciclo, se sigue trabajando en este sentido y se han puesto en marcha trabajos encaminados a mejorar el conocimiento de las masas de agua subterráneas. En los balances que se realizan para garantizar el cumplimiento de los caudales ecológicos y la satisfacción de las demandas (incluidas las urbanas), se tienen en cuenta las masas subterráneas y el recurso renovable de las mismas. En coherencia con las determinaciones recogidas en el PHDTOP vigente y sus revisiones, el PES deben establecer un sistema de indicadores y escenarios, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural, para el ámbito de las DHTOP que debe convertirse en elemento sustantivo de las estrategias de gestión de la sequía de la DHTOP. Así mismo, deben proponer una serie de acciones y medidas orientadas a facilitar el cumplimiento de los objetivos específicos formulados para tal efecto. Estas medidas se activarían escalonadamente en respuesta a la evolución de los indicadores y los diferentes escenarios que se presenten. Por todo lo anterior, se reitera, no es competencia del PES la corrección de esta situación, ya que suponen medidas y actuaciones estructurales. Este tipo de actuaciones, en el caso de considerarse necesarias, deberán ser parte de los programas de medidas del PHD, como, por ejemplo:

- Planes de Ordenación de Acuíferos Sobreexplotados
- Fomento de comunidades de usuarios de Aguas Subterráneas
- Incorporación de recursos desalados y regenerados en zonas próximas a la costa, en sustitución de recursos subterráneos captados en acuíferos sobreexplotados.

En relación a la inclusión de la sequía extraordinaria, indicar que el PES de la DHTOP se ha redactado en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. De igual forma, hay que reseñar que en el apartado 2 de la disposición final del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se incluye una disposición final primera que, en su apartado segundo, dispone que las instrucciones técnicas que se dicten al respecto, traten particularmente el establecimiento de un sistema de indicadores hidrológicos que permita diagnosticar separadamente las situaciones tanto de sequía como las situaciones de escasez, y de forma concreta y específica también de la sequía prolongada. Aún no siendo de aplicación directa lo dispuesto en el anterior Real Decreto, sus consideraciones se han seguido de referencia con el objetivo de conseguir la mayor coherencia y coordinación entre las distintas Demarcaciones Hidrográficas, ya sean inter o intracomunitarias. Idéntica situación se produce con lo establecido en la INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE SEQUÍA Y LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA GLOBAL DE INDICADORES DE SEQUÍA PROLONGADA Y DE ESCASEZ del MITERD cuyos criterios técnicos se han aplicado en las Demarcaciones Hidrográficas intercomunitarias y en este documento han sido tenidas en cuenta en aras de la máxima homogeneización posible.

Por último, indicar que dado que las propuestas, observaciones y sugerencias formuladas son de carácter global con respecto a las directrices generales para su



elaboración y no específico del contenido del PES de la DHTOP, no debe ser el ámbito de aprobación de este documento donde se planteen las mismas.

Nº Alegación: 8 Entidad Alegante: WWF

Resumen de la Alegación:

En relación con las medidas consideradas:

- Que se incluya la obligación expresa de incorporar medidas concretas para impedir que siga deteriorándose el estado de las masas de agua en las que se admita dicho deterioro a posteriori de una situación de sequía prolongada. Orientadas a mejorar y recuperar las condiciones de los elementos ambientales que han sufrido un deterioro temporal a causa de una sequía prolongada.
- Que se detallen todas las medidas específicas a adoptar en cada uno de los escenarios de escasez, incluyendo presupuestos y medios para llevarlas a cabo. El contenido debe incorporarse a la revisión del PHTOP.

Respuesta Alegación:

En primer lugar hay que reiterar que el PES, no es competente para establecer una gestión y planificación hidrogeológica en este ámbito. En base al conocimiento actual de la materia, en el PES se establecen indicadores, hidrológicos, umbrales de prealerta, alerta y emergencia y medidas de carácter general y específicas en cada uno de los Sistemas de Explotación. Es un plan de gestión abierto a la Junta de Gobierno o al Comité de Sequía que han de materializar la implantación de sus medidas. Por tanto, es un plan revisable con plazos cortos, con el fin de auto alimentarse de las experiencias que se vayan desarrollando. Por tanto, la incidencia de los fenómenos de sequía y escasez, así como, la gestión de los mismos de la manera lo más eficiente y correcta posible en situaciones tanto de normalidad, como de períodos de sequía y escasez, debe ser uno de los aspectos a considerar dentro del PHD correspondiente, ya que forman parte de la PH general de la DHTOP.

De acuerdo al PES, los impactos ambientales se evaluarán una vez concluido un episodio de sequía prolongada o de escasez coyuntural suficientemente significativo. En dicha evaluación se busca valorar tanto efectos ambientales como socioeconómicos mediante procedimientos comunes y sistemáticos que permitan, en el futuro, contar con un conjunto documental solvente que sirva de referencia en futuras actualizaciones de los PES, de los planes hidrológicos y, en general, de cualquier acción planificadora sobre las aguas.

De igual forma, reseñar, que las medidas contempladas en el PES son medidas de gestión sin coste de inversión ni gastos adicionales que necesiten presupuestarse. Las medidas que conllevan inversión no son del PES, serán, en su caso, del PHDTOP cuando éste se revise en el tercer ciclo de planificación. La dimensión económica de la sequía se recoge en la necesaria redacción de los Informes Postsequía (recogidos en el apartado 11 y 12 del PES) que deberán incluir los impactos socioeconómicos producidos por la escasez coyuntural. Además estos informes post-sequía deberán incluir también información de los impactos ambientales generados por la sequía prolongada.

Nº Alegación:Entidad Alegante: COIMS

9

Resumen de la Alegación:

Las demandas actuales se sitúan en 275 hm³, cifra que difiere, según el cuadro anterior



presentado, con la que aparece en el documento del PES (310,03 hm³/año).

Respuesta Alegación:

Se acepta la alegación propuesta y se procede a la modificación del dato de demanda en el documento.

Nº Alegación: 10 Entidad Alegante: COIMS

Resumen de la Alegación:

Se incorporen las propuestas realizadas por el COMINS realizadas en la fase de consulta públicas de los EpTIs:

- La situación actual de los proyectos mineros activos y futuros, necesitan un aporte de agua fresca externa para llevar a cabo todas las actuaciones que lleva consigo la ejecución de un proyecto de explotación.
- Las aguas subterráneas pueden ayudar, para responder a las demandas creadas por esa actividad. Es necesario realizar un estudio hidrogeológico detallado del acuífero Lepe-Cartaya que contemple su geometría en 3D, la evaluación de los recursos hídricos, su disponibilidad, explotación, soportado por un modelo matemático de flujo y calidad, integrable en el modelo uso conjunto que permita, si es posible, la liberación de caudales del Sistema General en la parte baja, para una mayor disponibilidad en la Cuenca Alta, donde se sitúa la actividad minera.

Respuesta Alegación:

En primer lugar hay que reiterar que el PES, no es competente para establecer una gestión y planificación hidrogeológica en este ámbito. En base al conocimiento actual de la materia, en el PES se establecen indicadores, hidrológicos, umbrales de prealerta, alerta y emergencia y medidas de carácter general y específicas en cada uno de los Sistemas de Explotación. Es un plan de gestión abierto a la Junta de Gobierno o al Comité de Sequía que han de materializar la implantación de sus medidas, revisable con plazos cortos, con el fin de auto alimentarse de las experiencias que se vayan desarrollando. Por tanto, las demandas de los proyectos mineros y la gestión de las aguas subterráneas, deben ser uno de los aspectos a considerar dentro del PHD correspondiente, ya que forman parte de la PH general de la DHTOP.

Alegación: 11 Entidad Alegante: COIMS

Resumen de la Alegación:

- Los parámetros utilizados, precipitaciones e indirectamente niveles piezométricos y aforos, por sus características y conocimiento de los mismos, podrían inducir a crear ciertas dudas de su fortaleza. La relación entre relación precipitación, niveles piezométricos y caudales aflorantes, y la conclusión a la que se llega de utilizar la precipitación, se desconoce la metodología utilizada, pero lo que sí es dudoso, si se utilizan en la metodología la información de los niveles piezométricos y aforos, es que la información disponible de redes de control adecuadas y series de datos temporales cortas, es deficiente. Sobre esa deficiencia, las Asociaciones de Hidrogeólogos (AEH, AIG-GE y CAS), en los comentarios y sugerencias al EtPI (2021-2027) de la demarcación, se cuestionaban estas redes de control de las aguas subterráneas. Por consiguiente, esta falta, aunque los datos se utilicen indirectamente, puede debilitar la fortaleza de esos índices. Se recomienda para aumentar su fortaleza, dar cumplimiento, en el Plan hidrológico futuro, a la mejora de las redes, características hidrogeológicas, distribución espacial y periodicidad de medidas.
- La utilidad de los indicadores, son muy útiles, al prever con antelación las situaciones de



sequía y escasez, pero una vez identificadas, de nada serviría si no se ha previsto con antelación la disponibilidad de las infraestructuras y medidas dirigidas a paliar esa situación, actuaciones que en muchas ocasiones no se llevan a cabo en su momento, lo que conlleva, una vez en la situación adversa a actuaciones rápidas, en ocasiones mal programadas, y más costosas.

- En cuanto a las infraestructuras y recurso disponibles, en el documento de sugerencias al EtPI, presentado por las Asociaciones, se indica que, en el ámbito global de la Cuenca, el sistema de infraestructuras para la disponibilidad de los recursos es suficiente pero vulnerable, dada la unicidad de algunas de las infraestructuras hídricas básicas existentes, junto con los posibles crecimientos (hasta 30%) de uso agrario y reducción del 8% de los recursos por el cambio climático, prevé problemas de abastecimiento, y las consecuencias por la posible sobreexplotación.

Se sugiere que, como actuación previa a algún periodo de sequía, se incida sobre algunos aspectos, entre otros como:

- Evaluar los recursos disponibles reales de la demarcación, y el volumen real de los embalses disminuido por causas de soterramiento, debe estar por debajo de su capacidad inicial.
- Disminuir la vulnerabilidad del sistema de abastecimiento, con ciertas actuaciones como: o Realizar obras de desdoblamiento, o anillos de abastecimiento para evitar la unicidad de las infraestructuras.

o Agilizar la construcción de la presa de Alcolea. El retraso en su construcción y con una capacidad embalse de 274 hm³ y con interrogantes en la calidad de sus aguas, pone en evidencia la disponibilidad de recursos suficientes para el abastecimiento.

o Una de las infraestructuras que prevé garanticen el suministro es el bombeo del Bocachanza (actualmente con algunos problemas administrativos).

o Continuar con las actuaciones para garantizar el abastecimiento en la Sierra de Huelva y zona del Condado.

- Las aguas subterráneas juegan un papel importante no solo estructuralmente, sino en determinados momentos, no de forma continuada. Hay que tener en cuenta la situación de cada MASub: Niebla, tiene todo su recurso disponible, el resto de las masas de agua subterráneas podrían asignarse un mayor volumen de agua. En el caso de la MASub Condado, está en una posición hídrica intermedia. Estas masas de agua podrían suministrar parte del agua.

- La escasez estructural está relacionada con la planificación hidrológica y por lo tanto, debe de realizarse de forma correcta. La gobernanza tiene un papel importante. La escasez coyuntural está relacionada con medidas a corto plazo.

- Uso conjunto de los recursos, teniendo en cuenta los acuíferos costeros. Favorecer las recargas naturales o artificiales en épocas excedentarias.

- En situaciones de escasez coyuntural o sequía prolongada, adicionalmente debería poner en valor el uso de recursos hídricos no convencionales, mediante la construcción y adecuación en su caso, de todas las infraestructuras para tal fin. Como dato adicional, en las fichas de los EpTIs se ponía de manifiesto la necesidad de realizar un estudio detallado de la capacidad de reutilización de la demarcación y analizar la posibilidad real de utilizar dicho recurso en la agricultura o en otros usos.

Respuesta Alegación:

En primer lugar, respecto al uso del índice del SPI como indicador único en las zonas sin regulación, entendemos que resulta aplicable tanto con recursos fluyentes como con los subterráneos. En este último caso, no sólo por facilidad e inmediatez de su determinación, sino que podemos remitirnos a la Guía del Usuario de la WMO para el SPI que establece los periodos ideales de cálculo del SPI en función de los efectos que se



quieran medir. Así, la sequía agrícola requiere análisis con SPI entre 1 y 6 meses, pero la sequía hidrológica, que es la que nos afecta más directamente, requiere SPI para periodos de 6 a 24 meses. En el mismo texto se indica que los SPI entre 12 y 24 meses se vinculan con "cauces fluviales, niveles de los reservorios (sic) e incluso niveles de las aguas subterráneas a escalas temporales más largas". En general, puede hablarse de que la respuesta de los niveles piezométricos se correlaciona con la evolución del SPI con un desfase temporal dada la mayor inercia en el movimiento del agua subterránea en comparación con la superficial.

Además, como en puntos anteriores, hay que reiterar que el PES, no es competente para establecer una gestión y planificación hidrogeológica en este ámbito. En base al conocimiento actual de la materia, en el PES se establecen indicadores, hidrológicos, umbrales de prealerta, alerta y emergencia y medidas de carácter general y específicas en cada uno de los Sistemas de Explotación. Por tanto, la gestión de las aguas subterráneas, las medidas relacionadas con la red de control piezométrico, el establecimiento de los recursos disponibles, la situación de cada MASub, la gobernanza de la escasez estructural, los recursos no convencionales, etc., deben ser uno de los aspectos a considerar dentro del PHD correspondiente, ya que forman parte de la PH general de la DHTOP.

Por último, en referencia a las infraestructuras que se plantean, esta alegación se considera como una propuesta de obras de infraestructura a desarrollar, que no son del ámbito del PES. Construir nuevas infraestructuras como solución para cubrir eventuales déficit compete al nuevo PHD. Como criterio general, se ha optado por redactar el PES en base en las infraestructuras actuales. La incorporación de nuevos recursos disponibles o que se materialicen aumentos sustanciales de la demanda deberá ser contemplada en las sucesivas revisiones del PES, pudiendo adoptarse hasta su redacción y con carácter transitorio umbrales más laxos o más estrictos por parte del Comité de Sequías. A mayor abundamiento, hay que señalar que el PES no es un marco de referencia para la aprobación de proyectos de infraestructura, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental (en adelante EIA). En los casos en los que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, serán los PHD cuando entren en vigor los que deberán tomar constancia de estas actuaciones y valorar su idoneidad, teniendo en consideración el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que acompaña regularmente al mecanismo de revisión de los PHD.

Nº Alegación: 12-13 Entidad Alegante: COREHU

Resumen de la Alegación:

El río Chanza debe considerarse como un recurso propio.

Respuesta Alegación:

En primer lugar, hay que reiterar que el PES, no es competente para establecer una gestión y planificación hidrogeológica en este ámbito. En base al conocimiento actual de la materia, en el PES se establecen indicadores, hidrológicos, umbrales de prealerta, alerta y emergencia y medidas de carácter general y específicas en cada uno de los Sistemas de Explotación. Pero no es el ámbito en el que se tienen que determinar este tipo de cuestiones que pertenecen a instrumentos de gestión de carácter general y superior.

Nº Alegación: Entidad Alegante: COREHU

14



Resumen de la Alegación:

Posible mejora en la demanda agrícola.

Respuesta Alegación:

Se acepta la alegación propuesta y se procede a la modificación del dato de demanda en el documento.

Nº Alegación: 15 Entidad Alegante: COREHU**Resumen de la Alegación:**

Posible mejora en la UTE01 al determinar el origen del recurso en embalse de "Beas".

Respuesta Alegación:

Se acepta la alegación propuesta y se procede a la modificación del documento.

Nº Alegación: 16 Entidad Alegante: COREHU**Resumen de la Alegación:**

No se ha incluido el embalse de Olivargas ni se hace mención a la futura puesta en servicio del embalse de Sancho en los datos básicos del inventario de recursos.

Respuesta Alegación:

Se acepta la alegación propuesta y se procede a la modificación del documento.

Nº Alegación: Entidad Alegante: COREHU**17****Resumen de la Alegación:**

En el apartado "otros recursos hídricos no convencionales", no se hace mención al volumen de hasta 30 hm³/año en situación de prealerta que sí se encuentra recogido en el PES de CHGuadiana.

Respuesta Alegación:

Se acepta la alegación propuesta y se procede a la modificación del documento.

Nº Alegación: 18 Entidad Alegante: COREHU**Resumen de la Alegación:**

Dentro de la UTE01 no se han tenido en cuenta otros embalses además del Chanza y Andévalo

Respuesta Alegación:

En aras de la coordinación, principio rector de la actuación de las administraciones públicas recogido en el art. 103.1 de la Constitución Española, art. 3.1 LRJSP 40/2015 y arts. 2.1, 6.1 y 55 LBRL, cuya finalidad es asegurar la coherencia de las actuaciones que se lleven a cabo en su ámbito competencial, se han establecido como indicadores de escasez en la UTE01 únicamente los volúmenes de los embalses del Chanza y Andévalo, al igual que se ha dispuesto en el PES de Guadiana. Con ello se consigue coherencia e interoperabilidad entre los datos de ambas Demarcaciones evitando contradicciones y



reduciendo disfunciones.

Nº Alegación: 19 Entidad Alegante: COREHU

Resumen de la Alegación:

Indicar mismos plazos de entrada y salida para los distintos escenarios.

Respuesta Alegación:

En esta cuestión indicar que se ha seguido lo dispuesto en la "INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE SEQUÍA Y LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA GLOBAL DE INDICADORES DE SEQUÍA PROLONGADA Y DE ESCASEZ", guía de referencia para la elaboración de los PES.

En relación a los plazos de entrada y salida establecidos según la metodología dispuesta en apartado 4 del artículo 15 "Diagnóstico de los escenarios de escasez", de dicha Instrucción Técnica, se indica que "cada plan especial podrá ajustar particularmente de forma justificada, las condiciones de entrada y salida en cada escenario para cada unidad territorial."

De otra parte, el artículo 17.g) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, establece que, entre las funciones de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, se encuentra las propuestas de entrada y salida de los sistemas hidráulicos en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, sin perjuicio de las competencias de las Entidades Locales.

Por último, señalar que los plazos están dispuestos para conseguir la máxima progresividad en la evolución de la situación y, por extensión, en la aplicación de las medidas asociadas. A su vez, se requiere cierta continuidad de los valores con el objetivo de evitar entradas y salidas bruscas que dificultarían la gestión o aplicación de las medidas de forma estable, consensuada y progresiva.

Nº Alegación: 20 Entidad Alegante: COREHU

Resumen de la Alegación:

Dentro de las medidas de gestión, no se incluye ninguna medida referente a infraestructuras.

Respuesta Alegación:

En referencia a las infraestructuras, reiterar que estas cuestiones, no son del ámbito del PES que contempla medidas de gestión, no estructurales, que se mueven en el marco de lo establecido en el PHD. Construir nuevas infraestructuras, por ejemplo, para cubrir eventuales déficits compete al nuevo PHD.

A mayor abundamiento, hay que señalar que el PES no es un marco de referencia para la aprobación de proyectos de infraestructura, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental (en adelante EIA). En los casos en los que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, serán los PHD, cuando entren en vigor, los que deberán tomar constancia de estas actuaciones y valorar su idoneidad, teniendo en consideración el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que acompaña regularmente al mecanismo de revisión de los PHD.



Nº Alegación: 21 Entidad Alegante: COREHU

Resumen de la Alegación:

En la UTE01 no aparece movilizar recursos externos para paliar la situación.

Respuesta Alegación:

Se acepta la alegación propuesta y se procede a la modificación del documento.

Nº Alegación: Entidad Alegante: COREHU

22

Resumen de la Alegación:

Coordinación con PES CHGuadiana que no indica en las medidas de sequía de la UTE21 en estado de prealerta.

Respuesta Alegación:

Se acepta la alegación propuesta y se procede a la modificación del documento.

Nº Alegación: 23 Entidad Alegante: COREHU

Resumen de la Alegación:

No se movilizan los 70 hm3 disponibles en aguas subterráneas como medida para ayudar a paliar los diferentes escenarios.

Respuesta Alegación:

Se acepta la alegación propuesta y se procede a la modificación del documento.

Nº Alegación: 24-25-Entidad Alegante: COMUNIDAD DE REGANTES FRESCO

26

CHG II

Resumen de la Alegación:

En la determinación de las características de la Demarcación no se han contemplado debidamente los recursos destinados a su transferencia a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

Respuesta Alegación:

Se acepta la alegación propuesta y se procede a la modificación del documento.

N.º Alegación: 27

Entidad Alegante: FERAGUA

Resumen de la Alegación:

- Participación de los usuarios de regadío en las decisiones sobre las medidas concretas que se hayan de aplicar en las situaciones de sequía y sequía excepcional.

Respuesta Alegación:

El PES, en coherencia con las determinaciones recogidas en el PHD vigente y sus revisiones, establece un sistema de indicadores y escenarios, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural y propone una serie de acciones y medidas orientadas a



facilitar el cumplimiento de los objetivos específicos formulados para tal efecto, pero no es competente para establecer la composición de los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua. Esta modificación solicitada debe llevarse a cabo mediante una norma con rango de Ley o Decreto autonómico.

Reseñar que desde el 2019, se están conformando la totalidad de órganos de participación establecidos en el Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, donde están representados los usos agrarios. Por tanto, están ya operativos casi la totalidad de instrumentos de participación donde desarrollar la participación y defensa de sus legítimos intereses.

Nº 28 Alegación: Entidad Alegante: FERAGUA

Resumen de la Alegación:

- Necesidad de infraestructuras de almacenamiento – Balsas en zonas regables.

Respuesta Alegación:

El PES de la DHTOP contempla medidas de gestión, no estructurales, que se mueven en el marco de lo establecido en el PHD.

Entendemos que esta alegación consiste en una propuesta de obras de infraestructura a desarrollar, que no son del ámbito del PES. La solución de construir nuevas infraestructuras para cubrir eventuales déficit compete al nuevo PHD. Como criterio general, se ha optado por redactar el PES con base en las infraestructuras actuales. La incorporación de nuevos recursos disponibles o que se materialicen aumentos sustanciales de la demanda deberá ser contemplada en las sucesivas revisiones del PES, pudiendo adoptarse hasta su redacción y con carácter transitorio umbrales más laxos o más estrictos por parte del Comité de Gestión de la Sequía.

Señalar que el PES no es un marco de referencia para la aprobación de proyectos de infraestructura, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a EIA. En los casos en que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, serán los PHD, en proceso de revisión y aprobación, los que deberán tomar constancia de estas actuaciones y valorar su idoneidad, teniendo en consideración el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que acompaña regularmente al mecanismo de revisión de los PHD.

Por último, debe subrayarse el hecho de que las acciones o medidas que se apliquen derivadas del PES no modifican aquellas otras definidas previamente por otras normas reguladoras legalmente establecidas.

Nº Entidad Alegante: FERAGUA



Alegación: 29

Resumen de la Alegación:

- Medidas extraordinarias para paliar los efectos perjudiciales de la sequía.

Respuesta Alegación:

Señalar que el PES no es un marco de referencia para la modificación de tributos, tasas e impuestos. En los casos en que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, se tendrán que adoptar, de acuerdo con la ley específica vigente en Andalucía. Es decir, las modificaciones normativas a desarrollar deben implementarse mediante Ley tal y como dispone el apartado segundo del artículo 178 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.



4. RESUMEN DE CAMBIOS

4.1. DERIVADOS DE OBSERVACIONES RECIBIDAS.

Han producido cambios en la documentación siete de las 14 observaciones formuladas. A continuación, se señala la Observación y las correspondientes modificaciones generadas:

Nº Observación: 1	Entidad: Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas (DT Huelva)
Resumen de la Observación Particular: Ver detalles en la Observación nº 1, en el apartado 2.	
Modificación: Se procede a modificar y actualizar todos aquellos apartados (1.4.6, 1.4.7, 2.1.1, 2.1.2, 3.1.1, 3.1.2.1, 3.1.2.3, 3.1.2.4, 3.2.2.1, 3.2.2.2., y 3.2.2.3) con las modificaciones que se recogen en la propia descripción de la observación.	

Nº Observación: 5	Entidad: Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Resumen de la Observación Particular: Al definir las demandas en la Sierra de Huelva (páginas 46 a 48) se omiten las de tipo agrario, y sin embargo, en la figura 3-10 están representadas.	
Modificación: Se modifica el documento, eliminando las demandas de tipo agrario en la Sierra de Huelva, que sí están representadas, por error, en la figura 3-10, en lugar de las industriales.	

Nº Observación: 6	Entidad: Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos
Resumen de la Observación Particular: Completar el Registro de Zonas Protegidas con el listado actualizado de los espacios Red Natura 2000 en el ámbito de la demarcación (espacios designados LIC, ZEPA y declarados ZEC). Se ha observado que el listado presentado por el promotor no incluye el LIC Dunas del Odiel; las ZEC El Jure, Mina Carpio, Mina Sotiel Coronada, Mina Oriente; y las ZEC y ZEPA Doñana y Sierra Pelada y Rivera del Aserrador.	
Modificación: Se incluyen en el DAE los espacios de la Red Natura 2000 que faltaban por completar.	

Nº Observación: 7	Entidad: Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos
Resumen de la Observación Particular: Se identifiquen las prioridades, y objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 incluidos en la Demarcación Hidrográfica, recogidos en sus herramientas de planificación ambiental (Planes de Gestión, Planes de Ordenación	



de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio), de cara a tenerlos en cuenta para minimizar los efectos negativos de la sequía sobre los mismos.

Modificación:

Se ha incluido un sucinto resumen de las prioridades y objetivos de conservación de varios espacios de la Red Natura 2000 que han sido tenidos en cuenta para minimizar los efectos negativos de la sequía sobre los mismos.

Nº Observación: 9 Entidad: Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

Resumen de la Observación Particular:

Este Servicio solicita al promotor que tenga en cuenta la presencia de los HIC tanto dentro como fuera de la Red Natura 2000, a la hora de desarrollar las medidas en el ámbito de actuación y estudie los posibles efectos sobre los mismos.

Respuesta Observación Particular:

Se ha incluido una referencia a los HICs que se encuentra dentro de la Red Natura 2000, y que han sido tenidos en cuenta en el estudio y análisis de los posibles efectos.

Nº Observación : 11 Entidad: Dirección General de Energía

Resumen de la Observación Particular:

Apartado 2.1.3 Demandas de la DHTOP (página 23) del Borrador del Plan. En este apartado se incluye la tabla 2-4 con los principales datos de demanda de agua correspondientes al escenario actual. En la cual se indica que no existen instalaciones de energía. Cuando existen 15 instalaciones con una potencia total de 1.948,1 MW. La DGE propone que se incluya el cuadro de instalaciones energéticas aportado a continuación. Además por si fuera de interés se incluyen los diferentes tipos de instalaciones existentes en el apartado 2 del presente informe.

Respuesta Observación Particular:

Se modifica el PES incluyendo en la tabla de referencia las 15 instalaciones y la potencia total de las mismas indicada anteriormente.

Nº Observación : 12 Entidad: Dirección General de Energía

Resumen de la Observación Particular:

En el punto 3.1.2 Demandas, dentro de 3.1.2.3 Uso industrial”(pág 42) del Borrador del Plan, la DGE propone que se haga una descripción con mayor nivel de detalle de las empresas instaladas en el Polo Químico y Desarrollo de Huelva.

Respuesta Observación Particular:

Se modifica el PES incluyendo una ampliación que hace referencia a las distintas actividades que se desarrollan y el porcentaje que suponen respecto al total.



4.2. DERIVADOS DE ALEGACIONES RECIBIDAS.

Han producido cambios en la documentación once de las veintinueve alegaciones formuladas. A continuación, se señalan la Alegación y las correspondientes modificaciones generadas:

Nº Alegación: 09	Entidad Alegante: COIMS
Resumen de la Alegación: Las demandas actuales se sitúan en 275 hm ³ , cifra que difiere, según el cuadro anterior presentado, con la que aparece en el documento del PES (310,03 hm ³ /año).	
Modificación: Se acepta la alegación propuesta y se procede al ajuste del dato de demanda en el documento.	

Nº Alegación: 14	Entidad Alegante: COREHU
Resumen de la Alegación: Posible mejora en la demanda agrícola.	
Modificación: Se acepta la alegación propuesta y se procede a cambiar el valor 17,28 hm ³ /año por 171,28 hm ³ /año en el punto 2.1.3 del documento.	

Nº Alegación: 15	Entidad Alegante: COREHU
Resumen de la Alegación: Posible mejora en la UTE01 al determinar el origen del recurso en embalse de "Beas".	
Modificación: Se acepta la alegación propuesta sobre el Candón y se procede a añadir el embalse de Candoncillo como recurso necesario para el abastecimiento dentro de la UTE 01. En PHTOP se indica "El resto del suministro de la capital se complementa con los recursos del embalse de Beas.". Por lo que su inclusión es correcta.	

Nº Alegación: 16	Entidad Alegante: COREHU
Resumen de la Alegación: No se ha incluido el embalse de Olivargas ni se hace mención a la futura puesta en servicio del embalse de Sancho en los datos básicos del inventario de recursos.	
Modificación: Se acepta la alegación propuesta y se añade el embalse de Olivargas dentro del apartado 2.3.	

Nº Alegación: 17	Entidad Alegante: COREHU
Resumen de la Alegación: En el apartado "otros recursos hídricos no convencionales", no se hace mención al volumen de hasta 30 hm ³ /año en situación de prealerta que sí se encuentra recogido en el PES de CHGuadiana.	



Modificación:

Se acepta la alegación propuesta y se procede a la modificación del apartado “otros recursos hídricos no convencionales”.

Nº Alegación: 21**Entidad Alegante: COREHU****Resumen de la Alegación:**

En la UTE01 no aparece movilizar recursos externos para paliar la situación.

Modificación:

Se acepta la alegación propuesta y se añade en la tabla 7-2 la movilización de recursos externos para paliar la situación en los diferentes escenarios de escasez para la UTE 01: “Autorizar la movilización coyuntural de recursos por vías extraordinarias, incluso estudiando su derivación desde otras UTEs, reasignando los recursos del Sistema de Embalses” en periodos de escasez severa y “Autorizar la reasignación coyuntural de recursos por vías extraordinarias” en estado de escasez grave.

Nº Alegación: 22**Entidad Alegante: COREHU****Resumen de la Alegación:**

Coordinación con PES CHGuadiana que no indica en las medidas de sequía de la UTE21 en estado de prealerta.

Modificación:

Se acepta la alegación propuesta y se modifica, en la tabla 7-2, la medida “Reducción objetivo para riegos: 20 % por “Reducción hasta un máximo para riegos de un 20%, en coordinación con lo dispuesto en el PES de la DH de Guadiana” para la UTE 01.

Nº Alegación: 23**Entidad Alegante: COREHU****Resumen de la Alegación:**

No se movilizan los 70 hm³ disponibles en aguas subterráneas como medida para ayudar a paliar los diferentes escenarios.

Modificación:

Se acepta la alegación propuesta y se procede a la modificación del documento.

Nº Alegación: 24**Entidad Alegante: COMUNIDAD DE REGANTES EL FRESNO CHG II****Resumen de la Alegación:**

En la determinación de las características de la Demarcación no se han contemplado debidamente los recursos destinados a su transferencia a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

Modificación:

Se acepta la alegación propuesta y se corrige el dato de Tránsferencias cedida con DH Guadalquivir, dentro de la tabla 2-2, pasando de 4,99 a 19,99 hm³/año, añadiendo además un párrafo explicativo tras la tabla “Volumen autorizado en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³/año desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.”



Nº Alegación: 25	Entidad Alegante: COMUNIDAD DE REGANTES EL FRESNO CHG II
Resumen de la Alegación:	
En la determinación de las características de la Demarcación no se han contemplado debidamente los recursos destinados a su transferencia a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.	
Modificación:	
Se acepta la alegación propuesta y se procede a eliminar el origen del recurso Corumbel de las tablas 3-11 y 3-12.	

Nº Alegación: 26	Entidad Alegante: COMUNIDAD DE REGANTES EL FRESNO CHG II
Resumen de la Alegación:	
En la determinación de las características de la Demarcación no se han contemplado debidamente los recursos destinados a su transferencia a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.	
Modificación:	
Se acepta la alegación propuesta y se añade un párrafo explicativo en la tabla 2-11, dentro del punto 2.4.2.	

4.3. PRODUCIDOS POR ERROR DE FORMAS Y ERRATAS.

Durante las respuestas a las alegaciones planteadas, se observaron las siguientes erratas, que han sido corregidas en los documentos:

- Páginas 10 y 23, se modifican en las tablas 1-1 y 2-1, el valor del área de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras incluyendo aguas costeras (4.945 km²) por el valor recogido en la Memoria del Plan Hidrológico de dicha demarcación: 4.955 km²; y el valor del área de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras excluyendo aguas costeras (4.761,81 km²) por el valor recogido en la Memoria del Plan Hidrológico de dicha demarcación: 4.762 km².
- Página 39, se corrige una errata en el título del apartado 3, añadiendo la letra D al inicio de la frase, cambiando “escripción” por “Descripción”.
- Página 35, tabla 2-9, se añade una A en la primera fila de la tabla, pasando de la palabra “DEMRCACIÓN” a “DEMARCACIÓN”.



5. ANEXOS. ALEGACIONES RECIBIDAS





WWF España

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

Tel: + 34 91 354 05 78
Fax: + 34 91 365 63 36

info@wwf.es
www.wwf.es



**A la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Secretaría
General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático**

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Junta de Andalucía

**Observaciones y alegaciones de WWF España a la propuesta Plan Especial
de Sequías y Documento Ambiental Estratégico correspondientes a la
demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras**

D. Juan Carlos del Olmo Castillejos, con D.N.I. nº. 50167072-R, en nombre y representación de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza, WWF/Adena, en adelante WWF-España, entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, en su calidad de Secretario General, según tiene debidamente acreditado, comparece y manifiesta ante esta Autoridad que :

- De acuerdo con los plazos marcados por la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en la [apertura del período de consulta e información pública](#) del “*Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico correspondientes a la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras*”, los documentos que forman dicha propuesta estarán expuestos a consulta pública desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021
- Dentro del plazo de 45 días que en el anuncio de la consulta pública se conceden, WWF-España viene en presentar las siguientes alegaciones a la espera de que sean tenidas en cuenta en la elaboración definitiva del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras.



1. Comentarios generales

La Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Junta de Andalucía (DG), como órgano promotor del Plan Especial de Sequía (PES), indica (pg. 9 de la Memoria) que dicho PES no es “... un marco de referencia para la aprobación de proyectos de infraestructura, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental”. Así mismo establece que “... el objetivo general del Plan Especial de Sequía (en adelante, se denominará según su acrónimo como “PES”) es minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales, generados en situaciones de eventual sequía”.

Esta reflexión parece estar en línea con el mandato que establece el artículo 27 de la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y que se limita a que “el Ministerio de Medio Ambiente, para las cuencas intercomunitarias, con el fin de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía, establecerá un sistema global de indicadores hidrológicos que permita prever estas situaciones y que sirva de referencia general a los Organismos de cuenca para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía” y que “... podrán ser adoptadas por la Administración hidráulica de la Comunidad Autónoma, en el caso de cuencas intracomunitarias” de acuerdo con su apartado 4 de dicho artículo. **WWF España considera que este artículo solo hace referencia explícita a situaciones de alerta y eventual sequía, y no a situaciones de escasez de recursos hídricos como consecuencia de atender a las demandas recogidas en los planes hidrológicos sin existir recursos suficientes en los sistemas de explotación de las demarcaciones hidrográficas.**

Por tanto, discrepa del criterio que ha asumido la DG de entender con “carácter genérico” dichos episodios de sequía, incluso recurriendo a términos equívocos como “sequías socioeconómicas”, permitiendo considerar dentro del ámbito del PES las llamadas situaciones de “sequía prolongada” y las situaciones de “escasez coyuntural”. Conviene recordar en este sentido que la Comisión Europea reconocía en 2007 que las sequías y la escasez hídrica eran cada vez un problema más frecuente en el ámbito comunitario¹. También la Comisión Europea establecía claramente las diferencias entre la *escasez de agua*, como el desequilibrio entre la capacidad de atender las demandas y los recursos disponibles de forma natural, y las *sequías*, como situaciones ocasionales y recurrentes de descenso de las precipitaciones, suficientemente largas e intensas como para generar impactos socioeconómicos y ambientales adversos, al reducir temporalmente la disponibilidad de recursos hídricos.

De acuerdo con el criterio de la Comisión Europea, WWF España considera que el fin último de PES debe ser la gestión de este tipo de episodios extremos de disminución de las precipitaciones por causas naturales, y poner en práctica medidas para paliar los efectos de los mismos, de acuerdo con el objetivo de protección de las aguas y del dominio público hidráulico que recoge el apartado e del artículo 92 del TRLA. Estos objetivos están alineados con las recomendaciones de la Comisión para abordar el reto de las

¹ El reto que supone la escasez de agua y las sequías fueron reconocidas por la Comisión Europea en su Comunicación “[Addressing the challenge of water scarcity and droughts](#)” en 2007 [COM(2007)414]. De forma anual se llevan a cabo evaluaciones sobre los avances que tienen lugar en el ámbito comunitario en los [informes de seguimiento](#) sobre estas cuestiones.



WWF España

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

Tel: + 34 91 354 05 78
Fax: + 34 91 365 63 36

info@wwf.es
www.wwf.es



sequías, en un contexto de cambio climático en el que se prevé que estos fenómenos sean cada vez más frecuentes e intensos.

WWF España considera que debe quedar fuera del ámbito del PES todo lo relacionado con la gestión de la escasez, entendida ésta como el desequilibrio entre la capacidad de atender a las demandas y los recursos disponibles. En estas situaciones se incluye lo que el PES del TOP ha venido a definir como “escasez coyuntural”. Todas estas cuestiones deben formar parte de las obligaciones propias de la planificación hidrológica de la demarcación y de la gestión del agua por parte de la Autoridad de cuenca².

La Memoria reconoce (pg. 98) que el PES no trata de “... resolver problemas de escasez estructural que deben ser abordados en el ámbito de la planificación hidrológica sino de afrontar situaciones coyunturales donde, por efecto de la sequía, se agravan los escenarios de escasez identificando razonablemente que existe un riesgo temporal para asegurar la atención de las demandas” Esta consideración, en opinión de WWF España, viene a asumir que este desequilibrio entre la capacidad de atender las demandas, si bien puede verse agravado por la disminución natural de las precipitaciones debido a la sequía, esta principalmente relacionado con las decisiones de gestión de los recursos hídricos que se tomen en la operación de los sistemas de explotación, y por tanto, deben quedar fuera de lo establecido por el PES para la gestión del riesgo difícilmente previsible como el de la sequía.

En relación con las medidas planteadas por el PES, se indica que frente al escenario de *sequía prolongada* se plantean solo dos tipos de acciones: i) la justificación del deterioro temporal del estado de las masas de agua y ii) el ajuste del régimen de caudales ecológicos mínimos a los previstos para la situación de sequía prolongada en el PH-TOP (2016-2021). **En opinión de WWF España estas medidas tienen un impacto negativo sobre los ecosistemas acuáticos y no están orientadas al cumplimiento de las obligaciones ambientales que exige la Directiva Marco del Agua. Por el contrario, parecen ser un intento de justificación y normalización de las excepciones al cumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua.**

El artículo 92 del RDL 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas indica que son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico entre otros: i) prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua, ii) promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado y iii) paliar los efectos de las inundaciones y sequías.

² En este sentido, WWF España quiere recordar que estas decisiones de gestión cuentan con un proceso de participación pública de 6 meses propio de los requerimientos de la DMA y no como en el caso de este Plan Especial de Sequía, para el que se ha reducido a 45 días, a pesar de que éstas pueden tener repercusiones significativas sobre lo establecido en los planes hidrológicos de demarcación.



WWF España

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

Tel: + 34 91 354 05 78
Fax: + 34 91 365 63 36

info@wwf.es
www.wwf.es



Así mismo el Artículo 92 bis del RDL 1/2001 establece que para la adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los objetivos ambientales. Esto entre otras cosas significa: a) prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales, b) proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas y c) proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.

WWF España considera que ninguna de las medidas propuestas por el PES forman parte de los requerimientos citados del artículo 92 y 92 bis del RDL 1/2001, ni para cumplir con los objetivos ambientales de las masas de agua, ni para paliar los efectos de las sequías, y por tanto no deben considerarse como tal.

Por otra parte, La Memoria indica que para hacer frente a los episodios que ha venido a llamar de “*escasez coyuntural*”, sí se plantean medidas tomando en consideración “... las obligaciones respecto al cumplimiento de los objetivos ambientales y aprovechando las opciones que ofrece el artículo 55 del texto refundido de la Ley de Aguas y el resto del ordenamiento para el aprovechamiento y control de los recursos hídricos, aunque hubiesen sido objeto de concesión”.

Así mismo establece una clasificación genérica (pg. 99 de la Memoria) en una tabla que recoge medidas de planificación general, seguimiento, concienciación, ahorro (voluntario), de gestión (reducción de dotaciones, ampliación de la oferta con recursos adicionales) y la posibilidad de definir medidas excepcionales (solo en caso de emergencia). WWF España quiere agradecer la presentación de este resumen y el contenido en la Tabla 7-52. Medidas generales en los diferentes escenarios (pg. 109 en adelante) ya que ambas ayudan a comprender las medidas en cada escenario considerado.

WWF España quiere llamar la atención sobre las medidas encaminadas al aumento de la oferta, que en la demarcación del TOP corresponden a (i) aumentar las transferencias desde el amblase del Chanza y la toma de Bocachanza (tramo internacional del Guadiana) o (ii) incrementar el uso de las aguas subterráneas de la demarcación. En este sentido WWF España considera que efectivamente es posible utilizar estratégicamente los acuíferos en situaciones puntuales de escasez de recursos hídricos, pero siempre y cuándo se asegure el buen estado de las masas de agua subterráneas una vez superado el episodio. WWF España quiere recordar que de acuerdo con lo establecido en el PH-TOP 2016-2021, **de las 4 masas de agua subterránea de la demarcación el 75% (3) no alcanzan el buen estado en circunstancias de normalidad “hidrológica”, lo que limita gravemente su capacidad de servir como recursos estratégicos en circunstancias excepcionales.**

Además, WWF España quiere insistir en las exigencias del apartado 6 del artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE (DMA), que consideran que el deterioro temporal del estado de las masas de agua no incumplirá las obligaciones de esta norma europea solo si “... se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas” y solo si se cumplen inequívocamente todas las condiciones que establece este artículo. Entre



WWF España

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

Tel: + 34 91 354 05 78
Fax: + 34 91 365 63 36

info@wwf.es
www.wwf.es



estas condiciones WWF España quiere destacar: *i) que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose ese estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos ambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias y ii) que las medidas que deban adoptarse en dichas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias.*

El PH-TOP 2016-2021 no indica claramente las medidas contempladas por el Pdm vigente para alcanzar los objetivos ambientales en el actual ciclo de planificación. **Esto a juicio de WWF España impide que la DG pueda utilizar estos acuíferos como recursos estratégicos, salvo en circunstancias de extrema necesidad para abastecimiento humano, ya que no se están cumpliendo actualmente las condiciones requeridas por el artículo 4.6 de la DMA, ni en el PH-TOP 2016-2021 ni por el contenido adicional a este que introduce la Memoria del PES.**

Finalmente, WWF España considera que las medidas para hacer frente a las sequías prolongadas que plantea genéricamente el PES, sí tienen un impacto ambiental muy significativo sobre los ecosistemas acuáticos, ya que plantean un deterioro temporal del estado de las masas de agua y la reducción del régimen de caudales en situaciones de sequía. **WWF España considera que el PES debería someterse a Evaluación Ambiental Estratégica por el procedimiento ordinario, ya que el deterioro del estado de las masas de agua y la disminución del régimen de caudales ecológicos mínimos que se justifica, no tiene carácter extraordinario, sino frecuente de acuerdo a la ocurrencia estimada de estas sequías prolongadas que recoge la Memoria.**

WWF España quiere reiterar que las medidas para evitar el agravamiento de los problemas socioeconómicos que se asocian con la escasez no deberían formar parte de un Plan Especial de Sequía, sino que deberían incluirse en las reglas de gestión de los sistemas de explotación dentro del ámbito del Plan hidrológico de la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, pues todas las que ha incluido y detallado la (DG) están enfocadas a mitigar los impactos socioeconómicos del desequilibrio entre las demandas y los recursos disponibles para atenderlas, y no a mitigar los efectos sobre los ecosistemas acuáticos de una disminución temporal de las precipitaciones debida a causas naturales, que deberían ser en todo caso las que se incluyan en un Plan Especial de Sequías.

2. Con relación a los Objetivos del PES

La DG establece en la Memoria del PES (pg. 8) que el objetivo general es “... *minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales, generados en situaciones de eventual sequía*”. Así mismo indica que el PES debe (i) garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población, (ii) evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado ecológico de las masas de agua, en especial sobre el régimen de caudales ecológicos, evitando, en todo caso, efectos permanentes sobre el mismo, y (iii) minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas, según la priorización de usos establecidos en la legislación de aguas y en los planes hidrológicos.



WWF España

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

Tel: + 34 91 354 05 78
Fax: + 34 91 365 63 36

info@wwf.es
www.wwf.es



WWF España considera que todos estos objetivos específicos son acordes con los establecido en el artículo 27 de la Ley 10/2001, siempre y cuando se limite su ámbito de aplicación a los momentos en que disminuyen las precipitaciones y los recursos hídricos disponibles por causas naturales, quedando fuera de estas circunstancias las situaciones que la CHG ha definido de escasez coyuntural.

Como ya se ha mencionado anteriormente, a juicio de WWF España, la Memoria del PES no debería incluir dentro de los objetivos, ni del ámbito de este plan especial las situaciones que ha venido al llamar de *escasez coyuntural*, justificando el tratamiento genérico del término sequía. Efectivamente las obligaciones del apartado 1 del artículo 27 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional se limita a situaciones de sequía, es decir, a situaciones de disminución de la precipitación y de los recursos hídricos por causas estrictamente naturales y por tanto independientes de los usos socioeconómicos asociados a la intervención humana. La interpretación genérica del concepto de sequía y que de acuerdo con la DG justifica poder introducir el concepto de *escasez coyuntural* en el ámbito del PES, es a juicio de WWF España errónea.

Por todo lo expuesto anteriormente, WWF España solicita que:

La DG solo haga referencia en el apartado de objetivos de la revisión del Plan Especial de Sequías a las situaciones de sequía prolongada de acuerdo con el sistema de indicadores hidrológicos que permite prever estas disminuciones temporales de la precipitación y los recursos disponibles, por causas exclusivamente naturales, y deje fuera todo lo relacionado con los problemas temporales de falta de recurso para la atención de las demandas de los diferentes usos socioeconómicos del agua, que ha venido a denominar como *escasez coyuntural*. Estas últimas cuestiones deben ser integradas en el contenido del Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, como parte de las reglas de operación de los sistemas de explotación que éste ha definido.

3. Sobre las Definiciones y Conceptos

En el apartado de Definiciones (pg. 20) se recurre a términos equívocos como el de “*Sequía Socioeconómica: Situación de carencia de recursos hídricos para atender las demandas de agua previstas en los respectivos planes hidrológicos una vez aseguradas las restricciones ambientales previas*” y que la DG equipara al concepto de escasez de recursos que ha definido la Comisión Europea. WWF España solicita eliminar estos términos del glosario ya que llevan a confusión situaciones de escasez de recursos para atender a las demandas como consecuencia de las decisiones de gestión humana del agua (escasez) y que pueden verse agravadas, o no, por una situación temporal de disminución en las precipitaciones (sequía) asociadas a causas naturales, ajenas a la acción humana en el ciclo hidrológico, y que propias de las características climáticas predominantes en nuestras latitudes.

Sin embargo, a Memoria del PES no establece diferencias claras entre la definición de *sequía* y la de *sequía prolongada*. Este último término se define exclusivamente por la revisión del PES como aquella “... *sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente.*” De esta manera no es posible diferenciar las sequías que pueden considerarse como “*ordinarias*” por su intensidad y duración, de



WWF España

Tel: + 34 91 354 05 78

Fax: + 34 91 365 63 36

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

info@wwf.es
www.wwf.es



aquellas que se extienden significativamente en el tiempo y cuya disminución de las precipitaciones las convierte en excepcionales.

De hecho el PES recurre sistemáticamente a este término de sequía prolongada con el objeto de justificar el deterioro temporal del estado de las masas del agua, sin que este constituya una infracción de la Directiva Marco del Agua, de acuerdo con lo enunciado por el apartado 6 del artículo 4 de la normativa Europea. Este artículo indica que es posible asumir este deterioro temporal sí se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente. Si bien el sistema de indicadores propuesto por la revisión del PES trata de hacer objetiva la definición de estas circunstancias excepcionales, no se tiene en cuenta el carácter de “*imprevisible*” en la definición del indicador con un grado de detalle suficiente, lo que puede hacer que se utilice de forma incorrecta este término.

Además, la Memoria del PES no incluye en este apartado de definiciones el concepto de *sequía extraordinaria* asociada a causas naturales. Con relación a esta declaración se indica en la página 95 de la Memoria del PES que “... *por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua se declarará la entrada y salida de los sistemas en aquellas fases que representen restricciones de uso del recurso, previo informe de la Comisión para la Gestión de la sequía Se podrá declarar podrá declarar ‘situación excepcional por sequía extraordinaria’ cuando en una o varias unidades territoriales de las descritas en el capítulo 3 se den: (i) escenarios de alerta que coincidan temporalmente con el de sequía prolongada, o (ii) escenarios de emergencia que coincidan temporalmente con el de sequía prolongada, o bien, que sin coincidir, estén claramente afectadas tras un paso por la misma*”.

De esta forma el PES mezcla los términos de sequía y escasez, introduciendo confusión en el diagnóstico. Esto a juicio de WWF España da un amplio margen a la interpretación de qué se considera una situación crítica debida a la disminución de las precipitaciones y los recursos por causas naturales (sequía), de aquellos escenarios de falta de recursos para atender las demandas (escasez). Esta confusión es especialmente grave teniendo en cuenta que esta situación de “*sequía extraordinaria*” da pie a tomar medidas más extremas que pueden suponer un deterioro significativo al estado de las masas de agua.

Por todo lo expuesto anteriormente, WWF España solicita que:

- La Memoria del PES incluya en la definición de sequía prolongada información que aclare cómo se va a valorar el carácter “*imprevisible*” de un determinado episodio de disminución de las precipitaciones, de forma que permita diferenciar entre lo que se considera una sequía ordinaria de una sequía prolongada, dadas las implicaciones que esta consideración tiene para permitir el deterioro temporal de acuerdo a las condiciones del artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua.

- La Memoria del PES incluya en el apartado de definiciones y conceptos, qué se considera una sequía extraordinaria, basada solo en causas naturales y ajenas a lo que la DG ha venido a llamar escenarios de escasez, ya que estos están relacionados con el manejo de los sistemas de explotación y por tanto basado en decisiones de gestión que nada tienen de imprevisibles.



WWF España

Tel: + 34 91 354 05 78

Fax: + 34 91 365 63 36

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

info@wwf.es
www.wwf.es



4. Sobre la definición de las Unidades Territoriales en el ámbito del PES

De acuerdo con la Memoria del PES (pg. 27) las “*unidades territoriales*” se definen como “... *unidades de gestión que se utilizarán más adelante para realizar y establecer los análisis, diagnósticos, acciones y medidas que correspondan.*”

WWF España considera que es innecesario definir en el marco del PES una nueva zonificación, a través de las llamadas *Unidades territoriales a efectos de sequía prolongada (UTS)*, distinto a las zonas y subzonas consideradas en el estudio de recursos hídricos naturales del PH-TOP-2016-2021. Esta zonificación del PH-TOP ha formado parte del proceso de planificación hidrológica sometida a las especificaciones y controles de la Directiva Marco del Agua, y ha sido definida y estudiada de acuerdo con lo establecido en la ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica. Por tanto, en opinión de WWF España estas UTS no tienen una utilidad claramente establecida por la Memoria del PES y más bien introducen cierta confusión al no quedar claro exactamente su correspondencia con las zonas definidas por el PH-TOP 2016-2021.

Con relación a la *Unidades territoriales a efectos de escasez (UTE)*, la Memoria del PES indica (pg. 29) que “... *las unidades territoriales deben asociarse o guardar relación con el uso actual del agua y el origen de los recursos, incluyendo las obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, las demandas y reglas de explotación que permitan establecer los suministros de agua, cumpliendo con los objetivos ambientales*”. WWF España considera que todo lo relacionado con la escasez entendida como el desequilibrio entre las demandas y los recursos disponibles para atenderlas, debe formar parte del contenido del plan hidrológico, en concreto de las reglas y escenarios de gestión de cada uno de los sistemas de explotación definidos en el mismo. Por esta razón, WWF España la zonificación propuesta por el PES en términos de UTEs resulta innecesaria e introduce cierta confusión al no corresponderse completamente con los sistemas de explotación que son la unidad de gestión a la que recurre el PH-TOP para todo lo relacionado con la atención de las demandas.

Por todo lo expuesto anteriormente WWF España solicita que:

- La Memoria del borrador del PES mantenga las zonas utilizadas por el Plan Hidrológico del Tinto Odiel y Piedras en el estudio de recursos hídricos en régimen natural (incluido en la revisión del vigente PH-TOP para 2021-2027), para delimitar las denominadas *Unidades Territoriales de Sequía*, con el fin de coordinar el contenido de ambos planes con relación a la gestión exclusiva de las sequías.

Que se elimine de la Memoria del PES el contenido relativo a las llamadas *Unidades Territoriales de Escasez*, y que se integre éste en los contenidos del apartado de los Sistemas de Explotación que ya tiene delimitados el Plan Hidrológico del TOP (y su futura revisión de cara al 2021-2027). WWF España quiere insistir en que todo lo relativo a la gestión de la escasez, entendida esta como el desequilibrio entre las demandas y los recursos hídricos disponibles para atenderlas, debe formar parte de las reglas de gestión de los sistemas de explotación dentro del Plan hidrológico de demarcación, y por tanto no formar parte del contenido del Plan Especial de Sequía.

5. Sobre los Efectos del cambio climático sobre los recursos

La Memoria del PES indica (pg. 59) que “... *El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha publicado una serie de informes realizados por el CEDEX, que estudian los impactos del cambio climático en los recursos hídricos y las masas de agua. En concreto, se analizan los efectos del cambio climático sobre: los recursos hídricos en régimen natural; las demandas de agua y estrategias de adaptación; los recursos hídricos disponibles en los sistemas de explotación; el estado ecológico de las masas de agua*”.

La DG indica así mismo que “... *Los resultados obtenidos en la estimación de la reducción porcentual de escorrentía son poco concluyentes con amplias variaciones en función de los escenarios analizados. Así, en las cuencas internas de Andalucía (conjunto de las mediterráneas y las atlánticas), para el periodo 2011-2040 las variaciones oscilan entre -35% y +6%, siempre con referencia al periodo de control 1961-1990*”. Esto lleva a afirmar a la DG que “... *tampoco se ofrece un dato discriminado para las cuencas del Tinto, Odiel y Piedras, lo que añade incertidumbre dada la notable variación espacial de las escorrentías*” así como que a efectos del establecimiento de los escenarios de cambio climático “... *se ha optado por mantener el criterio adoptado en el PH vigente de trabajar con una hipótesis de reducción del 8% en la demarcación que puede considerarse que sigue situándose del lado de la seguridad*”.

WWF España no coincide con esta apreciación de la DG y quiere recordar que de acuerdo con la versión del 2017 del citado estudio de CEDEX, sí que existe un análisis detallado de las variables de Temperatura, ETP, Precipitación y Escorrentía para la demarcación del TOP en dicho documento. Los resultados se muestran en la siguiente gráfica extraída del propio informe del CEDEX:

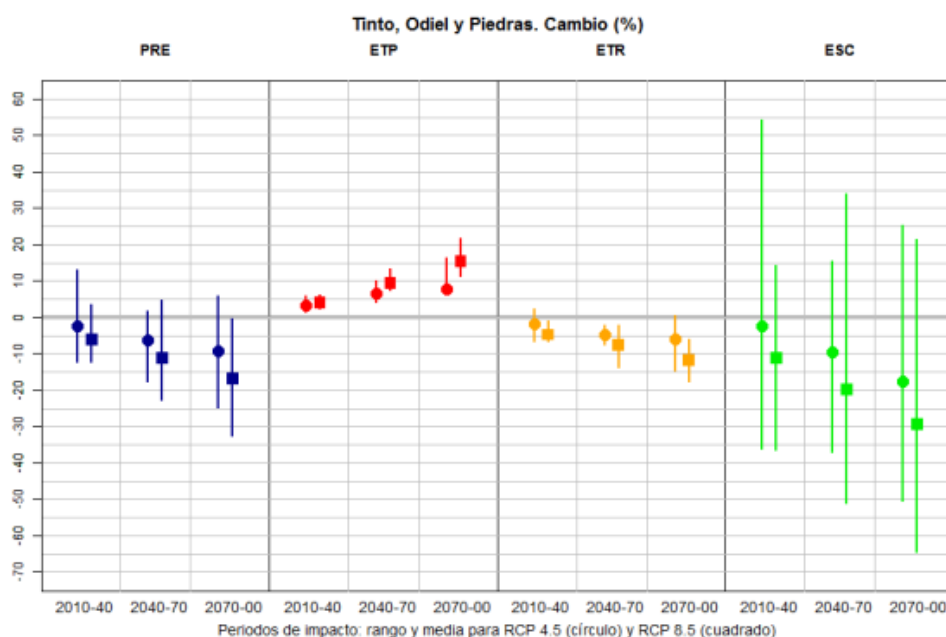


Figura 181. Cambio (%) en las principales variables hidrológicas en los tres PI respecto al PC para la DH del Tinto, Odiel y Piedras. Rango y media de resultados para RCP 4.5 (círculos) y RCP 8.5 (cuadrados).



WWF España

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

Tel: + 34 91 354 05 78
Fax: + 34 91 365 63 36

info@wwf.es
www.wwf.es



Así mismo WWF España quiere llamar la atención sobre las incertidumbres de los resultados obtenidos en dicho estudio, especialmente en la variable de escorrentía, y que se deben al estado actual de la integración de los modelos de precipitación con los modelos de escorrentía (generación de recursos). Sin embargo, WWF España considera que en todo caso la gestión del agua tiene cada vez más que integrar el manejo de márgenes de error / valores de riesgo que asumir en los sistemas de explotación, ya que las predicciones de cambio climático difícilmente aportan certezas por la propia naturaleza cambiante e incierta de este efecto global.

WWF España considera que la gestión del agua, especialmente lo relativo al estudio de recursos disponibles tiene que evitar el uso de “*tarifas planas*” (asumir un porcentaje fijo) que puede resultar útil para justificar un balance hídrico sobre el papel, pero que difícilmente tiene encaje en un escenario de cambio climático en el que rige la incertidumbre y la variabilidad en las variables afectadas. Al contrario de la consideración de la DG, WWF España considera que no es adecuado considerar un 8% de reducción de los recursos hídricos, con el argumento de quedarse en el lado de la seguridad, teniendo en cuenta que los modelos indica un rango mucho mayor de reducciones posibles (hasta un -40%) en los próximos años, y que las tendencias ya registradas hasta la fecha dan lugar a una franca reducción en las precipitaciones, un aumento de la temperatura y un aumento de la ETP en el ámbito de la demarcación el TOP, y en el ámbito de la demarcación del Guadiana (de donde parte un parte sustancial de los recursos de los que dependen los sistemas de explotación e Huelva).

WWF opina que el objetivo del PES es precisamente ocuparse de la gestión de las sequías (fenómenos naturales recurrentes y difícilmente predecibles que se caracterizan por una disminución de las precipitaciones y recursos hídricos disponibles por causas exclusivamente naturales). Así mismo la consideración en el inventario del PES de los recursos hídricos no convencionales y las transferencias de agua desde otras demarcaciones tiene sentido en el ámbito de gestión de los sistemas de explotación dentro del marco del plan hidrológico, para atender a las demandas asumidas, pero nada tienen que ver con la gestión de las sequías por causas exclusivamente naturales.

WWF España considera que sería adecuado tener una actitud previsor e integrar en el estudio de recursos hídricos en régimen natural las proyecciones de disminución de las precipitaciones, de los recursos hídricos y de los aumentos de temperaturas, que indican los modelos del cambio climático. De esta forma, en opinión de WWF España, se estaría aplicando el principio de precaución, asumiendo la mayor intensidad y recurrencia de las sequías, de forma que la gestión de las demandas y los problemas de escasez, se ajustarían a los recursos realmente disponibles y no a lo que con grandes incertidumbres, indican las series de datos registradas. Sin embargo, ésta no ha sido la aproximación que ha seguido la propuesta de la DG para el PES. Tampoco el PES, al igual que ocurre con el PH-TOP vigente aporta información detallada sobre el efecto del cambio climático sobre los caudales ecológicos definidos ni sobre el estado de las masas de agua de la Demarcación.

Por todo lo expuesto anteriormente WWF España solicita:

Que la Memoria del PES incluya una explicación pormenorizada y que haga referencia del inventario de recursos hídricos en régimen natural, indicando las aportaciones que se generan a partir de los modelos de precipitación y escorrentía en régimen natural, así como su relación con las zonas definidas como Unidades Territoriales de Sequía. La influencia de las infraestructuras de regulación debe estar claramente diferenciada de las



características naturales de la cuenca para generar aportaciones, sin la influencia humana, con el fin de responder a las necesidades para definir las condiciones de un escenario de sequía.

Que la Memoria del PES, incorpore las proyecciones de aumento de la temperatura, de la ETP, y de la disminución de las precipitaciones y las escorrentías como consecuencia del cambio climático, de acuerdo con la información científica disponible a raíz del estudio del CEDEX de 2017. Tanto el PES como el PH-TOP debería incluir información detallada acerca de cómo afecta esta disminución de las aportaciones al régimen de caudales ecológico definido y al estado de las masas de agua de la demarcación. El objetivo de esta aproximación es aplicar el principio de precaución y poder ajustar las demandas que pueden asumirse a los recursos realmente disponibles.

6. En relación con las demandas y el régimen de caudales ecológico

La Memoria del PES (pg. 35 en adelante) indica que los datos relativos a las demandas *“... resultan esenciales para una correcta gestión de la sequía, puesto que representan las necesidades totales de recurso que sería necesario cubrir en una situación hidrológica normal. Por tanto, suponen el techo de necesidades de recurso a partir del cual, en base a las prioridades de uso y asignación de recursos que marca el Plan Hidrológico de la Demarcación y en base a las medidas recogidas en el presente Plan Especial, podrían sufrir temporalmente modificaciones para poderse adaptar a la situación coyuntural que supone la sequía, especialmente en sus situaciones de mayor severidad”*. Sin embargo, al igual que ocurre con el PH-TOP vigente (y los documentos sometidos a consulta pública de cara a la próxima revisión del mismo para el ciclo 2021-2027) la Memoria del PES no aporta información completa sobre las extracciones legales e ilegales en las masas de agua subterráneas de la demarcación, ni tampoco de las tomas directas en cauces, a pesar de que estas suponen una extracción real de recursos hídricos, y por tanto, deberían ser tenidas en cuenta en la disponibilidad de recursos hídricos en un escenario de sequía.

Existe un apartado específico sobre *“Impactos ambientales de la sequía”* (pg. 128) en el que la DG indica que *“... en situación de sequía prolongada los flujos naturales habrán registrado una significativa reducción, ello constituye un control natural que las especies propias de la fauna y flora ibéricas tienen incorporado como una de las características propias de nuestros ecosistemas. Lo mismo puede decirse de los fenómenos de avenida, que también son propios de la hidrología mediterránea e igualmente caracterizan nuestros ecosistemas autóctonos”*. Continúa indicando que *“... mantener caudales elevados en estas situaciones extraordinarias de sequía, aun cuando pudiera ser técnicamente posible, puede ser inapropiado para favorecer el buen estado de nuestras poblaciones naturales, acostumbradas a convivir con la sequía. Este stress hídrico natural ayuda también a controlar la expansión de especies alóctonas, especialmente las exóticas invasoras, que pueden estar menos acostumbradas a los estiajes severos”*.

Así, en referencia al régimen de caudales ecológicos establecido en el vigente PH.TOP la DG concluye que *“... es razonable que el plan hidrológico haya previsto la habilitación de caudales ecológicos mínimos más reducidos que los establecidos en el plan hidrológico para situaciones de ausencia de sequía, ..., tal como establece el RPH en su*



WWF España

Tel: + 34 91 354 05 78

Fax: + 34 91 365 63 36

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

info@wwf.es
www.wwf.es



artículo 18.4 y el RDPH en su artículo 49. quater, con la excepción recogida en estos mismos artículos para las zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, en las que se considera prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos”.

En este sentido **WWF España quiere insistir en que el régimen de caudales ecológico establecido por el PH-TOP no se trata de un régimen natural de caudales que circularía por los cauces, sino que está afectado por la regulación y la detracción de los mismos en distintos puntos de la cuenca. Con la próxima revisión del PH-TOP es necesario definir un nuevo régimen de caudales ecológicos adecuado y acorde con las necesidades e las masas de agua para mantener su buen estado (estructura y función en términos ecológicos).** WWF España considera que el proceso de definición de estos caudales en la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras se caracterizó por la falta de conocimiento científico suficiente sobre el régimen hidrológico y los procesos biológicos de los ecosistemas acuáticos que permiten el mantenimiento de sus funciones y estructura, así como por carencias en la participación pública en el proceso de concertación de los distintos usuarios e intereses ambientales. Este hecho no es competencia del PES sometido a consulta pública, pero es una consideración esencial en opinión de WWF España.

Por todo lo expuesto anteriormente WWF España solicita:

Que la Memoria del borrador del PES incluya información sobre todas las extracciones, incluyendo las asociadas a demandas reguladas por infraestructuras (embalses y trasvases desde otras cuencas), pero también las correspondientes a las extracciones en las masas de agua subterráneas legales e ilegales, así como de las tomas directas en cauce ya que deben ser tenidas en cuenta para valorar la disponibilidad de recursos hídricos reales en la cuenca.

7. Con relación al Sistema de Indicadores y el diagnóstico de los escenarios

La Memoria del PES establece que como indicador de lo que denomina sequías prolongadas se ha recurrido al Índice Estandarizado de Precipitación (SPI). Este índice se trata de “...un valor numérico que representa el número de desviaciones estándar de la precipitación caída a lo largo del período de acumulación de que se trate, respecto de la media, una vez que la distribución original de la precipitación ha sido transformada a una distribución normal”. WWF España considera este índice como adecuado, ya que es un indicador ampliamente aceptado y sólo relacionado con la variabilidad de las precipitaciones por causas naturales.

Con relación al uso de un índice de estado, para “... homogeneizar en un valor numérico adimensional capaz de cuantificar la situación actual respecto a la proximidad de una sequía prolongada, y posibilitar la comparación cuantitativa de los diversos indicadores”, WWF España considera que la elección del valor adimensional del 0,30 para considerar que existe una situación de sequía prolongada no es completamente adecuada. En concreto, la Memoria del PES establece que este valor del 0,30 debe corresponderse con el valor del SPI que coincide con “... la imposibilidad de que el régimen natural alcance los caudales ecológicos mínimos fijados en el plan hidrológico”



WWF España

Tel: + 34 91 354 05 78

Fax: + 34 91 365 63 36

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

info@wwf.es
www.wwf.es



WWF España quiere recordar nuevamente que el proceso de definición de estos caudales en la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras se caracterizó por la falta de conocimiento científico suficiente sobre el régimen hidrológico y los procesos biológicos de los ecosistemas acuáticos que permiten el mantenimiento de sus funciones y estructura, así como por carencias en la participación pública en el proceso de concertación de los distintos usuarios e intereses ambientales. Esto de por sí ya introduce ciertas dudas sobre la adecuación de utilizar esta métrica para establecer el umbral por debajo del cual establecer el escenario de sequía prolongada. Pero además, no queda claramente establecido en el PES cuales son las consecuencias de adoptar este umbral sobre el posible incumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua de la demarcación.

Los resultados de los cálculos considerados por el PES en relación con los escenarios de sequía prolongada en el periodo de la serie de referencia (1980-2017) se muestran en el apartado de indicadores de sequía por UTS (pg. 64 en adelante). Para WWF España resulta muy sorprendente el elevado número de meses que las Unidades Territoriales de Sequía han estado en un escenario de sequía prolongada. En las 4 UTS definidas en la demarcación, en torno al 20% de los meses se considera que se ha producido una sequía prolongada de acuerdo con la metodología de cálculo utilizada.

Para WWF España estos resultados revelan que la metodología para establecer el umbral no resulta útil para justificar las excepciones al cumplimiento de los objetivos ambientales y el deterioro temporal del estado de las masas de agua de acuerdo con los requerimientos del artículo 4.6 de la DMA, por no tratarse de situaciones excepcionales difícilmente previsibles. De esta forma sería posible justificar en todos los ciclos de planificación (periodos de 6 años) al menos una situación de sequía prolongada, y por tanto no cumplir con los objetivos ambientales de las masas de agua por la posibilidad de justificar el deterioro temporal y la excepción a estos objetivos sin incumplir la DMA. Esto pone de manifiesto el esfuerzo mayor del PES en poder justificar no cumplir con las obligaciones de la Directiva Marco del Agua, que en establecer las acciones necesarias para mitigar el efecto negativo sobre los ecosistemas acuáticos de las circunstancias realmente extremas de falta de precipitaciones.

Con relación a los indicadores de lo que la DG ha venido a denominar como *escasez coyuntural*, y a pesar de que WWF España considera que todo el contenido relacionado con estos no debería formar parte de un Plan Especial de Sequías, sino ser integrado en las reglas de gestión de los sistemas de explotación como parte de las obligaciones del PH-TOP, es importante poner de manifiesto algunos aspectos clave. En primer lugar dicho contenido no se refiere en ningún momento a la situación de sobrexplotación de las masas de agua propias de la demarcación del TOP que hacen que la garantía de las demandas dependa sustancialmente de los trasvases desde el embalse del Chanza, el Andévalo en la demarcación hidrográfica del Guadiana ni tampoco al problema de las extracciones ilegales en las aguas subterráneas cuya relevancia e incertidumbre en los balances de recursos hídricos no está valorada, ni en el PES no tampoco en el PH-TOP 2016-2021.

En segundo lugar, WWF España considera relevante la información aportada para cada UTE de la demarcación del TOP, pero como ha venido reiterando a lo largo de este documento toda esta información debería estar incluida en los contenidos relativos a los sistemas de explotación y sus reglas de gestión, como parte de las obligaciones del PH-TOP, ya que en su mayoría, la evolución de las variables utilizadas para definir el indicador de escasez coyuntural están relacionadas con las decisiones de gestión de los



WWF España

Tel: + 34 91 354 05 78

Fax: + 34 91 365 63 36

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

info@wwf.es
www.wwf.es



recursos hídricos que se tomen, y no con las circunstancias excepcionales de descenso de las precipitaciones propias de un escenario de sequía.

En cualquier caso, para WWF España resulta muy llamativo que las gráficas correspondientes a la UTE 01 Costa de Huelva – Andévalo (pg. 81) y la UTE 03 Condado de Huelva (pg. 87), muestran a lo largo de todos los meses del año una curva plana de los volúmenes en los embalses que se utilizan para establecer los umbrales de los indicadores de escasez. WWF España entiende que debería haber cierta variabilidad de los volúmenes embalsados a lo largo del año en función de la curva de oferta y demanda, y que como tal debería manejarse el entrar, o salir de un escenario u otro de escasez recurso. Por ello WWF España solicita una aclaración a este respecto a la DG.

Por último, la única situación de *escasez coyuntural* que se relaciona con situaciones de *sequía prolongada* es para la declaración de “*sequía extraordinaria*” (pg. 95 de la Memoria del PES). En este caso la DG mezcla conceptos de sequía (debido a causas exclusivamente naturales) con problemas de escasez (derivados de las decisiones de gestión de los sistemas de regulación de la cuenca, con independencia de las condiciones meteorológicas). A juicio de WWF España esto induce a confusión y puede llevar a una mala utilización de esta declaración, que habilita a la Autoridad del agua a adoptar medidas excepcionales. De acuerdo con el Artículo 58 del RDL 1/2001 (TRLA), estas medidas extraordinarias solo son admisibles en “... *estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas y excepcionales...*”. Esto invalida la utilidad de la declaración de “*sequía extraordinaria*” para responder a los retos y los efectos negativos de una situación de emergencia y realmente excepcional por falta de precipitaciones.

Por todo lo expuesto anteriormente, WWF España solicita que:

La Memoria del PES no considere el cumplimiento de los caudales ecológicos para establecer el valor umbral de escenario de sequía prolongada. WWF España considera que es necesario mejorar el cálculo de los caudales ecológicos para que refleje la variación natural real de los caudales a lo largo del año y se reconozcan de forma realista y científica las necesidades de agua de los ríos en cada momento. Mientras esto no se cumpla, WWF España considera que es necesario utilizar otra métrica para definir el umbral de sequía prolongada.

Se revise la metodología para establecer el valor adimensional de 0,30 para determinar el umbral de sequía prolongada dados los resultados recogidos en el PES sometido a consulta pública. Para WWF España esta metodología no es correcta cuando permite justificar excepciones a los objetivos de las masas de agua de la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras en un elevado porcentaje de meses de la serie de referencia considerada y por tanto previsiblemente en el actual y en los próximos ciclos de planificación hidrológica.

Se incorpore, como parte de los contenidos relacionados con los problemas de escasez, la información relativa a la sobreexplotación de las masas de agua de la demarcación (estableciendo un índice de explotación para cada una de ellas, por ejemplo) y de las incertidumbres que introduce el problema del uso ilegal del agua en la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras. WWF España quiere reiterar una vez más que en su opinión todos estos contenidos deberían formar parte del Plan hidrológico y no del Plan Especial de Sequías, pues están relacionados con las decisiones de gestión



WWF España

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

Tel: + 34 91 354 05 78
Fax: + 34 91 365 63 36

info@wwf.es
www.wwf.es



de los recursos hídricos y no con la disminución de las precipitaciones por causas exclusivamente naturales.

La Memoria del PES incluya una definición específica de qué debe ser considerada “sequía extraordinaria”, por causas exclusivamente naturales y no mezclando causas relacionadas con la gestión de los recursos hídricos y la atención a las demandas, en la que se detalle la intensidad y la duración del episodio de sequía anómalo y especialmente grave.

8. En relación con las medidas consideradas

La Memoria del PES (pg. 97 en adelante) recoge información genérica sobre los distintos tipos de medidas que se pretenden aplicar en función de la evolución de estos episodios de sequía escenarios de escasez. La DG indica que en el escenario de sequía prolongada debida exclusivamente a causas naturales “... se puede recurrir a dos tipos esenciales de acciones: 1) la aplicación de un régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica y el artículo 49 quater.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, si así se ha dispuesto en el correspondiente plan hidrológico, y 2) la admisión justificada a posteriori del deterioro temporal que haya podido producirse en el estado de una masa de agua, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, que traspone al ordenamiento español el artículo 4.6 de la DMA”.

WWF España entiende que la DG básicamente ha considerado las acciones de aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigente, y la admisión justificada a posteriori del deterioro temporal que haya podido producirse en el estado de una masa de agua. Ninguna de ellas responden al objetivo de mitigar los efectos de una sequía sobre las masas de agua, por tanto, no deberían ser consideradas como tal por el PES.

Con relación a la primera de las medidas, WWF España quiere insistir en que los caudales ecológicos recogidos en el PH-TOP, incluyendo el régimen menos exigente aplicable en condiciones de sequía prolongada, no se calcularon de forma adecuada para reflejar la variación natural real de los caudales a lo largo del año y reconocer de forma realista y científica las necesidades de agua de los ríos en cada momento. Por esta razón WWF España insiste en que deberían ser calculados nuevamente y de forma adecuada, como parte del proceso de elaboración de los planes hidrológicos, acordes con los requerimientos de la DMA.

Con relación a la segunda de las medidas, WWF España considera necesario tener presente el contenido del Artículo 18 del RD 907/2007 de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, y que dice expresamente “... 4. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones”.



WWF España

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

Tel: + 34 91 354 05 78
Fax: + 34 91 365 63 36

info@wwf.es
www.wwf.es



El citado artículo 38 del Reglamento de la Planificación Hidrológica versa sobre las condiciones de deterioro temporal del estado de las masas de agua. En su apartado 2 indica que para admitir dicho deterioro deberán cumplirse todas las condiciones establecidas y entre las que destacan: i) *que se adopten todas las medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias*, ii) *que las medidas que deban adoptarse en dichas circunstancias excepcionales se incluyan en el programa de medidas y no pongan en peligro la recuperación de la calidad de la masa de agua una vez que hayan cesado las circunstancias* y iii) *que los efectos de las circunstancias que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente se revisen anualmente y se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias*.

Dado el contenido de la Memoria del PES (pg. 97), WWF España considera que éste no incluye ninguna medida destinada a mejorar la condición de los ecosistemas acuáticos ni tampoco para su recuperación, una vez superada esta situación excepcional de descenso de las precipitaciones y de los recursos disponibles propia de un escenario de sequía prolongado, pese a que es uno de los condicionantes para permitir el deterioro temporal de las masas de agua de acuerdo con el Artículo 4.6 de la DMA.

Con relación a las medidas frente a los escenarios de escasez coyuntural que incluye el PES WWF España agradece la presentación resumida de las mismas en la Tabla 7-52. Medidas generales en los diferentes escenarios. A pesar de que en este caso sí se dice incluir alguna medida orientada a mejorar la situación de los elementos ambientales afectados por estas circunstancias, WWF España quiere destacar que estas medidas no se definen con detalle ni se presupuestan para poder ser evaluadas (se incluyen medidas como *“Medidas de seguimiento y control de efectos sobre los ecosistemas acuáticos en el Estuario del Guadiana”, “Aplicación de los Planes de Recuperación de las masas de agua que hayan sufrido deterioro durante la sequía”, “Medidas de seguimiento y control de efectos sobre los ecosistemas aguas debajo de los embalses”, “Aplicación del artículo 104.2 del TRLA sobre condiciones de vertido”, “redacción de un plan de evacuación de especies piscícolas”, “activación de tomas de emergencia, imposición de medidas de seguimiento y control de efectos sobre los ecosistemas acuáticos”*).

También WWF España quiere destacar que no se plantean las llamadas medidas de recuperación, hasta haber alcanzado el umbral del escenario de emergencia, y dichas medidas de recuperación tampoco se concretan en acciones para recuperar la buena condición de las masas de agua de la demarcación.

Para cada una de las UTEs se plantea la medida de *“Reducción de los objetivos para riegos y/o abastecimiento”* de distinta intensidad en función de estar en escenario de escasez moderada, severa o grave. WWF España considera un avance que se planteen reducción en los usos consuntivos de agua ya desde el escenario de escasez moderada, aunque quiere reiterar que estas medidas deberían formar parte de los contenidos del PH-TOP y no del PES, pues están orientadas a resolver problemas de desequilibrios entre las demandas y los recursos hídricos para atenderlas, y no con mitigar los efectos negativos sobre los ecosistemas acuáticos propios de una sequía excepcional y prolongada.



WWF España

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

Tel: + 34 91 354 05 78
Fax: + 34 91 365 63 36

info@wwf.es
www.wwf.es



Por todo lo expuesto anteriormente, WWF España solicita que

La Memoria del PES incluya la obligación expresa de incorporar medidas concretas para impedir que siga deteriorándose el estado de las masas de agua en las que se admita dicho deterioro a posteriori de una situación de sequía prolongada. Dado que el PES hace referencia a las condiciones para admitir este deterioro temporal del estado de las masas de agua establecidas en el Artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua, WWF España considera necesario el requerimiento de que se deban incluir medidas específicas orientadas a mejorar y recuperar las condiciones de los elementos ambientales que han sufrido un deterioro temporal a causa de una sequía prolongada.

Se detallen todas las medidas específicas a adoptar en cada uno de los escenarios de escasez, incluyendo presupuestos y medios para llevarlas a cabo. Este contenido debe incorporarse a la revisión del PH-TOP 2021-2027 y no al contenido del Plan Especial de Sequías ya que tratan de solventar problemas de desequilibrio entre las demandas y los recursos disponibles para atenderlas, y que son consecuencia, no solo de la disminución temporal limitada de las precipitaciones y las aportaciones a consecuencia de la ocurrencia de un periodo de sequía, sino principalmente de las decisiones de gestión (por ejemplo de las decisiones de aportaciones a los usuarios desde los embalses o de los límites impuestos por los planes de extracción de acuíferos) que se hayan tomado en los años anteriores.



WWF España

Gran Vía de San Francisco, 8
28005 Madrid
España

Tel: + 34 91 354 05 78
Fax: + 34 91 365 63 36

info@wwf.es
www.wwf.es



Dado el contenido de estas alegaciones, WWF España insta a la **Dirección General de Infraestructuras del Agua**, tenga por cumplido, en tiempo y forma, el trámite de consulta efectuado, y **se sirva acoger todas las propuestas realizadas por WWF España en las presentes alegaciones a la “Plan Especial de Sequías de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras”** y en virtud de lo en ellas expuesto, incluir en el futuro Plan revisado las peticiones realizadas, en aras del estricto cumplimiento de la normativa vigente.

En Madrid a, 26 de marzo de 2021.

50167072R
JUAN
CARLOS DEL
OLMO (R:
G28766319)

Firmado digitalmente por
50167072R JUAN CARLOS
DEL OLMO (R: G28766319)
DN: cn=50167072R JUAN
CARLOS DEL OLMO (R:
G28766319), c=ES, o=ASOC
PARA LA DEFENSA DE LA
NATURALEZA,
email=informatica@wwf.es
Fecha: 2021.03.26 08:48:51
+01'00'

Juan Carlos del Olmo

Secretario General de WWF España

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS AL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS EN LA CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS (2012) ELABORADOS POR EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MINAS DEL SUR

Siguiendo el procedimiento establecido de consulta pública del Plan Especial de Sequía (en adelante PES), presentado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el Colegio Superior de Ingenieros de Minas de Sur, tras el análisis del documento aporta los comentarios y sugerencias que se comentan a continuación.

1. ANTECEDENTES.

Se dice en este en el PES, que, para dar cumplimiento a la legislación estatal y autonómica en materia de gestión de sequías, que en su momento se desarrolló en 2007 el Plan Especial de Actuación frente a Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de las Cuencas Atlánticas Andaluzas. Posteriormente, con fecha 14 de junio de 2019 se publicó en el BOJA el Acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía.

Posteriormente, con fecha 16 de febrero de 2021 se presenta una nueva versión del PES, sometiéndose a consulta pública durante un periodo de 45 días hábiles.

2. OBJETIVO DEL PES

Se establece como objetivo principal en el PES, minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales, generados en situaciones de eventual sequía; planteándose a su vez una serie de objetivos específicos e instrumentos operativos. Además de garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población, evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado ecológico de las masas de agua, en especial sobre el régimen de caudales ecológicos, evitando, en todo caso, efectos permanentes sobre el mismo, y minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas, según la priorización de usos establecidos en la legislación de aguas y en los planes hidrológicos.

En este nuevo plan especial se establece un sistema de indicadores y escenarios, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural para el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, que deben convertirse en elementos sustantivos de las estrategias de gestión de la sequía de la demarcación.

3. CONSIDERANDOS

A la hora de hacer las consideraciones y sugerencias al PES, hay que tener en cuenta una serie de condicionantes, que se resumen en:

- Que estos planes especiales de sequía no son un marco de referencia para la aprobación de proyectos de infraestructura, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental. En los casos en que se considere necesario incorporar acciones de este tipo, serán los planes hidrológicos de cuenca (actualmente en revisión) los que deberán tomar constancia de estas actuaciones y valorar su idoneidad, tomando también en consideración el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que acompaña regularmente al mecanismo de revisión de los planes hidrológicos.
- Diferenciar entre las situaciones de sequía y escasez, fenómenos habitualmente relacionados, pero de origen y consecuencias distintas, que requieren de diagnósticos, acciones y medidas diferenciados. Para su aplicación hay que tener en cuenta las siguientes definiciones:
 - Sequía prolongada: Sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente.
 - Sequía: Fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos.
 - Sequía Socioeconómica o de Escasez: Situación de carencia de recursos hídricos para atender las demandas de agua previstas en los respectivos planes hidrológicos una vez aseguradas las restricciones ambientales previas.
 - Escasez estructural: Situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico.
 - Escasez coyuntural: Situación de escasez no continuada que, aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS INDICADORES, RECURSOS Y DEMANDAS ACTUALES EXISTENTE

Para la aplicación de los indicadores hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

4.1. UNIDADES TERRITORIALES

Para la aplicación de los indicadores se han establecido unidades de gestión territoriales (UT) diferenciadas para:

- La sequía prolongada está relacionada exclusivamente con la disminución de las precipitaciones y de las aportaciones en régimen natural, por lo que su unidad de análisis corresponderá con zonas homogéneas en cuanto a la generación de los recursos hídricos. Para esto se han definido **4 Unidades Territoriales de Sequía (UTE)**.
- La escasez coyuntural introduce la problemática temporal de atención de las demandas socioeconómicas establecidas en una zona, y por tanto sus unidades de gestión estarán muy relacionadas con las definidas para esta atención de las demandas, es decir, con los sistemas de explotación establecidos en el ámbito de la planificación hidrológica. Las

unidades territoriales deben asociarse o guardar relación con el uso actual del agua y el origen de los recursos, incluyendo las obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, las demandas y reglas de explotación que permitan establecer los suministros de agua, para esto se han definido **4 Unidades territoriales de Escasez (UTE)** cumpliendo con los objetivos ambientales.



4.2. ZONIFICACIÓN

Se han definido 4 Unidades Territoriales de Sequía y 4 Unidades Territoriales de Escasez, con las siguientes características, en cuanto a la superficie, y origen del recurso:

Zonificación Unidades Territoriales Sequía (UTS)		Zonificación Unidades Territoriales Escasez (UTE)	
UTS y Nombre	Superficie (km ²)	Código UTE Denominación	Origen del recurso. Captaciones principales
UTS 01 Río Piedras	546,58	UTE01 Costa de Huelva y Andévalo	Embalses: Chanza (1), Andévalo (1), Piedras, Beas y Los Machos
UTS 02 Cuenca alta Odiel	1.995,63	UTE02 Cuenca Minera	Embalse: Jarrama, Olivargas y Cueva de la Mora
UTS 03 Marismas Tinto y Odiel	1.409,24	UTE03 Condado de Huelva	Embalse: Corumbel y sondeos
UTS 04 Cuenca alta Tinto	810,37	UTE04 Sierra de Huelva	Sondeos y aguas fluyentes

(1) Demarcación Hidrográfica del Guadiana

RECURSOS HÍDRICOS

Se ofrece una cuantificación de los recursos y demandas existentes, los recursos hídricos existentes de origen interno y externo al ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Tinto – Odiel – Piedras, ascienden a 1.000 hm³ /a, repartidos de la siguiente forma:

- 722 hm³/a procedentes de escorrentía natural, comprendiendo tanto la superficial como la subterránea, distribuyéndose de la siguiente manera: 715 hm³ transcurren por los principales cauces de la demarcación (Tinto, Odiel y Piedras). De estos 660hm³ son la aportación propia de estos ríos y los 55 hm³ restantes son las aportaciones a las masas de agua de transición, y los 7 hm³ restantes fluyen por otras masas de agua tipo río que vierten directamente al Océano Atlántico.
- 203 hm³/a procedentes de los recursos de la cuenca del Chanza, fruto de la explotación de los embalses de Chanza y Andévalo.
- 75 hm³ /a extraordinarios procedentes del bombeo de Bocachanza.

DEMANDAS Y RELACIÓN ENTRE UTS Y UTE

En el cuadro siguiente, se hace un resumen, entre la relación de las UT, las demandas, los usos, zonas y origen del recurso utilizado.

Relación zonificación sequía (UTS)/zonificación escasez (UTE)			Demandas Totales hm ³ /a	Tipo de Uso	Zona	Origen	Distribución zomas m ³ /a	
UTE y Nombre UTE	UTS Nombre UTS	% UTE/UTS						
UTE 01 Costa de Huelva y Andévalo	UTS 01 Río Piedras	100	246,94	Urbano	M. de Andévalo	E Andévalo	2,23	
					Costa de Huelva	E. Chanza - E Andévalo - E Piedras.	25,98	
					Huelva	E. Chanza - E Andévalo - E Piedras - E Beas	12,49	
	UTS 02 Cuenca alta Odiel	55			Riego	Andévalo	E. Andévalo	21,83
						Litoral Huelva	E. Chanza - E Andévalo - E Piedras - E. Machos	110,04
						Palos-Moguer	Sistema Chanza-Andévalo-Piedras	34,05
	UTS 03 Marismas del Tinto y el Odiel	73			Industria	Polo Industrial	E. Chanza - E Andévalo - E Piedras - E Beas	16,32
						ENCE	E del Sancho	24,00
	UTE 02 Cuenca Minera	UTS 02 Cuenca alta Odiel		18	17,08	Urbano	Cuenca Minera	E. Jarrama y pozos de Granada de Riotinto
Valverde			E Silillo				1,05	
UTS 03 Marismas del Tinto y Odiel		3		Regadíos		Condado-Andévalo	Subterráneo	13,75
						UTS 04 Cuenca alta Tinto	56	

UTE 03 Condado de Huelva	UTS 02 Cuenca alta del Odiel	27	42,41	Urbanos	ETAP El Condado	Embalse de Corumbel, Pozo de La Palma y pozos de Matalagrana	7,60
	UTS 04 Cuenca alta del Tinto	16		Regadíos	Palos-Moguer	Subterráneo	34,05
					Almonte (Guadalquivir)	Corumbel	0,76
UTE 04 Sierra de Huelva	UTS 03 Marismas del Tinto y Odiel	24	3,60	Urbano	Sierra de Huelva	subterráneo	2,20
	UTS 04 Cuenca alta Tinto	28		Regadíos	Industria extractiva	Superficial- cabecera-E. Olivargas	1,40
TOTAL			310,03				

(1). Población permanente. Población equivalente (permanente + estacional media): M de Andévalo 26.258 hab.; Costa de Huelva 246.046 hab.; Huelva 146.816 hab.

El total de demandas en esas unidades territoriales y 17 zonas, asciende según la información recogida en el PES, a 310, 03 hm³/a.

En relación con la demanda industrial indicada (página 38) se expone que “la demanda para uso industrial se estima en 51.60 hm³” dividida, según cuadro en: 9.88 hm³ UDUs; 24 hm³ UDI El Sancho; 1.4 hm³ Industria Minera 1 y 16.32 UDI Polo Desarrollo. Si bien el Plan Hidrológico vigente (2º Ciclo) está en fase de finalización, previa aprobación del nuevo ciclo de planificación, en la medida de lo posible, este PES debería de considerar, al menos, las previsiones de crecimiento que se indicaban en el propio PH vigente. En este sentido, y como ejemplo, para la demanda industrial, tal y como quedaba reflejado en la página 120 de la Memoria del PH vigente, ya se preveía un incremento de la demanda para 2021 y 2033 de aproximadamente 3 y 5.5 hm³, respectivamente, que no queda reflejada en la redacción del PES. De hecho, ponía de manifiesto el incremento de UDIs mineras con la incorporación de dos Unidades adicionales (Unidad Minera 2 y Unidad Minera 3). En definitiva, dado el marco de actuación de este PES, al menos de forma descriptiva, deberían de considerarse tanto las demandas como los recursos actuales, así como las previsiones que se incluirán en el próximo Plan Hidrológico 2021-2027

La información facilitada en el documento y su análisis, nos permite ver la importancia que tiene un PES y la necesidad de disponer de medidas que deben aplicarse con carácter preventivo, y que se pueden concretar en los siguientes:

CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS PRIMERAS

Dadas las características geográficas, topográficas, geológicas, fluviales, poblacional y de sistemas de suministro de agua de la cuenca, es muy coherente la distribución hecha de la Unidades Territoriales.

La definición de 4 Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y 4 Unidades Territoriales de Escasez (UTE), con los ámbitos contemplados en cada una de la Unidades Territoriales, son muy razonables, por lo que no procede en estos momentos proponer una modificación de la zonificación establecido. El resultado de su aplicación, condicionará si es necesario en el tiempo hacer alguna modificación.

La disponibilidad de los recursos hídricos existentes, según el Esquema provisional de Temas Importantes (EpTI, 2021-2027), para el sistema global de explotación en esta demarcación, concluye que existe un equilibrio general tanto en la situación actual como en los diferentes escenarios futuros, indicándose que actualmente existe una disponibilidad de 358 hm³ y prevé un incremento considerable para los escenarios futuros 2021 y 2033, de 515 y 570 hm³ respectivamente.

Por su parte, las demandas actuales se sitúan en 275 hm³, cifra que difiere, según el cuadro anterior presentado, con la que aparece en el documento del PES (310,03 hm³/a), esperándose un ascenso hasta los 475,1 hm³ en el 2021, y 526 hm³ en el año 2033, por un fuerte crecimiento en la demanda agraria. No existe un problema importante, solo pueden darse en algunos casos de escasez temporal.

Este PES (2021), como se ha recogido anteriormente, establece que no puede considerarse como un marco de referencia para la aprobación de proyectos de infraestructura, en particular de aquellos proyectos que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental. Pero se amplía, que, en caso de necesidad de incorporar acciones de este tipo, serán los planes hidrológicos de cuenca. Por consiguiente, el Plan hidrológico es el documento de referencia para la incorporación de las actuaciones que se consideren.

Como consecuencia de ese condicionante, y siendo el Plan hidrológico de las cuencas, la vía para contemplar las necesidades que se consideran fundamentales para mejorar la situación de la cuenca, y prever las sequías, confiamos se incorporen, las propuestas realizadas por el Colegio Superior de Ingenieros de Minas del Sur y AMINER, y las Asociaciones de hidrogeólogos e hidrogeólogas, en documentos apartes, al menos algunas de las consideraciones y sugerencias realizadas en la fase de consulta pública de los EpTI, que se consideran oportunas recordar, y tener en cuenta:

- La situación actual de los proyectos mineros activos y futuros, necesitan un aporte de agua fresca externa para llevar a cabo todas las actuaciones que lleva consigo la ejecución de un proyecto de explotación. En este y demás documentos que conforman el proceso de planificación hidrológica, hay una demanda adicional de recursos hídricos para satisfacer las futuras necesidades de los proyectos mineros.
- Las aguas subterráneas pueden ayudar, para responder a demandas creadas por esta actividad. Como se decía en el documento EpTI (2021-2027), remitido en su momento a la Consejería, es necesario realizar un estudio hidrogeológico detallado del acuífero Lepe-Cartaya que contemple su geometría en 3D, la evaluación de los recursos hídricos, su disponibilidad, explotación, soportado por

un modelo matemático de flujo y calidad, integrable en el modelo uso conjunto que permita, si es posible, la liberación de caudales del Sistema General en la parte baja, para una mayor disponibilidad en la Cuenca Alta, donde se sitúa la actividad minera.



5. SISTEMA DE INDICADORES

Se plantean los indicadores de estado para facilitar la identificación objetiva de situaciones persistentes e intensas de disminución de las precipitaciones, con las consecuencias en el caso de la sequía prolongada en las aportaciones hídricas en régimen natural, e identificar situaciones de dificultad de atender las demandas por causa de la escasez coyuntural, que explican suficientemente la realidad de las peculiaridades de la cuenca. Además, tiene como fin convertirse en instrumentos que va más allá de determinar la situación de una sequía prolongada o una escasez coyuntural más o menos grave, sino también sirviendo como criterio desencadenante de acciones y medidas de gestión que permitan retardar la llegada de situaciones más extremas y minimizar los impactos socioeconómicos y ambientales ocasionados por la sequía prolongada y la escasez coyuntural.

Para este PES se adopta como variable de base la precipitación, aplicando un índice estandarizado de uso común, el SPI, que se define como un valor numérico que representa el número de desviaciones estándar de la precipitación caída a lo largo del período de acumulación de que se trate, respecto de la media, una vez que la distribución original de la precipitación ha sido transformada a una distribución normal. De este modo se define una escala de valores que se agrupa en tramos relacionados con el carácter de la precipitación.

Se puede determinar el carácter de un período dado (normal, más o menos húmedo, más o menos seco) en función del signo (positivo o negativo) y el valor absoluto del SPI (por encima o por debajo de 0), habida cuenta de que los valores del índice comprendidos entre -1 y +1 caracterizan un período como "normal" al indicar que se está en la parte central de la distribución, la que se sitúa en torno a la media, a una distancia de ella igual o menor que la desviación estándar.

Como umbrales de cambio de los indicadores de sequía, se consideran entre los valores máximo y mínimo, el valor central de 0,5 se asigna a una medida de centralización o de posición, preferentemente la mediana de la serie de referencia. Cuando el valor de indicador de la unidad territorial tome un valor inferior a 0,3 se considera que existe una situación de sequía prolongada. Ese valor de 0,3 coincide con la imposibilidad de que el régimen natural alcance los caudales ecológicos mínimos fijados en el plan hidrológico. En ese caso, el caudal natural será más bajo y, por tanto, resulta apropiado adoptar los caudales ecológicos definidos en el plan hidrológico para situaciones de sequía prolongada, que precisamente es la acción que puede derivarse de este diagnóstico.

Se ha aplicado el Índice, para ver su idoneidad, a cada una de las UTE, utilizado como variables seleccionadas en la Demarcación las reservas en embalses y pluviometría acumulada en los últimos 12 meses, para estimar los recursos disponibles en las aguas subterráneas y fluyentes.

Variables utilizadas		
UTE	Denominación	Indicador
UTE01	Costa de Huelva y Andévalo	Reservas embalses Chanza (1) y Andévalo (1)
UTE02	Cuenca Minera	Reservas embalse Jarama
UTE03	Condado de Huelva	Reservas embalse de Corumbel
UTE04	Sierra de Huelva	Precipitación acumulada en 12 meses

(1) Demarcación hidrográfica del Guadiana Titularidad DHTOP

Con esas condiciones, los resultados de aplicar el índice, recogidos en el PES, son los siguientes:

UTS	Meses en sequía prolongada		N.º de Secuencias de SP	N.º meses en SP secuencia más larga
	Número	%		
UTS 01 - Río Piedra	73	16,63	23	10
UTS 02 – Cuenca alta Odiel	77	17,54	21	10
UTS 03 - Marisma Tinto y Odiel	79	18,00	24	7
UTS 04 - Cuenca alta Tinto	78	17,77	21	12

En el **Índice de Estado de Escasez (IEE)**, los criterios definidos para establecer los umbrales son también propios y característicos de cada demarcación hidrográfica e incluso de cada UTE dentro de una demarcación. Sin embargo, el objetivo de un sistema global de indicadores es permitir que estos sean comparables entre distintas UTE y entre distintas demarcaciones en cuanto al concepto al que hacen referencia: la situación de escasez coyuntural.

Los escenarios de escasez, se definen, en función de los resultados de la siguiente forma:

- **Normalidad** (ausencia de escasez): Es una situación en que los indicadores muestran ausencia de escasez. No corresponde la adopción de medidas coyunturales.
- **Prealerta** (escasez moderada): Situación que identifica un inicio en la disminución de los recursos disponibles que puede suponer un riesgo para la atención de las demandas. Se podrán aplicar medidas de ahorro y control coyuntural de la demanda ante el riesgo de agravamiento de la situación.
- **Alerta** (escasez severa): Se reconoce una intensificación en la disminución de los recursos disponibles evidenciando un claro riesgo de imposibilidad de atender las demandas. Además de las anteriores, se podrán aplicar medidas destinadas a la conservación y movilización del recurso, planteándose reducciones en los suministros, la habilitación coyuntural de sistemas de intercambio de derechos y una mayor vigilancia de las zonas con alto valor ambiental.
- **Emergencia** (escasez grave): Situación de máximo grado de afección por disminución de los recursos disponibles. Además de las medidas que sean pertinentes entre las antes citadas, se podrán adoptar las medidas excepcionales y extraordinarias que puedan resultar de aplicación.

Los umbrales de escasez se definen por la capacidad que tiene la unidad territorial para afrontar o minimizar los impactos de una eventual sequía.

En las Unidades Territoriales en las que su garantía de suministro tiene como principal origen del recurso la regulación superficial se han utilizado para su determinación los modelos de gestión implantados durante la elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación. Si el indicador es la reserva del embalse, el umbral se calcula mediante balances, y es el volumen embalsado necesario para garantizar las demandas un porcentaje de la demanda si se presenta una reducción de las aportaciones por sequía.

Si el origen de los recursos son aguas subterráneas o fluyentes, se ha realizado un análisis de la correlación pluviometría/piezometría y pluviometría/caudales y se observa que las medidas pluviométricas permiten una buena caracterización, aunque de manera indirecta, de la evolución de los registros piezométricos y fisonómicos. Por tanto, se ha optado por utilizar un indicador de tipo pluviométrico, que a su vez es indicador de sequía, para caracterizar de manera indirecta la disponibilidad de recursos en acuíferos y ríos.

Con el índice, se define como umbral de escasez moderada la precipitación acumulada en doce meses cuyo SPI en la serie de referencia tiene un valor de -0,5, el umbral de escasez severa la precipitación que corresponde a un valor de -1,0 y el umbral de escasez grave la precipitación que corresponde a un valor de -1,5.

En el Pes, se definen de forma muy detallada para cada una de esas situaciones, una serie de acciones y medidas a aplicar en cada escenario de sequía y escasez. Medidas operativas y tipos de medidas: Sobre la demanda, la oferta, la organización administrativa, el medio ambiente hídrico, y cada una de ellas, las medidas que la desarrollan, establecimiento de reservas estratégicas para su utilización en situaciones de escasez, orientadas a salvaguardar el impacto de la escasez sobre los ecosistemas acuáticos, medidas organizativas, medidas de seguimiento de la ejecución del Plan y de sus efectos o medidas de recuperación, de aplicación en situación de postsequía, entre otras.

A la vista de la información comentada, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS SEGUNDA

Visto lo expresado en el PES, los indicadores son un instrumento que pueden considerarse como eficaces para identificar posibles situaciones de sequía, y su repercusión, en algunos casos para establecer situaciones de escasez. La aplicación de estos indicadores, ya están contrastados y aplicadas en la gran mayoría de las demarcaciones españolas.

Los parámetros utilizados, precipitaciones e indirectamente niveles piezométricos y aforos, por sus características y conocimiento de los mismos, podrían inducir a crear ciertas dudas de su fortaleza. La relación entre relación precipitación, niveles piezométricos y caudales aflorantes, y la conclusión a la que se llega de utilizar la precipitación, se desconoce la metodología utilizada, pero lo que sí es dudoso, si se utilizan en la metodología la información de los niveles piezométricos y aforos, es que la información disponible de redes de control adecuadas y series de datos temporales cortas, es deficiente. Sobre esa deficiencia, las Asociaciones de Hidrogeólogos (AEH, AIG-GE y CAS), en los comentarios y sugerencias al EtPI (2021-2027) de la demarcación, se cuestionaban estas redes de control de las aguas subterráneas. Por consiguiente, esta falta, aunque los datos se utilicen indirectamente, puede debilitar la fortaleza

de eso índices. Se recomienda para aumentar su fortaleza, dar cumplimiento, en el Plan hidrológico futuro, a la mejora de las redes, características hidrogeológicas, distribución espacial y periodicidad de medidas.

La utilidad de los indicadores, son muy útiles, al prever con antelación las situaciones de sequía y escasez, pero una vez identificadas, de nada serviría si no se ha previsto con antelación la disponibilidad de las infraestructuras y medidas dirigidas a paliar esa situación, actuaciones que en muchas ocasiones no se llevan a cabo en su momento, lo que conlleva, una vez en la situación adversa a actuaciones rápidas, en ocasiones mal programadas, y más costosas.

En cuanto a las infraestructuras y recurso disponibles, en el documento de sugerencias al EtPI, presentado por las Asociaciones, se indica que, en el ámbito global de la Cuenca, el sistema de infraestructuras para la disponibilidad de los recursos es suficiente pero vulnerable, dada la unicidad de algunas de las infraestructuras hídricas básicas existentes, junto con los posibles crecimientos (hasta 30%) de uso agrario y reducción del 8% de los recursos por el cambio climático, prevé problemas de abastecimiento, y las consecuencias por la posible sobreexplotación.

Se sugiere que, como actuación previa a algún periodo de sequía, se incida sobre algunos aspectos, entre otros como:

- Evaluar los recursos disponibles reales de la demarcación, y el volumen real de los embalses disminuido por causas de soterramiento, debe estar por debajo de su capacidad inicial.
- Disminuir la vulnerabilidad del sistema de abastecimiento, con ciertas actuaciones como:
 - Realizar obras de desdoblamiento, o anillos de abastecimiento para evitar la unicidad de las infraestructuras.
 - Agilizar la construcción de la presa de Alcolea. El retraso en su construcción y con una capacidad embalse de 274 hm³ y con interrogantes en la calidad de sus aguas, pone en evidencia la disponibilidad de recursos suficientes para el abastecimiento.
 - Una de las infraestructuras que prevé garanticen el suministro es el bombeo del Bocachanza (actualmente con algunos problemas administrativos).
 - Continuar con las actuaciones para garantizar el abastecimiento en la Sierra de Huelva y zona del Condado.
- Las aguas subterráneas juegan un papel importante no solo estructuralmente, sino en determinados momentos, no de forma continuada. Hay que tener en cuenta la situación de cada MASub: Niebla, tiene todo su recurso disponible, el resto de las masas de agua subterráneas podrían asignarse un mayor volumen de agua. En el caso de la MASub Condado, está en una posición hídrica intermedia. Estas masas de agua podrían suministrar parte del agua

- La escasez estructural está relacionada con la planificación hidrológica y por lo tanto, debe de realizarse de forma correcta. La gobernanza tiene un papel importante. La escasez coyuntural está relacionada con medidas a corto plazo.
- Uso conjunto de los recursos, teniendo en cuenta los acuíferos costeros. Favorecer las recargas naturales o artificiales en épocas excedentarias.
- En situaciones de escasez coyuntural o sequía prolongada, adicionalmente debería poner en valor el uso de recursos hídricos no convencionales, mediante la construcción y adecuación en su caso, de todas las infraestructuras para tal fin. Como dato adicional, en las fichas de los EPTIs se ponía de manifiesto la necesidad de realizar un estudio detallado de la capacidad de reutilización de la demarcación y analizar la posibilidad real de utilizar dicho recurso en la agricultura o en otros usos.

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G21412457 ASOCIACIÓN COMUNIDADES DE REGANTES DE LA PROVINCIA DE HUELVA-COREHU

Dirección: Camino Paraje de las Bodegas

San Bartolomé de la Torre 21510 (Huelva-España)

Teléfono de contacto: 630171477

Correo electrónico: jforne@corehu.org

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE21e00025491848
Fecha y hora de presentación: 01/12/2021 20:43:45
Fecha y hora de registro: 01/12/2021 20:43:45
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A01025812 - D. G. de Infraestructuras del Agua
Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración: Administración Autónoma

Asunto: Alegaciones al Plan Especial de Sequía Demarcación Tinto, Odiel y Piedras
Expone: Que de acuerdo con el anuncio de 28 de septiembre de 2021 publicado en BOJA nº 187 donde figura Resolución de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se somete a información pública la propuesta del Plan Especial de actuaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras.
Solicita: Que por medio del presente escrito y dentro del plazo de consulta pública del referido Plan especial de sequía de la DHTOP, en representación de la expresada entidad, formulo las siguientes alegaciones para que sean tenidas en cuenta.

Documentos anexados:

Alegaciones PESDHTOP - alegapesdhtops.pdf (Huella digital: 2499cccb89c3d244c807f95a73217b4a1e1ec77e)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro



D. Juan Antonio Millán Jaldón con DNI 29.758.957-Q, en calidad de Presidente de **la Asociación de Comunidades de Regantes de Huelva (COREHU)** con CIF G21412457 que establece como domicilio a efectos de notificación, Paraje de las Bodegas s/n, San Bartolomé de la Torre, (Huelva).

COMPARECE: en tiempo y forma con ALEGACIÓN en el periodo de información pública del PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA TINTO, ODIEL Y PIEDRAS, cuya fecha límite queda establecida el 02 de diciembre de 2021.

Como mejor proceda en derecho, considera y **EXPONE:**

PRIMERO.- Que de acuerdo con el anuncio de 28 de septiembre de 2021 publicado en BOJA nº 187 donde figura Resolución de 9 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se somete a información pública la propuesta del Plan Especial de actuaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras.

SEGUNDO.- Que por medio del presente escrito y dentro del plazo de consulta pública del referido Plan especial de sequía de la DHTOP, en representación de la expresada entidad, formulo las siguientes alegaciones:

ALEGACIONES:

Alegación 1: En la página 20 del citado documento, en el apartado “1.4.7 Traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía zona Guadiana II - Chanza En el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras una parte no desdeñable de los recursos utilizados, proceden de la cuenca del Chanza, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.”.

En el Real Decreto 1560/2005 de transferencia, en el punto B del Anexo indica: **Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan en su punto 3 recoge:** *Quedan traspasadas a la Junta de Andalucía, las funciones de dirección, tutela, control y cualquier otra que al amparo del ordenamiento jurídico tiene encomendadas la Administración General del Estado respecto a las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana en el territorio andaluz definido en el apartado B) 1.* El río Chanza debe considerarse como un recurso propio ya que nace en territorio andaluz, en la localidad onubense de Cortegana, en la Sierra de Huelva, dentro del parque natural de Sierra de Aracena y Picos de Aroche. Así también figura recogido en la planificación hidrológica DHTOP 2015-2021, en el cual figura en la página 175: “Dadas las

características de la conexión de la subcuenca del Chanza con la del Piedras (conexión contemplada en la vigente Planificación que le da carta de naturaleza), y por ser una transferencia sobrevenida como consecuencia de la nueva definición de Demarcaciones Hidrográficas, se propone al Plan Hidrológico Nacional que autorice y cuantifique la misma, conforme a lo previsto en el Art. 45.1.c de la ley de Aguas.”

Alegación 2: En la página 20 del citado documento figura: “1.4.8 Convenio de Albufeira en el último párrafo El régimen de caudales previsto en el artículo 16 del Convenio y regulado en el Protocolo Adicional se funda en las siguientes bases Para el río Guadiana: el Convenio de 1968 comporta ya la facultad de proceder a la transferencia hacía otras cuencas hidrográficas:

- i) Por España, de los caudales que discurren en el río Chanza.
- ii) Por Portugal, de los caudales del río Guadiana que discurren en el tramo entre la confluencia del río Caya y la confluencia del río Chanza.”

En el Convenio de Albufeira de 1968 en su artículo III se recoge en los siguientes puntos:

E) Se reserva a Portugal la utilización de todo el tramo del río Guadiana entre los puntos de confluencia de éste con los ríos Caya y Cuncos, incluyendo los correspondientes desniveles de los afluentes en el tramo.

F) Se reserva a España la utilización del tramo internacional del río Chanza comprendido entre las confluencias del arroyo de Perna Seca o Barranco de Raja y del Río Chanza con el Guadiana, incluyendo los desniveles correspondientes de los afluentes en el tramo.

Alegación 3: En la página 25, en el primer párrafo figura “Como resultado de la tabla anterior se observa que la demanda total consuntiva de la demarcación es de 280,977 hm³/año, siendo la demanda principal la agraria, con 17,28 hm³/año, lo que representa un 60,96% de la demanda total ...”. Debiendo figurar una demanda agraria de 171,28 hm³/año.

Alegación 4: En la página 29, dentro de la tabla 2-7 cita en el origen del recurso de la UTE01 “Embalses: Chanza, Andévalo, Piedras, Beas y Los Machos”. Debiendo aparecer: Embalses: Chanza, Andévalo, Piedras, Candón y Los Machos.

Alegación 5: En la página 32, dentro del apartado 2.3 Datos básicos del inventario de recursos, no considera el embalse de Olivargas, ni se hace mención a la futura puesta en servicio del embalse de Sancho para distintos usos.

Alegación 6: En la página 33, en su apartado 2.3.1 Otros recursos hídricos no convencionales, hace mención en su último párrafo al PES de la Demarcación del Guadiana con un volumen máximo anual de 75 hm³/año. Estableciéndose en el PES DHGn también un volumen de hasta 30 hm³/año en situación de prealerta, el cual echamos en falta que se refleje en el PES DHTOP. Desde COREHU consideramos fundamental que Bocachanza funcione desde el momento que se prevea que a corto o medio plazo se pueda entrar las diferentes fases. Comenzar el bombeo una vez que se esté dando la situación de

escasez, puede ser tarde, y más aún si se realiza como figura en el plan de medidas para un escenario de escasez moderada momento en el cual se comienza a valorar su movilización como recurso.

Alegación 7: En la página 77, en el apartado 5.2.1.1 Selección de las variables mas representativas de cada UTE; dentro de la UTE01 solo son tenidos en cuenta los embalses de Chanza y Andévalo a la hora de establecer el indicador, desdeñando los otros embalses; que si bien es cierto que no son de magnitud equiparable, pueden llegar a ser determinantes para determinar los diferentes escenarios de escasez.

Alegación 8: En la página 94, en la tabla 6-1 y 6-2 se recogen los plazos de entrada y salidas en los diferentes escenarios, los cuales a criterio de COREHU deberían de coincidir los mismos en la entrada y salida.

Alegación 9: En la página 99, dentro de las medidas de gestión, no se incluye ninguna medida referente a infraestructuras. Este documento no es el marco para la aprobación de infraestructuras hidráulicas, pero vemos necesario que se refleje la necesidad de infraestructuras como Bocachanza II, construcción de pozos, etc ...

Alegación 10: En las medidas de gestión de la UTE03 figura la movilización de recursos de la UTE01 para paliar diferentes escenarios de escasez, en cambio en la UTE01 no aparece movilizar recursos externos para paliar la situación.

Alegación 11: No existe coordinación con la CHGn, ya que en las medidas de sequía de la UTE21 en estado de prealerta (escasez moderada) no contempla ninguna medida de restricción de regadíos, frente el PES DHTOP que establece una reducción de un 20% para regadíos y en situación de alerta establece reducción de dotaciones tal como se establece en el artículo 35.3 del Plan Hidrológico.

Alegación 12: No se movilizan los 70 hm³ disponibles en aguas subterráneas como medida para ayudar a paliar los diferentes escenarios.

Desde COREHU creemos en la necesidad de realizar el PES de DHTOP actualizado a la planificación hidrológica del horizonte 2022-2027, y contando con la coordinación entre los diferentes organismos intercuenca como herramienta imprescindible.

Consideramos crucial la sensibilización de los agricultores, motivo de ello la creación de oficinas del regante en nuestras comunidades; donde prestamos un servicio profesionalizado para que el comunero optimice al máximo el uso del recurso. Pero consideramos crucial que se movilicen medidas como Bocachanza, infraestructura que debe entrar en servicio antes de que acontezca cualquier tipo de escenario para así evitar la lesividad de las diferentes situaciones climáticas que pueda acontecer.

Ya por último consideramos de gran importancia, que la toma de decisiones respecto a objetivos de recorte de dotaciones sea tomada en el consejo de demarcación hidrográfica DHTOP, alcanzando el objetivo con el computo de los esfuerzos de todos los agricultores - no todas las CCRR tienen disponibilidad para acometer pozos de emergencia o buscar otros recursos-.

Queda COREHU a vuestra entera disposición para colaborar en todo lo que sea necesario.

Un afectuoso saludo.

29335165E Firmado
JUAN digitalmente por
ANTONIO 29335165E JUAN
MILLAN (R: ANTONIO MILLAN
G21412457) (R: G21412457)
Fecha: 2021.12.01
20:11:25 +01'00'


JUNTA DE ANDALUCIA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 250 de 31 de diciembre)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL COMUNIDAD DE REGANTES EL FRESNO				DNI/NIF/NIE G21215439	
SEXO	TIPO DE VÍA Calle	NOMBRE DE VÍA POL. IND. LOS ARROYOS, C/ ROBLES		NÚMERO/KM 49A	CALIF. NÚM
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO
MUNICIPIO Moguer		LOCALIDAD		PROVINCIA HUELVA	CÓDIGO POSTAL 21800
TELÉFONO 959373160	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO comunidad@reganteselfresno.com			
2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS ANGEL ALBERTO DE GOROSTIDI PEREZ-VENTANA				DNI/NIF/NIE 29702802G	
SEXO	TIPO DE VÍA Calle	NOMBRE DE VÍA POL. IND. LOS ARROYOS, C/ ROBLES		NÚMERO/KM 49A	CALIF. NÚM
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO
MUNICIPIO Moguer		LOCALIDAD		PROVINCIA HUELVA	CÓDIGO POSTAL 21800
TELÉFONO 959373160	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO comunidad@reganteselfresno.com			
3 DESTINATARIO					
CONSEJERÍA Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible					
ÓRGANO/AGENCIA/ETC Dirección General de Infraestructuras del Agua (A01025812)					
DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO Presentación Electrónica General					
4 EXPONE					
<p>Que, en fecha 28 de septiembre de 2021, ha sido publicada Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de fecha 9 de septiembre de 2021, por la que se somete a Información Pública la propuesta del Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía.</p> <p>Que, evacuando en tiempo y forma el trámite de audiencia concedido, por medio del presente escrito venimos a formular las siguientes alegaciones.</p>					
5 SOLICITA					
Tenga por presentado este escrito, uniéndolo al expediente de su razón, tenga por evacuado el Trámite de Información Pública concedido por esa Administración y por realizadas las alegaciones que en el mismo se contienen a los efectos oportunos.					
6 DOCUMENTACIÓN APORTADA					
- Documento 1: CR FRESNO Alegaciones Plan de Sequía TOP.pdf (878753 bytes)					
Verificación: PECLAB53156B3C0F2EDCAE88F9B8B1					

Nº Reg. Entrada: 2021999013299748. Fecha/Hora: 01/12/2021 11:05:49

ANGEL ALBERTO DE GOROSTIDI PEREZ-VENTANA cert. elec. repr. G21215439		01/12/2021 11:05	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PECLA8145E57DD78351FEB77644539	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 250 de 31 de diciembre)


7 DECLARACIÓN Y SOLICITUD
La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y SOLICITA se tenga por admitido en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.
Fdo.: _____ ANGEL ALBERTO DE GOROSTIDI PEREZ-VENTANA _____

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es calle Alberto Lista, nº 16, 41071 - Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cpai@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la constancia registral y su remisión al órgano destinatario, cuya base jurídica es el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estando prevista su cesión o comunicación a terceros.
- d) Los datos personales que nos aporta se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivo y documentación.

Nº Reg. Entrada: 2021999013299748. Fecha/Hora: 01/12/2021 11:05:49

ANGEL ALBERTO DE GOROSTIDI PEREZ-VENTANA cert. elec. repr. G21215439		01/12/2021 11:05	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PECLA8145E57DD78351FEB77644539	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

A LA SUBDIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Paseo de la Farola, n.º 12, 29016, Málaga

ÁNGEL DE GOROSTIDI PÉREZ-VENTANA, con N.I.F. 29.702.802-G,
actuando como **PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES EL
FRESNO**, con domicilio en Polígono Industrial Los Arroyos, calle Robles, parcela
49A y con C.I.F. G-21215439, ante este Organismo comparezco y


I. Que, en fecha 28 de septiembre de 2021, ha sido publicada Resolución
de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de fecha 9 de septiembre de
2021, por la que sesomete a Información Pública la propuesta del Plan Especial de
actuación ensituaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcación
Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras al objeto de minimizar los impactos
ambientales, económicos ysociales generados en situaciones de eventual sequía.

II. Que, evacuando en tiempo y forma el trámite de audiencia
concedido, por medio del presente escrito venimos a formular las siguientes

ALEGACIONES

**ÚNICA.- En la determinación de las características de la Demarcación
no se han contemplado debidamente los recursos destinados a su transferencia a
la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.**

Resultan de público conocimiento la aprobación de sendas
transferencias de recursos hídricos desde esa demarcación territorial, la del Tinto-
Odiel-Piedras (TOP), hacia la del Guadalquivir, operadas en primer término por el
Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2008 y completado por la
Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³
desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la
Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (en adelante Ley del Trasvase).

ANGEL ALBERTO DE GOROSTIDI PEREZ-VENTANA cert. elec. repr. G21215439		01/12/2021 11:05	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PECLAB53156B3C0F2EDCAE88F9B8B1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Pues bien, consideramos que las previsiones de esas transferencias no han resultado debidamente reflejadas en el apartado 2 del Plan Especial objeto de análisis, en el que se consigna la "Descripción de la demarcación y unidades territoriales".

Así, esa primera incorrección la encontramos en el apartado 2.1.2 "Datos de recursos y aportaciones de la DHTOP", en la tabla 2.2, en la que se recoge solamente una transferencia a la DH Guadalquivir por un volumen de 4,99 hm³ anuales, siendo que, como ya hemos señalado, la Ley del Traspase establece un volumen de transferencia de 19,99 hm³ por año.

(hm ³ /año)	Periodo 1980/81- 2005/06	2.917
Transferencias con DH Guadiana (hm ³ /año)	Cedida	0
	Recibida	202 (Andávalo/Chanza) + 30 (bombeo Bocachanza)
Transferencias con DH Guadalquivir (hm ³ /año)	Cedida	4,99
	Recibida	0
Reutilización (hm ³ /año)		5,35
Desalinización (hm ³ /año)		0

Es por ello por lo que consideramos que habrá de corregirse la figura señalada (Pág.24), en el sentido de que se recoja el volumen total que alcanza la transferencia de recursos aprobada a favor de la DH Guadalquivir y que según la Ley del Traspase asciende a un total de 19,99 hm³ por año.

Esta misma incidencia se reproduce en los apartados 3.3.2.2 (Tabla 3-11) y 3.3.2.3 (Tabla 3-12), en los que se llegan incluso a consignar, demandas de usos agrarios ubicados en la DH del Guadalquivir respecto a la que nos consta, la superficie agraria ubicada en la DH Guadalquivir otorgada a la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir que ha de ser regada con recursos provenientes de la DHTOP por la Ley 10/2018 del 5 de diciembre.

Tabla 3-11 03 Condado de Huelva. Regadíos

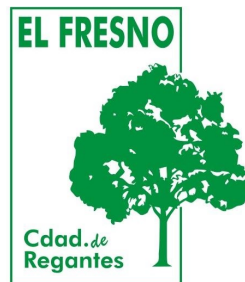
Código	UDA	Demanda bruta (hm ³)	Superficie de riego (ha)	Origen del Recurso
3	Palos-Moguer	34,05	5.909	Subterráneo
Guadalquivir	Almonte	0,76	143	Corumbel
TOTAL	TOTAL	34,81	6.052	




Es por todo lo expuesto por lo que consideramos procedente que se efectúen las correcciones propuestas en el Plan Especial objeto de análisis, con la finalidad de que se contemplen debidamente, tanto los recursos hídricos cuya transferencia se ha operado por las distintas autorizaciones, así como las demandas de recursos para riegos ubicados en la DH Guadalquivir, que habrán de satisfacerse, a tenor de esas transferencias, con aguas procedentes de la DHTOP, entre las que se encuentran los volúmenes concedidos a esta Comunidad.

SOLICITA A ESE ORGANISMO.- Tenga por presentado este escrito, uniéndolo al expediente de su razón, tenga por evacuado el Trámite de Información Pública concedido por esa Administración y por realizadas las alegaciones que en el mismo se contienen a los efectos oportunos.

En Moguer, a 30 de noviembre de 2021.



Firmado digitalmente por
29702802G
ANGEL ALBERTO DE GOROSTIDI (R: G21215439)
Fecha: 2021.12.01 11:04:06 +01'00'

ANGEL ALBERTO DE GOROSTIDI PEREZ-VENTANA cert. elec. repr. G21215439		01/12/2021 11:05	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PECLAB53156B3C0F2EDCAE88F9B8B1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			


JUNTA DE ANDALUCIA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 250 de 31 de diciembre)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL C.P. REGANTES EL FRESNO GUADALQUIVIR				DNI/NIF/NIE G21562392	
SEXO	TIPO DE VÍA Calle	NOMBRE DE VÍA POL. IND. LOS ARROYOS, C/ ROBLES		NÚMERO/KM 49A	CALIF. NÚM
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO
MUNICIPIO Moguer		LOCALIDAD		PROVINCIA HUELVA	CÓDIGO POSTAL 21800
TELÉFONO 959373160	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO guadalquivir@reganteselfresno.com			
2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR				DNI/NIF/NIE 44225944A	
SEXO	TIPO DE VÍA Calle	NOMBRE DE VÍA POL. IND. LOS ARROYOS, C/ ROBLES		NÚMERO/KM 49A	CALIF. NÚM
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO DOMICILIO
MUNICIPIO Moguer		LOCALIDAD		PROVINCIA HUELVA	CÓDIGO POSTAL 21800
TELÉFONO 959373160	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO guadalquivir@reganteselfresno.com			
3 DESTINATARIO					
CONSEJERÍA Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible					
ÓRGANO/AGENCIA/ETC Dirección General de Infraestructuras del Agua (A01025812)					
DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO Presentación Electrónica General					
4 EXPONE					
<p>Que, en fecha 28 de septiembre de 2021, ha sido publicada Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de fecha 9 de septiembre de 2021, por la que se somete a Información Pública la propuesta del Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía.</p> <p>Que, evacuando en tiempo y forma el trámite de audiencia concedido, por medio del presente escrito venimos a formular las siguientes alegaciones.</p>					
5 SOLICITA					
Tenga por presentado este escrito, junto con los documentos que los acompañan, uniendo ambos al expediente de su razón, tenga por evacuado el Trámite de Información Pública concedido por esa Administración y por realizadas las alegaciones que en el mismo se contienen a los efectos oportunos.					
6 DOCUMENTACIÓN APORTADA					
- Documento 1: CR FRESNO GUADALQUIVIR Alegaciones Plan de Sequía TOP.pdf (1050685 bytes)					
Verificación: PECLA5C5A3F6C60CC17BF086B6062C					

Nº Reg. Entrada: 2021999013297509. Fecha/Hora: 01/12/2021 10:47:47

CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392			01/12/2021 10:47	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PECLAC1FECEFC1EBB875A1DBB7A758	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
				

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 250 de 31 de diciembre)


6	DOCUMENTACIÓN APORTADA
- Documento 2: Resolucion concesiones Guadalquivir_dic 2020 815 Has 4_26 Hm3.pdf (12015073 bytes)	
Verificación: PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	

7	DECLARACIÓN Y SOLICITUD
La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y SOLICITA se tenga por admitido en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.	
Fdo.: _____ CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR	

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:</p> <p>a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General para la Administración Pública cuya dirección es calle Alberto Lista, nº 16, 41071 - Sevilla.</p> <p>b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cpai@juntadeandalucia.es</p> <p>c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la constancia registral y su remisión al órgano destinatario, cuya base jurídica es el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no estando prevista su cesión o comunicación a terceros.</p> <p>d) Los datos personales que nos aporta se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivo y documentación.</p>
--

Nº Reg. Entrada: 2021999013297509. Fecha/Hora: 01/12/2021 10:47:47

CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PECLAC1FECEFC1EBB875A1DBB7A758	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

**A LA SUBDIRECCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Paseo de la Farola, n.º 12, 29016, Málaga

D. CRISTÓBAL PICÓN REGIDOR, actuando en nombre y representación como Presidente de la **COMUNIDAD DE REGANTES EL FRESNO GUADALQUIVIR**, con domicilio en Polígono Industrial Los Arroyos, calle Roble, parcela 49-A, de Moguer y con C.I.F. G-21.562.392, ante este Organismo, comparezco y DIGO:

I. Que, en fecha 28 de septiembre de 2021, ha sido publicada Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de fecha 9 de septiembre de 2021, por la que sesomete a Información Pública la propuesta del Plan Especial de actuación ensituaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos ysociales generados en situaciones de eventual sequía.

II. Que, evacuando en tiempo y forma el trámite de audiencia concedido, por medio del presente escrito venimos a formular las siguientes

ALEGACIONES

ÚNICA.- En la determinación de las características de la Demarcación no se han contemplado debidamente los recursos destinados a su transferencia a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

Resultan de público conocimiento la aprobación de sendas transferencias de recursos hídricos desde esa demarcación territorial, la del Tinto-Odiel-Piedras (TOP), hacia la del Guadalquivir, operadas en primer término por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2008 y completado por la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la

CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PECLA5C5A3F6C60CC17BF086B6062C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (en adelante Ley del Tránsito). Transferencias ambas de la que esta Comunidad de Regantes es hasta hoy la principal usuaria por Resolución de Concesión de Aguas Públicas del Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico (Expte. 37.412)(Se adjunta Resolución).

Pues bien, consideramos que las previsiones de esas transferencias no han resultado debidamente reflejadas en el apartado 2 del Plan Especial objeto de análisis, en el que se consigna la "Descripción de la demarcación y unidades territoriales".

Así, esa primera incorrección la encontramos en el apartado 2.1.2 "Datos de recursos y aportaciones de la DHTOP", en la tabla 2.2, en la que se recoge solamente una transferencia a la DH Guadalquivir por un volumen de 4,99 hm³ anuales, siendo que, como ya hemos señalado, la Ley del Tránsito establece un volumen de transferencia de 19,99 hm³ por año.

(hm ³ /año)	Periodo 1980/81-2005/06	2.917
Transferencias con DH Guadiana (hm³/año)	Cedida	0
	Recibida	202 (Andévalo/Chanza) + 30 (bombeo Bocachanza)
Transferencias con DH Guadalquivir (hm³/año)	Cedida	4,99
	Recibida	0
Reutilización (hm³/año)		5,35
Desalinización (hm³/año)		0

Es por ello por lo que consideramos que habrá de corregirse la figura señalada (Pág.24), en el sentido de que se recoja el volumen total que alcanza la transferencia de recursos aprobada a favor de la DH Guadalquivir y que según la Ley del Tránsito asciende a un total de 19,99 hm³ por año.

Por otra parte, en el apartado 2.4.2 se detallan las demandas de recursos hídricos de la demarcación para actividades agrarias y ganaderas, sintetizándose en la tabla 2-11 (Pág. 37):



Tabla 2-11. Demanda agraria bruta (hm³/año). Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras 2015-2021.

Código	UDA	Demanda bruta (hm ³)	Superficie de riego (ha)
1	Andévalo (*)	21,83	6.160
2	Litoral Huelva (*)	110,04	26.527
3	Palos-Moguer	34,05	5.909
4	Andévalo	-	-
5	Condado-Andévalo	22,92	5.810
TOTAL		188,84	44.406

(*) Asignación realizada parcialmente en el PH de la DH Guadiana. Valor actualizado

Habremos de fijarnos en los datos consignados para la UDA de Palos-Moguer, por proceder nuestros recursos hídricos de las instalaciones de la Comunidad de Regantes El Fresno, que se ubica en dicha unidad. De modo que, comparando los datos consignados para la UDA Palos-Moguer, con las superficies concesionales de las comunidades de regantes que se ubican en la misma, podemos llegar, sin duda, a la conclusión de que no se han incluido las demandas de recursos hídricos para la actividad agraria que presenta la Comunidad que suscribe y que han de satisfacerse con recursos procedentes de la DHTOP, en virtud de las transferencias aprobadas.

Esta misma incidencia se reproduce en los apartados 3.3.2.2 (Tabla 3-11) y 3.3.2.3 (Tabla 3-12), en los que se llegan incluso a consignar, demandas de usos agrarios ubicados en la DH del Guadalquivir respecto a la que no nos consta que se haya aprobado ningún tipo de transferencia de recursos desde el Corumbel. Salvo error u omisión, la única superficie agraria ubicada en la DH Guadalquivir, que ha de ser regada con recursos provenientes de la DHTOP, se corresponden con el perímetro de riego de esta Comunidad de Regantes (Se adjunta Resolución de Concesión).

Tabla 3-11 03 Condado de Huelva. Regadíos

Código	UDA	Demanda bruta (hm ³)	Superficie de riego (ha)	Origen del Recurso
3	Palos-Moguer	34,05	5.909	Subterráneo
Guadalquivir	Almonte	0,76	143	Corumbel
TOTAL	TOTAL	34,81	6.052	

Es por todo lo expuesto por lo que consideramos procedente que se efectúen las correcciones propuestas en el Plan Especial objeto de análisis, con la finalidad de que se contemplen debidamente, tanto los recursos hídricos cuya



transferencia se ha operado por las distintas autorizaciones, así como las demandas de recursos para riegos ubicados en la DH Guadalquivir, que habrán de satisfacerse, a tenor de esas transferencias, con aguas procedentes de la DHTOP, entre las que se encuentran los volúmenes concedidos a esta Comunidad.

SOLICITA A ESE ORGANISMO.- Tenga por presentado este escrito, junto con los documentos que los acompañan, uniendo ambos al expediente de su razón, tenga por evacuado el Trámite de Información Pública concedido por esa Administración y por realizadas las alegaciones que en el mismo se contienen a los efectos oportunos.

En Moguer, a 30 de noviembre de 2021.



Comunidad de Regantes
**EL FRESNO
GUADALQUIVIR**

CIF: G-21562392 · Moguer

Firmado digitalmente
por 44225944A
CRISTOBAL JOSE
PICON (R: G21562392)
Fecha: 2021.12.01
10:19:09 +01'00'

*Edo Cristóbal Picón Regidor
Pte. Comunidad de regantes El Fresno Guadalquivir*

CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PECLA5C5A3F6C60CC17BF086B6062C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Nº Reg. Entrada: 2021999013297509; Fecha/Hora: 01/12/2021 10:47:47

Código seguro de Verificación : GEN-dac5-e9fc-23ca-769b-3631-bb61-5d3d-ebe3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



FECHA: 10-12-2020
REGISTRO DE ENTRADA Nº 71

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO E INFRAESTRUCTURAS

O F I C I O

S/REF. M-568/2019
N/REF. Expte. nº 37.412
FECHA Madrid, 27 de noviembre de 2020
ASUNTO RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS CR EL FRESNO-GUADALQUIVIR

Comunidad de Regantes El Fresno-Guadalquivir
Polígono Industrial los Arroyos
Calle Robles, Parcela 49A
Apartado de correos 108
Moguer, 21800
Huelva

Se adjunta resolución compulsada del Director General del Agua, de fecha 25 de noviembre de 2020, de autorización de la modificación de características de la concesión otorgada a favor de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir con destino a riego procediendo el recurso de agua pública superficial de la transferencia aprobada por la Ley 10/2018, de 5 de Diciembre, sobre la trasferencia de recursos de 19,99Hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, notificándoles que contra la mencionada resolución pueden interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (o artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SUBDIRECTOR DE
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO E INFRAESTRUCTURAS
Daniel Sanz Jiménez
(Documento Firmado Electrónicamente)

CORREO ELECTRÓNICO
Buzon-ldgja@miteco.es
915976202

Plaza de San Juan de la Cruz, 10.
28071 MADRID

CSV : GEN-dac5-e9fc-23ca-769b-3631-bb61-5d3d-ebe3
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : DANIEL SANZ JIMENEZ | FECHA : 30/11/2020 08:29 | Sin acción específica



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 1/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



MINISTERIO DE ENERÍA Y TURISMO

Nº Reg. Entrada: 2021999013297509. Fecha/Hora: 01/12/2021 10:47:47

CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 2/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





EXPEDIENTE NUM. 37.412

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN OTORGADA A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE REGANTES EL FRESNO GUADALQUIVIR CON DESTINO A RIEGO PROCEDiendo EL RECURSO DE AGUA PÚBLICA SUPERFICIAL DE LA TRANSFERENCIA APROBADA POR LA LEY 10/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, SOBRE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE 19,99 HM³ DESDE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS TINTO, ODIEL Y PIEDRAS A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

1.- INTRODUCCIÓN

La zona regable de El Fresno se encuentra localizada en la zona divisoria de las cuencas del Tinto, Odiel y Piedras y del Guadalquivir, cerca del espacio natural de Doñana, y está destinada principalmente, a la producción de fresa y fresón, y en menor proporción, al regadío de otras hortalizas. El entorno de Doñana experimentó una importante transformación del suelo entre los años 1980 y 2000, cambio que se vio acompañado de un incremento significativo de la explotación de los recursos hídricos subterráneos, en algunos casos, sin disponer de los instrumentos legales que ampararan el uso privativo de las aguas.

Ante este hecho, la Junta de Andalucía se dotó de dos instrumentos.

En primer lugar, el Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de Doñana (POTAD), aprobado por Decreto 341/2003, de 9 de diciembre (BOJA de 3 de febrero de 2004), que establece los elementos para la articulación de los territorios ubicados en su área de influencia inmediata, y los criterios para la ordenación de los usos del suelo, de manera que se garantice la preservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de los municipios próximos a los Espacios Naturales Protegidos de Doñana. El Plan establece las determinaciones que han de permitir el aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo de este territorio, la más importante, sin duda, la propia presencia del espacio natural de Doñana, y las limitaciones y condicionantes que la preservación de este espacio imponen, necesariamente, a las actividades a desarrollar en su entorno, especialmente a la agricultura y al turismo.

Posteriormente, mediante Decreto 178/2014, de 16 de diciembre (BOJA n° 254 de 30/12/2014), se aprueba el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadíos ubicados al Norte de la Corona Forestal de Doñana (PEOCFD), cuyo objeto es la ordenación de las zonas con cultivos en regadío, en el ámbito geográfico reseñado. El Plan responde al diagnóstico efectuado, que señala el déficit hídrico de las masas de aguas subterráneas, los históricos cambios de uso forestal por regadío con apertura de nuevos pozos, la dispersión de núcleos agrícolas entre los suelos forestales, la proliferación de infraestructuras viarias y eléctricas, y las dificultades para el paso de animales vertebrados, que inciden en la ordenación de la agricultura y en la preservación de los recursos y espacios naturales de su entorno, y muy especialmente respecto al espacio natural de Doñana. El Plan se justifica además por el importante papel del sector agrario en la economía de esta zona y por la necesidad de mantener en los mercados la imagen de la producción de la zona, fruto de un desarrollo ordenado y sostenible.

La adopción en diciembre de 2003 del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD) y en diciembre de 2014, del Plan Especial de Ordenación de Regadíos de la Corona Forestal de Doñana, constituye un paso fundamental para regular y controlar las extracciones de agua, en la medida que obliga a fijar anualmente un volumen máximo de extracciones para riego que no afecten al estado cuantitativo de las masas de agua y su distribución racional.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 3/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La denominada Corona Forestal viene a corresponder con un sector de corona circular que rodea el ámbito de Doñana por el oeste y norte, dentro de la provincia de Huelva. Incluyendo territorios de la cuenca del Piedras y del Guadalquivir. La Figura 3, tomada del visor geográfico publicado por la Junta de Andalucía¹, representa en tonos rosados este ámbito geográfico.

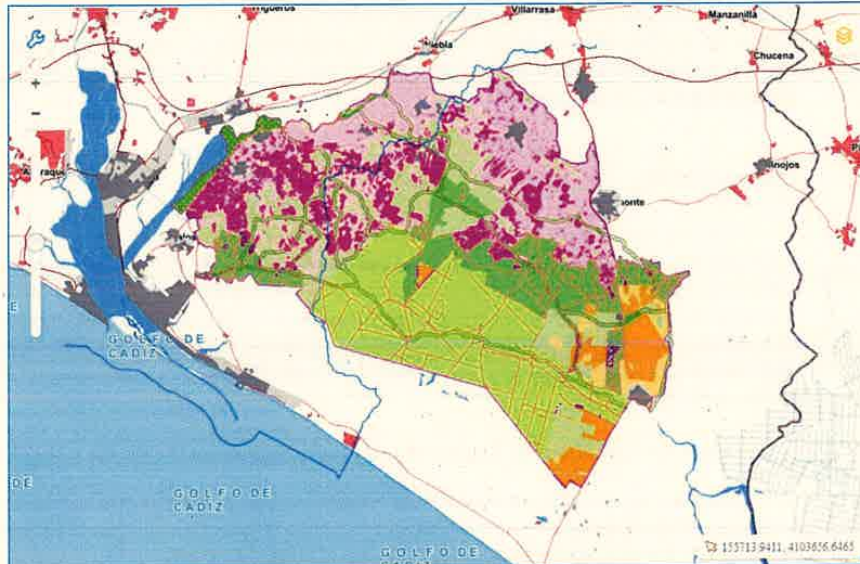


Figura 3. Ámbito geográfico de la Corona Forestal. Imagen tomada del visor geográfico de la Junta de Andalucía.

El artículo 23 del Decreto 178/2014, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de la Corona Forestal clasifica como suelos agrícolas regables (en adelante SAR), aquellos terrenos ubicados dentro de su ámbito territorial que legalmente tienen derecho de agua para regadío, así como aquellos terrenos agrícolas que pudieran ser regularizados, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Terrenos agrícolas en regadío en el año 2004 (fecha de entrada en vigor del POTAD), y sobre los que se ha comprobado que han mantenido su actividad a lo largo de los siguientes años.
- b) Terrenos correspondientes a las zonas B y C del POTAD que cuentan con derechos de aguas para riego, incluyendo igualmente las autorizaciones posteriores al año 2004.
- c) Que no estén incurso en las circunstancias excluyentes del artículo 23, apartado 4; esto es, que no se haya incoado expediente sancionador por cambio de uso sin autorización de forestal a agrícola, o que no se hayan transformado sin ajustarse a la resolución de autorización emitida por la Administración forestal, o que no estén ubicados en Monte Público que no poseen derecho de explotación otorgado por concesión (cahon)
- d) Haya disponibilidad del recurso hídrico y superen el proceso de ordenación establecido en el artículo 39, todo ello en el marco de los Planes Hidrológicos y de la regulación normativa en materia de aguas.

1

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/mapwms/REDIAM_zonificacion_plan_regadios_corona_forestal_donana?

2

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 4/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este contexto, se desarrolla este aprovechamiento del que es titular la Comunidad de Regantes El Fresno. La modificación concesional, actualmente en tramitación en este expediente, consiste en la ampliación de la superficie de riego en 318,07 ha (que sumadas a las 496,8405 ya autorizadas hacen un total de 814,9105 ha) y del volumen máximo anual autorizado de 2,6 hm³/año a 4.26 hm³/año, ampliaciones que se realizan al amparo de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras (DHTOP) a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (DHG) y del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadíos ubicados al Norte de la Corona Forestal de Doñana.

2.- ANTECEDENTES

2.1.- Declaración de obras de interés general, proyecto, fases y declaraciones de impacto ambiental

Mediante Real Decreto Ley 10/2005 de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, se declara de interés general del Estado, el proyecto de modernización de regadío de la Comunidad de Regantes El Fresno (Moguer y Lucena del Puerto, Huelva). Este proyecto fue ejecutado con cargo al capítulo de inversiones de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: La actuación, cuya fecha de inicio fue 18/5/2006 y cuya fecha de finalización fue 27/5/2010, consiste en la construcción de la infraestructura hidráulica principal para sustituir el sistema de riego existente en la zona, basado en la extracción de aguas subterráneas por otro con agua de origen superficial para abastecer 3.618 ha de la Comunidad de Regantes El Fresno. Mediante resolución de fecha 22 de febrero de 2008, publicada en el BOE nº 66, de 17 de marzo de 2008, se acuerda la declaración de Impacto Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental) favorable siendo el promotor y órgano sustantivo, la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Posteriormente, mediante el Real Decreto Ley 12/2011, de 26 de agosto, se acuerda declarar de interés general las obras de mejora y modernización de regadíos, entre otras, de la Comunidad de Regantes El Fresno (en adelante, Comunidad de Regantes El Fresno), en Moguer y Lucena del Puerto (Huelva). El proyecto de Mejora y Consolidación de los regadíos llevado a cabo por la Comunidad de Regantes El Fresno, consta de dos fases:

- I. *Proyecto de mejora y modernización de la Comunidad de Regantes El Fresno fase I. Abastecimiento eléctrico. Comarca El Condado (Huelva)*, siendo la fecha de inicio 13/3/2014 y su fecha de finalización 21/10/2015, fue ejecutado por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA). Las actuaciones consistieron en dotar a la Comunidad de Regantes de las instalaciones necesarias para transportar, transformar y distribuir la energía eléctrica necesaria para satisfacer las necesidades de las estaciones de bombeo que impulsarán el agua desde el depósito regulador de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía hasta la zona regable de El Fresno.
- II. *Proyecto de mejora y modernización de la Comunidad de Regantes El Fresno fase II. Distribución de agua. Comarca El Condado (Huelva)*, siendo la fecha de inicio 19/5/2014 y la fecha de finalización 21/10/2015, fue ejecutado por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA). Las actuaciones consisten en la construcción de la red principal y secundaria de distribución de agua, de una estación de bombeo, instalaciones eléctricas, sistema de automatización y telecontrol, así como una modificación en el proyecto de la infraestructura

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 5/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



general eléctrica de la Comunidad, contemplada en la Fase I, de Mejora y consolidación de los regadíos para 858 nuevas hectáreas y 216 regantes.

Mediante resolución de 25 de octubre de 2013, publicada en el BOE nº 267, de 07 de noviembre de 2013, se adopta la resolución de impacto ambiental. En este punto, cabe indicar que, en aplicación del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre (BOJA nº 254 de 30/12/2014), por el que se aprueba el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadíos ubicados al Norte de la Corona Forestal de Doñana, se excluye como suelo agrícola regable (SAR) 22,8 hectáreas del total las 858 hectáreas amparadas por la Declaración de Impacto Ambiental del año 2013.

2.2.- Aprobación de la primera transferencia de 4,99 hm³ de agua desde la actual demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir

De conformidad con el artículo 14 apartado b) del Plan Hidrológico Nacional, el 15 de febrero de 2008, el Consejo de Ministros autorizó una transferencia de 4,99 hm³ de agua desde la actual demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, con el fin de asegurar el abastecimiento de los pueblos de la Mancomunidad de Municipios del Condado de Huelva y la recuperación de los acuíferos de la zona contribuyendo al equilibrio hídrico del entorno del Parque Nacional de Doñana.

En el citado acuerdo de Consejo de Ministros se indicaba que la aportación de 4,99 hm³ pretendía contribuir a asegurar el abastecimiento de los pueblos de la Mancomunidad de los Municipios del Condado de Huelva, cuyo suministro a partir del embalse de Corumbel contaba con escasa garantía, indicándose también que este volumen adicional permitiría la recuperación de los acuíferos de la zona, contribuyendo al equilibrio hídrico del entorno del Parque Nacional de Doñana. Tras la aprobación del Real Decreto 1329/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprobó el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, la transferencia de 4,99 hm³/año contaba con recursos asignados con carácter permanente, tanto en el horizonte 2015 como en el 2027. Así se recogía en los artículos 23.2.f) y 24.2.f) de la normativa del citado instrumento de planificación, y correlativamente en los actuales proyectos de revisión de los planes hidrológicos de la demarcación de cedente (Tinto, Odiel y Piedras) y beneficiaria (Guadalquivir) para el horizonte 2015-2021.

Posteriormente, con fecha 22 de mayo de 2015, el Consejo de Ministros acuerda aprobar las condiciones de gestión de esta transferencia y la creación de una Comisión de Gestión Técnica. Esta Comisión se crea mediante la Orden AAA/30/2016, de 18 de enero, por la que se crea la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia de recursos hídricos

2.3.- Solicitud de concesión

Con fecha de 26 de septiembre de 2013, y a tenor de la normativa expuesta, la Comunidad de Regantes el Fresno Guadalquivir realiza ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, petición de concesión de aguas superficiales procedentes de los recursos regulados la Cuenca del Tinto, Odiel, Piedras, para riego de una superficie de 187 ha, ubicadas en los parajes de Alcalares y Arroyo Don Gil del término municipal de Moguer. Esta solicitud dio lugar al expediente concesional 1759/2013.

2.4.- Ampliación de la superficie solicitada

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 6/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Al amparo del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el PEOCFD, la Comunidad Regantes el Fresno Guadalquivir solicitó el 19 de agosto 2015 el riego de otras 680 ha, avaladas por la Declaración de Impacto Ambiental del año 2013 y calificadas como SAR en el PEOCFD, lo que sumadas a las 187 ha iniciales, hacen un total de 867 ha.

2.5.-Otorgamiento de autorizaciones de derivación temporal a precario

Con fecha 16 de enero de 2015, la Dirección General del Agua autoriza la derivación temporal de agua a la Comunidad de Regantes El Fresno de un volumen máximo anual de 980.947,37 m³ con destino el riego de 187,47 hectáreas y una dotación de 5.232,56 m³/ha y año y con un plazo de vigencia de un año.

Con fecha 7 de marzo de 2016, la Dirección General del Agua (DGA en adelante) en base al artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (BOE 103), modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (en adelante RDPH) autorizó la derivación temporal de aguas superficiales a precario para uso por la Comunidad de Regantes El Fresno, por un plazo improrrogable de dos años a partir del día siguiente de su notificación al interesado, el cual fue notificado con fecha 16 de marzo de 2016.

Las características del uso de aquella autorización eran las siguientes:

SUPERFICIE DE RIEGO (ha)	724,2554 ha
TIPO DE USO	Regadío
DOTACIÓN (m³/ha y año):	5.232,56
CAUDAL (l/s)	379
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³):	3.789.709
TIPO DE CULTIVO	Fresa
SISTEMA DE RIEGO	Riego localizado

Dicha autorización, así como la anterior, no consolidan derecho de aguas alguno, siendo la correspondiente concesión de aguas la figura jurídica que materializa tales derechos.

2.6.- Aprobación de los Planes Hidrológicos del segundo ciclo 2016-2021: previsión de nuevas transferencias.

El Real Decreto 11/2016, de 8 de enero (BOE núm. 19, de 22 de enero de 2016), aprueba el Plan de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras del segundo ciclo de planificación. En él, se contempla la transferencia de 4,99 hm³ hacia la cuenca del Guadalquivir, que cuenta con recursos asignados con carácter permanente, tanto en el horizonte 2015 como en el 2027, y así se recoge en el anexo 5.6 de la normativa del vigente Plan. Del mismo modo, el artículo 12 y el anexo 7 del Plan reservan a favor del Organismo de Cuenca del Guadalquivir 15 hm³/año para sustituir extracciones de agua subterránea en el entorno de Doñana. En este punto, es importante señalar que el PHTOP contempla un mayor recurso disponible en el año 2027, a la finalización de nuevas obras de regulación como Alcolea y Coronada y de la ampliación de recursos asignados desde otros ámbitos de planificación. Con esto, se garantizan los crecimientos en las demandas de regadío propias de esa demarcación al mismo tiempo que mantiene la reserva anteriormente mencionada.

Por su parte, el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE núm. 16, de 19 de enero de 2016), aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. En relación a

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 7/112
--------------	--------------------------------	---	--	------------------	--------------



las reservas de recursos hídricos, el apartado letra d) del artículo 19, recoge lo siguiente: "Para satisfacer las demandas actuales y futuras, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (BOE núm. 162 de 07 de Julio de 2007), el Plan Hidrológico mantiene la propuesta de elevar al Plan Hidrológico Nacional la aprobación de la transferencia de hasta 15 hm³/año de nuevos recursos superficiales procedentes de otras cuencas hidrográficas. Este volumen se reserva para sustituir extracciones de agua subterránea en el entorno de Doñana."

En el apéndice 8.1, asignación de recursos del sistema Guadimar a 2021 (Masa de aguas subterráneas de La Rocina/ Transferencia Demarcación Tinto, Odiel y Piedras) se contemplan 3,1 hm³ para regadíos con aguas superficiales al norte de la Corona Forestal de Doñana en base a los acuerdos de Consejo de Ministros de 15/02/2008 y 22/05/2015. También se contemplan 27,24 hm³ para regadíos existentes con derecho acreditado teniendo en cuenta las previsiones del Plan Especial de Ordenación de las Zonas de Regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana.

2.7.- Otorgamiento de concesión (expediente 1759/2013)

Con fecha 11 de septiembre de 2018, se otorga por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, una concesión de aguas superficiales a la Comunidad de Regantes el Fresno Guadalquivir con las siguientes características:

Nº INSCRIPCIÓN: 13.420	SECCIÓN: A TOMO: 68 HOJA: 20
CLAVE EXPEDIENTE:	1759/2013
TITULAR	Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir
FINCA/T.M./PROVINCIA	Moguer, Lucena del Puerto y Bonares
USOS/SIST. RIEGO	Agropecuario regadío
SUPERFICIE DE RIEGO (ha)	496,8405
CAUDAL (L/S)	260
VOLUMEN (M ³ /AÑO)	2.599.747
TÍTULO DEL DERECHO	Resolución de 11/09/2018 del Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Esta concesión se otorga al amparo de la transferencia de los 4,99 hm³ mencionada anteriormente, quedando pendiente autorizar el resto de la superficie de riego incluida en el proyecto de modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, 318,10 hectáreas.

La concesión está condicionada al uso prioritario y preferente del agua para el abastecimiento de las poblaciones del Condado de Huelva, tal y como dispone la normativa de la transferencia aprobada, en relación con lo establecido en el artículo 60.3 de la vigente Ley de Aguas, y el artículo 8 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (PHDG).

En la actualidad, todas las obras, tanto de la transferencia de recursos de los 4,99 hm³, como las de mejora y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, contempladas en las Resoluciones de declaración de Impacto Ambiental de 2008 y 2013, están finalizadas.

La concesión de aguas otorgada en 2018 a la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir ordenó la clausura de pozos y captaciones de aguas subterráneas en las explotaciones beneficiarias del proyecto. En ejecución de ello, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha cerrado más de 300 pozos. Durante el mes de Julio 2019 selló 77 pozos no autorizados ubicados en monte público, en el término municipal de Lucena del Puerto (Huelva), dando así cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en 2017, que obligaba al Ayuntamiento del municipio a la

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 8/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





inutilización de estos sondeos y, en caso de no ejecutarse, al cierre subsidiario por parte del Organismo de Cuenca.

2.8.- Aprobación de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

Con fecha 6 de diciembre de 2018, se publica el Boletín Oficial del Estado (nº 294), la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

Tal y como se recoge en su preámbulo: *"Esta ley se fundamenta en las necesidades de recursos hídricos en la zona suoriental de la provincia de Huelva, en la comarca del Condado que se encuentra en la Demarcación hidrográfica del Guadalquivir y en el ámbito de influencia del espacio natural protegido de Doñana, con el objetivo ambiental de preservar el equilibrio del acuífero MASb 05.01 Almonte Marismas y de los ecosistemas asociados al mismo."*

Esta Ley, que deroga expresamente el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2008, el de fecha 22 de Mayo de 2015, y la orden AAA/30/2016, por la que se crea la Comisión de Gestión Técnica, autoriza la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación hidrográfica del Guadalquivir con el fin de contribuir a garantizar el abastecimiento de los municipios del Condado de Huelva, mejorar la garantía del riego, la recuperación de los acuíferos de la zona y el equilibrio hídrico del entorno y especialmente del Parque Nacional de Doñana, mediante la sustitución de las aguas subterráneas por superficiales en las zonas agrícolas de regadíos del Condado de Huelva incluidas en la Demarcación del Guadalquivir.

Esta transferencia tiene su origen en dos sistemas: el sistema Chanza-Piedras y el sistema del Corumbel.

Las condiciones generales que debe cumplir la transferencia de recursos desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir se especifican en el artículo 1.2 de la Ley. A modo de resumen, podemos destacar las siguientes:

- El volumen anual transferido no podrá ser superior a 19,99 hm³, y el que se autorice cada año se entenderá como máximo anual medido en los puntos de toma de la cuenca cedente, situados en el embalse del Corumbel y en la impulsión desde el Anillo hídrico de Huelva.
- El volumen anual con destino al abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad del Condado ubicados en el ámbito territorial de la Demarcación hidrográfica del Guadalquivir se estima en 3 hm³, no obstante, cuando resulte preciso, esta cifra podrá elevarse, siempre por debajo del volumen total máximo autorizable, para atender dichas necesidades de acuerdo con el principio que consagra la Ley de Aguas de prioridad del abastecimiento sobre el resto de usos.
- Se podrá autorizar la transferencia de recursos hídricos con destino a las explotaciones de regadío autorizadas en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, en cumplimiento de lo dispuesto en el PEOCFD. Las aguas trasvasadas solo podrán ser destinadas al riego de los suelos agrícolas regables determinados por el PEOCFD. En ningún caso podrán destinarse las aguas trasvasadas a la creación de nuevos regadíos fuera del ámbito del suelo agrícola regable, ni a la ampliación o a modificaciones de características de los existentes que impliquen un incremento

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 9/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de la superficie en regadío en sistemas de explotación de recursos deficitarios, como es el caso de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Para acceder al uso de las aguas trasvasadas los usuarios de abastecimiento deberán solicitar o modificar la concesión, y los usuarios de regadío deberán cumplir con las determinaciones establecidas en el PEOCFD, sin perjuicio de las limitaciones de la normativa específica, y de lo dispuesto en los instrumentos de ordenación sectorial. Los títulos para el aprovechamiento de las aguas transferidas, bien para abastecimiento, bien para uso de regadío, se otorgarán por la Dirección General del Agua previa instrucción por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Deberá garantizarse, en cualquier caso, que la cesión o la recepción de las aguas trasvasadas no produce alteraciones significativas del buen estado ecológico y químico de las masas de agua de la cuenca receptora y de la cuenca cedente.
- El trasvase se hará efectivo siempre y cuando se determine su necesidad mediante un informe favorable de viabilidad ambiental, que deberá incluir un análisis de costes y beneficios sociales, ambientales y económicos, y una vez aplicadas las medidas de gestión y de gobernanza previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, el Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, el Plan de ordenación de los regadíos ubicados al norte de la corona forestal de Doñana, el Plan de ordenación del territorio del ámbito de Doñana, el Plan de protección del corredor litoral de Andalucía, la normativa en materia forestal, agrícola y de aguas y cualquier otra norma que resulte de aplicación .

En los artículos 2 y 3 se establecen las condiciones ambientales y de explotación y, por último, en el artículo 4 se detallan las reglas de explotación y gestión de la transferencia, que son las siguientes:

- En la demarcación receptora, se establecerán unos valores de referencia para los consumos mensuales de las aguas trasvasadas por usos y zonas de la masa de agua. Los suministros a estas demandas no superarán los valores de referencia fijados, admitiéndose desviaciones ocasionales respecto a estos valores siempre que la media interanual de desviaciones no supere el total anual señalado.

Mediante real decreto, se definirán los valores mensuales de los consumos de referencia de aguas trasvasadas por usos y zonas de riego en la demarcación de destino y sus porcentajes admisibles de desviación máxima ocasional; las dotaciones máximas, que no podrán ser superiores a las establecidas por la planificación en la cuenca cedente para los mismos cultivos; el cumplimiento de las condiciones ambientales y caudales ecológicos, así como al cumplimiento, en las masas de agua afectadas, de los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la legislación específica, y cuantas circunstancias específicas deban ser consideradas para su completa definición. Para ello se considerará la información hidrológica disponible y se respetarán las determinaciones de la planificación hidrológica de las diferentes demarcaciones.

Los organismos de cuenca competentes supervisarán tanto los suministros mensuales a los usos, el cumplimiento de las condiciones ambientales y caudales ecológicos, así como el cumplimiento en las masas de agua afectadas de los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la legislación específica y las zonas de riego del trasvase como los desembalses de referencia, pudiendo solicitar al efecto las comprobaciones y justificaciones que estimen oportunas, así como ordenar la ejecución de los medios técnicos que se requieran para ello.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PIÇON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 10/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Mediante orden ministerial, se creará una Comisión de Gestión Técnica de la transferencia de recursos hídricos, en la que estarán representados el Ministerio con competencias en materia de aguas, los organismos de cuenca o administraciones con competencias en materia de aguas en la cuenca cedente y en la cuenca receptora, así como los usuarios de dichas cuencas hidrográficas.
 - Esta Comisión de Gestión Técnica adoptará su propio reglamento interno de funcionamiento, que deberá ser acorde respecto del funcionamiento de los órganos colegiados con lo establecido a tales efectos en la sección en primer lugar 3.2 del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Se establecen las funciones y tareas que previsiblemente tendrá esta Comisión de Gestión Técnica.
- En la cuenca receptora de la transferencia, será necesaria la constitución de una Junta Central de Usuarios o entidad representativa equivalente, que ostentará la representación de los usuarios de las aguas transferidas ante las administraciones hidráulicas, en relación al presente trasvase. Por cada zona de aplicación de las aguas transferidas, se constituirá, en caso de no existir previamente, una comunidad o agrupación de usuarios, que será la titular de las concesiones de las aguas transferidas y que, a su vez, se integrará en la Junta Central de Usuarios o entidad a la que se ha aludido anteriormente. Asimismo, los estatutos de la Junta Central de Usuarios contendrán la relación de los aprovechamientos correspondientes a las comunidades integradas, con descripción de sus obras y de las propias de la comunidad general, así como las obras complementarias necesarias para conseguir su perfecto funcionamiento. Entre dichas obras quedarán incluidas todas las afectadas a la transferencia.
- En el caso de que la transferencia exija el uso de infraestructuras de almacenamiento o regulación, estas se dispondrán preferentemente en la cuenca receptora.
- La programación de los trasvases se realizará en función de la mayor economía y racionalidad en el uso del recurso, pudiendo emplearse a tal efecto tanto las infraestructuras de nueva creación como las existentes en las cuencas afectadas. En todo caso, las infraestructuras asociadas a esta transferencia posibilitarán, en primer lugar, la atención a las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, así como la distribución interna de recursos en dicha demarcación.

Para dar cumplimiento a la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir previamente a la transferencia es necesario cumplir las condiciones de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley, entre las que se encuentra la necesidad de informe favorable de viabilidad ambiental (artículo 1 apartado k). Además, de acuerdo al artículo 4, es necesario que se apruebe un real decreto en el que se definirán los valores mensuales de los consumos de referencia de aguas trasvasadas por usos y zonas de riego en la demarcación de destino y sus porcentajes admisibles de desviación máxima ocasional; las dotaciones máximas, que no podrán ser superiores a las establecidas por la planificación en la cuenca cedente para los mismos cultivos; el cumplimiento de las condiciones ambientales y caudales ecológicos, así como al cumplimiento, en las masas de agua afectadas, de los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la legislación específica, y cuantas circunstancias específicas deban ser consideradas para su completa definición (apartado 2). Además, deberá crearse

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 11/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



una Comisión de Gestión Técnica de la transferencia (apartado 3). Y será necesaria la constitución de una Junta Central de Usuarios o entidad representativa equivalente (apartado 4).

En el artículo 3 de esta ley se declaran como obras de interés general del Estado, las siguientes actuaciones recogidas en el Anexo I.

Obras declaradas de interés general del Estado por la Ley 10/2018, de 5 de diciembre	
En la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras	En la demarcación del Guadalquivir
<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de la presa Pedro Arco. • Desdoblamiento túnel San Silvestre. • Desdoblamiento de sifones 4 y 5 del canal del Piedras en Huelva. • Desdoblamiento sifón Odiel, 2ª fase. • Desdoblamiento del sifón por la margen izquierda del Odiel hasta la galería forzada. • Aumento de la capacidad de regulación de los depósitos de Huelva. • Aumento de la capacidad de regulación de la balsa de regulación del anillo hídrico. • Aumento de la capacidad de transporte del anillo hídrico entre los depósitos de Huelva y la balsa de regulación del anillo hídrico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Balsas de regulación e infraestructuras de distribución. • Infraestructuras propias de transporte y regulación del trasvase.

2.9.- Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica (BOE nº 39 de 14/02/2019) se modifica la Resolución de 25 de 2013 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Mejora y Consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, comarca del Condado Huelva, con el fin de incorporar las parcelas que figuran en la documentación y cartografía adjuntas al estudio de impacto ambiental presentado que cumplieren con las determinaciones recogidas en PEOCFD, aprobado mediante Decreto 178/2014, de 16 de diciembre. Según se recoge en la resolución, de la superficie total de parcelas del estudio presentado debe excluirse una superficie de 52,6 ha, que según informe de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Junta de Andalucía de fecha 6 de junio de 2017, no se pueden regularizar como consecuencia de la aprobación del Decreto 178/2014 de 16 de diciembre si bien, a requerimiento de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, se acuerda sustituir esa superficie de 52,6 ha por otras que sí cumplen con las determinaciones del Plan de Ordenación, y que se concretan en 43,07 ha, 38,9393 ha de ellas en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

Esta actuación supone exclusivamente la permuta de superficie de riego, y no conlleva la ejecución de nuevas infraestructuras dentro del proyecto de modernización.

2.10.- Declaración en riesgo de masas de agua subterránea

El Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (PHDG). El Plan contempla la división de la masa de agua subterránea MSBT 05.51 Almonte-Marismas (antiguo acuífero 27), que constituye la base territorial-hidrográfica que sustenta la diversidad medioambiental de Doñana, en cinco masas de aguas diferentes:

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 12/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Manto eólico litoral de Doñana, Marismas de Doñana, Marismas, Almonte y La Rocina, para conseguir una mejor gestión de los recursos hídricos subterráneos y para compatibilizar las actuales demandas, preservar la calidad y cantidad del recurso, asegurar los derechos actuales existentes, alcanzar un buen estado de las masas de agua subterránea, y proteger y mejorar los ecosistemas asociados.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en su reunión de 24 de julio 2019, acuerda iniciar el procedimiento para declarar las masas de aguas subterránea en La Rocina ES050MSBT000055105, Marismas ES050MSBT000055102 y Almonte ES050MSBT000055101 en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y La Rocina ES050MSBT000055105 en riesgo de no alcanzar el buen estado químico, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del TRLA, y así se publicó en el BOE nº 225 de fecha 19 de septiembre de 2019.

Con fecha 16 de julio de 2020, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha aprobado declarar formalmente "en riesgo de no alcanzar el buen estado" a las masas de agua subterráneas La Rocina, Almonte y Marismas, todas ellas en el entorno del Parque Nacional de Doñana, medida que entrará en vigor tras su publicación en el BOE.

La adopción de esta medida exigirá, de acuerdo al artículo 56 del TRLA, la creación de comunidades de usuarios de aguas subterráneas, cuya constitución ya está en marcha, y la elaboración de un programa de actuación que ordene las extracciones y coordine las medidas para garantizar el uso sostenible del recurso, reforzando la protección y conservación del humedal.

3.- HECHOS

3.1.- Solicitud de modificación de características de la concesión

En base a la nueva transferencia de recursos hídricos superficiales aprobada por la Ley 10/2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 y siguientes del RDPH, la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, en la persona de su representante legal, presenta el 19 de febrero de 2019 solicitud de modificación de características de la concesión otorgada, aprobada por la Asamblea General de la Comunidad de fecha 14 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106.2 apartado b) del RDPH.

La modificación consiste en autorizar 318,10 hectáreas adicionales de riego de frutos rojos, a las 496,8405 ha autorizadas; solicitando un volumen anual adicional de 1.664.319 m³, siendo la superficie total a autorizar de 814,9105 ha (318,07 ha + 496,8405 ha) y el volumen máximo anual de 4.264.067 m³ (1.664.319 m³ + 2.599.747 m³), estando toda la superficie amparada por las Declaraciones de impacto ambiental y beneficiándose de las obras de interés general de mejora y modernización de regadíos del Fresno.

Junto a la solicitud, la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, presenta la siguiente documentación:

- Certificado suscrito por el Presidente y Secretario de la Comunidad de Regantes, por el que se acredita que en Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad celebrada el 14 de noviembre de 2018, se acordó facultar al Presidente para solicitar la modificación de características de la concesión de aguas ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 13/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Renuncias de comuneros con superficies duplicadas en la petición de concesión de aguas públicas subterráneas presentada por la Comunidad de Regantes en formación El Condado de Huelva, aportadas por la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir el 25 de julio de 2019.
- Renuncias de comuneros titulares de derechos individuales de parcelas incluidas en la zona regable del Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, entregadas con fecha de 26 de febrero de 2019.
- Documento técnico justificativo de modificación de características, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106.2 y 149 del RDPH. En el proyecto presentado, se detalla la toma de captación, así como las infraestructuras asociadas al aprovechamiento incluidas en el ámbito territorial del trasvase, aprobado el 5 de diciembre de 2018, y en el proyecto de mejora y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes El Fresno, Comarca Condado de Huelva, ejecutada por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias (en adelante SEIASA), en convenio con la Comunidad de Regantes El Fresno de octubre 2013.
- Cartografía digital. Plano de localización de las balsas, estaciones de bombeo, redes de tuberías y agrupaciones de riego, en el ámbito de la Comunidad de Regantes.

3.2.- Medidas para evitar la duplicidad de concesiones y el abuso de derecho

Con fecha de 21 de noviembre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir requiere a la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir para que aporte la relación concreta de los aprovechamientos de aguas subterráneas que se ubican en las explotaciones beneficiarias de la modificación de características, y que deben clausurarse una vez se autorice la sustitución de aguas subterráneas por aguas superficiales. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en las declaraciones de Impacto Ambiental resueltas, el 25 de octubre de 2013 y 15 de enero de 2019, debiendo este Organismo de Cuenca verificar su cierre.

3.3.- Competencia de proyectos

A tenor de toda la normativa que se expone a continuación, se puede concluir que no procede realizar el trámite de competencia de proyectos contemplado en el artículo 151 y siguientes del RDPH para esta ampliación de 318,10 ha, ya que la superficie beneficiaria, junto con las 496,8405 hectáreas autorizadas, se encuentra delimitada e incluida en las obras de interés general de mejora y modernización de regadíos del Fresno, con los efectos previstos en los artículos 46.2, 123, 127 y 130 del TRLA, amparadas por las Declaraciones de Impacto Ambiental de los años 2008, 2013 y 2019.

- El Real Decreto-ley 10/2005, de 20 de junio por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas (BOE núm. 147, de 21 de junio de 2005) acuerda, entre otras medidas, la realización urgente de determinadas obras hidráulicas para la modernización y mejora de regadíos existentes, para posibilitar considerables ahorros en las dotaciones de agua necesaria para los regadíos.

A tal fin, declaró de interés general, entre otras, las obras de mejora y modernización de regadíos, de la Comunidad de Regantes El Fresno, en Moguer y Lucena del Puerto (Huelva) y ello al amparo de las previsiones del Plan Nacional de Regadíos aprobado por el Real Decreto 329/2002, de 5 de abril. Así, el artículo décimo de esta norma recoge que "Las actuaciones que se declaren de interés general podrán ejecutarse directamente por el Ministerio de Agricultura,

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 14/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Pesca y Alimentación o por las sociedades estatales creadas al efecto." En este caso, el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, SEIASA, firmó un Convenio de Colaboración con la Comunidad de Regantes de El Fresno, para financiar las obras de modernización de su zona regable.

Posteriormente, mediante el Real Decreto Ley 12/2011, de 26 de agosto, se acuerda declarar de interés general las obras de mejora y modernización de regadíos, entre otras, de la Comunidad de Regantes El Fresno, en Moguer y Lucena del Puerto (Huelva). El proyecto de Mejora y Consolidación de los regadíos llevado a cabo por la Comunidad de Regantes El Fresno, consta de dos fases:

- Proyecto de mejora y modernización de la Comunidad de Regantes El Fresno fase I. Abastecimiento eléctrico. Comarca El Condado (Huelva), que fue ejecutado por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA). Las actuaciones consistieron en dotar a la comunidad de regantes de las instalaciones necesarias para transportar, transformar y distribuir la energía eléctrica necesaria para satisfacer las necesidades de las estaciones de bombeo que impulsarán el agua desde el depósito regulador de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía hasta la zona regable de El Fresno.
- Proyecto de mejora y modernización de la Comunidad de Regantes El Fresno fase II. Distribución de agua. Comarca El Condado (Huelva), que fue ejecutado por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA). Las actuaciones consisten en la construcción de la red principal y secundaria de distribución de agua, de una estación de bombeo, instalaciones eléctricas, sistema de automatización y telecontrol, así como una modificación en el proyecto de la infraestructura general eléctrica de la Comunidad, contemplada en la Fase I, de Mejora y consolidación de los regadíos para 858 nuevas hectáreas y 216 regantes.

Las obras de mejora y modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, en Moguer, Bonares y Lucena del Puerto (Huelva) son obras de interés general sufragadas por la Administración General del Estado, declaradas de emergencia, en los términos del artículo 123 del TRLA, para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas mediante la construcción de la infraestructura hidráulica necesaria para sustituir la extracción de aguas subterráneas por agua de origen superficial, y poder así abastecer las zonas de riego concretas que la integran.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del TRLA, se ha procedido a la ordenación de los recursos hídricos de la zona en la forma más conveniente para el interés general mediante la sustitución del sistema de riego basado en la extracción de aguas subterráneas por otro con agua de origen superficial, y así disminuir la presión que se ejerce sobre la masa de agua subterráneas de La Rocina, de forma que permita el desarrollo sostenible del entorno de Doñana.

3.4.- Informe de la Comunidad Autónoma

El 27 de marzo de 2019 la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, emite informe sobre la superficie incluida y no incluida como SAR. En el informe declara que de la superficie total a analizar (318,6192 ha), ya hay 318,5822 ha que han sido estudiadas por diferentes informes de superficies, resultando que 318,0578 ha corresponden a suelo agrícola regable (en adelante S.A.R.) y 0,5244 son

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 15/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



superficie no SAR. La superficie de 0,0370 ha que no ha sido incluida en informes anteriores, corresponde 0,0286 ha (S.A.R) y 0,0084 (no S.A.R). Por tanto, el resultado final sería el siguiente:

- Superficie Agrícola Regable: 318,0863 ha
- No Superficie Agrícola Regable: 0,5328 ha

3.5.- Requerimiento de documentación

El 25 de abril de 2019 la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remite oficio a la Comunidad de Regantes de El Fresno Guadalquivir requiriendo que aporten la siguiente documentación:

- Documento Excel en el que se indique claramente el titular, polígono, parcela y superficie concreta a la que se renuncia al existir derechos duplicados de riego con la Comunidad de Regantes El Condado de Huelva.
- Los Ayuntamientos de Lucena del Puerto y Bonares deben presentar escrito de ratificación de las renunciaciones presentadas por los comuneros respectivos.

Por otro lado, se les comunica que, con esa misma fecha, se da traslado a la Comunidad de Regantes El Condado de Huelva de la relación de renunciaciones presentadas por los comuneros de su Comunidad, al objeto de que puedan alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El 31 de mayo de 2019 tiene entrada en el registro de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir información remitida por la Comunidad de Regantes que contesta al requerimiento, junto al escrito se aporta documento Excel y capa shape de las parcelas con duplicidad (252 ha). En el escrito solicitan la ampliación del plazo para presentar el resto de la información, que finalmente es aportada el 17 de julio de 2019 y consta de:

- Anexo 1: Capa shape y listado en Excel de la superficie en duplicidad entre las dos Comunidades de regantes
- Anexo 2: Capa shape de la superficie de 318 has. Objeto de solicitud en el presente expediente de modificación de características.
- Anexo 3: Listado detallado diferencia de titularidad entre ambas Comunidades de regantes, adjuntando Plano de la finca, documento de titularidad y renuncia de la superficie en duplicidad.

3.6.- Informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras

La Oficina de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, emite informe el 3 de mayo de 2019, donde manifiesta:

- Que el Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras contempla, en su anexo 5 de la normativa, en el punto 6, la asignación de 4,99 hm³/año para demanda Trasvase Guadalquivir y así mismo, en el anexo 7 de la mencionada normativa, recoge una reserva

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 16/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de recursos de 15 hm³/año para posibles déficits estructurales en zonas con un alto interés socio-económico y medioambiental, especialmente en el entorno de Doñana.

Que la modificación tramitada será compatible siempre que se cumpla el articulado y las disposiciones de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, además de los posibles condicionantes establecidos por el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir.

3.7.- Requerimiento de documentación

Con fecha de 18 de junio de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remite escrito a la Comunidad de Regantes de El Fresno Guadalquivir requiriendo en los términos de los artículos 106.2.b) y 149 del RDPH:

“Documento Técnico justificativo de las modificaciones existentes actualmente en la explotación con respecto a las recogidas en la inscripción del Registro de Aguas Públicas firmado por técnico competente. El documento técnico justificativo de este tipo de aprovechamientos incluirá un estudio agronómico que abarcará como mínimo un cálculo de la dotación de agua referido a cada uno de los meses en que el riego es necesario, y un estudio económico de la transformación de secano a regadío que permita dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la misma. Se deberán describir las obras, infraestructuras e instalaciones necesarias para transportar los volúmenes de agua requeridos a las nuevas parcelas de riego, justificándose la suficiencia de recursos, especialmente en los meses en los que el sistema general Andévalo-Chanza-Piedras es deficitario (todos excepto diciembre-enero según informe de fecha 15/04/2018).”

El día 25 de julio de 2019 tiene entrada en el registro del Organismo de cuenca el documento técnico de la modificación de características firmado por técnico competente, que incluye todos los aspectos solicitados.

3.8.- Informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Demarcación hidrográfica del Guadalquivir

Con fecha de 26 de julio de 2019, la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emite el correspondiente informe de compatibilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 144.1 y 108 del RDPH, en los siguientes términos:

“La modificación introducida en el proyecto de riego por la C.R. El Fresno, que cuenta con concesión de aguas públicas para el riego de 496,8405 ha de frutos rojos y volumen máximo anual de 2.599.747 m³, pretende incorporar 318,10 hectáreas a regar con un volumen anual de 1.685.918, completando así un volumen de 4.285.665 m³ de aguas superficiales transferidas desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, en base a la Ley de 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ a realizar entre ambas demarcaciones. El suministro de aguas superficiales transferidas se efectúa en las tomas declaradas por la Comunidad de Regantes dentro de la Demarcación del Guadalquivir, en los siguientes puntos de toma:

Nº captación	Coordenada X UTM (ETRS89) HUSO 29	Coordenada Y UTM (ETRS89) HUSO 29	Término Municipal	Provincia	Cauce
1 (C42)	698.555	4.124.788	Moguer	Huelva	Transferencia

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 17/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Nº captación	Coordenada X UTM (ETRS89) HUSO 29	Coordenada Y UTM (ETRS89) HUSO 29	Término Municipal	Provincia	Cauce
2 (B01)	703.255	4.130.125	Lucena del Puerto	Huelva	Transferencia
3 (C4)	698.187	4.125.209	Moguer	Huelva	Transferencia
4 (F6)	698.733	4.122.348	Moguer	Huelva	Transferencia
5 (F61)	699.276	4.122.995	Lucena del Puerto	Huelva	Transferencia
6 (B04B011)	703.852	4.129.824	Lucena del Puerto	Huelva	Transferencia
7 (B03)	704.409	4.129.911	Bonares	Huelva	Transferencia
8 (B05A)	704.933	4.130.064	Bonares	Huelva	Transferencia
9 (L4 o L20)	702.5029 (L4 ó L9L20)	4.128.846	Lucena del Puerto	Huelva	Transferencia
10 (L1)	702.515	4.128.738	Lucena del Puerto	Huelva	Transferencia
11 (L2A)	700.902	4.128.897	Lucena del Puerto	Huelva	Transferencia
12 (L7)	700.167	4.127.422	Lucena del Puerto	Huelva	Transferencia
13 (L6)	698.955	4.127.925	Lucena del Puerto	Huelva	Transferencia
14 (L8)	699.926	4.126.901	Lucena del Puerto	Huelva	Transferencia

La superficie final en la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir alcanzaría un total de 814,94 ha de suelos regables que se encuentran al amparo del PORCFD, Decreto 178/2014, de 16 de diciembre. Este Decreto es el instrumento que ordena la extensión y delimitación del Suelo Agrícola Regable (S.A.R.) permitida dentro del perímetro de la masa de agua subterránea (MASb 55105 "La Rocina").

Así mismo, de acuerdo con la Ley de 10/2018 y las previsiones del vigente Plan Hidrológico (RD 1/2016, de 8 de enero), que establece asignación específica de aguas a los S.A.R., existentes en la Zona Norte de la Corona Forestal de Doñana, dependientes en su mayor parte de los recursos disponibles en la MASb 55105 "La Rocina", esta concesión puede informarse positivamente siempre y cuando contribuya a la recuperación de los recursos hídricos de la zona, mediante sustitución de aguas subterráneas por superficiales en los S.A.R. pertenecientes a la Demarcación del Guadalquivir.

Además, por tratarse de concesión de aguas superficiales, para la tramitación de éste como cualquier otro título concesional en esta Zona Norte de la Corona Forestal de Doñana, se debe seguir los condicionantes de ordenación establecidos, quedando obligado a proceder a la clausura de los pozos existentes, una vez se materialice dicho suministro, así como, notificar a la Comisaría de Aguas la ubicación y el volumen sustituido en los pozos clausurados y, si los hubiere, la relación de comuneros que deben renunciar a títulos de derecho anteriores.

Ateniéndonos a las previsiones del artículo 14 del PHDG el volumen adicional de agua que corresponde a las 318,10 has que se incorporan a la Concesión de la Comunidad de Regantes El Fresno no podrá superar los $318,10 \times 4500/0,86 = 1.685.918 \text{ m}^3/\text{año}$. Por tanto, teniendo en cuenta los condicionantes y medidas indicados, de acuerdo con lo establecido en el art.108 del RDPH, RD 849/1986, de 11 de abril, esta OPH considera la compatibilidad de esta solicitud de concesión, para un volumen anual de $4.285.665 \text{ m}^3$ y una superficie de 814,94 ha, siempre que se trate de S.A.R., identificados por el PORCFD."

3.9.- Información pública. Respuesta a alegaciones

3.9.1.- Información pública

En virtud de lo previsto en los artículos 109 y 144.3 del RDPH, con fecha 25 de julio de 2019, se remitió para su exposición el correspondiente anuncio relativo a la información pública a los Ayuntamientos de Bonares y Lucena del Puerto, que certificaron al efecto, el 11 de septiembre y el 27 de agosto, respectivamente.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 18/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Así mismo el anuncio se publicó el 13 de agosto de 2019 en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, recibiendo las siguientes alegaciones:

- I. *Alegaciones de WWF Adena, con fecha 30 de agosto de 2019, en referencia a:*
 - La falta de previsión de disponibilidad de recurso hídrico para abastecimiento urbano.
 - Las características de la superficie de las parcelas.
 - El cierre de captaciones ilegales.
 - El efecto llamada de los trasvases y el crecimiento del regadío.
 - La superficie agrícola regable según el Plan Especial de la Corona Forestal de Doñana.
 - El necesario proceso previo de desafección de monte público y privado del cumplimiento de la Ley Forestal Andaluza 2/1992.
 - La afección de la red de corredores ecológicos propuesta en el Plan Especial de la Corona Forestal.
 - La calidad de las Aguas.

- II. *Alegaciones de D. Manuel Delgado de la Chica, con fecha de 3 de septiembre de 2019, en nombre y representación de las Comunidades de Regantes de los Subsectores 11-9, 11-10, 11-11, 11-16 y 11-17 del Plan Almonte-Marismas solicitando:*
 - Ampliación del plazo de información pública por manifiesta insuficiencia del otorgado por la administración
 - Personación en el expediente en calidad de interesados.
 - Paralización del procedimiento por las siguientes causas:
 - o Defecto formal en el procedimiento: ausencia de trámite de competencia de proyectos.
 - o El otorgamiento de la ampliación pretendida contradice el artículo 1.2.d) de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, que exige que los recursos se destinen a explotaciones de regadío previamente autorizadas, y supone dar prioridad o preferencia a aprovechamientos no legalizados frente a los legales.
 - o El otorgamiento de la ampliación pretendida incumple la necesidad de establecer reglas de distribución internas del recurso de carácter integral y en función de las previsiones de un plan estratégico, y en la práctica agota los recursos disponibles.
 - o La ampliación de superficie solicitada en este expediente no permite alcanzar los objetivos de protección ambiental del entorno de Doñana y no mejora el equilibrio hídrico del espacio natural. Ausencia de informe de los órganos rectores del Espacio Natural.
 - o Insuficiencia de la documentación administrativa y técnica presentada por el interesado. Falta de definición de las infraestructuras de regulación o distribución asociadas al uso del agua. Probable mezcla de recursos procedentes de otras Comunidades en diversas parcelas.

- III. *Alegaciones de la Comunidad en formación Condado de Huelva el 4 de septiembre de 2019.* Estas alegaciones se retiraron el 16/12/2019 por lo que no se exponen por simplificar el presente informe.

- IV. *Alegaciones del Ayuntamiento de Almonte con fecha de 28 de agosto de 2019, (alegaciones que fueron complementadas mediante escrito de 13 de septiembre de 2019, que es extemporáneo, al haberse presentado fuera de plazo) referidas a:*
 - Solicitud de personación en el procedimiento en calidad de interesados.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 19/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En cuanto a la forma: Nulidad del procedimiento por vulneración de las normas de tramitación de las modificaciones de características dispuestas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En cuanto al fondo: La solicitud de modificación de características afecta a derechos prioritarios o preferentes en el orden de prelación de usos. Falta de justificación del otorgamiento de los recursos solicitados por la Comunidad en cuestión al amparo de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.
- Informes emitidos en el expediente: Insuficiencia para considerar favorable la solicitud presentada con las determinaciones de la Planificación Hidrológica, así como con las condiciones generales y articulado de la Ley 10/2018.
- Infracción de las reglas de explotación y gestión de la transferencia impuesta en la Ley 10/2018 para hacer efectivo el trasvase pretendido en base a la misma. Nulidad del procedimiento.

3.9.2.- Respuesta a alegaciones

De las alegaciones presentadas por la Asociación WWF, las Comunidades de Regantes de los Subsectores 11-9, 11-10, 11-11, 11-16 y 11-17 del Plan Almonte-- Marismas, la Comunidad de Regantes en formación Condado de Huelva (retiradas a fecha 16/12/2019) y el Ayuntamiento de Almonte, se dio traslado a la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, que respondió a las mismas, con fecha de 17 de septiembre de 2019, en defensa de sus intereses.

De las reclamaciones formuladas por la Asociación WWF, se dio traslado por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, y al Área de Calidad de Aguas de la propia Confederación, por afectar algunas de las alegaciones a materias de su competencia.

A continuación, se recoge la respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a las alegaciones presentadas, que afectan a materia de su competencia.

"Con carácter previo hay que indicar que si bien la nota-anuncio de modificación de la concesión fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva el día 13/08/2019, y por tanto el plazo para presentar reclamaciones expiraba el 02/09/2019, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bonares la nota-anuncio ha estado expuesta hasta el 05/09/2019, según consta en el certificado aportado por el Ayuntamiento de fecha 06/09/2019, por lo que es este día el que realmente marca el cierre del plazo. Como mantiene la doctrina jurídica, cuando la publicación se realiza en distintos medios, el plazo termina con el último acto publicado. Así, en la Sentencia nº 960/2001 de 5 de octubre de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares se recoge lo siguiente: "sí el plazo de exposición municipal del edicto que servía de notificación a la resolución sancionadora se iniciaba el 20.08.1997 y finalizaba el 05.09.1997, es obvio que el plazo de un mes para interponer el recurso ordinario, debe computarse desde esta segunda publicación y no únicamente a partir del BOCAIB de fecha 31.07.1997. La publicación edictal sustitutiva de la personal tiene un carácter dual (Boletín oficial y publicación tablón ayuntamiento) y a efectos de cómputo del plazo para interponer recursos, sólo cabe iniciar dicho cómputo a partir del momento de la "completa publicación", es decir, incluida la publicación municipal. Si sólo se computase el plazo a partir de la publicación en el BOCAIB ocurrida casi un mes antes, cabe preguntarse de qué sirve la posterior publicación en tablón municipal si a partir de este segundo anuncio ya no se puede recurrir.

En cuanto a las alegaciones complementarias presentadas por el Ayuntamiento de Almonte el 13/09/2019, indicar que estas deben considerarse extemporáneas. Ello es así, ya que el plazo otorgado

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 20/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de 20 días para la presentación de reclamaciones en el trámite de información pública del artículo 109.2 del RDPH, es un plazo tasado que hay que cumplir en todo caso. En consecuencia, estas alegaciones no pueden ser aceptadas. Dicho esto, y en el caso de que no se estimara así, con carácter subsidiario, este Organismo muestra su disconformidad con las alegaciones vertidas en lo relativo al fondo del asunto por los motivos que se explicitan más adelante".

A continuación, se transcriben la respuesta dada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a las alegaciones presentadas por WWF España 30/08/2019, Manuel Delgado de la Chica de fecha 03/09/2019, Comunidad de Regantes en formación Condado de Huelva el 04/09/2019 y por el Ayuntamiento de Almonte con fechas de 28/08/2019 y 13/09/2019.

A. Respuesta a alegaciones de la asociación WWF España:

Primera.- De la falta de previsión de disponibilidad de recurso hídrico para abastecimiento urbano.

Se manifiesta en el escrito, que se debe analizar la disponibilidad de agua para abastecimiento de poblaciones y que el agua para consumo humano tiene garantía frente al regadío, por lo que debería quedar reflejado.

Pues bien, hay que recordar que la concesión de aguas otorgada a la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir mediante resolución de este Organismo de fecha 11/09/2018, recoge en su condición específica primera lo siguiente: "El volumen de agua superficial procedente del trasvase debe cumplir las condiciones fijadas en los Acuerdos de Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2008 y de 22 de mayo de 2015, debiéndose garantizar siempre los derechos de uso preferente para el abastecimiento, supremacía consagrada por el TRLA en su artículo 60, apartado 3. En este sentido el volumen máximo anual que se autoriza en esta concesión, corresponde al máximo autorizable. El volumen efectivo para regadío será variable cada año en función de la demanda de abastecimiento, y será el resultado de sustraer a 4,99 hm³ el volumen transferido para abastecimiento a la población. En caso de que la disponibilidad de recurso para regadío sea inferior a 2.599.747 m³/año, la Comunidad de Regantes no tendrá derecho a indemnización, debiendo adaptar sus cultivos a las circunstancias. Así, la Administración se reserva la facultad de rebajar la dotación en caso de incrementarse la demanda para abastecimiento y por tanto no responde del mantenimiento del caudal solicitado."

Asegurar el abastecimiento de los pueblos del Condado de Huelva en la comarca de Doñana, constituye el principal objetivo de las transferencias de aguas superficiales hasta la fecha aprobadas (15/02/2008, transferencia de 4,99 hm³ y 06/12/2018, transferencia de 19,99 hm³) y como no podía ser de otra manera, así se ha reflejado en la resolución de la concesión otorgada y de la misma forma se contempla en el condicionado de la modificación de características que ahora se informa. Todo ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60.3 del TRLA y artículo 8 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir.

La Ley 10/2018, establece unos criterios y límites que deben ser respetados. Así, estima en 3 hm³, el volumen anual con destino al abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad del Condado ubicados en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir. Pero, es más, determina que cuando resulte preciso, esta cifra podrá elevarse, siempre por debajo del volumen total máximo autorizable, para atender dichas necesidades de acuerdo con el principio que consagra la Ley de Aguas de prioridad del abastecimiento sobre el resto de usos. Será la Comisión de Gestión Técnica creada por orden ministerial, como se recoge en el artículo 4.3 de esta Ley, quien deba decidir sobre los volúmenes máximos de agua a transferir desde la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, en función de las cambiantes circunstancias hidrológicas y tecnológicas, y la posterior utilización de los mismos para atender la preservación del buen estado de las aguas y los ecosistemas, las necesidades de abastecimiento de la comarca del Condado de Huelva y de riego de los suelos agrícolas que se establezcan, en cumplimiento del Plan de ordenación de los regadíos ubicados al norte de la corona forestal de Doñana.

Por tanto, con sujeción la normativa expuesta y con pleno sometimiento a los usos y criterios de aplicación que se concretan en la absoluta prioridad del abastecimiento de las poblaciones de la zona, se contempla otorgar en la presente modificación de características de la concesión de aguas 1759/2013 unos volúmenes de agua para mejorar la garantía del riego de los recintos comprendidos en la zona regable de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir mediante la transferencia de aguas superficiales provenientes de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, siendo obras de interés general, con los efectos previstos en los artículos 46.2, 123, 127 y 130 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y amparadas por las Declaraciones de Impacto Ambiental de los años 2008, 2013 y 2019.

Segunda.- De las características de la superficie de las parcelas

La superficie objeto de ampliación de la concesión 1789/2013, está catalogada como suelo agrícola regable en el Decreto 178/2014, y este Organismo condicionará la concesión a que la Comunidad de Regantes disponga de los medios que permitan comprobar el control de la legalidad en el uso del agua en los recintos solicitados.

Tercera.- Del cierre de captaciones ilegales

Como se ha expuesto en los antecedentes de este informe, esta concesión de aguas, que tiene por objeto la sustitución de aguas subterráneas para el uso agropecuario regadío, según expresa la Declaración de Impacto Ambiental de 2013, prohibió la utilización de las aguas subterráneas para ese fin una vez autorizadas las aguas superficiales. En cumplimiento de ello, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha cerrado y clausurado más de 300 pozos, a los que hay que sumar los que se clausuren una vez se resuelva la presente concesión.

Cuarta.- Del efecto llamada de los trasvases y el crecimiento del regadío

Solicita la Asociación que se fije un techo máximo de regadío en el ámbito del Plan. Al respecto indicar que el trasvase de recursos superficiales está destinado exclusivamente a la superficie que cumpla con los criterios normativos del plan especial para su consideración como agrícola regable, con sujeción además del resto de condicionantes ambientales.

Quinta y Sexta.- De la superficie agrícola regable según el Plan Especial de la Corona Forestal de Doñana y del necesario proceso previo de desinfectación de monte público y privado del cumplimiento de la Ley Forestal Andaluza 2/1992

Como se ha señalado en varias ocasiones a lo largo de este documento técnico, las 318 hectáreas de las que se solicita autorización para ser regadas con aguas superficiales provenientes de la transferencia aprobada por la Ley 10/2018, se encuentran amparadas por la Declaración de Impacto Ambiental del año 2013 y 2019. En esta última, se recoge que las parcelas objeto del proyecto estarán dentro de los terrenos correspondientes a las zonas B y C del POTAD que deberán ser terrenos agrícolas en regadío en el año 2004 (fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana —POTAD—), y sobre los que se ha comprobado que han mantenido su actividad a lo largo de los siguientes años. Asimismo, se recoge que se excluyen de las parcelas objeto del proyecto los terrenos que

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47
		PÁGINA 22/112



se ubiquen en Monte Público que no posean derecho de explotación otorgado por concesión (canon), de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación.

En definitiva, las 318 hectáreas objeto de este expediente cumplen con los condicionantes de las Declaración de Impacto Ambiental S citadas y del Plan Especial de la Corona Forestal de Doñana, como ha ratificado en sus informes el Órgano competente.

Séptima.- De la afección de la red de corredores ecológicos propuesto en el Plan Especial de la Corona Forestal

El Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío al norte de la Corona Forestal de Doñana, tiene como objetivo principal establecer un equilibrio entre el desarrollo de la actividad agrícola en el entorno de Doñana, y las consecuencias de esta actividad en el medio ambiente y fundamentalmente en las aguas subterráneas que inciden en el Espacio Natural. Las determinaciones del Plan, son directamente ejecutivas y vinculantes, dentro del ámbito territorial y marco normativo aplicable, tal y como dispone su artículo séptimo.

La Comunidad de Regantes Fresno Guadalquivir, en su calidad de Corporación de Derecho Público debe proteger el medio ambiente y el entorno natural, y velar por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales, lo que incluye a los corredores ecológicos, que se configuran (artículo octavo de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad) como una zona especialmente protegida, al conectar funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies.

Por este motivo, como condición específica de la presente concesión de aguas a otorgar, se recoge lo siguiente: "Según lo establecido en artículo 55 del Decreto 178/2014 en los corredores ecológicos se consideran incompatibles la construcciones de edificaciones, estructuras o instalaciones de carácter permanente o provisional, así como cualquier elemento que impida el paso libre de la fauna y en particular, las vallas que no garanticen el paso de especies silvestres, las balsas de riego y los invernaderos. Se consideran compatibles los cultivos leñosos y herbáceos y las huertas tradicionales." Todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 5.2.1 de la Declaración de Impacto Ambiental del 2019.

Octava.- De la calidad de las Aguas

Con respecto a esta alegación, se da por reproducido el contenido del informe emitido por el Área de Calidad de Aguas de fecha 24/09/2019².

Por todo lo expuesto, procede desestimar en su integridad las alegaciones presentadas por la Asociación WWF.

B. Respuesta a alegaciones de Manuel Delgado de la Chica en nombre y representación de las Comunidades de Regantes de los Subsectores 11-9, 11-10, 11-11, 11-16 y 11-17 del Plan Almonte-Marismas.

² A dicho Informe se hace referencia en el Apartado 3.14, y en él se considera que las características naturales del agua "importada" presumiblemente no serán sustancialmente diferentes de las de la propia cuenca

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 23/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con fecha de 03/09/2019, Manuel Delgado de la Chica, que consta como persona autorizada para actuar ante esta Administración en nombre y representación de la Comunidad de Regantes Subsector 11-11 del Plan Almonte-Marismas, según obra en el documento de fecha 09/12/2016 aportado en el seno del expediente 5636/2018, presenta escrito de alegaciones en nombre y representación de esta Comunidad, así como de las Comunidades de Regantes de los Subsectores 11-9, 11-10, 11-16 y 11-17 del Plan Almonte-Marismas, si bien no presenta poder de representación para actuar en nombre de estas últimas. Por este motivo, con fecha de notificación de 15/10/2019 se le ha requerido para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la representación oportuna, tal y como preceptúa el artículo 5.6 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, presentado poder de representación del resto de C.R. con fecha 25/10/2019.

1.- Solicitud de ampliación del plazo de información pública por manifiesta insuficiencia del otorgado por la administración:

En primer lugar, manifiesta el Sr. Delgado que este Organismo no ha atendido de forma debida su petición de acceso al expediente. Sin embargo y tras un breve relato, finalmente reconoce que sí tuvo acceso a los documentos obrantes en el mismo, con la salvedad de aquellos que afectaban a los datos personales de terceros y que asimismo, obtuvo copias de ellos, si bien en papel y no en formato electrónico, como obliga el artículo 27 de la Ley 39/2015 (copia electrónica auténtica).

Al respecto hay que señalar que en la disposición transitoria cuarta de esta misma norma se establece lo siguiente: "Mientras no entren en vigor la previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones." Pues bien, con fecha de 04/09/2018, se ha publicado en el BOE n° 214, el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ha modificado la disposición final séptima (entrada en vigor) de la Ley 39/2015 en los siguientes términos: "No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020."

Así las cosas, esta Administración Hidráulica mantiene el acceso al registro de la forma prevista en la Orden HAP/7/2014, de 8 de enero, que tiene por objeto la regulación del funcionamiento del Registro de los funcionarios habilitados en la Administración General del Estado y sus organismos públicos para la identificación y autenticación de los ciudadanos, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Por tanto, no hay incumplimiento alguno.

En segundo lugar, y en cuanto al mínimo plazo de 20 días señalado en la nota-anuncio de la concesión para la presentación de alegaciones, vaya por delante que cumple con lo dispuesto en el artículo 109.2 del RDPH, se alega que ha resultado insuficiente. En relación a esta cuestión hay que traer a colación la sentencia de 3 octubre 2008 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5a del Tribunal Supremo, en la que se analiza si se ajusta a la legalidad el plazo otorgado por la Administración Hidráulica en el trámite de información pública contemplado el artículo 163.3 para el procedimiento de extinción de los derechos de aguas, que también establece un plazo para presentar alegaciones, no

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 24/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





inferior a veinte días. Si bien en el caso examinado, el plazo concedido fue de quince días, menor al señalado por la norma, la sentencia recoge lo siguiente:

"...los trámites del procedimiento administrativo han de ser interpretados en función de la finalidad que están llamados a cumplir y en virtud de las consecuencias que se derivan de su omisión...La reducción del plazo de información pública de 20 días previsto en la norma reglamentaria infracción que se denuncia, y el de 15 días fijado en el procedimiento, no comporta ninguna mermada en su derecho de defensa del recurrente, ni una disminución real y efectiva de las garantías del procedimiento, si tenemos en cuenta, principalmente, que en este caso la parte recurrente presentó su correspondiente escrito de alegaciones en cumplimiento de dicho trámite y que ha tenido una activa participación en la sustanciación de dicho expediente."

Este pronunciamiento del alto tribunal adquiere aún mayor significado en el presente caso en el que sí se ha otorgado el plazo previsto en el artículo 109.2 del RDPH. Por tanto, se ha de concluir que se ha cumplido con la legislación vigente y no procede la ampliación del plazo solicitado.

En tercer lugar, y referente al hecho alegado de que la mayor parte del plazo para presentar reclamaciones haya coincidido con el mes agosto, significa que ello ha sido fruto del devenir de la tramitación del expediente. No se ha podido someter la petición de modificación de características presentada por la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir al trámite de información pública hasta que no se han cumplimentado los diversos trámites preceptivos previos contemplados en los artículos 108 y siguientes del RDPH. En este sentido, cabe destacar que el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica se recibe el 26/07/2019. Completado este trámite, y en base al principio de celeridad administrativa, al día siguiente, se envían al Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, y a los Ayuntamientos de Bonares y Lucena del Puerto, los correspondientes anuncios oficiales de la petición de modificación para su publicación.

En consecuencia, resulta claro que este Organismo de Cuenca ha actuado en todo momento con la diligencia debida. A mayor abundamiento, hay que manifestar que el artículo 30 de la Ley 39/2015, que regula el cómputo de los plazos administrativos, no contempla que el mes de agosto sea un mes inhábil que exima de realizar determinados trámites como por ejemplo en este caso, el de presentar alegaciones, como sí ocurre en el ámbito judicial.

En definitiva, es evidente que al alegante no se le ha causado indefensión alguna. Es más, ni siquiera concreta en su escrito en qué medida se ha podido ver supuestamente perjudicado, ya que sólo se limita a decir que "estas vicisitudes han dado lugar a una notable irregularidad administrativa que impide el ejercicio de derechos por parte de los afectados por la solicitud presentada", pero no especifica los derechos que no ha podido ejercer. Prueba de que no ha existido indefensión es que, tras una breve demora, que se puede calificar de irrelevante, ha tenido acceso al expediente y ha presentado las alegaciones que ha estimado oportunas en defensa de sus derechos, por lo que cualquier supuesta "irregularidad administrativa" que pudiera haber sufrido inicialmente ha quedado claramente remediada.

2.- Solicitud de personación en el expediente en calidad de interesados.

Se informa que las Comunidades de Regantes Subsector 11-9, 11-10, 11-11, 11-16 y 11-17 están personadas en el procedimiento administrativo de esta modificación de características de la concesión en la forma prevista por el art. 109.2 del RDPH, y en base a ello, se han cumplimentado los demás trámites previstos en la Ley de Aguas y normativa de aplicación.

3.- Oposición al otorgamiento de la modificación de características solicitadas.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 25/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Primera: Defecto formal en el procedimiento: ausencia de trámite de competencia de proyectos.

Esta cuestión ya ha sido analizada en el apartado del informe "competencia de proyectos", que se da por reproducido.

Segunda.- El otorgamiento de la ampliación pretendida contradice el artículo 1.2.d) de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, que exige que los recursos se destinen a explotaciones de regadío previamente autorizadas, y supone dar prioridad o preferencia a aprovechamientos no legalizados frente a los legales.

El representante manifiesta, en síntesis, que en este expediente de modificación de características "se está procediendo a otorgar concesión de aguas del trasvase a superficies que hasta el momento no gozaban de ningún derecho, ni autorización administrativa para usar aguas públicas, siendo técnicamente ilegal cualquier derivación o extracción que se haya venido haciendo en las mismas fechas".

Hay que indicar, que la ampliación solicitada para el riego de las 318 ha del presente expediente, no supone poner en riego nuevas superficies de terrenos. Las parcelas que conforman estas 318 ha, al igual que las 496,52 ha anteriormente autorizadas, se corresponden con tierras transformadas en regadío según lo previsto en el PEORCFD. Así, en el texto de la Declaración de Impacto Ambiental 2008, se dispone que: "Hay que destacar asimismo el acuerdo adoptado el 4 de diciembre de 2007 por el Consejo del Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se acuerda la formulación del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadíos ubicadas al norte de la corona forestal de Doñana, plan en cuya estrategia se inserta el presente proyecto."

Si bien el artículo invocado por el recurrente (1.2.d) de la Ley 10/2018 de 5 de agosto contempla la posibilidad de autorizar "la transferencia de recursos hídricos con destino a las explotaciones de regadío autorizadas en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir", esto no significa que obligatoriamente todos los usuarios tengan que ser titulares de un derecho de aguas. Como se puede comprobar, en ninguno de los artículos de la Ley 10/2018 se obliga a ello. Así, en el artículo primero, apartado segundo, letra h), de esta ley se especifican los requisitos para poder acceder al uso de las aguas trasvasadas y no se hace mención a esa exigencia: "Para acceder al uso de las aguas trasvasadas, los usuarios de abastecimiento deberán solicitar o modificar la concesión y los usuarios de regadío deberán cumplir con las determinaciones establecidas en el Plan especial de ordenación de los regadíos ubicados al norte de la corona forestal de Doñana, sin perjuicio de las limitaciones de la normativa específica y de lo dispuesto en los instrumentos de ordenación sectorial. Los títulos para el aprovechamiento de las aguas transferidas, bien para abastecimiento, bien para uso de regadío, se otorgarán por la Dirección General del Agua previa instrucción por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir."

Las determinaciones del Plan a las que hace referencia la norma transcrita se concretan en el artículo 30 del Decreto, al disponer que los terrenos deben ubicarse en suelo agrícola regable, cuya definición se efectúa en el artículo 23.3 de esta misma norma: "a) terrenos agrícolas en regadío en el año 2004 (fecha de entrada en vigor del POTAD), y sobre los que se ha comprobado que han mantenido su actividad a lo largo de los siguientes años. b) Terrenos correspondientes a las zonas B y C del POTAD que cuentan con derechos de aguas para riego, incluyendo igualmente las autorizaciones posteriores al año 2004." A este respecto, el artículo 46.3 de esta misma disposición determina que "Para la materialización de la nueva transferencia ya aprobada de 4,99 hm³ /año (3,99 hm³/año para regadío), habrá de atenderse de forma prioritaria a los suelos agrícolas regables incluidos en la zona citada en el punto

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 26/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



anterior". En base a esos criterios, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en relación con las aguas comprendidas dentro del ámbito de la Demarcación del Guadalquivir y con el fin de cumplir los objetivos marcados para la recuperación del sistema hídrico de la zona de Doñana, inició un procedimiento de revisión de todos los aprovechamientos con derecho al uso del agua (artículo 38) y otro de regularización de aquellos aprovechamientos que no tienen un derecho de riego otorgado (artículo 39). Aproximadamente el 50% de los suelos agrícolas regables ubicados en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, catalogados como tales en el PEOCFD, no tienen derechos de aguas a día de hoy, lo que siendo conocido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, no ha sido motivo de exclusión, ya que este organismo es conocedor de que los derechos están en tramitación, y su autorización posterior a 2004 cumplirá, cuando se produzca, lo establecido en el artículo 23 del PEOCFD.

El total de la superficie de riego incluida en la zona regable de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, 814,94 hectáreas (496,84 ha + 318,10 ha) se encuentra comprendida dentro del perímetro de riego autorizado en el Plan, por lo que en ningún caso se está autorizando el riego de nuevos terrenos. Lo que ocurre es que las actuaciones realizadas para llevar a cabo la sustitución de las aguas subterráneas por superficiales de las parcelas incluidas en esta Comunidad de Regantes en base a lo establecido en el Plan de Ordenación se han tenido que realizar en dos fases diferentes.

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que el recurrente ha interpretado la normativa que resulta de aplicación de forma incorrecta.

Por otro lado, se afirma que "la administración está incumpliendo la necesidad de elaborar un plan estratégico de distribución del recurso, en el que se decida de forma integral el reparto de recursos disponibles y las prioridades en el mismo, y en el que se dé audiencia a la Comisión de Seguimiento y ejecución del Plan prevista en el artículo 4 del Decreto 178/2014."

Esta alegación no procede estimarla ya que la superficie para la que tramita la modificación de características de la concesión, junto con las 496,8405 hectáreas autorizadas previamente, está definida como la receptora de los recursos trasvasados, y beneficiaria de las obras de interés general del estado de mejora y modernización de regadíos del Fresno, con los efectos previstos en los artículos 46.2, 123, 127 y 130 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Cabe mencionar, además, que el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana estableció el marco normativo de ordenación de los recursos hídricos y desde su aprobación, se han ido realizando numerosos estudios y elaborando diversos documentos técnicos sobre la situación de las aguas subterráneas en la zona. Al amparo de lo establecido en el artículo 4 del citado decreto, el 16/02/2016 se constituyó la comisión de seguimiento del Plan Especial con los objetos y funciones recogidas en dicha norma.

El artículo 30.5 del PEOCFD establece los criterios para la distribución actual y prevista de agua, que son coherentes con la asignación de los recursos a la superficie solicitada por la C.R. El Fresno Guadalquivir, son los siguientes:

- a) Priorizar a corto plazo el riego con aguas superficiales de los suelos agrícolas regables localizados al noroeste del arroyo de La Rocina, en los Montes Públicos de Lucena del Puerto y Maguer, en la zona identificada como Zona especialmente sensible de las masas de aguas subterráneas en el plano 0.3 «Recurso hídrico: Suelos agrícolas regables».
- b) Priorizar desde los organismos competentes las actuaciones de los Planes Hidrológicos de las cuencas del Guadalquivir, Tinto-Odiel-Piedras y Chanza, para ampliar la cobertura con aguas superficiales a los suelos regables.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47
		PÁGINA 27/112



- c) Priorizar la búsqueda de otros recursos y la viabilidad de las infraestructuras necesarias que tengan como consecuencia la disminución de las presiones a los ecosistemas acuáticos asociados a las masas de aguas subterráneas, y en concreto, en las zonas identificadas en la cartografía como especialmente sensibles.
- d) Establecer como medidas transitorias, en tanto no se ejecuten las citadas anteriormente, el control exhaustivo de la evolución de las masas de aguas subterráneas para conocer periódicamente la disponibilidad de recursos, y adoptar las medidas necesarias.

En el expediente de concesión de origen consta informe de la Abogacía del Estado de fecha 07/09/2018 en el que este Organismo se pronuncia sobre alguno de los aspectos alegados, y del que se extrae que es más coherente y respetuosa con los fines ambientales de los proyectos y el trasvase, y la posición del órgano sustantivo en materia ambiental (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) una interpretación ambientalista de que el objeto de los proyectos de modernización y consolidación del riego era poner fin a la explotación subterránea del acuífero de Doñana de forma global, dando acceso a agua superficial a todo ocupante que no estuviera realizando un uso contrario a la planificación forestal del territorio; el otorgamiento de la concesión comprendería todos los terrenos calificados como agrícolas regables por el PEOCFD. Prima en esta interpretación una finalidad medioambiental y regularizadora del riego (captaciones subterráneas por derechos superficiales), frente a la continuista.

A tenor de lo expuesto, queda claro que lo denunciado por el alegante carece de todo fundamento, que la concesión de los recursos del trasvase cumple lo establecido en el Real Decreto-ley 10/2005, PEOCFD y Ley 10/2018, quedando disponibles 15.726.111 m³ que se concederán en base a las prescripciones de la normativa reguladora. Igualmente, está en proceso de elaboración un nuevo plan hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir, actualmente hay un borrador de esquema provisional de temas importantes que será publicado próximamente, incluyendo una ficha para Doñana. En este procedimiento de elaboración del nuevo plan hidrológico los interesados pueden participar y aportar lo que consideren en relación al destino de los recursos del trasvase.

Tercera- El otorgamiento de la ampliación pretendida incumple la necesidad de establecer reglas de distribución internas del recurso de carácter integral y en función de las previsiones de un plan estratégico, y en la práctica agota los recursos disponibles.

Además de lo expuesto en el apartado anterior, hay que traer a colación en relación a esta cuestión lo determinado en el Informe sobre el Plan de Extracciones en la masa de agua subterránea La Rocina que recoge lo siguiente:

"Esta masa de agua se clasificó en el Plan Hidrológico como en mal estado cuantitativo debido al desequilibrio existente entre las extracciones y los recursos disponibles y los descensos piezométricos registrados en partes significativas de la masa de agua subterránea. Su delimitación concuerda con el ámbito del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Sonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan.

Este Decreto es el instrumento que ordena la extensión y delimitación del Suelo Agrícola Regable (S.A.R.) dentro de su perímetro, siendo la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, como Administración Hidráulica la responsable de elaborar anualmente un Plan de Extracciones en dicha demarcación intercomunitaria con el asesoramiento del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) que garantice el aprovechamiento sostenible de dicha masa de agua y permita su recuperación. Para facilitar esa recuperación, la administración competente ha tomado una serie de medidas destinadas a

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 28/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



disminuir la presión sobre la masa de agua subterránea, entre las que pueden destacarse la adquisición de 922 ha de la finca Los Mimbrales, en la que se han adquirido 6,8 hm³ de derechos de uso de agua, y se ha finalizado un trasvase de 4,99 hm³ desde la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras para complementar el actual sistema de abastecimiento urbano a la Mancomunidad de Municipios del Condado de Huelva y sustituir extracciones de aguas subterráneas en esta masa de agua.

El artículo 30.2 de dicho Decreto 178/2014 especifica que el volumen de aguas subterráneas disponible se determinará anualmente en base a los estudios aportados por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y en función de lo que se establezca por la Administración competente en aguas en el Plan de Ordenación de Extracciones. A tal efecto, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir solicita informe al IGME para la determinación del recurso disponible en los diferentes años hidrológicos.

El concepto de recurso disponible queda definido en el artículo 3º- x) del R.D. 907/2007 de 7 de Julio de 2007, Reglamento de la Planificación Hidrológica como el valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados. A su vez, la Orden ARM 2656/2008, Instrucción de Planificación Hidrológica en su apartado 5.4.2.1 añade El recurso disponible se obtendrá como diferencia entre los recursos renovables (recarga por infiltración de la lluvia, recarga por retorno del regadío, pérdidas en el cauce y transferencias desde otras masas de agua subterránea) y los flujos medioambientales requeridos para cumplir con el régimen de caudales ecológicos y para prevenir los efectos de la intrusión marina.

El informe emitido por el IGME con fecha 11/07/ 2016 estima unas precipitaciones en la masa de agua subterránea ES050MSBT000055105 La Rocina entre junio de 2015 y mayo de 2016 de 538,2 mm (media histórica, 544 mm) y un recurso disponible de 39,27 hm³. En este caso y en coherencia con las previsiones al respecto de la Instrucción de Planificación Hidrológica y del Plan Hidrológico del Guadalquivir se ha optado por limitar las extracciones a un máximo del 80 % del recurso disponible, lo que equivale a un volumen máximo a extraer de la masa de agua subterránea de 31,42 hm³ en el año hidrológico de octubre de 2016 a septiembre de 2017, reservándose el resto para el Dominio Público Hidráulico.

Este volumen incluye todos los usos que se ejercen en base a un título de derecho de uso de agua y todos los que careciendo del mismo se sitúan sobre el S.A.R. definido a tal efecto por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y que podrán obtener una autorización temporal para el año hidrológico 2016/17 al amparo del presente PLAN DE EXTRACCIONES, así como para abastecimiento urbano que no estando en ninguna de las categorías anteriores carezcan de un suministro alternativo, y que deberán ser objeto también de autorización temporal. En caso de haber algún remanente tras atender los aprovechamientos indicados quedará en el Dominio Público Hidráulico para ayudar a recuperar los niveles del acuífero.

Las autorizaciones provisionales deberán incluir en su condicionado la obligatoriedad de:

- a) Notificar a la Comisaría de Aguas la ubicación de todos los pozos a utilizar
- b) Instalar contadores con precintos magnetizables
- c) Equipar los sondeos a usar con dispositivos que permitan un telecontrol desde la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con periodicidad como mínimo diaria.
- d) La obligatoriedad de ceñirse a las dotaciones previstas para nuevas concesiones por el Plan Hidrológico del Guadalquivir.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 29/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se propone extender con carácter las medidas b y c a todos los aprovechamientos con título de uso de aguas de la masa de agua subterránea."

El informe del estado de los acuíferos de entorno de Doñana actualiza estos análisis permitiendo distribuir los recursos anualmente en base a la evolución del sistema.

Por último, también cabe destacar lo determinado por la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo de fecha 26/07/2019, en el seno de la tramitación de este expediente:

"Asimismo, de acuerdo con la Ley de 10/2018 y las previsiones del vigente Plan Hidrológico (PHDHG, R.D. 1/2016, de 8 de enero), que establece asignación específica de aguas a los S.A.R., existentes en la Zona Norte de la Corona Forestal de Doñana, dependientes en su mayor parte de los recursos disponibles en la MASb 55105 La Rocina, esta concesión puede informarse positivamente siempre y cuando contribuya a la recuperación de los recursos hídricos de la zona, mediante sustitución de aguas subterráneas por superficiales en Suelo Agrícola Regable (S.A.R.) perteneciente a la Demarcación del Guadalquivir. Además, por tratarse de concesión de aguas superficiales, para la tramitación de éste como cualquier otro título concesional en esta Zona Norte de la Corona Forestal de Doñana, se debe seguir los condicionantes de ordenación establecidos, quedando obligado a proceder a la clausura de los pozos existentes una vez se materialice dicho suministro; así como notificar a la Comisaría de Aguas la ubicación y el volumen sustituido en los pozos clausurados y, si los hubiere, la relación de comuneros que deben renunciar a títulos de derecho anteriores."

Por todo lo expuesto, resulta claro que esta alegación carece de todo fundamento.

Cuarta.- La ampliación de superficie solicitada en este expediente no permite alcanzar los objetivos de protección ambiental del entorno de Doñana y no mejora el equilibrio hídrico del espacio natural. Ausencia de informe de los órganos rectores del Espacio Natural.

En primer lugar, se vuelve a reiterar que el presente expediente de modificación de características no versa sobre un aumento de la superficie de regadío. Por tanto, todas las cuestiones relacionadas con la protección ambiental en relación a estas hectáreas de riego ya han sido evaluadas en la forma prevista en la sección 1.a del capítulo II de la citada Ley, por decisión de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, de fecha 2 de abril de 2012 y resueltas por Resolución de 25 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Mejora y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes El Fresno, comarca del Condado, Huelva.

Posteriormente, esta resolución ha sido modificada por la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se acuerda sustituir una superficie de 52,6 ha de parcelas no regularizables, por otras que sí cumplen con las determinaciones del Plan de Ordenación y que se concretan en 43,07 ha, 38,9393 ha de ellas en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Esta actuación supone exclusivamente la permuta de superficie de riego y no conlleva la ejecución de nuevas infraestructuras dentro del proyecto de modernización.

Finalmente, hay que reseñar que en el informe de fecha 26/09/2019, emitido por la Dirección General del Agua en el seno de este expediente se determina lo siguiente: "Por otra parte, el Plan Especial de Ordenación de los Regadíos de la Corona Norte de Doñana se aprobó por Decreto 178/2014 de la Junta de Andalucía, de 16 de diciembre y fue sometido a evaluación ambiental. Dado que la concesión que se plantea sería un proyecto de desarrollo de este Plan, el pronunciamiento sobre si precisa una evaluación ambiental específica corresponde a los órganos de la Comunidad Autónoma que entonces ejercieron como órgano sustantivo y ambiental en la propia evaluación del Plan. Tras consulta



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 30/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



realizada por la Dirección General del Agua, el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía dirige al Secretario de Estado de Medio Ambiente con fecha 29 de agosto de 2018, escrito en el que expresamente afirma que no es precisa una nueva evaluación ambiental para otorgar la concesión solicitada."

En cuanto a la priorización en la sustitución de captaciones de aguas subterráneas por aguas superficiales de los sectores con mayor potencial de afección al espacio natural de Doñana, recordar que fue la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en su reunión de 20 de Diciembre de 2018, quien acuerda iniciar el proceso para declarar las masas de agua subterránea ES050MSBT000055105-La Rocina, Almonte ES050MSBT000055101 y ES050MSBT000055102-Marismas como en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, al objeto de evitar un deterioro adicional de estas tres masas de aguas.

En los estudios anuales del IGME para establecer el Plan anual de Ordenación de extracciones referenciado anteriormente, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como se ha expuesto, informa sobre descensos piezométricos y las tendencias negativas que pueden registrarse en esa zona. Para corregir esos efectos, como fuente alternativa y sustitutiva a los recursos subterráneos, se han provisto medidas que incrementarán la recarga en el acuífero; así, el PHDHG introduce la sustitución de extracciones subterráneas por aguas superficiales procedentes de la transferencia de agua de 4,99 hm³/año desde la actual DHTOP a la DHG y ahora de la nueva transferencia de 19,99 hm³/año.

En este sentido, en el informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo en relación a la concesión de aguas que ahora se modifica, se recoge lo siguiente: "De acuerdo con la Ley de 10/2018 y las previsiones del vigente Plan Hidrológico (PHDHG, R.D. 1/2016, de 8 de enero), que establece asignación específica de aguas a los S.A.R., existentes en la Zona Norte de la Corona Forestal de Doñana, dependientes en su mayor parte de los recursos disponibles en la MASb 55105 La Rocina, esta concesión puede informarse positivamente siempre y cuando contribuya a la recuperación de los recursos hídricos de la zona, mediante sustitución de aguas subterráneas por superficiales en Suelo Agrícola Regable (S.A.R.), pertenecientes a la Demarcación del Guadalquivir. Además, por tratarse de concesión de aguas superficiales, para la tramitación de éste como cualquier otro título concesional en esta Zona Norte de la Corona Forestal de Doñana, se debe seguir los condicionantes de ordenación establecidos, quedando obligado a proceder a la clausura de los pozos existentes una vez se materialice dicho suministro; así como notificar a la Comisaría de Aguas la ubicación y el volumen sustituido en los pozos clausurados y, si los hubiere, la relación de comuneros que deben renunciar a títulos de derecho anteriores.

Como ya se ha indicado anteriormente, la puesta en riego de las parcelas incluidas en la zona regable del Fresno se considera prioritaria en base a lo dispuesto en el proyecto de Mejora de regadíos Comunidad de Regantes El Fresno en Moguer y Lucena del Puerto (Huelva), obras urgentes para paliar la sequía, en Moguer y Lucena del Puerto (Huelva), calificadas de interés general del estado, declaradas de emergencia, en los términos del artículo 123 de la vigente Ley de Aguas, por lo que no se puede afirmar, como expone el alegante que la concesión de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir para el riego de 496 ha se haya otorgado sin tener en cuenta el interés público (artículo 59 del TRLA) ni que no constituya la utilización más racional, ni contribuya de la mejor manera posible a la adecuada protección del entorno.

Por último, se menciona en este apartado que "no parece haberse recabado en el expediente el correspondiente informe de los órganos rectores del Espacio Natural (Parque Nacional y Parque Natural). Pues bien, se informa que con fecha de 31/07/2019 se solicitó informe al "Espacio Natural de Doñana-Centro Administrativo El Acebuche", sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 31/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Quinta.- Insuficiencia de la documentación administrativa y técnica presentada por el interesado. Falta de definición de las infraestructuras de regulación o distribución asociadas al uso del agua. Probable mezcla de recursos procedentes de otras Comunidades en diversas parcelas.

En referencia a la insuficiencia de la documentación administrativa y técnica presentada por la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir hay que indicar lo siguiente:

En cuanto a la falta de la solicitud presentada por la Comunidad, consta en el expediente instancia de fecha 19/02/2019, con registro de entrada en esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir nº 4075.

En relación a la certificación del acuerdo adoptado en Junta General de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir aprobando la decisión de solicitar la ampliación, hay que decir que esta ha sido aportada con fecha 15/10/2019, por lo que esta omisión ya ha sido subsanada.

Asimismo, y referente a que la documentación técnica presentada por la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir resulta insuficiente, según manifiesta la alegante ("no se aporta planos de detalle de las zonas ampliadas ni se mencionan las infraestructuras que con toda seguridad serán necesarias para regular y distribuir el recurso"), reseñar que con fecha de 25/07/2019, con anterioridad al trámite de información pública de la petición de la concesión, por lo que en este trámite ha podido tener acceso al documento, la Comunidad aportó proyecto técnico completo donde se detalla la toma de captación, así como las infraestructuras asociadas al aprovechamiento incluidas en el ámbito territorial del trasvase aprobado el 5 de diciembre de 2018, y en el proyecto de mejora y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes El Fresno, Comarca Condado de Huelva, ejecutada por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias SEIASA, en convenio con la Comunidad de Regantes El Fresno de octubre 2013.

En cuanto a la existencia de derechos duplicados con la Comunidad de Regantes en formación El Condado de Huelva, se manifiesta que "si efectivamente se tratase de usuarios inicialmente incluidos en la Comunidad de Regantes Condado, deberá constar un acuerdo de esta última Comunidad por el que se acceda a la separación de dichos comuneros, previa renuncia expresa de estos al aprovechamiento de las aguas y tras haber cumplido las obligaciones que con la misma hubieran contraído, tal y como dispone el artículo 212.4 del RDPH". Al respecto se les informa que esta cuestión, así como la relativa a la omisión del trámite contemplado en el artículo 108.4 del RDPH que evidencian en su escrito, deben ser alegadas por quien se vea afectado y no por terceros que, además como en este caso, tienen intereses contrapuestos.

Por último, e incidiendo sobre el tema de la existencia de derechos duplicados para el uso del riego, se informa que los comuneros afectados han presentado la correspondiente renuncia a una de las dos comunidades.

A tenor de todo lo expuesto, procede desestimar las alegaciones presentadas en su integridad.

C. Respuesta a alegaciones de la Comunidad de Regantes en formación Condado de Huelva

Las alegaciones presentadas por esta Comunidad en formación se han retirado el 16/12/2019 por lo que no se exponen por simplificar el presente informe.

D. Respuesta a alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Almonte

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Con fecha de 28/08/2019, el Ayuntamiento de Almonte presenta alegaciones, que han sido complementadas mediante escrito de 13/09/2019, que es extemporáneo, al haberse presentado fuera de plazo.

Primera.- Solicitud de personación en el procedimiento en calidad de interesados

El Ayuntamiento de Almonte está personado en el procedimiento de esta modificación de características de la concesión en la forma prevista por el art. 109.2 del RDPH, y en base a esa ello se han cumplimentado los demás trámites previstos en la Ley de Aguas y normativa de aplicación.

Segunda.- En cuanto a la forma- Nulidad del procedimiento por vulneración de las normas de tramitación de las modificaciones de características dispuestas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Alega el consistorio que al no haberse sometido la solicitud de modificación de características presentada por la Comunidad de Regantes El Fresno al preceptivo trámite de competencia de proyectos que dispone el artículo 105 del RDPH, el expediente de modificación de características se ha tramitado infringiendo total y absolutamente el procedimiento legalmente establecido, siendo por ello susceptible de nulidad.

Esta cuestión ya ha sido analizada en el apartado del informe "competencia de proyectos", que se da por reproducido. En consecuencia, procede desestimar esta alegación.

Tercera.- En cuanto al fondo.- La solicitud de modificación de características afecta a derechos prioritarios o preferentes en el orden de prelación de usos. Falta de justificación del otorgamiento de los recursos solicitados por la Comunidad en cuestión al amparo de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre y Quinta.- Infracción de las reglas de explotación y gestión de la transferencia impuesta en la Ley 10/2018 para hacer efectivo el trasvase pretendido en base a la misma. Nulidad del procedimiento.

Se responden conjuntamente ambas alegaciones al versar prácticamente sobre la misma cuestión: "que la solicitud de modificación de características que pretende autorizarse a la Comunidad de Regantes el Fresno Guadalquivir atenta de plano con lo dispuesto en la actual Ley de Transferencia, pretendiendo alterar el orden de preferencia y la prelación de los usos establecidos no solo, en el texto refundido de la Ley de Aguas, sino en la propia Ley que aprueba el trasvase."

La respuesta a este asunto ya se ha efectuado al contestar a las alegaciones de la asociación WWF (alegación primera), que en aras a la brevedad se dan por reproducidas. No obstante, significar que el consistorio no aporta ningún dato o informe técnico que justifique tal afirmación, limitándose a transcribir algunos párrafos de la Ley 10/2018.

Resulta claro, a la vista de todo lo expuesto en el presente informe, que el otorgamiento de la presente modificación de concesión de aguas en nada interfiere con la solicitud del Ayuntamiento de Almonte de 3 hm³ para abastecimiento de su municipio, ya que no agota los recursos del trasvase, por lo que lo alegado carece de todo fundamento.

Cuarta.- Informes emitidos en el expediente.- Insuficiencia para considerar favorable la solicitud presentada con las determinaciones de la Planificación Hidrológica, así como con las condiciones generales y articulado de la Ley 10/2018.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 33/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tras una breve mención a la normativa que resulta de aplicación en materia de transferencia de los recursos hídricos, la alegante pasa a valorar los informes emitidos por la Oficina de Planificación de la Junta y por la Dirección de Explotación de la DHTOP.

En relación al informe de la Oficina de Planificación, donde se manifiesta que la modificación tramitada será compatible siempre que se cumpla el articulado y disposiciones de la Ley 10/2018 afirma el Consistorio, en síntesis, que es necesario que se emita otro informe de viabilidad ambiental. Pues bien, indicar al respecto que en el informe de fecha 26/09/2019, emitido por la Dirección General del Agua en el seno de este expediente se recoge lo siguiente:

"Tras consulta realizada por la Dirección General del Agua, el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía dirige al Secretario de Estado de Medio Ambiente con fecha 29 de agosto de 2018, escrito en el que expresamente afirma que no es precisa una nueva evaluación ambiental para otorgar la concesión solicitada."

Referente al informe de la Dirección de Explotación, relativo a las tres situaciones que se contemplan en función de las demandas de la cuenca cedente, la alegante se limita a hacer otra vez una interpretación de su contenido ajustada a sus intereses, sin aportar ningún documento técnico.

Por último, y en cuanto a la afirmación de que no consta en el expediente referencia alguna a la ubicación, número y volumen de los pozos que serán sustituidos con aguas superficiales, manifestar que hasta que no se haya completado la tramitación administrativa del expediente no se habrá podido concretar el número exacto de aprovechamientos afectados. En consecuencia, ni se ha incumplido los condicionantes del Plan, ni los contenidos del informe de la OPH del Organismo, como alega el consistorio.

Por todo lo expuesto, procede desestimar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Almonte en su integridad.

3.10.- Informe de Espacio Natural de Doñana- Centro Administrativo El Acebuche

El 26 de julio de 2019, de acuerdo al artículo 144.3 del RDPH, se solicita informe al Espacio Natural de Doñana y transcurrido el plazo de tres meses otorgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del RDPH, no consta que el mismo se haya emitido.

3.11.- Informe de la Dirección de Explotación de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras

El 6 de mayo de 2019 tiene entrada en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informe de la Dirección de Explotación de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía contesta a la solicitud de informe que se había realizado de acuerdo al artículo 144.3 del RDPH. Manifiesta lo siguiente:

"Se solicita la incorporación de 318,10 ha de riego de frutos rojos, lo que supone un volumen adicional de 1.664.299 m³, (2.599.747+1.664.299= 4.264.046 m³ aplicando la misma dotación inicial de 5.232 m³/año), con cargo a la transferencia de recursos de 19,99 hm³ de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación del Guadalquivir, aprobada por la Ley 10/2018 de 5 de diciembre, siendo el punto de toma de los volúmenes de transferencia la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico, cola del Sistema General de Explotación.



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 34/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Así, el volumen total de transferencia de recursos de Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir desde el Sistema General de Explotación sería de $2.599.747+1.664.299 = 4,264.046 \text{ m}^3$, tomados en la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico.

Del mismo modo, se produce una transferencia de volúmenes anual ($3.200.000 \text{ m}^3$ de volumen medio), con recursos procedentes de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyo punto de toma es el embalse de Corumbel Bajo (embalse de regulación anual), para consumo humano. Este embalse posee un volumen total de 18 hm^3 , y suministra agua para consumo humano a través de la ETAP de La Palma del Condado a municipios de ambas Demarcaciones Hidrográficas. El nivel de ALERTA de dicho embalse (no existe PREALERTA) se encuentra fijado entre 8 hm^3 (julio-octubre) y un mínimo de 6 hm^3 (noviembre-mayo, con nivel variable entre dichos valores).

Así, se trata de una transferencia de volúmenes entre ambas Demarcaciones de:

- $4,264.046 \text{ m}^3$, tomados en la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico.
- $3.200.000 \text{ m}^3$, tomados en el embalse de Corumbel Bajo
- TOTAL TRASVASE: $7.464,046 \text{ m}^3$

Desde el punto de vista de esta Dirección de Explotación, existen tres situaciones en función de las demandas de la cuenca cedente, a saber:

- Cuenca cedente en las condiciones actuales, sin la transformación de las superficies regables de los usuarios solicitadas en las modificaciones de características de las concesiones de 2014 vigentes y con volumen de trasvase a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir de $4,99 \text{ hm}^3$ desde la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico (inferior al horizonte 2027 PHDHTOP). El Sistema General de Explotación de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras presenta déficit en los meses de junio-septiembre, inclusive, aunque se compensa con la escasa capacidad de regulación el embalse del Piedras teniendo lleno éste en el mes de mayo. En este supuesto, el volumen total disponible en la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico es de $4,993 \text{ hm}^3$ anuales. Por tanto, el volumen total de transferencia de recursos de Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir desde el Sistema General de Explotación, $4,264.046 \text{ m}^3$, tomados en la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico, es factible sin realizar las obras del Anexo I de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, de transferencia de recursos de $19,99 \text{ hm}^3$ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, siempre y cuando el embalse de Corumbel Bajo se encuentre en situación de NORMALIDAD (que equivale a considerar prioritario el uso urbano), por ser inferior a los $4,993 \text{ hm}^3$ disponibles en la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico. En este escenario, existe un saldo positivo de $4,993-4,264=0,729 \text{ hm}^3$ anuales. Las modificaciones de características de las concesiones de la cuenca cedente tienen otorgado un plazo de mínimo de tres años a partir de la Resolución de Concesión para transformar. A partir de ese momento, si la totalidad de éstas se llevan a cabo, el Sistema General de Explotación se encontrará en el supuesto que se describe a continuación. Caso de no transformarse la totalidad de la superficie regable en el referido plazo (o en función de su desarrollo), seguirá siendo factible este supuesto por plazo superior.
- Cuenca cedente en las condiciones actuales, con la transformación de las superficies regables de los usuarios solicitadas en las modificaciones de características de las concesiones de 2014 vigentes, y con volumen de trasvase a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir de $4,99 \text{ hm}^3$ desde la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico. En este supuesto, el volumen total disponible en la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico es de $4,993 \text{ hm}^3$ anuales. El Sistema General de Explotación de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras presenta déficit en los meses de junio-septiembre. Así, deberán disponerse los elementos de regulación

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 35/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



necesarios en la cuenca receptora para disponer del volumen solicitado, tomando éste en los meses de diciembre y enero. Con esta premisa, el volumen total de transferencia de recursos de Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir desde el Sistema General de Explotación, 4,264.046 m³, tomados en la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico, es factible sin realizar las obras del Anexo I de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, de transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, siempre y cuando el embalse de Corumbel Bajo se encuentre en situación de NORMALIDAD (que equivale a considerar prioritario el uso urbano), por ser inferior a los 4,993 hm³ disponibles en la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico.

- Cuenca cedente considerando la transformación de TODAS las superficies regables de los usuarios solicitadas en las modificaciones de características de las concesiones de 2014 vigentes (inferior al horizonte 2027 PHDHTOP) sin considerar el incremento de los 14,99 hm³ previsto en la Ley 10/2018, de 5 de diciembre. En este supuesto, el volumen total de transferencia de recursos de Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir desde el Sistema General de Explotación, 4.264.046 m³, tomados en la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico, NO ES FACTIBLE sin realizar las obras del Anexo I de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, de transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, independientemente de la situación del embalse de Corumbel Bajo.
- Cuenca cedente considerando la transformación de TODAS las superficies regables de los usuarios solicitadas en las modificaciones de características de las concesiones de 2014 vigentes (inferior al horizonte 2027 PHDHTOP) considerando el incremento de los 14,99 hm³ previsto en la Ley 10/2018, de 5 de diciembre. En este supuesto, el volumen total de transferencia de recursos de Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir desde el Sistema General de Explotación, 4.264.046 m³, tomados en la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico, NO ES FACTIBLE sin realizar las obras del Anexo I de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, de transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, independientemente de la situación del embalse de Corumbel Bajo.”

3.12.- Informe de la Dirección General del Agua

Con fecha de 25 de julio de 2019, de acuerdo a los artículos 144.3 y 110 del RDPH, se remite escrito a la Dirección General del Agua para que informe en materia de su competencia, reiterándose la petición el 3 de septiembre de 2019. Con fecha de 24 de septiembre de 2019 la Dirección General del Agua emite informe del que cabe reseñar lo siguiente:

“En el caso de que se resuelva por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la solicitud de modificación del aprovechamiento objeto de este informe, el volumen máximo anual a autorizar no deberá exceder de 4.264.046 m³ y la superficie con derecho a riego no excederá de 814,94 ha, siempre que se trate de suelo agrícola regable identificado por el Plan Especial de Ordenación de los Regadíos de la Corona Norte de Doñana.

De conformidad con la disposición derogatoria única de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, quedan derogadas expresamente el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 15 de febrero de 2008, que autorizó una transferencia de 4,99 hm³ anuales de agua desde la entonces cuenca atlántica andaluza — actualmente cuenca de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la cuenca del Guadalquivir y el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de mayo

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 36/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de 2015, por el que se determinan las condiciones de gestión a las que se sujetará la referida transferencia de pequeña cuantía y se prevé la creación de una Comisión de Gestión Técnica. Así mismo, la transferencia de recursos hídricos procedente de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, que posibilita este aprovechamiento, será conforme, en todo momento, con las condiciones generales, ambientales, y respetará las reglas de explotación y de gestión de la transferencia exigida en la citada Ley 10/2018 de 5 de diciembre y con las disposiciones establecidas en el Plan Hidrológico del Guadalquivir."

3.13- Requerimiento de documentación de medidores de caudal

Con fecha de 20 de septiembre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remite escrito a la Comunidad de Regantes el Fresno Guadalquivir en el que les comunica que deberán instalar contadores conformes a la normativa de aplicación (ORDEN ITC/279/2008 por la que se regula el control metrológico del Estado de los contadores de agua fría, tipo A y B) y aportar la siguiente documentación que deberá corresponderse con un contador apto para el control de agua para la gestión del dominio público hidráulico:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones, fijadas por el fabricante del contador, para su montaje e instalación.
- Certificado de examen tipo del contador, de aprobación de modelo, de evaluación, de verificación o calibración primitiva, declaración de conformidad u otro documento, que se exija, atendiendo a lo dispuesto en la normativa aplicable a estos dispositivos de control y vigente en cada momento, así como a la tipología del sistema de medición utilizado.
- Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.
- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias, entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.
- En caso de contadores con alimentación eléctrica (electromagnéticos o ultrasónicos) deberá aportar, además de lo anterior, certificado expedido por el fabricante, o por empresa acreditada por aquel, sobre la correcta instalación y puesta en servicio (prueba del "0") del contador, así como, los esquemas de la acometida eléctrica y de protección y mando del mismo.

Con fecha de 28 de octubre de 2019 la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir responde solicitando una ampliación del plazo para presentar la información requerida.

Con fechas 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020, la Comunidad de Regantes El Fresno remite la siguiente documentación referida al requerimiento realizado:

- A. Catálogo de las características técnicas del BO1, BO3, BO5A, L1, L2A, L7, L6 y L8.
- B. Certificado examen tipo de los contadores BO1, BO3, BO5A, L1, L2A, L7, L6 y L8.
- C. Plano escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contadores.
- D. Croquis acotado de la instalación del contador BO1, BO3, BO5A, L1, L2A, L7, L6 y L8.
- E. Certificado del fabricante del contador sobre la instalación L9-L20 y BO4-BO11.
- F. Documentación caudalímetros de Arroyo Don Gil y Los Alcalares: C4, C42, F6 y F61
- G. Documentación caudalímetros Obra SEIASA: BO1, BO3, BO5A, L1, L2A, L7, L6, L8, L9-L20 Y BO4-BO11.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 37/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



H. Escritos y Actas emitidos.

3.14.- Informe del Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Con fecha de 9 de septiembre de 2019, se da traslado a esa Área de la reclamación presentada en el trámite de información pública por la entidad WWF España el 30 de agosto de 2019, a los efectos de que en el plazo de tres meses informase o manifestase lo que estimara oportuno en materia de sus competencias, y concretamente en relación con la alegación octava de dicho escrito de alegaciones, en el sentido de ratificar o rectificar el informe emitido con fecha de 26 de abril de 2016 por ese departamento en el expediente de la concesión de aguas 1759/2013 que ahora se modifica.

Con fecha de 24 de septiembre de 2019, se recibe informe en el que consideran que las características naturales del agua "importada" presumiblemente no serán sustancialmente diferentes de las de la propia cuenca y que los efectos más negativos en cuanto a contaminación de las aguas subterráneas están vinculados a la incorporación a las mismas de agroquímicos (fertilizantes y plaguicidas principalmente).

En consecuencia, el Área de Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, considera que en el riego y en el resto de prácticas agrícolas deberían tomarse precauciones para que no se aportase un excedente de fertilizantes que pudieran contaminar las aguas subterráneas, así como limitar al máximo el uso de plaguicidas por el mismo motivo. Asimismo, el consumo de agua deberá limitarse a la necesaria para el cultivo, para evitar los arrastres hacia el acuífero.

Para atender a lo expuesto anteriormente se propone: *"que se establezca como condición a la comunidad de regantes la obligación de contar con un programa de buenas prácticas agrícolas que concrete medidas para no usar un exceso de agua y de agroquímicos, así como medidas para el control efectivo de la aplicación de dichas medidas."*

3.15.- Informe de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía

Con fecha de 14 de agosto de 2019, y en cumplimiento de lo determinado en los artículos 144.3 y 110 del RDPH, se solicita informe a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible, al objeto de que manifestase lo que estimara oportuno en el ámbito de sus competencias.

Con fecha de 14 de octubre de 2019, se emite informe en los siguientes términos:

"Se ha recibido una serie de copias documentales referidas a la solicitud que formula la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir con objeto de proceder a la emisión de informe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El objetivo de la Junta de Andalucía en materia de regadío es implementar los cambios necesarios en el sector para que las explotaciones sean competitivas atendiendo a criterios de sostenibilidad, económico, social, ambiental y territorial. El Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 define los criterios y medidas a adoptar en materia de promoción pública de las iniciativas de regadío, estando previsto como norma general, que dicha promoción sea mediante subvenciones a fondo perdido a favor de los regantes, que son seleccionados en concurrencia competitiva entre los presentados en las convocatorias públicas y abiertas. El artículo 79.4 de la vigente Ley de Aguas

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 38/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



establece el marco de coordinación entre Organismos Públicos, y para la solicitud indicada debe entenderse referida al posible solape con planes o programas públicos en materia de regadío. Dicha zona se encuadra en el ámbito del Plan especial de regadíos de la Corona Forestal de Doñana. Entre la documentación facilitada se aporta documento que lleva por título: Análisis de los terrenos en proceso de "Concesión de Aprovechamiento de Aguas Públicas" para la Comunidad de Regantes "El Fresno" en Guadalquivir, documento que debe entenderse atiende el requerimiento sobre informe de compatibilidad con planes de iniciativa pública en materia de regadío."

El documento en cuestión es el informe de 27 de marzo de 2019 al que se refiere el apartado 3.4 de este documento.

3.16.- Acto de confrontación sobre el terreno

Para dar cumplimiento al artículo 111.1 del RDPH, con fecha de 17 de octubre de 2019, tras citación previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a las partes interesadas en los términos del artículo 109.2 del RDPH, se dan cita para realizar el acto de reconocimiento sobre el terreno, representantes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el solicitante de la modificación Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, Manuel Delgado de la Chica y Comunidad de Regantes en formación Condado de Huelva. A pesar de estar debidamente citados, no comparecen ni la entidad WWF, ni el Ayuntamiento de Almonte.

Se levanta acta al efecto, dónde se refleja la sensible concordancia con la realidad de los datos y planos del documento técnico presentado. En resumen:

Nº CAPTACIÓN	TIPO DE CAPTACIÓN	PROCEDENCIA	CAUCE	SISTEMA EXPLOTACIÓN
1	Infraestructura fija: Presa	Presa del Piedras	Río Piedras	Andévalo-Chanza-Piedras

Nº CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	UTM ETRS 89 29S	REF CATASTRAL
1	Cartaya	Huelva	X: 653.848; Y: 4.137.013	2P21021P02PIED00001R

TIPO DE USO	SUPERFICIE AMPLIACIÓN	SISTEMA RIEGO	TIPO DE CULTIVO
Agropecuario regadío	318,10 ha	Localizado	Fresas, fresones y otras berries

En el acta reseñada, se recogen las siguientes alegaciones:

- Alegaciones de las Comunidades de Regantes subsectores 11-9, 11-10, 11-11 y 11-17: se ratifican en las alegaciones presentadas con fecha de 03 de septiembre de 2019.
- Alegaciones de la Comunidad de Regantes en formación Condado de Huelva: Alegan que los comuneros que pertenecían a su Comunidad, y han pasado a la del Fresno, deben abonar la deuda que han contraído.
- Alegaciones de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir: manifiesta la compareciente que las alegaciones complementarias del Ayuntamiento de Almonte están fuera de plazo, al igual que las de la Comunidad de Regantes en formación Condado de Huelva.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 39/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





3.17- Informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía

Tras el traslado de las alegaciones segunda, quinta, sexta y séptima del escrito de WWF España a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para que en el plazo de tres meses manifestase lo que estimase conveniente en materia de su competencia, el 28 de octubre de 2019, la Delegación Territorial en Huelva de este organismo emite informe concluyendo lo siguiente:

“Segundo, no se estima, ya que como se indica, toda la superficie clasificada como Suelo Agrícola Regable, esta georreferenciada y localizada, pudiéndose comprobar en todo momento los tramos de una misma explotación que tienen derechos de riego y los que no.

Quinto, se estima parcialmente en 0,03 ha de suelos SAR que deben clasificarse en zona A como el PEORCFD 2014.

Sexto, por su escasa superficie y entidad, carece fundamento tramitar el cambio de clasificación de esta pequeña superficie.

Séptimo, respecto a las 2,3366 ha localizadas dentro de Corredor Ecológico, no se estima, en virtud de lo especificado en el artículo 55 del Decreto 178/2014 de 16 de diciembre.

El resto de superficie incluida en las alegaciones, punto Quinto, Sexto y Séptimo, son alegaciones referidas a la zonificación y clasificación aprobadas por Decreto 178/2014, de 16 de diciembre del Plan Especial de Ordenación de las Zonas de Regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana (PEORCFD), el cual tuvo su periodo de información pública y alegaciones.

Se adjuntan a este informe las coberturas generadas para las superficies estimadas en la alegación.

En la tramitación del expediente y la formulación del informe, se han cumplido todos los requisitos legales y técnicos exigibles.”

3.18.- Requerimiento de documentación sobre pozos a clausurar

Con fecha de 21 de noviembre de 2019 la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remite escrito a la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir en el que requiere que se aporte la relación de los aprovechamientos de aguas subterráneas a clausurar para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Declaraciones de Impacto Ambiental resueltas el 25 de octubre de 2013 y el 15 de enero de 2019, que indican que:

“Los aprovechamientos de aguas subterráneas que se ubiquen en las explotaciones beneficiarias de la modificación de características que ahora se tramita deben clausurarse, una vez se autorice la sustitución de aguas subterráneas por aguas superficiales para el riego, debiendo este Organismo de Cuenca verificar esos cierres y proceder a tramitar las pertinentes extinciones y/o anulaciones de los derechos de aguas individuales en el Registro de Aguas y/o Catálogo de Aguas Privadas, según corresponda.”

3.19.- Remisión del expediente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Con fecha 8 de enero de 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 2, letra h), de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remite a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico la propuesta de resolución que han elaborado tras los trámites expuestos anteriormente.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47
		PÁGINA 40/112



En la propuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se repasan los trámites más importantes del procedimiento, entre los que se incluye el análisis de las alegaciones presentadas, se describen las obras y las características del aprovechamiento y se indica que creen procedente otorgar la concesión de acuerdo a las características esenciales y condiciones específicas que establecen en la propuesta.

“Se considera que el documento técnico que sirve de base a la solicitud puede considerarse viable, y que existiendo reclamaciones y oposiciones a la solicitud que han sido desestimadas en su integridad, el que suscribe emite a efectos del posible otorgamiento, el siguiente informe.”

“Comprobada la viabilidad del documento técnico, el Técnico que suscribe considera que podría otorgarse la concesión, que deberá resolver la Dirección General del Agua, en aplicación de lo establecido en el artículo 1.2.h) de la Ley 10/2018. Se citan las características esenciales y condiciones técnicas específicas.”

Resumen de las características esenciales:

- Procedencia del agua: superficial
- Usos: Agropecuario regadío
- Cultivos: Fresa, fresón y otros frutos rojos
- Dotación (m³/ha/año): 5.232 (4500 m³/ha x 1/0,86)
- Superficie (ha): 318,07 + 496,8405 autorizadas = 814,9105
- Volumen anual (m³/año): 1.664.319 (5.232 x 318,07) + 2.599.747 (5.232 x 496,8405) = 4.264.067
- Caudal (l/s): 426,388

3.20.- Devolución del expediente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, requerimiento de documentación y respuesta del Organismo de cuenca

Con fecha de 21 de febrero de 2020, desde la entonces Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico se comunica a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que se devuelve el expediente y se requiere una serie de documentación.

El día 17 de abril de 2020, se recibe respuesta de la Confederación en el registro del Ministerio, en la que se contesta punto por punto al requerimiento realizado:

PRIMERO: La Subdirección General entiende que, de manera previa al otorgamiento de la modificación de características objeto del presente expediente, se deberá dar cumplimiento a los siguientes condicionantes exigidos por la Ley 10/2018 de 5 de diciembre:

- a) Un informe de viabilidad ambiental que deberá incluir un análisis de los costes de explotación, beneficios sociales, ambientales y económicos de las obras asociadas al trasvase, de acuerdo al artículo 1.2. k) de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.
- b) Los valores mensuales de los consumos de referencia de aguas trasvasadas por usos y zonas de riego en la demarcación de destino y sus porcentajes admisibles de desviación máxima ocasional, de acuerdo al artículo 4.2 de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre. Estos valores mensuales no han sido definidos aún por Real Decreto, previo informe de la Dirección General del Agua y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Constitución de la Comisión de gestión técnica de la transferencia, de acuerdo al artículo 4.3 de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 41/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- d) Constitución de la Junta Central de Usuarios o entidad representativa equivalente, que ostentará la representación de los usuarios de las aguas transferidas ante las administraciones hidráulicas, en relación al presente trasvase, de acuerdo al artículo 4.4 de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir responde en los siguientes términos:

- a) Sobre el *informe de viabilidad ambiental*, el Organismo de cuenca entiende que este análisis ya queda reflejado en los siguientes documentos:
- Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático (BOE nº 66, de 17 de marzo) se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Mejora de regadíos CCRR El Fresno en Moguer y Lucena del Puerto (Huelva). Obras urgentes para paliar la sequía, en Moguer y Lucena del Puerto (Huelva). El promotor y el órgano sustantivo era la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - Resolución de 25 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (BOE nº 267, de 7 de noviembre de 2013) se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de mejora y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes El Fresno (segunda fase), Comarca del Condado, Huelva³.
 - Informe de viabilidad previsto en el artículo 46.5 de la Ley de Aguas del proyecto de modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes El Fresno Fase II.
- b) Sobre *los valores de referencia de los consumos mensuales* de la concesión en trámite, el Organismo de cuenca facilita dichos valores.
- c) Respecto a la creación mediante Orden ministerial de la *Comisión de Gestión Técnica de la transferencia de recursos hídricos*, se indica que el 6 de febrero de 2020, se respondió a la DGA en el trámite de audiencia del borrador de Orden ministerial.
- d) Relativo a la constitución de la *Junta Central de usuarios* se comunica a la DGA, que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no ha constituido la Junta Central mencionada en la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. El motivo es que en el registro de aguas públicas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no hay derechos inscritos para abastecimiento con recursos procedentes de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, por lo que solo hay un usuario agrario, la C.R. El Fresno Guadalquivir, con derechos inscritos, y aún no procede constituir la Junta central de Usuarios."

SEGUNDO: La Subdirección indica que se ha de informar sobre la previsión de ejecución y explotación de las obras contenidas en el Anexo I de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, ya que, a la vista del informe de la Dirección de Explotación de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, de 6 de agosto de 2019, su ejecución puede ser necesaria en caso de llevarse a cabo las modificaciones de características que se están tramitando en la cuenca cedente.

³ Recordar que dicha DIA fue modificada: *Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica (BOE nº 39 de 14/02/2019) se modifica la Resolución de 25 de 2013 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Mejora y Consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, comarca del Condado Huelva*, con el fin de incorporar las parcelas que figuran en la documentación y cartografía adjuntas al estudio de impacto ambiental presentado que cumplieren con las determinaciones recogidas en PEOCFD, aprobado mediante Decreto 178/2014, de 16 de diciembre

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 42/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Organismo de cuenca a este respecto explica que el informe de la Dirección de Explotación de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, de 6 de agosto de 2019 no afirma que no sea factible la aportación del volumen solicitado en la modificación de características de la concesión, es más afirma que el volumen está disponible si el embalse de Corumbel está en situación de normalidad. Lo que plantea el informe es que en el hipotético caso de que se materialicen unas modificaciones de características de concesiones en la cuenca cedente será necesario tener una infraestructura de almacenamiento para se puedan regular los volúmenes transferidos en los meses con superávit. En el escenario actual estamos en condiciones de saldo positivo y la modificación de características de la concesión es viable sin ninguna obra adicional. En otro escenario sería necesaria una infraestructura de almacenamiento para acumular recursos que se transferiría en los meses de diciembre y enero, ello se contempló en la condición específica 9 del informe remitido a la DGA.

TERCERO: La Subdirección General entiende que se ha de justificar debidamente la dotación de 5.232 m³/ha aportada en el informe propuesta y que se ha de aclarar qué se entiende por zona de riego consolidada y no consolidada, en virtud de su Plan Hidrológico. Paralelamente, y de acuerdo al artículo 4.2 de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir deberá solicitar informe a la administración competente, en este caso, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Junta de Andalucía, sobre las dotaciones máximas para los mismos cultivos, cuyo riego es objeto de este expediente, que vengan establecidas en el Plan Hidrológico de la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, aprobado por Real Decreto 11/2016, de 8 de enero.

La respuesta del Organismo de cuenca explica que el POCFD declara la superficie objeto de concesión como suelo agrícola regable (SAR) en base a su puesta en regadío con anterioridad al 2004, por lo que la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (OPH) no considera estos recintos como nueva concesión, sino como la regularización de recintos de riego anteriores a 2004 en aplicación del Plan de corona. La justificación de la dotación se sustenta en el informe de compatibilidad emitido por la OPH el 26/07/2019. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir considera que no procede solicitar informe a la Junta sobre las dotaciones en su ámbito, ya que la planificación de la cuenca cedente ya informó favorablemente el expediente el 03/05/2019. Ese Organismo consideró que el aprovechamiento es compatible siempre que cumpla la normativa de la transferencia y el Plan Hidrológico del Guadalquivir⁴. Las dotaciones que corresponden a las distintas demarcaciones son diferentes, y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir considera que la modificación de la concesión debe resolverse en base a la dotación contemplada por la planificación en la Cuenca en la que se ubica el uso.

CUARTO: La Subdirección General requiere incluir la siguiente información cartográfica:

- Respecto a las características de los usos, y de conformidad con el artículo 193.3 apartado a.1.ii), la referencia catastral de las parcelas donde se localiza el uso, el número de parcela y el polígono catastral.
- Cartografía en formato digital (shapefile y pdf) del aprovechamiento de aguas, que debería contener la/s toma/s, la superficie regable y las infraestructuras que forman parte de la misma (canales, balsas de regulación, etc.).
- Se identificará la superficie regable y la superficie con derecho a riego en hectáreas, la rotación y el tipo de cultivo.
- Cartografía y referencias catastrales relativa a la superficie de riego autorizada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 11 de septiembre de 2018 (496,8405 ha).

⁴ El informe de planificación de la cuenca cedente (Tinto, Odiel y Piedras) se recoge en el apartado 3.6

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 43/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Organismo de cuenca indica que las características de los usos son para todas las parcelas uso agropecuario de regadío de frutos rojos. La referencia catastral de las parcelas donde se localiza el uso, el número de parcela y el polígono catastral se desglosó en una tabla que se incluyó en el informe propuesta.

Se remite cartografía en formato shapefile y pdf de los recintos que constituirían la nueva superficie con derecho a riego. Las tomas e infraestructuras, junto a los citados recintos, se encuentra cartografiada y, a disposición de la DGA, en la aplicación DINAGES. En 2018 se remitió a la DGA cartografía en formato shapefile y pdf de los recintos objeto de la concesión de fecha 11/09/2018. Las referencias catastrales se incluyeron en la referida resolución La superficie con derecho a riego coincide con la superficie regable ya que no hay riego rotativo.

QUINTO: La Considerando que con la documentación obrante en el expediente no se dispone de la relación de la totalidad de parcelas regables objeto de esta concesión, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir debería solicitar informe a la administración competente, que certifique, que todas y cada una de las parcelas objeto de este expediente concesional, cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 23 del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre.

El Organismo de cuenca indica que la relación de parcelas se incluyó en el informe remitido a la DGA. Se solicitó el informe requerido y fue emitido con fecha 22/04/2019 por la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía. En el informe se concluye que 318,0864 ha se encuentran en SAR y 0,6328 fuera de SAR. En base a ello se eliminó la superficie fuera de SAR, por lo que el informe enviado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la DGA contenía solo 318,07 ha, todas dentro de SAR.

SEXTO: La Subdirección General entiende necesario informar sobre el estado de tramitación de las concesiones asociadas al trasvase, cuyo destino sea el abastecimiento de población.

El Organismo de cuenca informó que la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva solicitó el 10/03/2020 la modificación de características de la concesión de abastecimiento de la que dispone (expediente 1041/2000) La concesión contemplaba captaciones de aguas subterráneas ubicadas dentro del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. El abastecimiento a las poblaciones de la Comarca del Condado ha ido sustituyéndose progresivamente desde recursos subterráneos a superficiales, que en la Demarcación hidrográfica del Guadalquivir proceden del trasvase de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras. Así, actualmente se trasvasan desde el embalse del Corumbel 3,2 hm³/año para abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad ubicados en el ámbito territorial de la cuenca del Guadalquivir.

3.21.- Información adicional sobre las infraestructuras del trasvase

Con fecha de 12 de marzo de 2020, la Unidad de Apoyo de la Dirección General del Agua remite a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico, un informe elaborado en noviembre de 2019 por la Dirección General de Explotación de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras para la Orden del Trasvase de 19 hm³ desde la Demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, así como, escrito de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el 12 de febrero de 2020, aceptando el proyecto de Orden Ministerial para la creación de la Comisión de Gestión Técnica.



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 44/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.22.- Relación de aprovechamientos de aguas subterráneas a clausurar

Mediante escrito de fecha de 26 de marzo de 2020, la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, comunica a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la relación de aprovechamientos de aguas subterráneas a clausurar, una vez resuelta la modificación de características de concesión en tramitación, para aumento de la superficie de riego en 318 ha.

3.23.- Aportación de documentación adicional por la CH Guadalquivir

Con fecha 30 de junio de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remite informe técnico sobre el abastecimiento a la Mancomunidad del Condado, con relación a las demandas e infraestructuras existentes y de los títulos que amparan el uso privativo del agua con este fin y las infraestructuras existentes; asimismo, se realiza un análisis de la coexistencia del uso de abastecimiento con el uso agropecuario de regadío considerando las infraestructuras actuales.

3.24.- Ofrecimiento de condiciones y respuesta de la Comunidad de Regantes

Con fecha 24 de septiembre de 2020, y de conformidad con el artículo 116 del RDPH, la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras remite por correo electrónico, a la Comunidad de Regantes del Fresno Guadalquivir el ofrecimiento de condiciones relativo a la modificación de características de concesión solicitada, para que, en un plazo de 15 días, manifestase su conformidad con las condiciones de la propuesta remitidas o formulase las observaciones que estimase pertinentes.

El 7 de octubre de 2020 tiene entrada en el registro del Ministerio escrito remitido por la Comunidad de Regantes en el que comunica que acepta las condiciones y hace constar dos alegaciones al ofrecimiento de condiciones.

PRIMERA.-Respecto a las las infraestructuras necesarias para garantizar el almacenamiento y regulación del recurso que garantice el aprovechamiento.

La Comunidad de Regantes El Fresno-Guadalquivir alega que el condicionado específico 2.3.4 impone la obligación de acometer unas obras de una notable envergadura material, así como de una especial complejidad técnica, jurídica y administrativa. No se realizan objeciones sobre la pertinencia de las obras, así como, del beneficio de su acometimiento para los comuneros, así como para el resto de los usuarios de los recursos procedentes del trasvase.No obstante, sí formulan objeciones al plazo temporal propuesto, 6 meses, que se establece para afrontar el replanteo definitivo de una obra de tan importante calado. Por tanto, debido a la envergadura y complejidad de las obras, proponen sustituir el plazo de 6 meses que se reseña en su redacción actual, por una fórmula que permita adaptarse mejor a la realidad de tal encargo como "a la mayor brevedad posible y de acuerdo con las necesidades del momento".

El solicitante presenta objeción a las restricciones sobre la eventual ubicación de estas obras contenida en el párrafo segundo de la condición 2.37, que impone la obligatoriedad de que éstas se lleven a cabo en terrenos pertenecientes a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

Esto supondría realizar unas importantes construcciones notablemente distancidas de las principales infraestructuras hidráulicas de las que se sirve la Comunidad.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 45/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De modo que consideraran más adecuado que se eliminara dicha restricción del texto concesional definitivo y que no se limitase ubicación de la futura balsa de riego.

SEGUNDA.- Inexactitud respecto a la toma de captación del recurso objeto de concesión.

El epígrafe "2. CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN.", señala que el punto inicial de captación del recurso objeto de esta concesión se ubicaría en la denominada "SALA DE BOMBEO DE MONTEMAYOR".

La comunidad expone que tal y como se señala en el documento técnico aportado con la solicitud de modificación de características y que obra en el expediente en cuestión, el suministro es impulsado a estas balsas de Montemayor y Estación de Bombeo desde la denominada como Impulsión de Hidroguadiana.

3.25.- Respuesta a las alegaciones por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Habiéndose analizado las alegaciones realizadas por la Comunidad de Regantes al ofrecimiento de condiciones de fecha 7 de octubre de 2020, la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras, acepta las alegaciones formuladas con las siguientes salvedades:

PRIMERA.-Respecto a las las infraestructuras necesarias para garantizar elalmacenamiento y regulación del recurso que garantice el aprovechamiento.

Respecto al plazo de presentación del anteproyecto de las infraestructuras, esta Subdirección General acepta la alegación presentada por la Comunidad de Regantes El Fresno-Guadalquivir y propone un plazo de 12 meses para la presentación ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, del anteproyecto de infraestructuras exigido.

En lo que respecta a la ubicación de las obras, la redacción inicial propuesta de la condición específica 2.37, se realiza, de conformidad con el artículo 1 apartado g) de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir: *g) En aplicación de lo establecido en el artículo 115 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el artículo 311 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), para el pago de tales exacciones, los organismos de cuenca liquidarán todos los cánones y tarifas vigentes a las comunidades que agrupan a los usuarios de las aguas transferidas. En tal sentido, se distinguirán las infraestructuras existentes y las que sea preciso construir. Para las primeras, serán de aplicación el canon de regulación y tarifa de utilización que se viniera cobrando hasta ahora. Las exacciones correspondientes no se liquidarán individualmente a cada usuario, sino a la comunidad de regantes, una o varias que se creen al efecto, y los cánones los cobrará el organismo titular de esas infraestructuras. Respecto de las infraestructuras que, en su caso, sea preciso construir para almacenamiento y regulación, es obligatorio que se construyan en la cuenca receptora, siendo el organismo competente para gestión y cobro de las exacciones aquel que soporte su construcción.*

No obstante lo anterior, la redacción de la ley no es muy clara en este sentido, indicándose en el artículo 4.5 de la misma "En el caso de que la transferencia exija el uso de infraestructuras de almacenamiento o regulación, estas se dispondrán preferentemente en la cuenca receptora."

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 46/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Considerando lo anterior, esta Subdirección General propondrá cambiar la redacción de la condición específica 2.37 del siguiente modo: *“El titular de la concesión, en calidad de usuario de la transferencia, queda obligado a abonar los cánones de regulación, las tarifas de utilización de agua y aquellas exacciones que resulten de aplicación, correspondientes a los diferentes subsistemas de explotación, y, en general, aquellas relativas al uso de las infraestructuras de las que puedan resultar beneficiados, tanto en la cuenca cedente o receptora, en aplicación del principio de recuperación de costes (artículo 1.2 apartado f) Ley 10/2018).*

Respecto de las infraestructuras que, en su caso, sea preciso construir para almacenamiento y regulación, deberán encontrarse conectada directamente a la conducción principal que impulsa el agua desde el Anillo Hídrico de Huelva a las balsas de riego de Montemayor I y II y de Lucena, y se dispondrán preferiblemente dentro del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo el organismo competente para gestión y cobro de las exacciones, en su caso, aquel que financie su construcción (artículo 4.5 de la Ley 10/2018)”.

SEGUNDA.- Inexactitud respecto a la toma de captación del recurso objeto de concesión.

Alega el solicitante que el epígrafe “2. CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN.”, señala que el punto inicial de captación del recurso objeto de esta concesión se ubicaría en la denominada “SALA DE BOMBEO DE MONTEMAYOR” cuando debería ser Impulsión de Hidroguadiana.

De conformidad con el artículo 1.2 apartado b).de la ley 10/2018, de 5 de diciembre, *“el volumen de transferencia que se autorice cada año se entenderá como máximo anual medido en los puntos de toma de la cuenca cedente, situados en el embalse del Corumbel y en la impulsión desde el Anillo hídrico de Huelva”.*

Por tanto, esta Subdirección General acepta la alegación y procederá a corregir la denominación de la toma de captación por “Impulsión desde el Anillo Hídrico de Huelva”.

3.26 Informe de Abogacía del Estado del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Con 26/10/2020, de conformidad con el artículo 117 del RD, se remite por la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras a los Servicios Jurídicos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para su informe, la propuesta de ofrecimiento de condiciones, una vez aceptadas por el solicitante.

Con fecha 18/11/2020, tiene entrada informe de la Abogacía del Estado en el que se dispone que se han cumplido los trámites del RDPH.

4.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

4.1.- INFRAESTRUCTURAS DEL TRASVASE

4.1.1.- Infraestructuras existentes para el trasvase de 19,99 hm

El aprovechamiento, cuya modificación concesional es objeto de este expediente, se abastece de los recursos hídricos procedentes de la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobada por la Ley 10/2018, de 5 de diciembre. Con anterioridad, los recursos hídricos que utilizaba el aprovechamiento procedían de la transferencia de 4,99 hm³ aprobada por Acuerdo del Consejo de

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 47/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ministros, de 15 de febrero de 2008. Todas las obras se financiaron y construyeron por la Administración General del Estado antes de la transferencia de 2005, y por la Sociedad Estatal Hidroguadiana.

En ambas transferencias, la procedencia de los recursos hídricos es la que se explica, a continuación:

- a) *Presa de Corumbel Bajo* se ubica en la Demarcación del Tinto Odiel y Piedras y suministra agua de consumo humano desde la ETAP La Palma del Condado, a municipios de la Mancomunidad del Condado, que incluye municipios de ambas Demarcaciones. De forma tradicional desde las diferentes fuentes de recursos de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (principalmente desde el embalse de El Corumbel) se viene produciendo un trasvase para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Guadalquivir, que se estima en el entorno de los 3 – 3.2 hm³/año con escasas variaciones.
- b) *Sistema General Andévalo-Chanza-Piedras*. que suministra agua, a partir de la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico de Huelva, y las tomas Fresno 1, 2 y 3, a través de las infraestructuras de la Comunidad de Regantes Fresno, ubicada en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, para demandas de riego ubicadas en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (zona Arroyo Don Gil y zona obra SEIASA) y para abastecimiento urbano, en caso de emergencia, mediante la impulsión de Lucena-balsa de Rociana-impulsión hasta la estación de tratamiento de agua potable (en adelante ETAP) La Palma del Condado.

En la siguiente tabla, únicamente se recogen una descripción de las infraestructuras hidráulicas existentes que permiten la transferencia desde el Sistema general Andévalo-Chanza-Piedras, que es el que suministra agua al aprovechamiento de regadío de la Comunidad de Regantes El Fresno-Guadalquivir:

INFRAESTRUCTURAS DEL TRASVASE	
Presa del Andévalo	
Ubicación	Se ubica sobre los ríos Cóbica y Malagón (afuentes del Chanza por su margen izquierda),
Coordenadas UTM ETRS89 Huso 29S	X: 641.362; Y: 4.165.315
Descripción	Se trata de una presa de materiales sueltos que tiene una cuenca vertiente de 738 km ² . La altura de la presa sobre cimientos es de 80 m y la capacidad del embalse de 634,40 hm ³ (N.M.N.=112 m.s.n.m.).
Presa del Chanza	
Ubicación	Situada en el río de Chanza, a unos 100 m de su desembocadura
Coordenadas UTM ETRS89 Huso 29S	X: 630.642; Y: 4.157.853
Descripción	Es una presa de gravedad, con una altura de 90 m sobre cimientos, tiene una capacidad de 325,72 hm ³ (N.M.N.=62,25 m.s.n.m.). Entró en servicio en 1985.
Cuerpo de presa	La presa del Chanza es de gravedad de planta recta. La cota de coronación se sitúa a cota 66 m.s.n.m., lo que origina una altura máxima sobre el cauce del río de 70 m y máxima sobre cimientos de 83,5 m. Los taludes son 0,05(H)/1(V) aguas arriba y 0,75(H)/1(V) aguas abajo.
Tomas y estaciones de bombo	Existen cinco tomas de agua del embalse: Ramal de Bocachanza: Situada en el desagüe de fondo de margen izquierda. Se trata de una derivación de diámetro inicial 600 mm que entronca directamente con el conducto del desagüe de fondo, a la altura del tramo de reducción previo a las dos compuertas Bureau y que llega hasta la estación de bombeo de Bocachanza. Palafito 1: Ubicada en el propio embalse. Constituida por una estructura de hormigón sobre el que están colocados los grupos motobomba. Palafito 2: Análoga a la descrita en el punto anterior.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47
		PÁGINA 48/112





	<p>Bombeo de emergencia: Formado por una toma consistente en una derivación del conducto izquierdo del desagüe de fondo, situada aguas abajo de las compuertas Bureau. Para el funcionamiento de esta toma se requiere el taponamiento del conducto, para lo que se dispone de un escudo que se puede acoplar a la salida del mismo.</p> <p>Central hidroeléctrica: Situada en el propio cuerpo de presa, en su margen izquierda, a la cota 20 m.s.n.m.</p>
Canal de El Granado	
Ubicación	Origen en el embalse del Chanza y fin en el Azud de Matavacas
Longitud y pendiente	18,6 km y pendiente media de 0,06%,
Descripción	<p>El canal tiene su origen en el embalse del Chanza, ubicado en la frontera hispano-portuguesa, donde arranca en la cámara de carga, punto de vertido de los cuatro bombeos existentes en el complejo del Chanza (Chanza I, Chanza II, Bocachanza y Obra de emergencia) y finaliza en el azud de Matavacas. El canal es de hormigón y tiene una longitud total de 18,5 km hasta que desemboca en el embalse del azud de Matavacas, junto a su aliviadero. Durante su trazado en dirección sureste, el canal de El Granado presenta una combinación de alineaciones rectas y curvas con radios variables para adaptarse a la orografía del terreno y una pendiente uniforme de 30 cm/km (0,0003 m/m) en los tramos de canal abierto y más variable en los tramos de acueducto o túnel.</p> <p>Además, el canal dispone otra serie de secciones para salvar los accidentes geográficos del terreno, que son: ocho acueductos, tres sifones y tres túneles.</p>
Azud de Matavacas	
Ubicación	Sanlúcar de Guadiana (Huelva)
Descripción	<p>Azud de escollera con pantalla de butilo de 13,4 m de altura y 0,25 hm³ de capacidad, que actúa como depósito de cola, a partir del azud sale el túnel de San Silvestre que desemboca en el embalse del Piedras.</p> <p>El azud de Matavacas presenta una tipología de materiales sueltos sobre la ribera de la Higuera y tiene una capacidad de almacenamiento de 0,3 hm³. Se encuentra situado a la cota 120,5 m en el término municipal de Sanlúcar de Guadiana (Huelva). Su función reguladora consiste en almacenar el agua bombeada desde el complejo del Chanza, que le llega a través del Canal de El Granado, para derivar el agua hacia el canal del Piedras, previo paso por el túnel de San Silvestre.</p>
Túnel de San Silvestre	
Ubicación	Desde el azud de Matavacas al embalse del Piedras.
Descripción	<p>El túnel de San Silvestre tiene una longitud de 7.680 m, una pendiente de 0,00143 m/m y una capacidad de transporte máxima que no sobrepasa los 10 m³/s, que impide un aprovechamiento mayor de la capacidad de transporte de la infraestructura de aguas arriba, es decir, de los bombeos del complejo de Chanza y del canal de El Granado.</p> <p>A la salida del túnel de San Silvestre se encuentra un canal de sección trapezoidal de 260 metros de longitud que une el túnel con el comienzo del canal de Enlace Directo. En el tramo final de este corto canal se sitúa un aliviadero de 40 metros de longitud, que permite desviar el agua hacia el embalse del Piedras a través del cauce del arroyo del Cuco.</p> <p>Está prevista su duplicación con incremento de capacidad.</p>
Canal de enlace directo entre la salida del Túnel de San Silvestre y el inicio del Canal del Piedras	
Situación	Entre la salida del Túnel de San Silvestre y el inicio del Canal del Piedras
Descripción	<p>Canal de sección aproximadamente rectangular de dimensiones 6 m de anchura interior y altura total 2,20, con capacidad para transporta 10 m³/s. Este canal posibilita que una parte de los caudales demandados puedan evitar su almacenamiento intermedio en el embalse del Piedras, dato importante en los meses de aportaciones, debido a la alta concentración de sólidos en suspensión que se registra en dicho embalse. Su longitud total es de 9.399,77 km.</p> <p>En la actualidad, el canal está dimensionado para transportar un caudal teórico de 10 m³/s ya que fue diseñado con la misma capacidad que el túnel de San Silvestre.</p>
Presa del Piedras	
Situación	Se ubica en el río Piedras, a unos 27 km desde su desembocadura al Atlántico.
Coordenadas UTM ETRS89 29S	X: 653.503; Y: 4.136.973
Descripción	<p>Presa de escollera con pantalla de hormigón, de 40 metros de altura sobre cimientos, longitud total de coronación de 620 m y ancho de 6 m. La capacidad es de 59,77 hm³ (N.M.N.=71,40 m.s.n.m.), pero su volumen útil es de 30 hm³.</p> <p>Recibe sus aguas tanto del río Piedras como del Canal de Granado a través del arroyo El Cuco.</p>
Canal del Piedras	
Situación	El canal arranca en el embalse del Piedras a la cota 48,00 m y finaliza en el desarenador existente inmediatamente aguas arriba del Sifón del Odiel a la cota 40,80 m. También puede recibir sus aguas desde el Canal de enlace directo.
Descripción	<p>Tiene una longitud de 39 Km, los primeros 8 Km transcurren con una sección rectangular de 18 m³/s de capacidad y el resto por una sección trapecial de 11 m³/s de capacidad. Su pendiente media es de 0,02%.</p> <p>Tiene 2 túneles, 8 sifones y 5 almenaras, finaliza en el desarenador de Aljaraque y fue puesto en servicio en 1969.</p>

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 49/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



	<p>El canal actualmente está dimensionado para transportar un caudal teórico de 18 m³/s en su zona alta, que discurre desde la toma en el embalse del Piedras (P.K. 29+445) hasta el P.K. 20+560. En este punto existe una derivación para abastecimiento de la comunidad de regentes Piedras-Guadiana (toma de Lepe), que tiene como caudal máximo 7 m³/s. A partir de esta derivación se denomina zona baja del canal, y por ella debería circular un caudal teórico de 11 m³/s.</p> <p>El sifón del Odiel está formado por cuatro tramos según las características de los diferentes elementos que componen el sistema del sifón del Odiel. Estos tramos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramo 1: Del desarenador a la cámara de Corrales. - Tramo 2: Puente-sifón del Odiel. - Tramo 3: Ramal Vaciadero Salinas - Tramo 4: Galería Forzada.
Balsa de regulación	
Situación	Huelva
Coordenadas UTM ETRS89 29S	X: 673.210; Y: 4.126.358
Descripción	En el desarenador existe una balsa de regulación con capacidad de 275.000 m ³ y su cámara de válvulas, a partir de la cual se apoya al Sifón del Odiel, mediante gravedad o bombeo en su caso. La balsa dispone de un edificio que alberga los equipos de mando de las válvulas.
Puente sifón de Santa Eulalia	
Situación	Huelva
Descripción	Lo forman 5 tuberías de acero de 1,25 m de diámetro, con una longitud de 1,65 km. Su capacidad es de 7,7 m ³ /s y finaliza en la margen izquierda del río Odiel. Puesto en servicio en 1.969. Durante el año 2.000 se completaron las obras de reparación de la cimentación de varias pilas del puente sifón de Santa Eulalia (pilas 11, 12 y 13 y estribo de Huelva).
Sifón de Vaciadero y Salinas	
Situación	Huelva
Descripción	Formado por una tubería de 1,9 m de diámetro de 1 km de longitud, de hormigón con camisa de chapa, se une al puente sifón de Santa Eulalia y finaliza en la galería forzada de acceso a los depósitos. Fue puesto en servicio en 1.969, y posee una capacidad de 5,7m ³ /s.
Galería forzada	
Situación	Huelva
Descripción	Conecta con los depósitos reguladores de Huelva, de 120.000 m ³ de capacidad; con 1,6 km de longitud, sección de 5,94 m ² y 7,7 m ³ /s de capacidad, fue puesta en servicio en 1.969.
Depósitos reguladores de Huelva	
Situación	Huelva
Descripción	Constituyen dos depósitos gemelos, unidos tan solo a través de la tubería principal de entrada que se produce mediante conducciones y válvulas de diámetro 1.300 mm. La capacidad de ambos es de 20.000 m ³ , y la forma es cuadrada, con 100x100 metros cuadrados en la sección superior, 85x85 metros cuadrados en la sección inferior, altura 7.5 metros y taludes 1H: 1V.
Tubería general de distribución	
Situación	Arranca de los depósitos reguladores de Huelva, a la cota 22,87 m.s.n.m.
Descripción	La tubería original es una tubería de fibrocemento de 1,9 m de diámetro y 1,16 km de longitud hasta su bifurcación en los dos ramales del Tinto y de Punta del Sebo. Con una capacidad actual de 3,65 m ³ /s, fue puesto en servicio en 1.969. Tiene un total de 2 válvulas de seccionamiento, ninguna ventosa, 1 desagüe y 1 toma directa. Posteriormente, en el año 2.001, se iniciaron las obras de su desdoblamiento, instalándose 2 conducciones (diámetros 1400 y 1900 mm) de 1,6 km de longitud total que permiten transportar un caudal de hasta 5,5 m ³ /s. Las tuberías son de hormigón en un primer tramo y de poliéster en el tramo final. Por lo que actualmente consta de 3 conducciones diferentes, una la original (1977) y otras 2 del desdoblamiento ejecutado en 2001.
Ramal del Tinto	
Situación	Arranca de los depósitos reguladores de Huelva, a la cota 22,87 m.s.n.m.
Descripción	Compuesto inicialmente por una conducción de longitud de 3,6 km y una capacidad de 1,15 m ³ /s; formado por una tubería de fibrocemento de 1 m. de diámetro (a excepción del cruce del río Tinto, que es de acero) cruza el Tinto a través de una pasarela. Fue puesto en servicio en 1977.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 50/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



	Posteriormente en 2001, se produjo el desdoblamiento del ramal del Tinto desde los depósitos reguladores de Huelva. Las nuevas conducciones (diámetro 1400 y 1900 mm), con una longitud de 3,3 km, permiten transportar un caudal de hasta 5,5 m ³ /s. Estas conducciones discurren por la marisma del Tinto y cruzan la ría por medio de un puente-acueducto de 840 m de longitud. Por tanto, este ramal está compuesto por 3 conducciones, una la original (1977) y otras dos del desdoblamiento ejecutado en 2001.
Bombeo del Tinto	
Situación	Situado al final del ramal del Tinto
Descripción	La instalación está diseñada para elevar el caudal de agua que le llega desde el ramal del Tinto hasta la balsa de regulación de 275.000 m ³ . Se compone de un tramo múltiple de aspiración, con chimenea de equilibrio al final, una estación de bombeo, una conducción única de impulsión dotada de chimenea de equilibrio en un punto alto intermedio y, finalmente, la balsa de entrega. El tramo de aspiración pasee una longitud total de 5.489 m y se compone de varias conducciones en paralelo con diferentes materiales, diámetros y caudales para los distintos tramos. La conducción de impulsión se compone de 4+1 bombas con un diámetro de rodete 580 mm, dichos equipos fueron seleccionados para aportar un caudal unitario de 5.000 m ³ /h a una altura de 39 m.c.a.
Balsa de regulación del Anillo Hídrico o Hidroguadiana	
Situación	polígono 21, parcela 11 del término municipal de Moguer (Huelva),
Coordenadas UTM ETRS89 29S	X: 673210 Y: 4126358
Descripción	El bombeo anteriormente descrito termina en una balsa de regulación con capacidad de 275.000 m ³ y su cámara de válvulas, a partir de la cual se procede al cierre del anillo. Esta balsa supone la cola del Sistema General de Explotación La balsa dispone de un edificio que alberga los equipos de mando de las válvulas.

4.1.2.- Infraestructuras futuras para el trasvase de 19,99 hm³

Considerando que la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, autoriza la transferencia de 4,99 hm³ aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 15 de febrero de 2008, y la transferencia de 14,99 hm³ para atender el déficit estructural de recursos hídricos superficiales de la comarca de Doñana, y teniendo en cuenta que el Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras contempla un mayor recurso disponible en el año 2027, a la finalización de nuevas obras de regulación como Alcolea y Coronada y de la ampliación de recursos asignados desde otros ámbitos de planificación, la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, ve necesaria la ejecución de un conjunto de infraestructuras que hará posible el cumplimiento de "la garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales".

El artículo 3 de la citada Ley dispone que las siguientes obras se declaran de interés general del Estado a los efectos previstos en los artículos 44.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, respecto de la utilidad pública, si bien, dicha declaración de interés general, queda supeditada a la aprobación del informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental, y que incluya un estudio específico sobre la recuperación de los costes.

Estas obras quedan reflejadas en la siguiente tabla:

Obras declaradas de interés general del Estado por la Ley 10/2018, de 5 de diciembre	
En la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras	En la demarcación del Guadalquivir
<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de la presa Pedro Arco. • Desdoblamiento túnel San Silvestre. • Desdoblamiento de sifones 4 y 5 del canal del Piedras en Huelva. • Desdoblamiento sifón Odiel, 2ª fase. • Desdoblamiento del sifón por la margen izquierda del Odiel hasta la galería forzada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Balsas de regulación e infraestructuras de distribución. • Infraestructuras propias de transporte y regulación del trasvase.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 51/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Aumento de la capacidad de regulación de los depósitos de Huelva.
- Aumento de la capacidad de regulación de la balsa de regulación del anillo hídrico.
- Aumento de la capacidad de transporte del anillo hídrico entre los depósitos de Huelva y la balsa de regulación del anillo hídrico.

En la figura que se muestra a continuación, se incluyen las infraestructuras existentes y futuras asociadas a la transferencia procedente del sistema Andévalo-Chanza-Piedras:



Fuente de la imagen: Google Earth

4.2.- INFRAESTRUCTURAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA CON DESTINO A RIEGO EN EL FRESNO GUADALQUIVIR

Como se ha señalado en el apartado anterior, la infraestructura utilizada para el trasvase, finaliza en la balsa "Hidroguadiana" del Anillo Hídrico, obra ejecutada por la Junta de Andalucía en el año 2000, cola del Sistema General de Explotación. Esta captación se localiza en el polígono 21, parcela 11 del término municipal de Moguer (Huelva), coordenadas UTM ETRS89, Huso 30 X = 156518 Y = 4127140.

A partir de esta balsa, se conduce el agua a las balsas de Montemayor I y II, ubicadas en la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, y Lucena, ubicada en la cuenca del Guadalquivir, desde donde son distribuidas a las diferentes zonas regables.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
 FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 52/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Existen 14 captaciones secundarias localizadas en las redes hidráulicas de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir que contabilizan el consumo trasvasado. A continuación, se muestra una tabla con la captación, ubicación, descripción y número de serie de cada contador:

Nº captación	Coordenadas X; Y UTM(ETRS89) 29 S	Término Municipal	Descripción	Nº de serie
1 (C42)	698.555; 4.124.788	Móguer	CONT WOLTMAN H4000P B 150 300 S P:100	A14WK727428G
2 (B01)	703.255; 4.130.125	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP-8" PN16-E1/1M3o10M3- S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080040-20-01916
3 (C4)	698.187; 4.125209	Moguer	CONT WOLTMAN HIDROCONTA PREDATOR+ 160H; 100V	112090/19 004269
4 (F6)	698.733; 4.122.348	Moguer	CONT WOLTMAN H4000P B 100 250 S P1	A13WI716511U
5 (F61)	699.276; 4.122.995	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN H4000P B 250 450 S P:100	A14WM727511O
6 (B04B011)	703.852; 4.129.824	Lucena del Puerto	CAUDALIMETRO ULTRASÓNICO LTFM100W F1 NG	18524835
7 (B03)	704.409; 4.129.911	Bonares	CONT WOLTMAN WP-2" PN16-E1/100Lo1M3 S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080010-20-01358
8 (B05A)	704.933; 4.130.064	Bonares	CONT WOLTMAN WP-8" PN16-E1/1M3o10M3- S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080040-20-01913
9 (L4 ó L9L20)	702.502; 4.128.846	Lucena del Puerto	CAUDALIMETRO ULTRASÓNICO LTFM100W F1 NG	18512761
10 (L1)	702.515; 4.128.738	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP-4" PN16-E1/100Lo1M3- S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080025-20-01893
11 (L2A)	700.902; 4.128.897	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP-8" PN16-E1/1M3o10M3- S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080040-20-01914
12 (L7)	700.167; 4.127.422	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP-2" PN16-E1/100Lo1M3 S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080010-20-01361
13 (L6)	698.955; 4.127.925	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP-2" PN16-E1/100Lo1M3 S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080010-20-01323
14 (L8)	699.926; 4.126.901	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP 2-1/2"PN16-E1/100Lo1M3 S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080015-20-01833

Las infraestructuras asociadas al aprovechamiento son las siguientes:

Balsa de Montemayor I (Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras)	
Coordenadas UTM ETRS89 29S	X: 694647, Y: 4126212.
Tipo de balsa	Materiales sueltos
Capacidad útil de embalse:	0,109 hm3
Capacidad de embalse máxima:	0,114 hm3
Anchura coronación:	6 m
Altura máxima exterior del dique:	6,6 m
Talud interior: 2(H):	1 M
Talud exterior: 3(H):	1(V)

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 53/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Aliviadero:	Labio fijo de 3 m de longitud, 0,3 m de alto, y capacidad de evacuación de 0,5 m ³ /s
Clasificación	Categoría B por Resolución de fecha 23 de enero de 2012
Observaciones	Desde las balsas Montemayor I y II se riegan 1.870 ha (1.740 en DHTOP y 130 en DHG Arroyo Don Gil y Los Alcalares) a través de la estación de bombeo de Montemayor
Balsa de Montemayor II (Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras)	
Coordenadas UTM ETRS89 29S	X: 694364 Y: 4125733.
Tipo de balsa	Materiales sueltos
Capacidad útil de embalse:	0,241 hm ³
Capacidad de embalse máxima:	0,250 hm ³
Anchura coronación:	6 m
Altura máxima exterior del dique:	8,7 m
Talud interior: 2(H):	1(V)
Talud exterior: 3(H):	1(V)
Aliviadero:	Labio fijo en arqueta rotura de carga. L=2.4 m.
Clasificación	Categoría B por Resolución de fecha 23 de enero de 2012
Observaciones	Desde las balsas Montemayor I y II se riegan 1.870 ha (1.740 en DHTOP y 130 en DHG Arroyo Don Gil y Los Alcalares) a través de la estación de bombeo de Montemayor
Estación de bombeo de Montemayor	
Clasificación	Bombee el agua para riego desde las balsas de Montemayor I y II y también para la Balsa de Lucena con agua procedente del Anillo Hídrico.
Observaciones	Desde las balsas Montemayor I y II se riegan 1.870 ha (1.740 en DHTOP y 130 en DHG Arroyo Don Gil y Los Alcalares).
Balsa de Lucena del Puerto (Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir)	
Coordenadas UTM ETRS89 29S	X: 703166; Y: 4130207
Volumen total: 111.159,67 m ³	111.159,67 m ³
Volumen útil: 87.822,23 m ³	87.822,23 m ³
Volumen residual: 4.563,75 m ³	4.563,75 m ³
Volumen de carga (residual+util): 92.385,98 m ³	92.385,98 m ³
Altura total: 8,0 m	8,0 m
Altura resguardo: 1,0 m	1,0 m
Altura residual: 0,5 m	0,5 m
Altura útil: 6,5 m	6,5 m
Cota coronación: 126,00 m	126,00 m
Cota aliviadero y resguardo:	125,00 m
Cota de fondo:	118,00 m
Cota residual:	118,50 m
Clasificación:	Categoría A, por Resolución de 22/10/2015.
Observaciones:	Desde esta balsa se riegan 953,62 ha (269,62 en DHTOP y el 684 en la DHG: 366 en Lucena del Puerto y Bonares y 318 que corresponden con la ampliación que realizará la modificación de características). No se autoriza el uso de otras infraestructuras de almacenamiento y/o regulación en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir salvo la balsa de Lucena.
Estación de bombeo de la balsa de Lucena	

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 54/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



Clasificación	Bombea el agua para riego desde la balsa de Lucena con agua procedente del Anillo Hídrico (con una impulsión desde la estación de bombeo de Montemayor). Consta de 3 + 1 bombas principales de 288 l/s y 40 m.c.a.
Observaciones	Desde la balsa de Lucena se riegan 953,62 ha (269,62 en DHTOP y el 684 en la DHG: 366 en Lucena del Puerto y Bonares y 318 que corresponden con la ampliación que realizará la modificación de características).
Red de distribución principal y secundaria de agua, estaciones eléctricas, sistemas de automatización y telecontrol	
Observaciones	Definidas en el proyecto ejecutado por la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A (SEIASA), en convenio con la Comunidad de Regantes El Fresno en octubre de 2013. Constituye otra alternativa independiente de las conducciones de riego para el trasvase de recursos para abastecimiento a la población. La ETAP del Tinto recibe el agua de la balsa del Anillo Hídrico.



CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve

CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 55/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

5.1.- Sobre las transferencias entre demarcaciones hidrográficas

Como se ha indicado en los apartados anteriores, el expediente objeto de modificación concesional corresponde a un aprovechamiento cuyas aguas proceden de una transferencia de recursos entre ámbitos territoriales de demarcaciones hidrográficas diferentes. Las transferencias de recursos entre diferentes ámbitos territoriales de planificación hidrológica, suponen una excepción al sistema de gestión del dominio público hidráulico, constituyendo la alternativa última para la solución de déficits hídricos estructurales.

La legislación actual, en concordancia con la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CEE), establece como regla general el principio de respeto a la unidad de cuenca, considerado como uno de los principios rectores de gestión en materia de aguas en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), inciéndose en ello también en la exposición de motivos de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (PHN).

El PHN somete las transferencias a importantes cautelas ambientales y socioeconómicas destinadas a garantizar que, en ningún caso, el desarrollo futuro de la cuenca cedente pueda verse comprometido por la transferencia, debiendo asegurarse previamente a su realización el suministro de los aprovechamientos presentes y las reservas para usos futuros en la cuenca cedente, así como la obligada circulación del caudal ambiental aguas abajo de la toma de derivación y el mantenimiento de los ecosistemas asociados.

Previamente a la norma o transferencia para el paso de recurso entre diferentes ámbitos territoriales de planificación hidrológica se debe contemplar en la planificación hidrológica de los dos ámbitos (cedente y receptor), se debe justificar la necesidad de llevar a cabo el aprovechamiento para el que se solicita, la imposibilidad de obtener el recurso en la cuenca dónde se va a realizar el uso, la disponibilidad de recurso en la cuenca cedente a la vez que se garantizan las demandas actuales y futuras (art 12 PHN), se debe dar trámite a las Juntas de Gobierno de los organismos de cuenca afectados (art 14 PHN), y además pasar por el proceso de evaluación de impacto ambiental indicado en el artículo 15 del PHN.

Queda clara, por tanto, la diferencia entre concesión y transferencia, siendo la transferencia (artículo 3b PHN) la norma específica que autoriza el paso de recursos hídricos de un ámbito territorial de planificación hidrológica a otro distinto, y la concesión el título que da derecho a cualquier uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA.

En este caso la transferencia fue aprobada por la Ley 10/2018 de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm3 desde la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, y ahora se está tramitando la modificación de características de una concesión que hace uso del recurso transferido.

Por tanto, una vez aprobada dicha Ley, en la tramitación y resolución de la presente modificación de concesión no cabe sino atender a lo dispuesto en la citada Ley y especialmente, considerar el obligado cumplimiento de las condiciones en ella establecidas, condiciones que están recogidas expresamente en el condicionado de esta concesión, título que no agota la disponibilidad de agua que la Ley destina al abastecimiento de poblaciones, aprovechamiento que será objeto de otro expediente.

Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 57/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.2.- Cumplimiento de la Ley 10/2018 de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir

Esta Ley, tiene como objeto autorizar la transferencia hasta de un total de 19,99 hm³ anuales de aguas superficiales desde la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación del Guadalquivir, con el fin de contribuir a garantizar el abastecimiento de los municipios del Condado de Huelva, mejorar la garantía del riego, la recuperación de los acuíferos de la zona y el equilibrio hídrico del entorno y especialmente del Parque Nacional de Doñana.

En su articulado, la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, establece una serie de condiciones y reglas de explotación y gestión muy concretas, que se han especificado en apartados anteriores y que deben cumplirse con el objeto de no ocasionar daños ambientales ni perjudicar socioeconómicamente a la cuenca cedente. Por eso, en este punto, cabe destacar que para el efectivo cumplimiento de la Ley y que se alcancen sus objetivos, tanto la Dirección General del Agua como la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Junta de Andalucía están avanzando en su cumplimiento, dando como ejemplo, la creación de la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia de recursos hídricos, actualmente en fase de proyecto de Orden Ministerial, la creación de la Junta Central de Usuarios por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la definición de mediante real decreto, de los valores mensuales de los consumos de referencia de aguas trasvasadas por usos y zonas de riego en la demarcación de destino y sus porcentajes admisibles de desviación máxima ocasional. No es menos relevante, los expedientes de otorgamiento, revisión y extinción concesional que está tramitando la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como, las funciones de control, con el fin de sustituir, en las zonas agrícolas de regadíos del Condado de Huelva incluidas en el ámbito de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, del uso de aguas subterráneas del acuífero Almonte-Marismas (masa de agua subterránea La Rocina) por aguas superficiales, de manera que se permita mejorar el equilibrio hídrico en el entorno del Parque Nacional de Doñana, al mismo tiempo que se alcanza una actividad agraria en la comarca más sostenible.

5.3.- Cumplimiento del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana y en el programa de medidas complementarias a dicho Plan. Resoluciones ambientales.

El aprovechamiento objeto del expediente de modificación concesional, en trámite, permitirá sustituir, en la zona regable de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, el uso de aguas subterráneas del acuífero Almonte-Marismas (actualmente masa de agua "La Rocina") por aguas superficiales, que ayuden a mejorar los balances de agua en el entorno de Doñana.

Según los informes emitidos, tanto por la Junta de Andalucía como por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las parcelas ubicadas en la superficie objeto de regularización en este expediente concesional cumple con los criterios establecidos por el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana y en el programa de medidas complementarias a dicho Plan. Por tanto, todas estas parcelas están clasificadas como suelo agrícola regable, de conformidad con el artículo 23 y 24 del citado Decreto. El cumplimiento de las disposiciones de este Decreto viene expresamente recogido en el artículo 1.2 apartados d) y h) de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 58/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Según estimaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la regularización de la superficie regable de total de 814,9105 ha⁵, a favor de la Comunidad de Regantes El Fresno-Guadalquivir permitirá la clausura de cientos de pozos, que captan agua directamente de la masa de agua subterránea "La Rocina", que ha sido declarada en riesgo por encontrarse en mal estado cuantitativo y químico.

Con relación a las repercusiones ambientales derivadas de las transferencias, la Ley 10/2018 en su artículo 2, de acuerdo con el artículo 15 del PHN, establece que, con el fin de poder determinar estas repercusiones, "se someterán a evaluación de impacto ambiental todos los proyectos de manera individual y conjunta y, en su caso, planes y programas relativos a las mismas, tanto los afectantes a la cuenca cedente como a la receptora, de conformidad con el procedimiento establecido por la normativa que resulte de aplicación".

La concesión, por tanto, también queda condicionada a lo expuesto en las resoluciones de los procedimientos de declaración de impacto ambiental, que resulten de aplicación del artículo 2 de la Ley 2/2018, de 5 de diciembre. De modo que, centrándonos en las resoluciones ambientales de las obras que afectan al aprovechamiento, objeto de este expediente, indicar que el titular concesional deberá cumplir en todo momento las resoluciones de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por las que se formulan las correspondientes declaraciones de impacto ambiental de fecha 22/02/2008 (publicada en el BOE nº 66, de 17 de marzo de 2008), 25/10/2013 (publicada en el BOE nº 267, de 7 de noviembre de 2013), y de fecha 14/02/2019 (publicada en el BOE nº 39, de 14/02/2019).

5.4.- Competencia para resolver

De conformidad con el artículo 1.2 apartado h) de la Ley 10/2018 de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, los títulos para el aprovechamiento de las aguas transferidas, bien para abastecimiento, bien para uso de regadío, se otorgarán por la Dirección General del Agua previa instrucción por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Así mismo, el aprovechamiento está afectado por varias actuaciones recogidas en los Reales Decretos Ley 10/2005, de 20 de junio y 12/2011, de 26 de agosto, por los que se acuerda declarar de interés general del Estado, las obras de mejora y modernización de regadíos, de la Comunidad de Regantes El Fresno, en Moguer y Lucena del Puerto (Huelva).

Por tanto, de conformidad con el artículo 1.2 apartado h) de la Ley 10/2018, y atendiendo al artículo 24, apartado a) del TRLA, al artículo 5.1 apartado k) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y al artículo 117 del RDPH, el organismo competente para el otorgamiento de esta concesión es la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

⁵ Esta superficie es el sumatorio de la ampliación de la superficie de riego solicitada de 318,07 más 496,8405 ya autorizadas)

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
 FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 59/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.5.- Sobre el plazo de la concesión

Según el artículo 27.2 del Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, “[...] De conformidad con el artículo 59.4 del TRLA, las concesiones de aprovechamiento de aguas se otorgarán por un plazo máximo de veinte años, que podrá ampliarse hasta cuarenta años cuando, previa justificación, se solicite expresamente. No obstante, podrán otorgarse por plazo superior cuando quede acreditado en el expediente de concesión que las inversiones que deban realizarse para el desarrollo de la actividad económica exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad, en cuyo caso se otorgarán por el tiempo necesario para ello, con el límite temporal de setenta y cinco años”.

Esta previsión de plazo genérica del Plan Hidrológico del Guadalquivir (20 años, en principio) ha de considerarse supeditada a lo previsto en la norma legal específica del trasvase, pues la peculiaridad de este aprovechamiento radica en que se abastece de una transferencia de recursos procedentes de otra cuenca hidrográfica, transferencia que ha sido aprobada por una norma, en este caso, la ley 10/2018, de 5 de diciembre. Por tanto, la disponibilidad de recurso de este aprovechamiento se sustenta en la existencia de esa transferencia de recursos, transferencia que, de conformidad con el artículo 1.2 apartado i) de la ley 10/2018, de 5 de diciembre, mantendrá su vigencia en tanto en cuanto aparezca consignada en los Planes Hidrológicos de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras y en la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, o se modifique por ley.

6.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS

6.1. Previsiones referentes a otros usos del agua contemplada en la Ley de nueva transferencia, en general, y al abastecimiento de la Mancomunidad del Condado, en particular.

El artículo 1.1 de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, establece como objeto de la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, contribuir a garantizar el abastecimiento de los municipios del Condado de Huelva, mejorar la garantía del riego, la recuperación de los acuíferos de la zona y el equilibrio hídrico del entorno y especialmente del Parque Nacional de Doñana.

En este sentido, cabe reseñar que la revisión del Plan Hidrológico del Guadalquivir para el horizonte 2021-2027, y concretamente en el Esquema provisional de Temas Importantes en información pública (en lo sucesivo, EpTI) recoge como uno de los temas importantes, *Ficha 10 – Doñana*, en la que se realiza una descripción de la situación del Espacio Natural de Doñana y su entorno, en concreto, de su sostenibilidad a largo plazo. La actividad agraria y la demanda urbana, entre otras, son las principales causas de las transformaciones del territorio y de las afecciones hidrológicas.

Debido a su importancia, el espacio natural de Doñana requiere una especial atención en cuanto a la sostenibilidad de las demandas requeridas por las mencionadas actividades. En esta ficha del EpTI, se definen como objetivos que se pretenden alcanzar:

- Alcanzar el buen estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterráneas.
- Incrementar la disponibilidad de recursos hídricos, con una correcta ordenación de las extracciones.

Y, para ello, se plantean un conjunto de medidas alternativas para alcanzarlos. Aunque esto será objeto de análisis y decisión posterior, en este caso, se propone la alternativa 2 (*“escenario*

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve

Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 60/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





posibilista”) que contempla una serie de medidas, entre las cuales está la puesta en funcionamiento del trasvase de 19,99 hm³ desde las cuencas del Guadiana y TOP previsto por la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.

Esta actuación se repartiría a “*grosso modo*” como sigue:

- Abastecimiento urbano desde El Corumbel (incluyendo Almonte) 5 hm³/año.
- Sustitución de aguas subterráneas por superficiales en la zona de El Fresno y cabecera (5 - 10 hm³/año), priorizando aquellas que puedan tener mayor afección ambiental.
- Sustitución de aguas subterráneas por superficiales en el cono de depresión piezométrica situado al Sur del Rocío y en Matalagrana (5 - 10 hm³/año),
- Cambio del abastecimiento de Matalascañas de aguas subterráneas a superficiales mediante un trasvase desde la ETAP de Palos de la Frontera, en la cuenca del Tinto-Odiel y Piedras. También podría suministrar agua a Moguer. Sería un trasvase a tramitar según las previsiones del Plan Hidrológico Nacional. Alternativamente, una Desaladora capaz de abastecer exclusivamente a Matalascañas tendría un coste similar, pero debería resolverse la gestión de los residuos y el acceso a la energía, y el agua tendría un coste muy superior.

Por tanto, no cabe duda de que, la planificación hidrológica es el instrumento adecuado para dirimir estas cuestiones con la conveniente participación pública. Así mismo, el agua destinada a la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, objeto de este expediente, está contemplada en el Esquema de Temas Importantes del proceso de planificación hidrológica y se especifica como destino de las aguas trasvasadas previstas en la Ley 10/2018, de 5 de diciembre junto al abastecimiento a los municipios.

6.2 Coexistencia de aprovechamientos. Compatibilidad de usos.

En este punto, se cree oportuno analizar la compatibilidad de los aprovechamientos coexistentes, que se abastecen de recursos hídricos procedentes de la transferencia de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobada mediante la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.

Esta Ley tiene como objeto contribuir a garantizar el abastecimiento de los municipios del Condado de Huelva, mejorar la garantía del riego, la recuperación de los acuíferos de la zona y el equilibrio hídrico del entorno y especialmente del Parque Nacional de Doñana, mediante la sustitución de las aguas subterráneas por superficiales en las zonas agrícolas de regadíos del Condado de Huelva incluidas en la Demarcación del Guadalquivir.

Considerando lo anterior, cabe realizar un análisis de los aprovechamientos existentes con el fin de justificar la coexistencia de ambos aprovechamientos, desde el punto de vista de la existencia de recurso suficiente, la capacidad de las infraestructuras y de cumplimiento del artículo 60.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que consagra la prioridad del abastecimiento sobre el resto de usos.

6.2.1.- Abastecimiento a la Mancomunidad del Condado

La Mancomunidad del Condado se encuentra ubicada al sureste de la provincia de Huelva y engloba un total de trece municipios, de los cuales, seis tienen su núcleo principal dentro del ámbito Tinto, Odiel y Piedras.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuélv



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 61/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El abastecimiento del Condado de Huelva comprende tanto las demandas de carácter urbano como las demandas de origen industrial conectadas a la red de suministro urbano, aunque en esta zona no se considera destacable este uso

De conformidad con los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el abastecimiento a la población de los municipios del Condado de Huelva está encomendado a la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, tanto para los municipios ubicados en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (DHG), como los de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (DHTOP). Este abastecimiento, actualmente, se realiza de los recursos hídricos procedentes principalmente del embalse del Corumbel, con un volumen máximo anual derivado de 6.000.162 m³ y del Pózo II "La Palma", con un volumen máximo anual de 401.500 m³, si bien este sondeo se utiliza, con carácter de emergencia, en situaciones de sequía o para mejorar la calidad del agua del embalse. Ambas fuentes, que se encuentran ubicadas en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (DHTOP), confluyen en la estación de tratamiento de agua potable de La Palma del Condado.

Además de lo anterior, el municipio de Almonte - perteneciente a la Mancomunidad del Condado, y ubicado dentro del ámbito geográfico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, si bien está conectado con las infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de la Mancomunidad - se abastece principalmente de dos sondeos subterráneos (Matalagrana I y II), en un volumen de 1,1 hm³/año en el ámbito de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir. Actualmente, la Mancomunidad del Condado es la titular de esta concesión de aguas subterráneas por un volumen máximo anual de 1,1 hm³/año.

Los núcleos almonteños de El Rocío, Matalagrana y Matalascañas, que no están conectados con el resto de infraestructuras de abastecimiento de la Mancomunidad, se abastecen de varias captaciones subterráneas, siendo el volumen anual máximo de 372.209 m³/año, que disponen de concesión de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo titular el Ayuntamiento de Almonte.

Con relación a los derechos al uso privativo del agua existentes, y sin perjuicio de la concesión otorgada en su día por la Agencia Andaluza del Agua en su día, la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva, con fecha 21/02/2020 ha presentado ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, solicitud de concesión de aguas superficiales y subterráneas para el abastecimiento a la Mancomunidad del Condado. Esta concesión está en fase de tramitación por parte del Organismo de cuenca, y recogerá adecuadamente los derechos al uso privativo de agua de la misma, con aguas procedentes tanto de la transferencia de la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras como de aquellos recursos subterráneos de la propia demarcación del Guadalquivir, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, al mismo tiempo, que permitirá revisar los derechos al uso privativo del agua ya existentes.

Cabe añadir que, a raíz de la promulgación de la Ley 10/2018, y para suplir la falta de garantía que este esquema anterior proporciona al abastecimiento de la Mancomunidad del Condado, se obtendrá la seguridad hídrica de dicho abastecimiento mediante la conexión de las obras de aguas trasvasadas desde la demarcación del Tinto Odiel y Piedras y conducidas hasta la zona de la Comunidad de Regantes El Fresno con la estación de tratamiento de aguas potables (en adelante ETAP) de El Condado mediante una conducción y varias balsas de regulación.

Con el fin de poder facilitar la comprensión del funcionamiento de las infraestructuras de abastecimiento de la Mancomunidad del Condado, se recoge el siguiente esquema y figura:

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

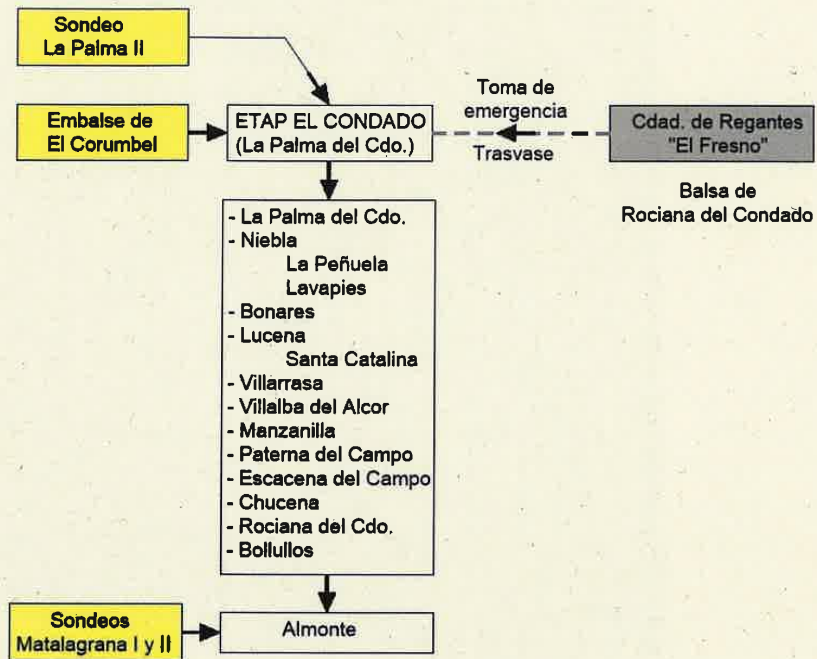
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 62/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

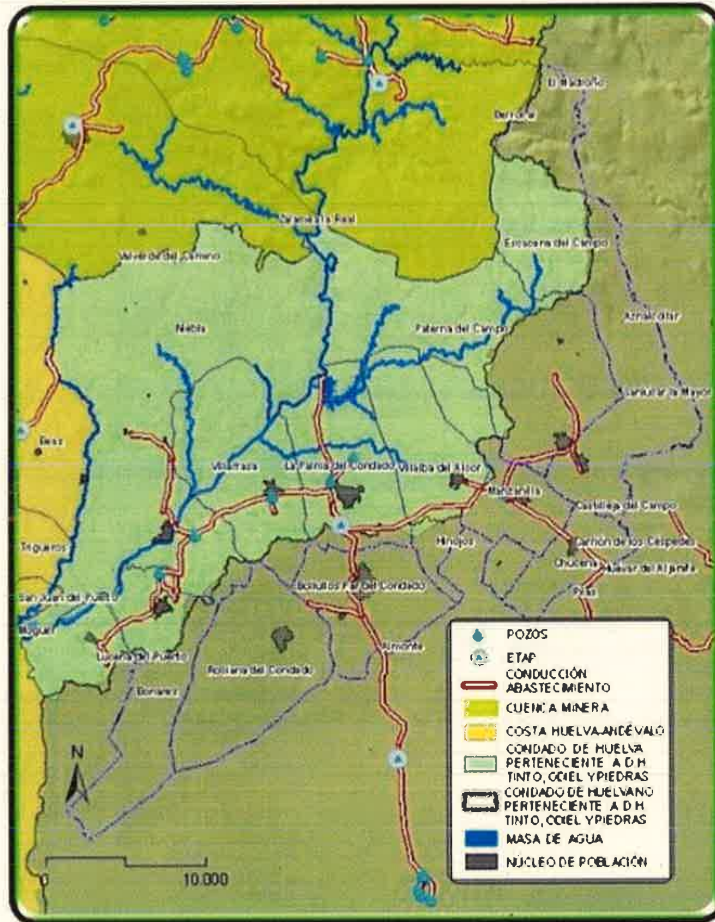
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 63/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Principales infraestructuras existentes para el abastecimiento de agua en el uso urbano en la zona del Condado de Huelva

En este punto, es importante indicar que los recursos procedentes de la transferencia con destino garantizar la demanda de abastecimiento para los municipios de la Mancomunidad del Condado, ubicados en la cuenca del Guadalquivir, alcanzan un volumen máximo anual de 4.052.705 m³/año, si bien, una vez eliminado el volumen asociado a los núcleos almonteños con captaciones independientes (372.209 m³/año) resultaría un volumen máximo anual de 3.680.494 m³/año⁶. A esto hay que añadir un volumen de 1,1 hm³ provenientes de los sondeos de Matalagrana I y II y que solamente abastece al municipio de Almonte. En total, el volumen máximo anual de abastecimiento de

⁶ Este volumen máximo anual se traduce en un volumen máximo mensual y diario de 306.708 m³/mes y 10.084 m³/día respectivamente.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 64/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



los municipios de la Mancomunidad del Condado, ubicados en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir alcanza los 4.78 hm³ distribuidos entre los siguientes municipios:

DEMANDA DE ABASTECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL CONDADO UBICADOS EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	
MUNICIPIOS	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m ³ /año)
Almonte	1.835.220
Bollulos	1.302.320
Chucena	202.757
Escacena	208.415
Manzanilla	194.818
Paterna	320.196
Rociana	716.768
TOTAL	4.780.494

La demanda de abastecimiento para los municipios de la Mancomunidad del Condado de Huelva ubicados en la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras alcanza los 2.721.166 m³/año.

Por tanto, la demanda de abastecimiento para población de todos los municipios de la Mancomunidad del Condado conectados a las infraestructuras de la Mancomunidad es de 7.501.660 m³/año.

Como se ha señalado; la principal problemática en esta zona en cuanto a la satisfacción de demandas, como reseña el Plan hidrológico del Tinto Odiel y Piedras de 2015, radica en la necesidad de asegurar la garantía de abastecimiento urbano, debido principalmente al escaso volumen de regulación del embalse de Corumbel (18 hm³ de capacidad, con 13 hm³ de volumen útil), haciendo el sistema muy vulnerable en épocas de sequía. Adicionalmente, las extracciones para el uso agrario de la masa subterránea de Niebla, que se encuentra conectada hidráulicamente al vaso del embalse, hacen que se produzcan filtraciones importantes en el embalse de Corumbel hacia el acuífero.

Para resolver esta escasa garantía del Corumbel, se recogió en el programa de medidas del Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras 2009-2015, la siguiente actuación: "Abastecimiento al Condado de Huelva y entorno de Doñana (4,99 hm³): Actuaciones de mejora de la garantía de suministro en el abastecimiento del Condado de Huelva mediante obras de conducción y nuevas fuentes de recursos". Este proyecto consiste en conectar el Sistema Chanza-Piedras con el abastecimiento urbano del Condado de Huelva a través de las balsas reguladoras de Lucena del Puerto a la ETAP El Condado. Esta aportación, procedente del sistema Chanza-Piedras, contribuirá a asegurar el abastecimiento de los pueblos de la Mancomunidad de Municipios del Condado de Huelva, cuyo suministro a partir del embalse del Corumbel cuenta con escasa garantía. Además, este volumen adicional permitirá la recuperación de los acuíferos de la zona contribuyendo al equilibrio hídrico del entorno del Parque Nacional de Doñana. En principio, y según las estimaciones realizadas, 3 hm³ estarán destinados para el abastecimiento y 1,99 hm³ para regadío, aunque siempre se tendrá en cuenta la prioridad del abastecimiento frente al regadío".

En este sentido, y dando respuesta al Programa de medidas del Plan, en el año 2015, se construyó una estación de bombeo y tuberías de conexión entre la balsa de Lucena y la ETAP de la Palma del Condado (a través de la balsa de Rociana) para permitir transferir a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir recursos hídricos ante situaciones de emergencia. El volumen máximo a trasvasar desde esta toma de emergencia es de 15.000 m³/día en periodo de verano, el de mayor demanda para abastecimiento.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47
		PÁGINA 65/112



Adicionalmente, también existe otra conducción desde la ETAP del Tinto hasta el sistema de abastecimiento de la Mancomunidad del Condado, con una capacidad de suministro de 4.320 m³/día, constituyendo otra alternativa independiente de las conducciones de riego para el trasvase de recursos para abastecimiento a la población.

Hay que hacer constar que dicha capacidad de las obras hidráulicas específicas para el abastecimiento de la Mancomunidad del Condado supera el volumen necesario para la satisfacción de la demanda (los 4,78 hm³ indicados en la tabla anterior) por lo que no existe conflicto entre el uso de regadío y el de abastecimiento ni aun cuando se diera la muy improbable hipótesis de que el embalse de Corumbel no pudiera dotar de agua a las núcleos de la Mancomunidad del Condado, ubicados en la cuenca del Guadalquivir, en todo un año hidrológico.

6.2.2.- Aprovechamiento con destino riego del que es titular la Comunidad de Regantes del Fresno Guadalquivir.

La Comunidad de Regantes del Fresno Guadalquivir es titular de una concesión otorgada en 2018 por la CHG (expediente 1759/2013) para una superficie de 496,8405 ha de frutos rojos y volumen máximo anual de 2.599.747 m³/año. Actualmente, en este expediente, se tramita modificación de características de la concesión, consistente en incorporar 318,10 hectáreas más de riego de frutos rojos haciendo un total de 814.94 ha, que han sido objeto de declaración de impacto ambiental mediante resoluciones de fecha 25/10/2013 y 19/01/2019 y que se benefician de las obras de interés general de mejora y modernización de regadíos del Fresno. El volumen máximo anual aumentaría con la modificación 1.685.918 m³/año, completando así un volumen de 4.285.665 m³/año de aguas superficiales procedente de la transferencia regulada por la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.

A modo de sintetizar lo analizado en este punto, se incluye una tabla resumen con las demandas de regadío existentes (a las que hay que añadir el volumen para abastecimiento reseñado en el apartado anterior) y un esquema de las demandas de agua existentes y funcionamiento hidráulico de las infraestructuras existentes:

	Volúmenes para SUPERFICIE TOP (2009,53 Ha)	Volúmenes para SUPERFICIE CONCESION (496 Ha)	Volúmenes para MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS 318 Ha
ENERO	396.109	97.769	62.683
FEBRERO	632.039	156.002	100.018
MARZO	1.041.599	257.091	164.829
ABRIL	2.137.890	527.682	338.312
MAYO	1.501.602	370.631	237.622
JUNIO	437.702	108.035	69.264
JULIO	320.356	79.071	50.695
AGOSTO	874.519	215.852	138.389
SEPTIEMBRE	1.002.661	247.480	158.667
OCTUBRE	1.271.866	313.927	201.268
NOVIEMBRE	364.604	89.993	57.697
DICIEMBRE	532.924	131.538	84.333
TOTALES	10.513.871	2.595.072	1.663.776
	10,51	Trasvase regadío Comunidad de Regantes Fresno = 4,26 hm ³	

64

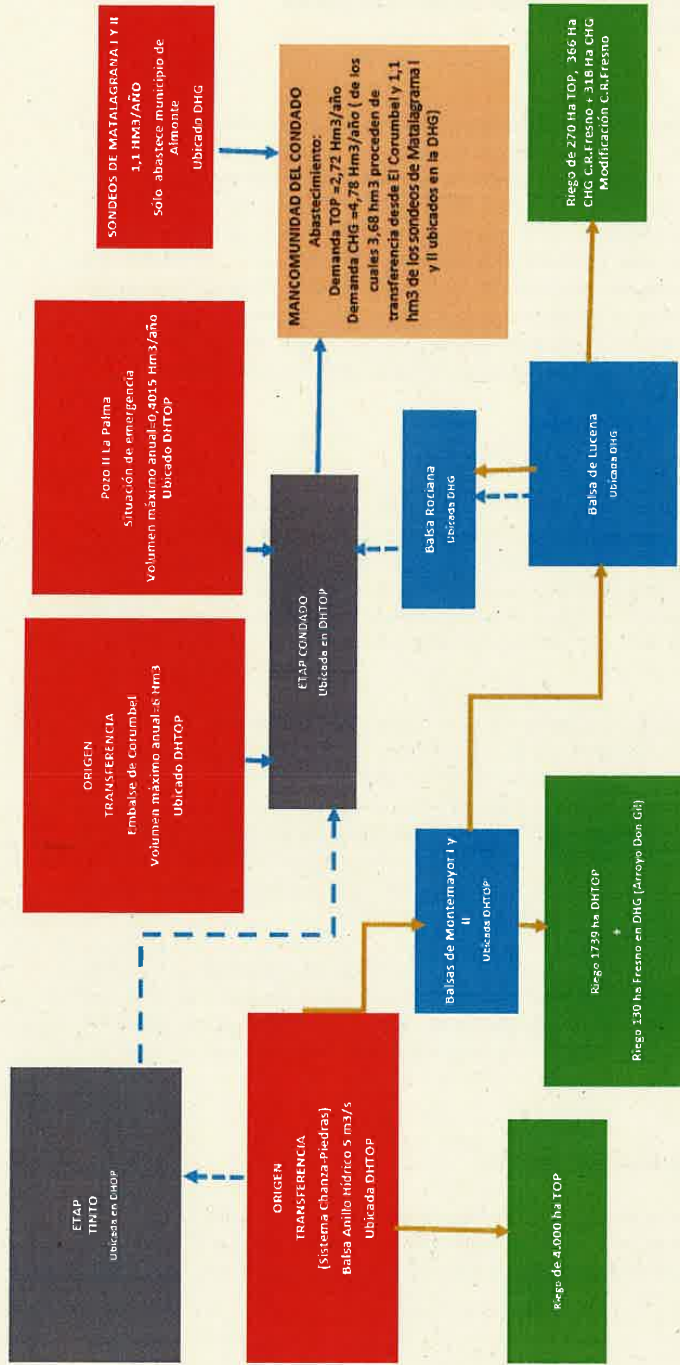
CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 66/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esquema de demandas de agua existentes y funcionamiento hidráulico de las infraestructuras existentes

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
 FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



Se asegura de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

VERIFICACIÓN	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 67/112
	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





- Demandas de Regadío
- Demandas de Abastecimiento de la Mancomunidad del Condado
- Demandas de Abastecimiento de la Mancomunidad del Condado (en situación de falta de garantía del Corumbel)

En resumen, considerando los informes técnicos emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y recogidos en este expediente, se considera que ambos aprovechamientos son compatibles, desde el punto de vista de la capacidad de conducción de las infraestructuras, siendo posible compatibilizar el aprovechamiento para riego del que es titular la Comunidad de Regantes del Fresno-Guadalquivir (cuyo recurso procedente únicamente de la transferencia del sistema Chanza-Piedras) con las demandas de abastecimiento existentes de la Mancomunidad del Condado (cuyos recursos proceden de la transferencia desde el embalse del Corumbel Bajo y solamente en caso de emergencia, desde el sistema Chanza-Piedras), y que alcanzarían un total aproximado de $4,26 + 3,68 = 7,94 \text{ hm}^3$ (sin sustitución de los bombeos de Matalagrana por agua superficial), volumen que puede ser amparado por la transferencia de $19,99 \text{ hm}^3$, aprobada por la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.

6.2.3 Sobre el respeto del uso prioritario del abastecimiento

Esta propuesta de concesión condiciona, en todo momento, el uso privativo del agua del aprovechamiento con destino riego de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir a la prioridad del uso de abastecimiento urbano frente al regadío, en virtud del artículo 60.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. De ahí que, esta propuesta de resolución incorpore en su condicionado las cautelas necesarias para dar cumplimiento a la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, tanto en lo que se refiere a sus objetivos como a los condicionantes.

En este sentido, el artículo 1.1 apartado c) de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, dispone que el volumen anual con destino al abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad del Condado ubicados en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir se estima en tres hm^3 , no obstante, cuando resulte preciso, esta cifra podrá elevarse, siempre por debajo del volumen total máximo autorizable, para atender dichas necesidades de acuerdo con el principio que consagra la Ley de Aguas de prioridad del abastecimiento sobre el resto de usos. Los posibles volúmenes transferidos no podrán ser utilizados para nuevos desarrollos urbanísticos, sino que vendrán en todo momento a garantizar el abastecimiento de lo ya regulado y establecido legalmente.

De modo que, además de haber comprobado que hay capacidad de conducción para satisfacer el agua necesaria para el abastecimiento, en el presente expediente habrá que sentar las condiciones necesarias y suficientes para garantizar la disponibilidad real de agua para el mismo, lo cual requiere un análisis específico sobre recursos disponibles y garantías de las demandas que se efectúa a continuación.

6.3.- Recursos disponibles y garantía de las demandas

A la vista del Informe de la Dirección de Explotación de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras del 6 de agosto de 2019, para este regadío y para el abastecimiento a la Mancomunidad del Condado, se trata de una transferencia de volúmenes entre ambas Demarcaciones de:

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 68/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 4.264.046 m³, tomados en la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico.
- 3.200.000 m³, tomados en el embalse de Corumbel Bajo
- TOTAL TRASVASE: 7.464.046 m³

En este punto, es importante destacar que este título concesional está condicionado en todo momento, por la exigencia de garantizar las demandas existentes en la cuenca cedente del Tinto, Odiel y Piedras. Por ello, debemos resaltar que, con las condiciones actuales de la cuenca cedente, en la que no se han desarrollado las modificaciones concesionales de 2014 vigentes y con un volumen de trasvase desde la Balsa del Anillo Hídrico de 4.99 hm³, y la situación de normalidad del embalse de Corumbel, existe recurso disponible para garantizar este aprovechamiento con las infraestructuras existentes. Es más, según señala la propia Junta de Andalucía en su informe, *“las modificaciones de características de las concesiones de la cuenca cedente tienen otorgado un plazo de mínimo de tres años a partir de la Resolución de Concesión para transformar. A partir de ese momento, si la totalidad de éstas se llevan a cabo, el Sistema General de Explotación se encontrará en el supuesto que se describe a continuación. Caso de no transformarse la totalidad de la superficie regable en el referido plazo (o en función de su desarrollo), seguirá siendo factible este supuesto por plazo superior.”*

Sin embargo, en el caso de que cuenca cedente en las condiciones actuales, llevara a cabo la transformación parcial de las superficies regables de los usuarios solicitadas en las modificaciones de características de las concesiones de 2014 vigentes, y se contemple un volumen de trasvase a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir de 4,99 hm³ desde la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico, sería necesario que el titular concesional disponga de los elementos de regulación necesarios en la cuenca del Guadalquivir para disponer del volumen solicitado, tomando éste en los meses de diciembre y enero, que es cuando hay excedente en el embalse del Piedras. Todo ello, considerando la premisa de que el embalse del Corumbel estuviera en situación de normalidad. En caso contrario, con esta premisa, el volumen total de transferencia de recursos de Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir desde el Sistema General de Explotación, 4,264.046 m³, tomados en la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico, es factible sin realizar las obras del Anexo I de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, de transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, siempre y cuando el embalse de Corumbel Bajo se encuentre en situación de NORMALIDAD (que equivale a considerar prioritario el uso urbano), por ser inferior a los 4,993 hm³ disponibles en la Balsa de Regulación del Anillo Hídrico.

En los casos en que la cuenca cedente llevara a cabo la transformación de TODAS las superficies regables de los usuarios solicitadas en las modificaciones de características de las concesiones de 2014 vigentes (inferior al horizonte 2027 PHDHTOP) considerando o no el incremento de los 14,99⁷ hm³ previsto en la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, no se puede garantizar el volumen necesario para el aprovechamiento del Fresno-Guadalquivir desde la balsa de regulación del Anillo Hídrico sin realizar las obras del Anexo I de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, de transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, independientemente de la situación del embalse de Corumbel Bajo.

⁷ Este es el volumen establecido tanto en el Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras como en el Plan Hidrológico del Guadalquivir dentro del sistema de explotación Huelva, para posibles déficits estructurales en zonas con un alto interés socioeconómico y medioambiental, especialmente en el entorno de Doñana y sustituir captaciones subterráneas por superficiales.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47
		PÁGINA 69/112



En todo caso, cabe indicar, que tal como se ha reseñado anteriormente, en el vigente Plan Hidrológico del Tinto Odiel y Piedras se ha contemplado la demanda de un trasvase para la cuenca del Guadalquivir de 4,99 hm³, correspondiente al Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de mayo de 2008, así como, una reserva de 15 hm³, que viene a completar el volumen máximo anual autorizado a transferir de 19,99 hm³ a la cuenca del Guadalquivir, contemplados en la Ley 10/2018. Asimismo, en los balances efectuados en dicho Plan Hidrológico, y con las medidas contempladas en el mismo, se entiende que existe suficiente garantía para los usos del agua en el sistema Chanza-Piedras, tanto en escenario actual como en escenarios futuros, incluyendo las demandas anteriores.

Tal como indica la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, no estando garantizado el ritmo y calendario de ejecución de las obras necesarias, con el objeto de dar cumplimiento de las garantías existentes y futuras en la cuenca cedente recogidas en el propio Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, el uso privativo de agua de este aprovechamiento debe quedar condicionado a que se ejecuten nuevas infraestructuras de almacenamiento y regulación en la cuenca receptora, ya previstas en la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de 19.99 hm³ desde la Demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel, Piedras a la Demarcación del Guadalquivir. Por ello, procede exigir al titular concesional la presentación, en un plazo de 6 meses ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de un anteproyecto constructivo con las infraestructuras de regulación en la cuenca receptora necesarias para garantizar el almacenamiento y regulación del recurso traspasable en diciembre y enero (meses con excedente en el embalse del Piedras aun cuando se trasformen las superficies regables de los usuarios solicitadas en las modificaciones de características de las concesiones vigentes) y que así se garantice el aprovechamiento de riego solicitado, respetando además la prioridad del abastecimiento de la Mancomunidad del Condado, que deberá acceder prioritariamente al recurso regulado garantizado proveniente de las cuencas del Tinto, Odiel y Piedras.

De acuerdo al artículo 123.1 del TRLA, "[...]. No podrá iniciarse la construcción de una obra hidráulica que comporte la concesión de nuevos usos del agua, sin que previamente se obtenga o declare la correspondiente concesión, autorización o reserva demaniales, salvo en el caso de declaración de emergencia o de situaciones hidrológicas extremas." Por tanto, se entiende que el otorgamiento de una concesión no requiere la previa ejecución de obras (que en general se ejecutarán, una vez, se haya reconocido el derecho al uso del agua), sino que el ser compatible con la planificación hidrológica ha de ser considerado como suficiente para proceder a tal otorgamiento. Todo ello, sin perjuicio de que por las administraciones competentes, desarrollen y ejecuten las otras obras declaradas de interés general del Estado por la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.

6.4.- Control del caudal utilizado

La infraestructura utilizada para el trasvase finaliza en la balsa "Hidroguadiana" del Anillo Hídrico de Huelva. A partir de ella, tal como se ha explicado en apartados anteriores, parte un conjunto de obras e instalaciones que desarrollan la conexión por conducción (aproximadamente 19 km de longitud total), a la zona de riego de «El Fresno». Esta obra principalmente consta de una tubería que une el Anillo Hídrico de Huelva con las balsas existentes del Diamante y Montemayor I y II, en el término municipal de Moguer, así como, con la balsa de regulación de Lucerna del Puerto, en el término municipal de Lucena. A partir de ellas, se abastecen las 496,8405 ha autorizadas en el expediente 1759/2013 y las 318,07 ha que se incluirían con la modificación que se está tramitando.

Existen 14 captaciones secundarias localizadas en las redes hidráulicas de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir, que es dónde se realiza el control volumétrico:

Nº captación	Coordenadas X; Y UTM(ETRS89) 29 S	Término Municipal	Descripción	Nº de serie
--------------	--------------------------------------	----------------------	-------------	-------------

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 70/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





1 (C42)	698.555; 4.124.788	Moguer	CONT WOLTMAN H4000P B 150 300 S P:100	A14WK727428G
2 (B01)	703.255; 4.130.125	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP-8" PN16-E1/1M3o10M3- S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080040-20-01916
3 (C4)	698.187; 4.125209	Moguer	CONT WOLTMAN HIDROCONTA PREDATOR+ 160H; 100V	112090/19 004269
4 (F6)	698.733; 4.122.348	Moguer	CONT WOLTMAN H4000P B 100 250 S P1	A13WI716511U
5 (F61)	699.276; 4.122.995	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN H4000P B 250 450 S P:100	A14WM727511O
6 (B04B011)	703.852; 4.129.824	Lucena del Puerto	CAUDALIMETRO ULTRASÓNICO LTFM100W F1 NG	18524835
7 (B03)	704.409; 4.129.911	Bonares	CONT WOLTMAN WP-2" PN16-E1/100Lo1M3 S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080010-20-01358
8 (B05A)	704.933; 4.130.064	Bonares	CONT WOLTMAN WP-8" PN16-E1/1M3o10M3- S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080040-20-01913
9 (L4 ó L9L20)	702.502; 4.128.846	Lucena del Puerto	CAUDALIMETRO ULTRASÓNICO LTFM100W F1 NG	18512761
10 (L1)	702.515; 4.128.738	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP-4" PN16-E1/100Lo1M3- S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080025-20-01893
11 (L2A)	700.902; 4.128.897	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP-8" PN16-E1/1M3o10M3- S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080040-20-01914
12 (L7)	700.167; 4.127.422	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP-2" PN16-E1/100Lo1M3 S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080010-20-01361
13 (L6)	698.955; 4.127.925	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP-2" PN16-E1/100Lo1M3 S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080010-20-01323
14 (L8)	699.926; 4.126.901	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP 2-1/2"PN16-E1/100Lo1M3 S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080015-20-01833

6.5.- Justificación de dotaciones:

El Plan Hidrológico del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, en su artículo 14 "Dotaciones y medidas para garantizar la demanda de regadíos" diferencia dotaciones de concesiones existentes y dotaciones en caso de otorgamiento de nuevas concesiones, en los siguientes términos: "Las dotaciones netas máximas por tipo de cultivo a fijar antes de la siguiente revisión del Plan Hidrológico figuran en el apéndice 9.1.2. En caso de otorgamiento de nuevas concesiones, las dotaciones máximas brutas no superarán los valores que recoge el apéndice 9.1.3, debiéndose respetar, en cualquier caso, los límites impuestos en el apéndice 9.1.2".

En consecuencia, según el Plan Hidrológico del Guadalquivir, la dotación bruta del total de la superficie, tanto la zona tradicional como la zona de ampliación, no debería superar los 5.000 m³/ha*año (la concesión otorgada en 2018 es posterior al Plan Hidrológico vigente).

No obstante lo anterior, el artículo 4.2 de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, dispone que las dotaciones máximas no podrán ser superiores a las establecidas por la planificación en la cuenca cedente para los mismos cultivos.

Con fecha de 21 de febrero de 2020 desde la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico indica al respecto que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir deberá solicitar informe a la administración competente, en este caso, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Junta de Andalucía, sobre las dotaciones máximas para los mismos cultivos, cuyo riego es objeto de este expediente, que vengan establecidas en el Plan Hidrológico de la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, aprobado por Real Decreto 11/2016, de 8 de enero.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 71/112
	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A este respecto, el Organismo de cuenca responde con fecha 17 de abril de 2020, en los siguientes términos: "El plan de la corona declara la superficie objeto de concesión como suelo agrícola regable (SAR) en base a su puesta en regadío con anterioridad al 2004, por lo que la Oficina de Planificación Hidrológica de la CHG (OPH) no considera estos recintos como nueva concesión, sino como la regularización de recintos de riego anteriores a 2004 en aplicación del plan de corona. La justificación de la dotación se sustenta en el informe de compatibilidad emitido por la OPH el 26/07/2019. La CHG considera que no procede solicitar informe a la Junta sobre las dotaciones en su ámbito, ya que la planificación de la cuenca cedente ya informó favorablemente el expediente el 03/05/2019. Ese Organismo consideró que el aprovechamiento es compatible siempre que cumpla la normativa de la transferencia y el Plan Hidrológico del Guadalquivir. Las dotaciones que corresponden a las distintas demarcaciones son diferentes, y la CHG considera que la modificación de la concesión debe resolverse en base a la dotación contemplada por la planificación en la Cuenca en la que se ubica el uso".

El informe de la Dirección Técnica de la Junta de Andalucía, de fecha 03/05/2019, señala que "el aprovechamiento es compatible siempre que cumpla la normativa de la transferencia y el Plan Hidrológico del Guadalquivir". En base a los documentos técnicos del Plan Hidrológico y aquellos obrantes en el expediente, se ha comprobado que las dotaciones contempladas para este aprovechamiento son ligeramente inferiores a las señaladas en el Plan Hidrológico de la cuenca cedente. En efecto, en el Anejo 6.4 del expresado Plan, "Dotaciones de agua para Regadío", se expone cómo se ha calculado la demanda agraria para los diversos escenarios, básicamente mediante la fijación de una demanda neta para cada tipo de cultivo, y la obtención de la demanda bruta mediante la aplicación de la eficiencia global del riego. Específicamente se contempla, para las "fresas y similares", una dotación neta de 4.500 m³/ha y año, y se establecen unas eficiencias de riego según sigue:

- Eficiencia de transporte: Et = 0,95
- Eficiencia de Distribución: Ed = 0,95
- Eficiencia de aplicación: Ea = variable (0,60 - 0,95) (según sistema de riego)

Considerando el mejor de los casos, la eficiencia global alcanzaría un coeficiente de 0.8574

$$Eg = Et \times Ed \times Ea \leq 0,95 \times 0,95 \times 0,95 = 0,8574$$

Obteniéndose una demanda bruta de 4.500 m³/ha y año/ 0,8574 = 5.248 m³/ha y año, algo superior a la que ha propuesto la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, 5.232 m³/ha y año, quedando, por tanto, debidamente justificada.

6.6.- Sobre las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir y la Mancomunidad del Condado de Huelva.

Las infraestructuras existentes actualmente desde la Balsa del Anillo Hídrico permiten la coexistencia del riego y el abastecimiento en el hipotético caso de que coincidan temporalmente estas demandas en situación punta. Este caso es poco probable si se tiene en cuenta que la campaña de riego tiene su mayor demanda en el mes de abril, que el abastecimiento lo tiene en los meses de verano (julio a septiembre), y que el bombeo de emergencia desde la balsa de Lucena hacia la balsa de Rociana, con un caudal máximo diario de 15.000 m³/día, sólo entraría en funcionamiento en los casos de anómala disponibilidad de reservas del embalse del Corumbel. A continuación, se explica, desde el punto de vista de capacidad de las infraestructuras, la coexistencia de los dos aprovechamientos:

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 72/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Desde la presa del Piedras parte el Canal del Piedras, se trata de una infraestructura con capacidad de transporte de 18 m³/s a 11 m³/s, limitado en las zonas de menos capacidad por los túneles y sifones. A lo largo del mismo se suministra agua a diferentes zonas regables y demandas de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras y termina en la balsa del Sifón del Odiel en donde comienza el transporte por tubería hasta los Depósitos de Huelva.

La capacidad de este sifón permite el trasiego de unos 7-9 m³/s. Desde los depósitos de Huelva se dispone de un conjunto de tuberías hasta alcanzar la estación de bombeo del Tinto. La capacidad de trasiego de caudales con estas tuberías puede llegar a un caudal de unos 10 m³/s. Desde la estación de bombeo del Tinto a la Balsa del Anillo Hídrico de Palos la conexión se realiza con una tubería. La capacidad de impulsión a la balsa es de 5 m³/s. Con la situación actual de bombeo de estación de bombeo Tinto, de 5 m³/s, se cubren las demandas actuales, suministradas por la Balsa del Anillo, que incluyen las demandas de las Comunidades de regantes de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras y el trasvase a la cuenca del Guadalquivir. El bombeo actual considerando que opera en horas de tarifa reducida, puede aportar un volumen total de 5,04 hm³/mes.

$$5\text{m}^3/\text{s} \times 280 \text{ h/mes} \times 3.600 \text{ s/h} = 5,04 \text{ hm}^3/\text{mes}$$

Se estima que el recurso necesario para garantizar las demandas puntas mensuales tanto para el riego de las 6.000 ha de zonas regables en la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras más las 814 ha de la zona regables del Fresno-Guadalquivir como para abastecimiento de la Mancomunidad del Condado alcanzaría aproximadamente los 7,5 hm³/mes en el mes de máximo consumo (abril).

Aumentando el número de horas de bombeo en los meses con mayor demanda agrícola, serían necesarias 417 horas/mes (13,96 horas/día), para garantizar estas demandas de riego y abastecimiento puntas con la capacidad de las infraestructuras actuales.

El sector de riego de Montemayor consta de dos balsas de almacenamiento, que se abastecen desde la captación de la balsa del anillo hídrico (o Hidroguadiana). Desde dichas balsas, y mediante esta estación de bombeo, se riega directamente una superficie productiva de 1.869,92 ha. (1.739,92 ha ubicadas en la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, 130 ha ubicadas en la cuenca del Guadalquivir en la zona de Arroyo Don Gil y Alcalares). Consta de 1+1 bombas principales de 510 l/s, y 1+1 bombas auxiliares de 187 l/s. Esta estación de bombeo es suficiente para abastecer la superficie de riego asociada, pues considerando que el caudal ficticio continuo es de 0,5 l/s/ha, el mes de máxima demanda podría abastecerse esta superficie con 18,59 horas de funcionamiento.

Esta línea de agua es independiente de la de abastecimiento de emergencia.

Desde las balsas de Montemayor, hay otra estación de bombeo desde donde se realiza el llenado de la balsa de Lucena, que abastece al sector de riego de Lucena del Puerto. Desde esta balsa de Lucena, y mediante esta estación de bombeo, se regarán 953,62 ha, una vez resuelta la modificación de características de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir (269,62 ha ubicadas en DHTOP, y 366 ha en la Demarcación del Guadalquivir en los términos municipales de Lucena del Puerto y Bonares, y otras 318 ha objeto de este expediente de modificación de características). Consta de 3+1 bombas principales de 288 l/s (caudal bombas 864 l/s). Esta estación de bombeo es suficiente para abastecer la superficie de riego asociada, pues considerando que el caudal continuo es de 0,5 l/s/ha, el mes de máxima demanda podría abastecerse esta superficie con 13,24 horas de funcionamiento.

Quedarían, entonces, un total 10,76 horas/día en periodo de máxima demanda agrícola en los que no se usa el bombeo. Es más, con solo 3,24 horas extra de impulsión, desde las balsas de

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 73/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Montemayor, se podría garantizar a través de la estación de bombeo para el abastecimiento de la Mancomunidad del Condado, ubicada en la balsa de Lucena, un volumen total de 3,68 hm³/año, que garantizarían la demanda total de los municipios del Guadalquivir, en la situación de emergencia más desfavorable.

6.7.- Sobre la capacidad de regulación necesaria para tener recurso disponible para el abastecimiento de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir y la Mancomunidad del Condado de Huelva.

Nos remitimos a lo ya expuesto en el apartado 6.3. Se entiende que cabe exigir a la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir que disponga la capacidad de regulación necesaria para su propio aprovechamiento, pero no con carácter previo al otorgamiento de la concesión, sino como una obligación derivada de ella. Esta condición concesional no interfiere en el prioritario abastecimiento a la Mancomunidad del Condado. Su capacidad será dilucidada a la luz del estudio correspondiente que figure en el anteproyecto que presente la Comunidad de Regantes.

6.8.- Aspectos socioeconómicos y viabilidad

La zona oriental de Huelva se encuentra experimentando un decidido proceso de aprovechamiento de sus condiciones naturales y sociales para propiciar un desarrollo económico basado en la agroindustria sobre la base del cultivo de frutos rojos bajo invernadero.

Esta riqueza socioeconómica, especialmente importante en una región tradicionalmente rezagada en sus índices de desarrollo, ha propiciado una tensión sobre el uso del agua y, en consecuencia, sobre las masas de agua y sobre los ecosistemas asociados, que ha requerido que por parte de la administración (tanto autonómica como general del Estado) se hayan ido adoptando medidas para, en la medida de lo posible, ir conciliando la protección del medio ambiente con este desarrollo socioeconómico.

La presente modificación de concesión es un paso en la regularización de los aprovechamientos del agua en la Corona Forestal de Doñana como elemento imprescindible para la sustitución de aguas de las masas de agua subterránea del Parque Nacional de Doñana, que ha propiciado una intensa actuación normativa y administrativo para su efectiva protección, constituyendo la aprobación de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, un hito especialmente significativo, al que debe suceder, sin solución de continuidad, la regularización de los aprovechamientos y derechos existentes .

Una vez iniciado el proceso de clausura de pozos ilegales ubicados en esta corona forestal de Doñana, proceso que ha deparado conflictos de orden público y enfrentamientos de ciudadanos con los agentes ambientales, es muy importante ir regularizando la situación concesional de los aprovechamientos legales existentes, reseñados explícitamente en la Ley 10/2018, de modo que a sus beneficiarios se les asegure la disponibilidad de las aguas y se pueda proceder al uso sostenible de las mismas, en las condiciones deseadas. Hay que reseñar que muchos propietarios (o arrendatarios de fincas municipales) tiene en la actualidad explotaciones agrarias tanto en zona regable legal como en zona regable ilegal, de modo que asegurarles la viabilidad de parte de sus explotaciones les hará entrar con mayor dificultad en este proceso complejo, pero necesario, de compatibilizar el desarrollo socioeconómico con la protección ambiental y el alcanzar el buen estado de las aguas.

En este sentido, esta modificación concesional (ampliación de superficie regable) permitirá proceder al cierre de centenares de pozos de manera ordenada, al verse regularizada una parte

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve

Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 74/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





importante de la zona regable actual de manera acorde con las previsiones establecidas en la reiteradamente aludida Ley 10/2018 y en el Plan de Ordenación de la Corona Forestal de Doñana, aprobado por Decreto 178/2014, de 30 de diciembre, a la vez que resultan delimitadas las parcelas que no tiene derecho al riego.

Dicho esto, y en relación con la condición general legal (art. 1.2.k) de la Ley 10/2018) de incluir un análisis de costes y beneficios sociales, ambientales y económicos, puede informarse lo siguiente:

- El objeto de la concesión (riego de 814,9105 ha con ampliación solicitada, para cultivos de fresas, fresones y otros frutos rojos) permitirá sustituir un volumen máximo anual de 4.264.067 m³ de aguas subterráneas de un acuífero en una masa de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado.
- Con relación a los beneficios, ello supone, en términos económicos⁸:

a) Un *valor de producción* de:

$$814,9105 \text{ ha} \times 64.482,30 \text{ €/ha}^9 = 52.547.303,30 \text{ €}$$

Este valor de producción repercute directamente sobre la socioeconomía de la zona.

b) Un *beneficio neto de producción* de:

$$814,9105 \text{ ha} \times 18.335,90 \text{ €/ha}^{10} = 14.942.117,40 \text{ €}$$

⁸ Utilizando los datos proporcionados por el Observatorio de Precios y Mercados, adscrito a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, para el año 2016-17.

⁹ (Considerando un rendimiento medio de 54.646 kilos de fresa por hectárea y un precio medio obtenido en la campaña 2016/2017 de 1'18 euros por kilo, se obtienen unos ingresos brutos de 64.482'3 euros por cada hectárea)

¹⁰ Para estimar el beneficio neto por hectárea, se resta del valor de ingresos brutos el coste de explotación de la hectárea. El Observatorio calcula unos costes de insumos por hectárea de 15.211,20 euros, un gasto en jornales de 23.843,30 euros, unos gastos de amortización de 5.558,80 y unos gastos generales de 1.533 euros, lo que da un total de gastos de 46.146,40 euros por hectárea, con lo que:

$$\text{Beneficio neto} = 64.482,30 - 46.146,40 = 18.335,90 \text{ €/ha}$$

En el siguiente cuadro elaborado por el citado Observatorio de Precios y Mercados, se detallan todos los costes de producción para una hectárea de fresa:

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 75/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El beneficio neto es la capacidad de pago que tienen los usuarios del agua para hacer frente a otros gastos, como la repercusión del coste de las obras hidráulicas específicas, derivadas del principio de recuperación de costes de la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea y de la legislación de aguas vigente en nuestro país.

- c) Se utilizan *mano de obra en la explotación agraria*, un total anual de
516,2 jornales/ha x 814,9105 ha = 420.656,8 jornales

Desglose de costes		Coste (€/ha)
COSTES DIRECTOS MEDIOS		
Insumos	Desinfección	998,9
	Plantación	5.281,3
	Fertilización	1.353,4
	Tratamientos fitosanitarios	1.426,4
	Suministros de explotación (riego, combustible y electricidad)	5.134,2
	Recolección y transporte	1.017,0
	Subtotal	15.211,2
Mano obra	Preparación del suelo y protección del cultivo	4.845,7
	Desinfección	339,9
	Plantación	955,8
	Fertilización	28,5
	Tratamientos fitosanitarios	201,3
	Recolección y transporte	14.161,1
	Gestión y organización de la explotación	3.310,9
	Subtotal	23.843,3
TOTAL COSTES DIRECTOS MEDIOS		39.054,5
COSTES INDIRECTOS MEDIOS		
Amortización	Sistema de riego	832,2
	Macrotúnel	604,9
	Instalaciones complementarias (almacén)	380,7
	Maquinaria	1.378,1
	Otros elementos	2.363,0
TOTAL COSTES INDIRECTOS MEDIOS		5.558,8
TOTAL COSTES GENERALES MEDIOS		1.533,0
Resumen de resultados		
TOTAL COSTES MEDIOS DE PRODUCCIÓN		46.146,4

Mano de obra total (Jornales/ha) : 516,2 Rendimiento medio (kg/ha) : 54.646

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Nº Reg. Entrada: 2021999013297509. Fecha/Hora: 01/12/2021 10:47:47

CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 76/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- d) Se añade un *beneficio adicional por el coste del recurso eliminado, al procederse a la sustitución de volúmenes de agua subterránea* (que valoramos como coste de oportunidad en base a las indemnizaciones abonadas en el entorno de las marismas de Doñana para suprimir el riego de la finca Mimbrales):

$$4.264.067 \text{ m}^3 \times (50 \text{ millones } \text{€} \text{ abonados} / 6,8 \text{ hm}^3 \text{ de consumo eliminado}) = 4.264.067 \text{ m}^3 \times 7.35 \text{ €/m}^3 = 31.353.433,80 \text{ €}$$

Debiendo advertirse que, a diferencia de los anteriores, éste es un beneficio capitalizado, no anual, pues la suma de indemnización no corresponde a un año, sino a la cesación definitiva en el aprovechamiento del agua para el regadío.

Por tanto, sumando todo lo anterior, para un periodo concesional de 20 años, obtenemos un beneficio, en términos socioeconómicos (incorporando el coste ambiental y del recurso), para la zona de influencia de:

$$52.547.303,30 \text{ €} \times 20 + 31.353.433,80 \text{ €} = 1.166.200.236 \text{ €}$$

A lo que se ha de añadir, el beneficio social de la mano de obra empleada y resolver la conflictividad en el uso del agua, preservando los valores ambientales de las masas de agua y sus ecosistemas asociados.

En el lado de los costes, las obras necesarias para la transferencia ya están ejecutadas, y los compromisos de pago para los beneficiarios de las obras son:

- a) *Cánones de regulación y tarifas de utilización del agua en la cuenca del Tinto Odiel y Piedras:*

De conformidad con la Resolución de 2 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se prorrogan los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua vigentes en las cuencas intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2020, recoge el importe del Canon de Regulación y la Tarifa de Utilización del Agua resultante a aplicar en el Distrito Hidrográfico Tinto-Odiel-Piedras.

La Comunidad de Regantes. El Fresno Guadalquivir pasará a estar incluida entre los usuarios agrícolas del tipo I del canon de regulación (CR) y Tarifa de Utilización del Agua (TUA) del Sistema Chanza-Piedras, para los cuales el importe es:

Comunidad de Regantes = 14,48 €/1.000 m³ de agua

TUA = 33,20 €/1.000 m³ de agua

Siendo la suma de 47,68 €/1.000 m³ de agua

Por tanto, considerando los 4.264.067 m³, objeto de regularización de este expediente, el importe a abonar por la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir:

$$4.264.067 \text{ m}^3 \times 47,68 / 1000 = 203.310,72 \text{ €/año}$$

- b) *Amortización de las obras de modernización de la zona regable.*

La inversión real a amortizar (sin IVA, incluyendo AT, Seguridad y Salud, Arqueología, Costes internos SEIASA, etc.) es la siguiente:

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 77/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Fase I (eléctrica):	6.715.643,04 €
- Fase II (Hidráulica):	9.209.045,67 €
Suma:	I = 15.924.688,70 €

La amortización se considerará como Coste Anual Equivalente (CAE, siguiendo las directrices del Ministerio para el actual proceso de planificación para velar por el principio de recuperación de costes derivado de la trasposición de la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea) se calcula con esta fórmula:

$$CAE = \frac{r \cdot (1+r)^n}{(1+r)^n - 1} \cdot I$$

Donde:

- r = tasa de descuento (tanto por uno), según las Directrices del Ministerio 0,75%
- n = vida útil (años), para este caso adoptamos 20 años
- I = Inversión inicial (a precios constantes);

Por tanto, el Coste Anual Equivalente (CAE) alcanzaría un valor de 802.520 €/año.

c) *Coste de la regulación en destino de las aguas trasvasadas:*

Suponiendo una balsa de 3 hm³ de capacidad, que garantice la prioridad del abastecimiento, puede estimarse un coste 15.000.000 €¹¹, y con una amortización en 25 años, con las mismas premisas que la inversión anterior, pero con una vida útil de 25 años, el coste de regulación en destino de las aguas trasvasadas alcanzaría los 605.869 €/año.

d) *Coste de explotación (operación y mantenimiento) de las obras hidráulicas propiedad de la Comunidad de Regantes:*

Siguiendo las estimaciones incluidas en la Guía Técnica de Caracterización de Medidas de Planes Hidrológicos de Cuenca del CEDEX, consideramos unos costes de explotación del 1,5% anual de las inversiones específicas:

$$0,015 \times (15.924.688,70 + 15.000.000) = 463.870 \text{ €/año}$$

Todo lo cual suma un coste anual estimado de 1.872.259 €/año, perfectamente asumible para los usuarios de la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir que, como se ha visto anteriormente obtienen un beneficio anual estimado de 14.942.117,40 €. En conclusión, el análisis coste beneficio resulta claramente favorable:

- Tanto para la sociedad en su conjunto: producción económica generada (aun sin contar con la cadena de valor creada por el transporte, distribución y comercialización asociada a los productos obtenidos), beneficio social derivado de la mano de empleo

¹¹ Considerando un coste de 5€/m³

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 78/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



utilizada y de la paz social inducida, beneficio ambiental derivado de la sustitución de aguas procedentes de un acuífero de una masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar buen estado y de la consiguiente protección de un espacio natural protegido de alto valor como las marismas de Doñana)

- Como para los usuarios directos de agua, para los que el beneficio económico supera con creces a las obligaciones económicas que asumen derivadas de la recuperación de costes

6.9. Conclusiones

A modo de conclusión de este apartado de consideraciones, y considerando la documentación obrante en el expediente, se comprueba que se cumplen las siguientes condiciones:

- Que las superficies de ampliación a las que se destina la modificación de la concesión están incluidas en las contempladas en el art. 1.1.d) de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.
- Que existen las infraestructuras precisas para el abastecimiento de la Mancomunidad del Condado y para el regadío de la Comunidad de Regantes de El Fresno Guadalquivir, aun ampliado éste¹² estando además habilitado el uso de las infraestructuras actuales por la Disposición transitoria única de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.
- Que son usos compatibles con el abastecimiento a la Mancomunidad del Condado, y en conjunto menores que la cuantía de la transferencia máxima legalmente aprobada¹³
- Que las actuaciones previas (como la modernización del regadío y las obras de conexión con el TOP) ya han sido evaluadas ambientalmente¹⁴, además que el propio destino de esta agua supone una sustitución de aguas de una masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado, lo que de por sí es un efecto ambiental favorable perseguido por la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.
- Que las dotaciones del riego son acordes con la planificación hidrológica de la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, y por lo tanto con las previsiones de la Ley 10/2018¹⁵.
- Que en la situación actual estos volúmenes a transferir son compatibles y respetan la prioridad de los usos en la cuenca del Tinto, Odiel y Piedras, y que con las medidas ya contempladas resultan igualmente compatibles en el futuro¹⁶
- Que el análisis coste-beneficio de este regadío es claramente favorable, tanto desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto como desde el punto de vista de los usuarios directos del agua¹⁷.
- Que se han seguido los trámites normativamente precisos en el procedimiento, y específicamente la información pública de la solicitud y los informes de las respectivas oficinas de planificación hidrológica de las cuencas cedente y receptora.¹⁸

¹² Ver apartados 4.1.2, 4.2, 6.2.1, 6.2.2 de esta resolución.

¹³ Ver apartados 6.2.2, 6.2.3, 6.3 y 6.6 de esta resolución.

¹⁴ Ver apartados 2.2 y 2.10 de esta resolución.

¹⁵ Ver apartado 6.5 de esta resolución.

¹⁶ Ver apartado 6.3 de esta resolución.

¹⁷ Ver apartado 6.8 de esta resolución.

¹⁸ Ver apartado 3 de esta resolución.

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 79/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es por ello, que esta Subdirección General entiende que procede realizar el ofrecimiento de condiciones al titular, incorporando las cautelas necesarias para asegurar el cumplimiento de la citada Ley 10/2018, de 5 de diciembre, tanto en lo que se refiere a sus objetivos como a sus condiciones.

Respecto a las referidas cautelas, cabe reseñar que, en ciertos casos, se depende de actuaciones que no puede resolver la Comunidad de regantes solicitante, y por tanto, no debe esperarse a que se desarrollen todas ellas, dado que es viable el cumplimiento parcial de los objetivos de la Ley de la transferencia aprobada, con beneficio inmediato tanto para la garantía del abastecimiento como para la sustitución de aguas subterráneas del acuífero involucrados. Por este motivo, se considera oportuno incluir dichas cautelas, en el condicionado específico de la concesión.

En este sentido, corresponde a la actuación de la Administración General del Estado impulsar la constitución de la Comisión de Gestión Técnica (y el que ésta estudie y desarrolle unas reglas de explotación de las aguas de la transferencia), el ejecutar obra de interés general (como el túnel de San Silvestre) contempladas en la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, impulsar la constitución de una Junta Central de usuarios en la cuenca receptora, con el fin de permitir compatibilizar en el futuro todos los usos y aprovechamientos de la demarcación del Tinto, Odiel y Piedra, con el uso de las aguas trasvasadas.

Las cautelas específicas a incluir en el condicionado concesional se refieren a:

- Garantizar la prioridad del abastecimiento a la Mancomunidad del Condado sobre la concesión de agua para este riego, tanto en lo que se refiere a la disponibilidad de agua, como en lo relativo a la conducción de dicha agua (hay que tener en cuenta que está en cola del sistema Chanza-Piedras-anillo hídrico de Huelva; en caso de conflicto, el agua disponible y la capacidad de conducción debe ser aplicada preferentemente a cubrir el déficit del abastecimiento en la parte no garantizada desde el embalse de Corumbel). Y esta prioridad, recogida con toda claridad en el artículo 1.2. apartado c) de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, no se verá alterada por el hecho de que esta concesión se anticipe en el tiempo a la regularización de la concesión del abastecimiento a la Mancomunidad del Condado, cuya tramitación ya se ha iniciado. Tampoco el hecho de esta anticipación en el tiempo (que, en nuestro ordenamiento normativo de aguas, a falta de condicionante explícito, opera el *prior tempore, potior iure*) podrá causar que el imponer la prioridad de uso para dicho abastecimiento, exija expropiación ni contraprestación económica alguna.
- Someterlo a las reglas de explotación y decisiones operativas, que pueda adoptar la Comisión de Gestión Técnica, en proceso de constitución, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 10/2018.
- Someterla a que, en caso de que fuera preciso, por la disponibilidad real en el tiempo del agua procedente de la demarcación del Tinto Odiel y Piedras, la regulación adicional necesaria será realizada en la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, como cuenca receptora, según lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 10/2018, y será ejecutada por los beneficiarios de la transferencia o con cargo a ellos.
- Someterlo al principio de recuperación de costes, por los beneficiarios que han de estar sometidos al pago tanto de los cánones de regulación como de las tarifas de utilización del agua por las obras hidráulicas específicas, tanto en la cuenca Tinto, Odiel y Piedras como en la cuenca del Guadalquivir). Según se explicita en el artículo 1.2.f) de la Ley 10/2018. Tanto de las obras ya construidas como las que sean necesarias en el futuro (algunas de las cuales ya están reseñadas en el Anejo de la referida Ley 10/2018).

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 80/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Obligar a la Comunidad de Regantes solicitante a incorporarse a la Junta Central de Usuarios de la transferencia, cuyos trámites de constitución se iniciarán por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

7.- RESOLUCIÓN

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes, así como, el artículo 5, apartado k) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales,

El DIRECTOR GENERAL DEL AGUA resuelve:

A) AUTORIZAR la modificación concesional solicitada, con arreglo a las características y condiciones que se exponen a continuación:

CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.- CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

SECCIÓN:	A (Tomo 68 Hoja 20)
EXPEDIENTE:	M-568/2019
TITULAR:	Comunidad de Regantes El Fresno-Guadalquivir
NIF	G21562392
TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:	Resolución de 11/09/2018 del Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
PLAZO:	20 años. Esta concesión quedará condicionada, en todo momento, a la vigencia de la transferencia de recursos desde la demarcación del Tinto Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, transferencia que mantendrá su vigencia, en tanto en cuanto, aparezca consignada en los Planes Hidrológicos de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras y en la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, o se modifique por ley (art. 1.2.i) Ley 10/2018).
USO:	Riego.
CLASIFICACIÓN DE LOS USOS:	1. Usos agropecuarios-Regadío. Apartado b) 2º del art. 49 bis del RDPH.
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³):	1.664.319 + 2.599.747 autorizado = 4.264.067
VOLUMEN MÁXIMO *MENSUAL (m³):	1.620.277

79

Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 81/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 905,7			
		relación CHG/tinto	caudal	caudal CHG (l/s)
	Hidroguadiana a Montemayor	0,288345731	3141	905,6939426
	Montemayor a Lucena	0,717259314	998	715,8247958
	Lucena a riego	0,717259314	858	615,4084918
	Montemayor a Don Gil	0,069521691	1207	83,91268076
Se trata de infraestructuras compartidas por la misma comunidad de regantes (C.R. El Fresno) en dos demarcaciones hidrográficas diferentes, en la tabla se refleja el caudal total que puede derivar la Comunidad de Regantes en las diferentes infraestructuras y la proporción que corresponde a este aprovechamiento (riego en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir).				
SUPERFICIE REGABLE (ha):	318,07 has + 496,8405 has (ya autorizadas) = 814,9105			
SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha):	814,9105			
MODULACIÓN MENSUAL (m³/mes):				
	MES	M³/MES EN SUP. ORIGINAL (496 ha)	M³/MES EN SUP. MODIFICACIÓN (318 ha)	TOTAL m³ (815 ha)
	ENERO	97.945	62.703	160.648
	FEBRERO	156.283	100.050	256.334
	MARZO	257.555	164.882	422.437
	ABRIL	528.632	338.422	867.055
	MAYO	371.299	237.700	608.999
	JUNIO	108.230	69.287	177.517
	JULIO	79.214	50.711	129.925
	AGOSTO	216.241	138.434	354.675
	SEPTIEMBRE	247.926	158.719	406.645
	OCTUBRE	314.492	201.333	515.826
	NOVIEMBRE	90.155	57.716	147.871
	DICIEMBRE	131.775	84.360	216.136
	TOTAL (m³/año)	2.599.747	1.664.319	4.264.067
Fuente: Informe de 24 de abril de 2020 en el que la CHG responde al requerimiento de documentación de la DGA, que indica los valores de referencia de los consumos mensuales de la concesión en trámite.				
OBSERVACIONES:				
Este aprovechamiento se realiza con aguas procedentes de la transferencia de la Demarcación del Tinto Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Las captaciones principales están en la cuenca cedente (Andévalo-Chanza-Piedras) que tiene un sistema complejo de infraestructuras y canales, resumidos en el apartado "Características técnicas".				
La infraestructura utilizada para la transferencia, finaliza en la balsa denominada "Hidroguadiana" o "Palos" del Anillo Hídrico, cola del Sistema General de Explotación. Esta captación se localiza en el polígono 21, parcela 11 del término municipal de Moguer (Huelva), coordenadas UTM ETRS89, Huso 30 X = 156518 Y = 4127140.				
Dese este punto, el agua se distribuirá, mediante un conjunto de conducciones y estaciones de bombeo, a los agricultores incluidos en la zona regable del Fresno Guadalquivir desde las balsas de Montemayor I y II, ubicadas en la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras y Lucena del Puerto, ubicada en la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, desde donde, a su vez, se distribuye el agua para otra parte de la superficie regable en la DHG y la DHTOP (hay parte del agua transferida que vuelve a la DHTOP para riego de 269,62 ha).				
Existen un total de 14 captaciones secundarias dónde se realiza el control volumétrico del caudal por parte de la Comunidad de Regantes				
De acuerdo al apartado d) del artículo 1.2 de la Ley 10/2018, la disponibilidad del volumen máximo autorizable dependerá en todo momento de que se garanticen las demandas actuales y futuras de abastecimiento de la Mancomunidad del Condado de Huelva y las demandas actuales y futuras de las cuencas cedentes (Demarcación Hidrográfica del Guadiana y del Tinto, Odiel y Piedras), incluidas las restricciones medioambientales, conforme a las determinaciones de la planificación hidrológica vigente en cada momento, de la planificación especial de sequía y de las condiciones hidrológicas existentes (artículo 4.1 Ley 10/2018).				

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 82/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Nº DE CAPTACIONES:	1
Nº DE USOS:	1

2.- CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

Impulsión desde el Anillo hídrico de Huelva																																																									
PROCEDENCIA DEL AGUA:	Andévalo-Chanza-Piedras																																																								
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:	Andévalo-Chanza-Piedras																																																								
MASA DE AGUA:	----																																																								
LOCALIZACIÓN:																																																									
PROVINCIA:	Huelva																																																								
TÉRMINO MUNICIPAL:	Moguer																																																								
LOCALIDAD:	Moguer																																																								
PARAJE:	----																																																								
POLIGONO Y PARCELA (ref. catastral):	polígono 21, parcela 11																																																								
COORDENADAS UTM ETRS89 29S:	X = 688.988 Y = 4.122.143																																																								
COTA (msnm):	46																																																								
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³):	4.264.067																																																								
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):	1.620.277																																																								
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	905,7																																																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>relación CHG/tinto</th> <th>caudal</th> <th>caudal CHG (l/s)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hidroguadiana a Montemayor</td> <td>0,288345731</td> <td>3141</td> <td>905,6939426</td> </tr> <tr> <td>Montemayor a Lucena</td> <td>0,717259314</td> <td>998</td> <td>715,8247958</td> </tr> <tr> <td>Lucena a riego</td> <td>0,717259314</td> <td>858</td> <td>615,4084918</td> </tr> <tr> <td>Montemayor a Don Gil</td> <td>0,069521691</td> <td>1207</td> <td>83,91268076</td> </tr> </tbody> </table>		relación CHG/tinto	caudal	caudal CHG (l/s)	Hidroguadiana a Montemayor	0,288345731	3141	905,6939426	Montemayor a Lucena	0,717259314	998	715,8247958	Lucena a riego	0,717259314	858	615,4084918	Montemayor a Don Gil	0,069521691	1207	83,91268076																																				
	relación CHG/tinto	caudal	caudal CHG (l/s)																																																						
Hidroguadiana a Montemayor	0,288345731	3141	905,6939426																																																						
Montemayor a Lucena	0,717259314	998	715,8247958																																																						
Lucena a riego	0,717259314	858	615,4084918																																																						
Montemayor a Don Gil	0,069521691	1207	83,91268076																																																						
	<p>Se trata de infraestructuras compartidas por la misma Comunidad de Regantes (C.R. El Fresno) en dos demarcaciones hidrográficas diferentes, en la tabla se refleja el caudal total que puede derivar la comunidad de regantes en las diferentes infraestructuras y la proporción que corresponde a este aprovechamiento (riego en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir).</p>																																																								
	<p>MODULACIÓN MENSUAL (m³/mes):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>M³/MES EN SUP. ORIGINAL (496 ha)</th> <th>M³/MES EN SUP. MODIFICACIÓN (318 ha)</th> <th>TOTAL m³ (815 ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ENERO</td><td>97.945</td><td>62.703</td><td>160.648</td></tr> <tr><td>FEBRERO</td><td>156.283</td><td>100.050</td><td>256.334</td></tr> <tr><td>MARZO</td><td>257.555</td><td>164.882</td><td>422.437</td></tr> <tr><td>ABRIL</td><td>528.632</td><td>338.422</td><td>867.055</td></tr> <tr><td>MAYO</td><td>371.299</td><td>237.700</td><td>608.999</td></tr> <tr><td>JUNIO</td><td>108.230</td><td>69.287</td><td>177.517</td></tr> <tr><td>JULIO</td><td>79.214</td><td>50.711</td><td>129.925</td></tr> <tr><td>AGOSTO</td><td>216.241</td><td>138.434</td><td>354.675</td></tr> <tr><td>SEPTIEMBRE</td><td>247.926</td><td>158.719</td><td>406.645</td></tr> <tr><td>OCTUBRE</td><td>314.492</td><td>201.333</td><td>515.826</td></tr> <tr><td>NOVIEMBRE</td><td>90.155</td><td>57.716</td><td>147.871</td></tr> <tr><td>DICIEMBRE</td><td>131.775</td><td>84.360</td><td>216.136</td></tr> <tr><td>TOTAL (m³/año)</td><td>2.599.747</td><td>1.664.319</td><td>4.264.067</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Informe de 24 de abril de 2020 en el que la CHG responde al requerimiento de documentación de la DGA, que indica los valores de referencia de los consumos mensuales de la concesión en trámite.</p>	MES	M³/MES EN SUP. ORIGINAL (496 ha)	M³/MES EN SUP. MODIFICACIÓN (318 ha)	TOTAL m³ (815 ha)	ENERO	97.945	62.703	160.648	FEBRERO	156.283	100.050	256.334	MARZO	257.555	164.882	422.437	ABRIL	528.632	338.422	867.055	MAYO	371.299	237.700	608.999	JUNIO	108.230	69.287	177.517	JULIO	79.214	50.711	129.925	AGOSTO	216.241	138.434	354.675	SEPTIEMBRE	247.926	158.719	406.645	OCTUBRE	314.492	201.333	515.826	NOVIEMBRE	90.155	57.716	147.871	DICIEMBRE	131.775	84.360	216.136	TOTAL (m³/año)	2.599.747	1.664.319	4.264.067
MES	M³/MES EN SUP. ORIGINAL (496 ha)	M³/MES EN SUP. MODIFICACIÓN (318 ha)	TOTAL m³ (815 ha)																																																						
ENERO	97.945	62.703	160.648																																																						
FEBRERO	156.283	100.050	256.334																																																						
MARZO	257.555	164.882	422.437																																																						
ABRIL	528.632	338.422	867.055																																																						
MAYO	371.299	237.700	608.999																																																						
JUNIO	108.230	69.287	177.517																																																						
JULIO	79.214	50.711	129.925																																																						
AGOSTO	216.241	138.434	354.675																																																						
SEPTIEMBRE	247.926	158.719	406.645																																																						
OCTUBRE	314.492	201.333	515.826																																																						
NOVIEMBRE	90.155	57.716	147.871																																																						
DICIEMBRE	131.775	84.360	216.136																																																						
TOTAL (m³/año)	2.599.747	1.664.319	4.264.067																																																						
TIPO DE CAPTACIÓN:	Balsa de 275.000 m3 y su cámara de válvulas, a partir de la cual se procede al cierre del anillo.																																																								

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 83/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ELEMENTOS DE CONTROL VOLUMÉTRICO:

Al tratarse de un aprovechamiento con agua procedente de una transferencia entre cuencas, los elementos de control volumétrico no se encuentran en la captación principal, que es controlada por la cuenca cedente, sino en las 14 captaciones secundarias que se controlan por la cuenca receptora:

Nº captación	Coordenadas X; Y UTM(ETRS89) 29 S	Término Municipal	Descripción	Nº de serie
1 (C42)	698.555; 4.124.788	Moguer	CONT WOLTMAN H4000P B 150 300 S P:100	A14WK727428G
2 (B01)	703.255; 4.130.125	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP-8" PN16-E1/1M3o10M3- S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080040-20-01916
3 (C4)	698.187; 4.125209	Moguer	CONT WOLTMAN HIDROCONTA PREDATOR+ 160H; 100V	112090/19 004269
4 (F6)	698.733; 4.122.348	Moguer	CONT WOLTMAN H4000P B 100 250 S P1	A13W/716511U
5 (F61)	699.276; 4.122.995	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN H4000P B 250 450 S P:100	A14WM727511O
6 (B04B011)	703.852; 4.129.824	Lucena del Puerto	CAUDALIMETRO ULTRASÓNICO LTFM100W F1 NG	18524835
7 (B03)	704.409; 4.129.911	Bonares	CONT WOLTMAN WP-2" PN16-E1/100Lo1M3- S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080010-20-01358
8 (B05A)	704.933; 4.130.064	Bonares	CONT WOLTMAN WP-8" PN16-E1/1M3o10M3- S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080040-20-01913
9 (L4 6L9L20)	702.502; 4.128.846	Lucena del Puerto	CAUDALIMETRO ULTRASÓNICO LTFM100W F1 NG	18512761
10 (L1)	702.515; 4.128.738	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP-4" PN16-E1/100Lo1M3- S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080025-20-01893
11 (L2A)	700.902; 4.128.897	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP-8" PN16-E1/1M3o10M3- S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080040-20-01914
12 (L7)	700.167; 4.127.422	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP-2" PN16-E1/100Lo1M3 S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080010-20-01361
13 (L6)	698.955; 4.127.925	Lucena del Puerto	CONT. WOLTMAN WP-2" PN16-E1/100Lo1M3 S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080010-20-01323
14 (L8)	699.926; 4.126.901	Lucena del Puerto	CONT WOLTMAN WP 2-1/2"PN16-E1/100Lo1M3 S/CABLE-CL.B-MID+ITC	SER600080015-20-01833

OBSERVACIONES:

Este aprovechamiento se realiza con aguas trasvasadas de la Demarcación del Tinto Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Las captaciones principales están en la cuenca cedente (Andévalo-Chanza-Piedras) que tiene un sistema complejo de infraestructuras y canales, resumidos en el apartado "Características técnicas".

La infraestructura utilizada para la transferencia, finaliza en la balsa "Hidroguadiana" del Anillo Hídrico, cola del Sistema General de Explotación. Dese aquí, para este aprovechamiento en concreto, el agua se transporta a las balsas de Montemayor I y Montemayor II (DHTOP) y Lucena del Puerto (DHG).

Es en la estación de bombeo de Montemayor dónde realmente se realiza el trasvase ya que, en esta estación, ubicada en la DHTOP, se bombea el agua para riego en la zona de la DHG desde las balsas de Montemayor I y II y también para la Balsa de Lucena (ubicada en la DHG) desde donde, a su vez, se distribuye el agua para otra parte de la superficie regable en la DHG y la DHTOP (hay parte del agua transferida que vuelve a la DHTOP para riego de 269,62 ha).

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 84/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS USOS

USO 1 - Regadío			
LOCALIZACIÓN:			
PROVINCIA:	Huelva		
TÉRMINO MUNICIPAL:	Lucena del Puerto y Bonares		
LOCALIDAD:	Lucena del Puerto y Bonares		
POLIGONO Y PARCELA:	Relación de parcelas incluidas en Anexo I		
TIPO DE USO:	Regadío.		
CLASIFICACIÓN DEL USO:	Usos agropecuarios-Regadío. Apartado b) 2º del art. 49 bis del RDPH.		
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³):	4.264.067		
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):	1.620.277		
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 905,7			
	relación CHG/tinto	caudal	caudal CHG (l/s)
Hidroguadiana a Montemayor	0,288345731	3141	905,6939426
Montemayor a Lucena	0,717259314	998	715,8247958
Lucena a riego	0,717259314	858	615,4084918
Montemayor a Don Gil	0,069521691	1207	83,91268076
Se trata de infraestructuras compartidas por la misma comunidad de regantes (C.R. El Fresno) en dos demarcaciones hidrográficas diferentes, en la tabla se refleja el caudal total que puede derivar la comunidad de regantes en las diferentes infraestructuras y la proporción que corresponde a este aprovechamiento (riego en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir).			
DOTACIÓN ANUAL (m³/ha/año):	5.232		
MODULACIÓN MENSUAL (m³/mes):			
MES	M³/MES EN SUP. ORIGINAL (496 ha)	M³/MES EN SUP. MODIFICACIÓN (318 ha)	TOTAL m³ (815 ha)
ENERO	97.945	62.703	160.648
FEBRERO	156.283	100.050	256.334
MARZO	257.555	164.882	422.437
ABRIL	528.632	338.422	867.055
MAYO	371.299	237.700	608.999
JUNIO	108.230	69.287	177.517
JULIO	79.214	50.711	129.925
AGOSTO	216.241	138.434	354.675
SEPTIEMBRE	247.926	158.719	406.645
OCTUBRE	314.492	201.333	515.826
NOVIEMBRE	90.155	57.716	147.871
DICIEMBRE	131.775	84.360	216.136
TOTAL (m³/año)	2.599.747	1.664.319	4.264.067
CULTIVO:	Fresas, fresones y otros frutos rojos		
SUPERFICIE REGABLE (ha):	318,07 has + 496,8405 autorizadas = 814,9105		
SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha):	814,9105		
SISTEMA DE RIEGO:	Localizado		

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve





CONDICIONES

1.- CONDICIONES GENERALES:

1.1.- El agua que se concede quedará adscrita a la finalidad pretendida, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el art. 67 y siguientes del TRLA (art. 61.2 TRLA).

1.2.- La Administración no responderá del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas (art. 59.2 TRLA).

1.3.- El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada, sin perjuicio de las concesiones otorgadas a comunidades de usuarios y lo establecido en el artículo 62 del TRLA (art. 61.4 TRLA).

1.4.- La Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso (art. 61.3 TRLA). La Administración responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos sobre los beneficiarios.

1.5.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad (art. 61.1 TRLA), con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

1.6.- El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 TRLA).

1.7.- Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 TRLA).

1.8.- En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 TRLA).

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 86/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.9.- La presente concesión no tendrá vigor hasta que estén instalados los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.

Dichos sistemas, en cuanto a sus características e instalación, se dispondrán conforme a la definición detallada incluida en la documentación técnica aportada al expediente y, en todo caso, respetarán las disposiciones de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 12, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, o en su caso la norma que la sustituya y esté vigente en cada momento.

En cuanto a la explotación, el concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones que le impone la citada Orden relativas al mantenimiento de las instalaciones y el correcto funcionamiento de los equipos, así como la llevanza del libro de control del aprovechamiento, con la realización de mediciones, registro de las mismas y comunicación de los datos al Organismo de cuenca.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización (art. 55.4 TRLA).

1.10.- La presente concesión se refiere a los aspectos relativos a la derivación de aguas y obras en el dominio público hidráulico, no corresponderá al Organismo de cuenca la tutela de las obras fuera de dicho dominio público.

1.11.- Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras (art. 101 del RDPH). Dicha autorización no modificará el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

1.12.- Una vez terminados los trabajos, antes de que se supere del plazo otorgado para su realización, el concesionario dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de la finalización de los mismos y se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, quedando condicionada la explotación a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras (art 115.4 RDPH).

1.13.- El concesionario viene obligado a mantener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de esta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responderá por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

1.14.- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se reserva en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen (art 24 TRLA).

El titular del aprovechamiento deberá permitir al personal del Organismo de cuenca o a persona autorizada por el mismo, previa identificación, el acceso a las instalaciones, al efecto de poder realizar las mencionadas labores de vigilancia e inspección (art. 115.2 apartado d) del RDPH). Así mismo, el

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 87/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



titular concesional se compromete a facilitar, en todo momento, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, toda la información disponible sobre el régimen de explotación de las infraestructuras.'

1.15.- La Administración se reserva el derecho de revisar la concesión para fijar el período de utilización de las instalaciones de toma, o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptarlas al caudal a derivar concedido, si las circunstancias lo aconsejasen, para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas (art. 65.2 TRLA).

1.16.- La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de obras públicas (art 115.2 apartado e) del RDPH).

1.17.- Toda modificación de las características esenciales de esta concesión requerirá la previa autorización del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (art. 64 del TRLA).

1.18.- El Organismo de cuenca podrá incoar de oficio el expediente de modificación de características cuando se trate de acomodar el caudal y el volumen concedido a las necesidades reales del aprovechamiento, restringiendo su caudal o manteniéndolo (art 144.4 RDPH).

1.19.- Se podrá proceder a la revisión de esta concesión cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del titular o cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos (art. 65 del TRLA).

La concesión también podrá revisarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo (art. 65.2 del TRLA). La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.4 del TRLA).

1.20.- En este sentido, los caudales realmente derivados en un período suficientemente representativo (cinco años hidrológicos, comprendidos entre los diez años anteriores a la fecha de iniciación del procedimiento de revisión) es un criterio que acredita que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación, lo que faculta la revisión de oficio de la concesión según lo establecido en el artículo 65.2 del TRLA (art. 156 bis del RDPH).

1.21.- Se otorga esta concesión por el periodo de tiempo que dure el servicio a que se destina, con el plazo máximo que se indica en las características del derecho del aprovechamiento.

Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, las obras e instalaciones fijas que hubieran sido dispuestas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento deberán ser demolidas por el titular de la concesión, debiendo restituir el cauce a su situación primitiva.

No obstante lo anterior, el órgano competente podrá decidir el mantenimiento de las obras e instalaciones, reflejándolo así en la resolución del correspondiente expediente de extinción del derecho, en cuyo caso revertirán al estado gratuitamente y libre de cargas (art. 89.4 RDPH).

1.22.- El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá, previa audiencia al titular, por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (art. 53.1 y 53.2 TRLA).

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 88/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.23.- Con anterioridad a la extinción del aprovechamiento por finalización del plazo concesional, el titular podrá solicitar una nueva concesión con el mismo destino de las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa del expediente de extinción de la concesión o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella (art. 53.3 TRLA).

En caso de producirse dicha solicitud, y siempre que sea compatible con los Planes Hidrológicos de las demarcaciones en vigor (la del Guadalquivir y al del Tinto, Odiel y Piedras), el órgano competente podrá otorgar la concesión ajustando sus características a lo establecido en dichos Planes, sin perjuicio de recabar los informes que se estime pertinentes, así como, acordar trámite de información pública (art.142 RDPH).

1.24.- La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que dicha interrupción sea imputable al titular (art. 66.1 y 66.2 TRLA).

1.25.- La concesión podrá ser objeto de expropiación forzosa, de conformidad con la legislación general sobre la materia a favor de otro aprovechamiento que le preceda según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca (art. 60.2 TRLA).

1.26.- La concesión no exime al concesionario de la obtención de cualquier otro tipo de autorización o licencia que conforme a otras leyes se exija a su actividad o instalaciones (art. 59.8 TRLA).

1.27.- Esta concesión queda sujeta al pago de los cánones y/o tarifas que le sean de aplicación, de los establecidos o que se puedan establecer en el TRLA, así como al pago de las tasas que le puedan ser aplicables.

1.28.- El concesionario queda obligado a cumplir, en todo momento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas, así como, cuantas estén en vigor en materia de industria y ambiental (art. 115.2 apartado k) RDPH).

1.29.- Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en el artículo 59 y siguientes del TRLA, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca y su cumplimiento tiene supremaía sobre el uso del regadío (art. 59.7 TRLA).



CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve

CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 89/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

2.1.- Se otorga esta concesión por el periodo de tiempo que dure el servicio a que se destina, con el plazo máximo de 20 años a contar desde la notificación de su otorgamiento (11/09/2018), por lo que expira el 11/09/2038. Esta concesión quedará condicionada, en todo momento, a la vigencia de la transferencia de recursos desde la demarcación del Tinto Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, transferencia que mantendrá su vigencia; en tanto en cuanto, aparezca consignada en los Planes Hidrológicos de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras y en la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, o se modifique por ley (art 1.2.i) Ley 10/2018).

2.2.- El agua, que se concede, queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (art. 61.2 TRLA).

2.3.- El agua concedida para riego no podrá ser aplicada a terrenos diferentes de la superficie regable autorizada en las características de este aprovechamiento. Estos terrenos con derecho a riego coincidirán en todo momento con la relación de parcelas establecida en el Anexo I de esta concesión.

2.4.- Las parcelas de la superficie regable autorizada en esta concesión deben estar clasificadas como suelo agrícola regable, de conformidad con el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana e identificadas por las Declaraciones de impacto ambiental de fechas 22/02/2008 (BOE nº 66, de 17 de marzo de 2008), 25/10/2013 (BOE nº 267, de 7 de noviembre de 2013), y de fecha 14/02/2019 (BOE nº 39, de 14/02/2019).

2.5.- Cualquier modificación de las características de esta concesión, incluida las relativas a las infraestructuras y la superficie regable recogidas en las parcelas del Anexo I (incorporación o retirada de parcelas recogidas en el Anexo I) supone un cambio en la finalidad del aprovechamiento, por tanto, una modificación de las características esenciales de la concesión requiriéndose autorización previa, que habrá de solicitarse por el titular concesional ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2.6.- Queda prohibido el uso de las aguas trasvasadas para la creación de nuevos regadíos fuera del ámbito de la superficie regable autorizada, ni para la ampliación o la modificación de características de los existentes que impliquen un incremento de la superficie en regadío en sistemas de explotación de recursos deficitarios, como es el caso de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (art 1.2 d) Ley 10/2018).

2.7.- Esta concesión reconoce el derecho a riego en aquellos terrenos ubicados exclusivamente en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir debiendo garantizar la Comunidad de Regantes el sistema de control sobre el uso de las aguas dentro del ámbito territorial de este Organismo de cuenca.

2.8.- El riego deberá ajustarse a las características y condiciones de la presente resolución no amparando la Ley el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.4 del TRLA. Por tanto, no se permite la coexistencia de varios derechos al uso privativo del agua cuando tengan un mismo destino.

2.9.- Aquellos derechos de aguas inscritos en el Registro de Aguas o incluidos en Catálogo de Aguas Privadas, correspondientes a titulares de parcelas reflejadas en el Anexo I y cuyas superficies se encuentren duplicadas en esta concesión, serán cancelados, una vez se haya inscrito esta concesión en

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve

Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 90/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. La relación de derechos al uso privativo del agua que serán extinguidos o cancelados viene recogida en el Anexo II de esta concesión.

2.10.- Aquellos derechos de aguas inscritos en el Registro de Aguas o incluidos en Catálogo de Aguas Privadas, correspondientes a titulares de parcelas reflejadas en el Anexo I y cuyas superficies de riego se incluyan parcialmente dentro de la superficie regable autorizada por esta concesión, una vez inscrita esta concesión, serán objeto de la oportuna modificación de características o transmutación de aguas privadas a aguas públicas del aprovechamiento, según proceda, con el fin de excluir de este derecho, la superficie duplicada. La relación de derechos al uso privativo del agua que serán modificados o "mutados de aguas privadas a públicos" viene recogida en el Anexo II de esta concesión.

2.11.- Estos procedimientos de extinción, modificación de características, transmutación de aguas privadas a públicas serán tramitados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en un plazo máximo de 18 meses, una vez se haya inscrito esta concesión en el Registro de Aguas.

2.12.- Este título concesional prohíbe expresamente la utilización de captaciones subterráneas para el riego de la superficie regable autorizada en esta concesión, de conformidad con lo dispuesto en las Declaraciones de Impacto Ambiental de fecha 25/10/2013 (BOE nº 267, de 7 de noviembre de 2013) y de fecha 14/02/2019 (BOE nº 39, de 14/02/2019) y en las condiciones reflejadas en el informe de compatibilidad emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo de fecha 26/07/2019.

2.13.- Esta concesión no produce efectos en tanto el titular concesional no clausure, con carácter inmediato, cualquier captación de agua subterránea destinada al riego de la superficie de aquellas parcelas identificadas en el Anexo I de esta concesión, así como, cualquier otra captación de agua subterránea, que carezca de título habilitante.

Esta sustitución de captaciones subterráneas por aguas superficiales deberá cumplir lo dispuesto en el Plan especial de ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la corona forestal de Doñana, aprobado por el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la corona forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociña del Condado (Huelva) y el programa de medidas complementarias a dicho Plan, al objeto de sustituir aguas subterráneas de la masa de agua subterránea 05-51 Almonte-Marismas por aguas superficiales (art 1.2 d) Ley 10/2018).

El titular concesional deberá clausurar las captaciones subterráneas recogidas en el Anexo III de esta concesión, y lo pondrá en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que procederá a su verificación.

2.14.- El volumen máximo anual autorizable dependerá, en todo momento, del volumen máximo a transferir desde la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, que sea adoptado por la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia, creada en virtud del artículo 4.3 de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.

2.15.- El volumen máximo anual autorizable para este aprovechamiento quedará condicionado, en todo momento, a que se garanticen las demandas de abastecimiento de la Mancomunidad del Condado de Huelva y las demandas de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras y las restricciones medioambientales, entre las que se encuentra el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, conforme a las determinaciones de la planificación hidrológica vigente en cada momento, de la

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 91/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

planificación especial de sequía y de las condiciones hidrológicas existentes (artículo 1.2 apartado d) y artículo 4.1 de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre).

2.16.- Esta concesión no garantiza, en ningún momento, el caudal concedido debiéndose respetar en todo momento, el uso prioritario del abastecimiento a población, de conformidad con el artículo 60.3 del TRLA y las disposiciones del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

2.17.-Esta concesión queda condicionada a garantizar en todo momento, el abastecimiento de la Mancomunidad del Condado, tanto en lo relativo a la disponibilidad de recurso, como en cuanto a la conducción del mismo a través de las infraestructuras comunes a ambos aprovechamientos, especialmente en aquellos momentos en los que exista déficit de garantía de abastecimiento a los municipios de la Mancomunidad del Condado, por parte del embalse del Corumbel.

2.18.- El volumen máximo anual autorizable nunca podrá superar el volumen máximo anual recogido en las características técnicas de esta concesión.

2.19.- El volumen mensual derivable nunca podrá ser superior a los valores de referencia para los consumos mensuales de las aguas trasvasadas por usos y zonas de riego situados en la CHG, que sean aprobados por Real Decreto, admitiéndose, desviaciones ocasionales respecto a estos valores siempre que la media interanual de desviaciones no supere el total anual señalado (art 4.2 Ley 10/2018).

2.20.- El volumen máximo anual autorizable deberá ser revisado al fin de garantizar que la dotación de riego empleada en la superficie autorizada por esta concesión no sea superior a la dotación de riego para los mismos cultivos establecida en la planificación hidrológica de la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras (art 4.2 Ley 10/2018).

2.21.- Esta concesión no tiene efecto en tanto el titular concesional no acredite ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y sea verificado por este Organismo de cuenca, que los sistemas de control volumétrico o contadores son conformes a la normativa de aplicación (ORDEN ITC/279/2008 por la que se regula el control metrológico del Estado de los contadores de agua fría, tipo A y B).

El sistema de control volumétrico debe permitir controlar, de manera automática y en tiempo real, los volúmenes derivados para riego de este aprovechamiento.

2.22.- Cualquier modificación de la legislación que ampare esta transferencia y que implique un cambio en las características esenciales o el condicionado de esta concesión será causa de revisión de este título concesional, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna (art.65.1 TRLA).

2.23.- El titular concesional queda obligado a cumplir, en todo momento, las prescripciones establecidas en el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, (BOJA nº 254 de 30/12/2014) por el que se aprueba el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana y en el programa de medidas complementarias a dicho Plan, sin perjuicio de las limitaciones de la normativa específica y de lo dispuesto en los instrumentos de ordenación sectorial (art 1.2 apartados d) y h) de la Ley 10/2018).

2.24.- Esta concesión queda condicionada, en todo momento, a las conclusiones y medidas derivadas del informe favorable de viabilidad ambiental que determine la necesidad y permita hacer efectivo el trasvase (art 1.2 k) Ley 10/2018). En concreto, el titular concesional queda obligado a cumplir, en todo momento, las prescripciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Medio

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 92/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ambiente, por las que se formulan las correspondientes declaraciones de impacto ambiental de fecha 22/02/2008 (publicada en el BOE nº 66, de 17 de marzo de 2008), 25/10/2013 (publicada en el BOE nº 267, de 7 de noviembre de 2013), y de fecha 14/02/2019 (publicada en el BOE nº 39, de 14/02/2019).

Asimismo, esta concesión queda condicionada a las condiciones ambientales resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental, que resulten de aplicación del artículo 2 de la Ley 10/2018, de 5 de diciembre.

2.25.- El titular concesional queda obligado a cumplir, en todo momento, las condiciones generales, ambientales y respetará las reglas de explotación y de gestión de la transferencia adoptadas por la Comisión de Gestión de la Transferencia, de conformidad con la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y al resto de disposiciones aplicables.

2.26.- Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en el artículo 59 del TRLA, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación (art. 59.7 TRLA).

2.27.- El concesionario queda obligado al cumplimiento del régimen de los caudales ecológicos, incluido el régimen de caudales ecológicos para situaciones de sequía prolongada establecidos en el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, vigente en cada momento, para la masa de agua abajo de la zona receptora (Arroyo de la Rocina- ES050MSPF011002041).

Régimen de caudales mínimos de las masas de agua superficial de la categoría río en condiciones ordinarias (Apéndice 7.1.1. RD 1/2016, de 8 de enero)

oct	nov	díc	ene	feb	marz	abr	may	jun	jul	agos	sep	Media
0,209	0,221	0,361	0,361	0,361	0,361	0,187	0,154	0,154	0,154	0,154	0,154	0,236

Régimen de caudales mínimos de las masas de agua superficial de la categoría río en condiciones de sequía prolongada (Apéndice 7.2.1. RD 1/2016, de 8 de enero)

oct	nov	díc	ene	feb	marz	abr	may	jun	jul	agos	sep	Media
0,209	0,221	0,361	0,361	0,361	0,361	0,187	0,154	0,154	0,154	0,154	0,154	0,236

2.28.- El caudal se concede con la obligación de respetar los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos si fuese preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna (art. 115.2 apartado g) RDPH).

El concesionario queda obligado a cumplir cualquier medida que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir pudiera exigir con el fin de alcanzar el buen estado de las masas de agua y las zonas protegidas asociadas, afectadas por este aprovechamiento, incluidas aquellas derivadas de la declaración en riesgo de la masa de agua subterránea La Rocina, en lo que afecte a su estado químico.

2.29.- El titular concesional quedará obligado al cumplimiento de las medidas que pudiera imponer la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en aplicación de la normativa de escasez y sequía, vigente en cada momento.

2.30.- Quedan prohibidas, en los denominados corredores ecológicos, en virtud de lo establecido en artículo 55 del Decreto 178/2014, la construcción de edificaciones, estructuras o instalaciones de carácter permanente o provisional, así como cualquier elemento que impida el paso libre de la fauna y,

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 93/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en particular, las vallas que no garanticen el paso de especies silvestres, las balsas de riego y los invernaderos. Se consideran compatibles los cultivos leñosos y herbáceos y las huertas tradicionales.

2.31.- Con independencia de las funciones de control y vigilancia que desarrolle la administración hidráulica competente, la Comunidad de Regantes deberá garantizar la calidad físico-química y biológica adecuada de los recursos hídricos destinados al regadío en las parcelas recogidas en el Anexo I situadas en el ámbito de influencia del espacio natural protegido de Doñana. (art 1.2 I) Ley 10/2018).

2.32.- La Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir deberá cumplir las obligaciones y recomendaciones relacionadas con la aplicación de fertilizantes nitrogenados al suelo, recogidas en el programa de actuación aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 2008 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía (y posteriores modificaciones) o norma que lo sustituya.

2.33.- Las obras se ajustarán al proyecto técnico presentado por el titular y a las características técnicas de esta concesión que obra en el expediente (art. 115.2 apartado a) RDPH).

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el RDPH.

2.34.- La Comunidad de Regantes del Fresno Guadalquivir deberá presentar, en el plazo de doce (12) meses, un anteproyecto constructivo con las infraestructuras necesarias para garantizar el almacenamiento y regulación del recurso que garantice el aprovechamiento, en los escenarios contemplados en informe de la Dirección de Explotación de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de 06/08/2019 en los que se haya producido la transformación de las superficies regables solicitadas por los usuarios de *demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras* en la modificación de características de las concesiones de 2014 vigentes o el embalse de Corumbel no se encontrara en situación de normalidad.

2.35.- Cualquier obra de modernización y mejora de las infraestructuras asociadas a la explotación que se encuentren en dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por el titular concesional, quién deberá solicitar la correspondiente autorización. Si tales obras fueran causa de modificación de las características esenciales y el condicionado de la concesión, el Organismo de cuenca procederá a incoar el procedimiento de modificación de esta concesión, de acuerdo al artículo 144 y siguientes del RDPH.

2.36.- Si para la realización de las obras de una nueva concesión fuera necesario modificar la toma o captación de la presente, el Organismo de cuenca podrá imponer o proponer, en su caso, la modificación, siendo los gastos y perjuicios que se ocasionen a cargo del peticionario de la nueva concesión (art. 59.3 del TRLA).

2.37.- El titular de la concesión, en calidad de usuario de la transferencia, queda obligado a abonar los cánones de regulación, las tarifas de utilización de agua y aquellas exacciones que resulten de aplicación, correspondientes a los diferentes subsistemas de explotación, y, en general, aquellas relativas al uso de las infraestructuras de las que puedan resultar beneficiados, tanto en la cuenca cedente o receptora, en aplicación del principio de recuperación de costes (artículo 1.2 apartado f) Ley 10/2018).

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 94/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto de las infraestructuras que, en su caso, sea preciso construir para almacenamiento y regulación, deberán encontrarse conectada directamente a la conducción principal que impulsa el agua desde el Anillo Hídrico de Huelva a las balsas de riego de Montemayor I y II y de Lucena, y se dispondrán preferiblemente dentro del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo el organismo competente para gestión y cobro de las exacciones, en su caso, aquel que financie su construcción (artículo 4.5 de la Ley 10/2018).

2.38.- Al extinguirse el derecho concesional revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional y, en su caso, las relativas a la reversión de otros elementos situados fuera del demanio. Si en dicho momento, la Administración hidráulica considerase posible y conveniente la continuidad del aprovechamiento, podrá exigir del concesionario la entrega de los bienes objeto de reversión en condiciones de explotación tal como prevén los artículos 164.3, 165.3 y 167.3 y 4. Si por el contrario lo considerase inviable, o su mantenimiento resultase contrario al interés público, podrá exigir la demolición de lo construido en dominio público de conformidad con el artículo 101 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (art. 89.4 RDPH).

2.39.- El Organismo de cuenca podrá ejercer de oficio la facultad de recuperación posesoria cuando exista invasión efectiva del dominio público hidráulico, aun cuando no esté deslindado, siempre que sea evidente el carácter demanial del bien objeto de invasión y sin perjuicio de incoar el oportuno procedimiento sancionador (art. 242 ter.5 del RDPH).

2.40.- El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento, en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

2.41.- Esta concesión queda supeditada a la incorporación de la Comunidad de Regantes El Fresno-Guadalquivir a la futura Junta Central de Usuarios o entidad representativa equivalente, actualmente en proceso de constitución, que se ha de crear en la cuenca hidrográfica del Guadalquivir, de conformidad con el artículo 4.4 de la Ley 10/2018.

B) ORDENAR que se practique la correspondiente **inscripción** en el Registro de Aguas de la cuenca con las características reseñadas en este documento sobre el aprovechamiento.

C) INSTAR a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a que proceda a tramitar los correspondientes expedientes de extinción de derechos al uso privativo del agua recogidos en el Anexo II de esta concesión y consecuentemente, la correspondiente cancelación registral en el Registro de Aguas.

D) ORDENAR a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que tramite el expediente concesional para el abastecimiento de la Mancomunidad del Condado y se proceda a la constitución de la Junta Central de Usuarios de las aguas trasvasadas desde la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación del Guadalquivir, de la que obligadamente formarán parte la Comunidad de Regantes El Fresno Guadalquivir y la Mancomunidad del Condado (o entidad titular del aprovechamiento de agua para su abastecimiento en la que se integre).

E) NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Comunidad de Regantes del Fresno Guadalquivir y al resto de interesados

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 95/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



F) COMUNICAR el contenido de este escrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

G) PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado

EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA
Teodoro Estrela Monreal
(Documento firmado electrónicamente)

Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

94

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 96/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I: PARCELAS QUE CONFORMAN LA SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO

Nº	REFCAT	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	ESTADO	SUPERFICIE m³
1	21014A00900276	Bonares	9	276	Modificación	580,8943525
2	21014A00900277	Bonares	9	277	Modificación	975,8907796
3	21014A00900278	Bonares	9	278	Modificación	1591,411136
4	21014A00900279	Bonares	9	279	Modificación	1682,523541
5	21014A01000068	Bonares	10	68	Modificación	23568,56266
6	21014A01000128	Bonares	10	128	Modificación	1127,265388
7	21014A01000142	Bonares	10	142	Modificación	1941,735436
8	21014A01000153	Bonares	10	153	Modificación	1159,526898
9	21014A01000181	Bonares	10	181	Modificación	3251,283073
10	21014A01000182	Bonares	10	182	Modificación	6824,495614
11	21014A01000253	Bonares	10	253	Modificación	37882,79202
12	21014A01000257	Bonares	10	257	Modificación	8317,358386
13	21014A01000258	Bonares	10	258	Modificación	2344,187932
14	21014A01000261	Bonares	10	261	Modificación	9739,151012
15	21014A01000262	Bonares	10	262	Modificación	6049,609585
16	21014A01000263	Bonares	10	263	Modificación	18308,64149
17	21014A01000264	Bonares	10	264	Modificación	8281,040327
18	21014A01000269	Bonares	10	269	Modificación	9283,694896
19	21014A01000270	Bonares	10	270	Modificación	11149,55919
20	21014A01000271	Bonares	10	271	Modificación	26739,9789
21	21014A01000272	Bonares	10	272	Modificación	3550,350326
22	21014A01000274	Bonares	10	274	Modificación	4020,515355
23	21014A01000358	Bonares	10	358	Modificación	27001,62828
24	21014A01000373	Bonares	10	373	Modificación	5064,710851
25	21014A01000391	Bonares	10	391	Modificación	24662,6253
26	21014A01000392	Bonares	10	392	Modificación	2592,679812
27	21014A01000407	Bonares	10	407	Modificación	17324,32467
28	21014A01000410	Bonares	10	410	Modificación	8158,096112
29	21014A01000414	Bonares	10	414	Modificación	36725,18675
30	21014A01000415	Bonares	10	415	Modificación	3528,051916
31	21014A01000416	Bonares	10	416	Modificación	17579,41865
32	21014A01000417	Bonares	10	417	Modificación	1881,661253
33	21014A01000418	Bonares	10	418	Modificación	43245,30083
34	21014A01000449	Bonares	10	449	Modificación	14924,84949
35	21014A01000452	Bonares	10	452	Modificación	4669,034114
36	21014A01000460	Bonares	10	460	Modificación	10122,28289
37	21014A01000479	Bonares	10	479	Modificación	7747,043593
38	21014A01000480	Bonares	10	480	Modificación	12836,75522
39	21014A01300003	Bonares	13	3	Modificación	585463,6225
40	21014A01300005	Bonares	13	5	Modificación	10020,29357
41	21014A01300006	Bonares	13	6	Modificación	9027,653862
42	21014A01300007	Bonares	13	7	Modificación	13169,17624
43	21014A01300012	Bonares	13	12	Modificación	15757,3902
44	21014A01500012	Bonares	15	12	Modificación	26756,98513
45	21014A01500016	Bonares	15	16	Modificación	20322,61111

Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
--------------	--------------------------------	---



Nº	REFCAT	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	ESTADO	SUPERFICIE m²
46	21014A01500069	Bonares	15	69	Modificación	24008,35512
47	21014A01500115	Bonares	15	115	Modificación	19674,56714
48	21014A01600039	Bonares	16	39	Modificación	19098,69614
49	21014A01600073	Bonares	16	73	Modificación	266,0217369
50	21014A01600080	Bonares	16	80	Modificación	10172,05425
51	21014A01600090	Bonares	16	90	Modificación	36278,80825
52	21046A00700047	Lucena del Puerto	7	47	Modificación	5486,626159
53	21046A00800019	Lucena del Puerto	8	19	Modificación	12000,51683
54	21046A00800020	Lucena del Puerto	8	20	Modificación	3956,082494
55	21046A00800117	Lucena del Puerto	8	117	Modificación	10846,7779
56	21046A00900003	Lucena del Puerto	9	3	Modificación	3451,851938
57	21046A00900004	Lucena del Puerto	9	4	Modificación	5289,877874
58	21046A00900007	Lucena del Puerto	9	7	Modificación	5926,14438
59	21046A02500026	Lucena del Puerto	25	26	Modificación	1367,209191
60	21046A00900008	Lucena del Puerto	9	8	Modificación	34913,2589
61	21046A00900013	Lucena del Puerto	9	13	Modificación	19507,65496
62	21046A00900015	Lucena del Puerto	9	15	Modificación	9661,091862
63	21046A00900016	Lucena del Puerto	9	16	Modificación	12224,92229
64	21046A00900026	Lucena del Puerto	9	26	Modificación	2813,881674
65	21046A00900027	Lucena del Puerto	9	27	Modificación	11379,76262
66	21046A00900028	Lucena del Puerto	9	28	Modificación	2108,852108
67	21046A00900029	Lucena del Puerto	9	29	Modificación	86344,97085
68	21046A00900030	Lucena del Puerto	9	30	Modificación	1275,729813
69	21046A00900066	Lucena del Puerto	9	66	Modificación	83453,0999
70	21046A00900068	Lucena del Puerto	9	68	Modificación	16884,19348
71	21046A00900070	Lucena del Puerto	9	70	Modificación	19953,70077
72	21046A00900071	Lucena del Puerto	9	71	Modificación	32790,77557
73	21046A00900072	Lucena del Puerto	9	72	Modificación	37533,68998
74	21046A00900073	Lucena del Puerto	9	73	Modificación	22518,05847
75	21046A00900074	Lucena del Puerto	9	74	Modificación	18711,78399
76	21046A00900095	Lucena del Puerto	9	95	Modificación	1292,665084
77	21046A00900097	Lucena del Puerto	9	97	Modificación	43927,42127
78	21046A00900104	Lucena del Puerto	9	104	Modificación	14454,52386
79	21046A00900105	Lucena del Puerto	9	105	Modificación	13791,40882
80	21046A00900106	Lucena del Puerto	9	106	Modificación	7741,480187
81	21046A00900107	Lucena del Puerto	9	107	Modificación	14848,64018
82	21046A00909006	Lucena del Puerto	9	9006	Modificación	280,7358688
83	21046A01000004	Lucena del Puerto	10	4	Modificación	4995,763876
84	21046A01000065	Lucena del Puerto	10	65	Modificación	10538,16198
85	21046A01000123	Lucena del Puerto	10	123	Modificación	10230,65427
86	21046A01000163	Lucena del Puerto	10	163	Modificación	26100,21042
87	21046A01100001	Lucena del Puerto	11	1	Modificación	5554,93519
88	21046A01100009	Lucena del Puerto	11	9	Modificación	14695,80269
89	21046A01100011	Lucena del Puerto	11	11	Modificación	9982,87828
90	21046A01100016	Lucena del Puerto	11	16	Modificación	33485,22462
91	21046A01100023	Lucena del Puerto	11	23	Modificación	22971,7417
92	21046A01100024	Lucena del Puerto	11	24	Modificación	14500,59503
93	21046A01200004	Lucena del Puerto	12	4	Modificación	10218,62211
94	21046A01200005	Lucena del Puerto	12	5	Modificación	19231,90773
95	21046A01200006	Lucena del Puerto	12	6	Modificación	77846,27852

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 98/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Nº	REFCAT	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	ESTADO	SUPERFICIE m²
96	21046A01200007	Lucena del Puerto	12	7	Modificación	56344,7565
97	21046A01200008	Lucena del Puerto	12	8	Modificación	35809,24458
98	21046A01200017	Lucena del Puerto	12	17	Modificación	32667,99837
99	21046A01200018	Lucena del Puerto	12	18	Modificación	42622,70546
100	21046A01300003	Lucena del Puerto	13	3	Modificación	18824,39152
101	21046A01600001	Lucena del Puerto	16	1	Modificación	112151,7333
102	21046A01600004	Lucena del Puerto	16	4	Modificación	11579,69555
103	21046A01600005	Lucena del Puerto	16	5	Modificación	110215,8362
104	21046A01600008	Lucena del Puerto	16	8	Modificación	41007,8725
105	21046A01600010	Lucena del Puerto	16	10	Modificación	102483,8356
106	21046A01600012	Lucena del Puerto	16	12	Modificación	54202,5678
107	21046A01800011	Lucena del Puerto	18	11	Modificación	42292,1085
108	21046A01800013	Lucena del Puerto	18	13	Modificación	7006,908114
109	21046A01900005	Lucena del Puerto	19	5	Modificación	3935,857762
110	21046A02400001	Lucena del Puerto	24	1	Modificación	747,2319153
111	21046A02400164	Lucena del Puerto	24	164	Modificación	7815,954141
112	21046A02400200	Lucena del Puerto	24	200	Modificación	17043,25571
113	21046A02400259	Lucena del Puerto	24	259	Modificación	3543,018662
114	21046A02400285	Lucena del Puerto	24	285	Modificación	6145,067138
115	21046A02409009	Lucena del Puerto	24	9009	Modificación	700,7628918
116	21046A02500030	Lucena del Puerto	25	30	Modificación	30932,17265
117	21046A02500050	Lucena del Puerto	25	50	Modificación	2211,796429
118	21046A02500132	Lucena del Puerto	25	132	Modificación	1258,476687
119	21046A02700020	Lucena del Puerto	27	20	Modificación	56736,8748
120	21046A02800029	Lucena del Puerto	28	29	Modificación	9049,69849
121	21046A02800030	Lucena del Puerto	28	30	Modificación	62351,58653
122	21046A01600007	Lucena del Puerto	16	7	Modificación	68131,18353
123	21046A00800002	Lucena del Puerto	8	2	Modificación	19940,20713
124	21014A01000226	Bonares	10	226	Origen	23805,87376
125	21014A01000253	Bonares	10	253	Origen	73534,72146
126	21014A01000254	Bonares	10	254	Origen	20640,89932
127	21014A01000258	Bonares	10	258	Origen	4443,167709
128	21014A01000272	Bonares	10	272	Origen	9670,915548
129	21014A01000325	Bonares	10	325	Origen	5943,603624
130	21014A01000326	Bonares	10	326	Origen	13263,69476
131	21014A01000327	Bonares	10	327	Origen	6769,555544
132	21014A01000329	Bonares	10	329	Origen	11557,11764
133	21014A01000358	Bonares	10	358	Origen	22029,65401
134	21014A01000368	Bonares	10	368	Origen	16972,97465
135	21014A01000369	Bonares	10	369	Origen	19750,69703
136	21014A01000373	Bonares	10	373	Origen	49897,01149
137	21014A01000390	Bonares	10	390	Origen	99281,4536
138	21014A01000393	Bonares	10	393	Origen	16585,08109
139	21014A01000394	Bonares	10	394	Origen	48754,78488
140	21014A01000395	Bonares	10	395	Origen	101351,8784
141	21014A01000410	Bonares	10	410	Origen	9207,213818
142	21014A01000414	Bonares	10	414	Origen	32173,12067
143	21014A01000416	Bonares	10	416	Origen	466,0092783
144	21014A01000418	Bonares	10	418	Origen	7589,034453
145	21014A01000429	Bonares	10	429	Origen	11613,12419

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 99/112
	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Nº	REFCAT	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	ESTADO	SUPERFICIE m²
146	21014A01000438	Bonares	10	438	Origen	10203,24772
147	21014A01000453	Bonares	10	453	Origen	46434,73445
148	21014A01000479	Bonares	10	479	Origen	71623,66675
149	21014A01000512	Bonares	10	512	Origen	84175,54884
150	21014A01300003	Bonares	13	3	Origen	143653,7219
151	21014A01300006	Bonares	13	6	Origen	3805,018809
152	21014A01300007	Bonares	13	7	Origen	9479,336941
153	21014A01300012	Bonares	13	12	Origen	116027,8889
154	21014A01500005	Bonares	15	5	Origen	38229,3776
155	21014A01500011	Bonares	15	11	Origen	38485,45029
156	21014A01500012	Bonares	15	12	Origen	30570,11678
157	21014A01500023	Bonares	15	23	Origen	65238,50157
158	21014A01500069	Bonares	15	69	Origen	40718,76093
159	21014A01600039	Bonares	16	39	Origen	8389,196259
160	21014A01600060	Bonares	16	60	Origen	36703,22942
161	21014A01600069	Bonares	16	69	Origen	5775,647667
162	21046A00800019	Lucena del Puerto	8	19	Origen	20282,74912
163	21046A00800020	Lucena del Puerto	8	20	Origen	3495,844548
164	21046A00800115	Lucena del Puerto	8	115	Origen	26311,11189
165	21046A00900003	Lucena del Puerto	9	3	Origen	7524,553647
166	21046A00900004	Lucena del Puerto	9	4	Origen	63841,43596
167	21046A00900006	Lucena del Puerto	9	6	Origen	8393,340508
168	21046A00900007	Lucena del Puerto	9	7	Origen	135994,1964
169	21046A00900008	Lucena del Puerto	9	8	Origen	21221,76243
170	21046A00900014	Lucena del Puerto	9	14	Origen	6316,636484
171	21046A00900015	Lucena del Puerto	9	15	Origen	11664,81492
172	21046A00900016	Lucena del Puerto	9	16	Origen	6622,264919
173	21046A00900027	Lucena del Puerto	9	27	Origen	11588,75738
174	21046A00900028	Lucena del Puerto	9	28	Origen	7434,349582
175	21046A00900029	Lucena del Puerto	9	29	Origen	175663,9892
176	21046A00900030	Lucena del Puerto	9	30	Origen	15544,05104
177	21046A00900065	Lucena del Puerto	9	65	Origen	35561,91508
178	21046A00900066	Lucena del Puerto	9	66	Origen	105570,6142
179	21046A00900067	Lucena del Puerto	9	67	Origen	4371,12964
180	21046A00900068	Lucena del Puerto	9	68	Origen	14835,75102
181	21046A00900071	Lucena del Puerto	9	71	Origen	4236,121764
182	21046A00900073	Lucena del Puerto	9	73	Origen	10481,48036
183	21046A00900074	Lucena del Puerto	9	74	Origen	24642,27994
184	21046A00900094	Lucena del Puerto	9	94	Origen	5670,507307
185	21046A00900095	Lucena del Puerto	9	95	Origen	14251,58871
186	21046A00900097	Lucena del Puerto	9	97	Origen	84067,30084
187	21046A00900104	Lucena del Puerto	9	104	Origen	12844,90985
188	21046A00900105	Lucena del Puerto	9	105	Origen	31978,30052
189	21046A01000001	Lucena del Puerto	10	1	Origen	37861,35213
190	21046A01000114	Lucena del Puerto	10	114	Origen	3914,096474
191	21046A01000123	Lucena del Puerto	10	123	Origen	81056,20521
192	21046A01000163	Lucena del Puerto	10	163	Origen	78239,54179
193	21046A01100001	Lucena del Puerto	11	1	Origen	12201,64731
194	21046A01100009	Lucena del Puerto	11	9	Origen	37773,96256
195	21046A01100010	Lucena del Puerto	11	10	Origen	21385,78175

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 100/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Nº	REFCAT	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	ESTADO	SUPERFICIE m³
196	21046A01100011	Lucena del Puerto	11	11	Origen	9959,328622
197	21046A01100016	Lucena del Puerto	11	16	Origen	26245,88318
198	21046A01100024	Lucena del Puerto	11	24	Origen	11990,98129
199	21046A01100027	Lucena del Puerto	11	27	Origen	4059,285365
200	21046A01200002	Lucena del Puerto	12	2	Origen	34948,57041
201	21046A01200005	Lucena del Puerto	12	5	Origen	58888,98869
202	21046A01200006	Lucena del Puerto	12	6	Origen	75805,5814
203	21046A01200008	Lucena del Puerto	12	8	Origen	45012,50285
204	21046A01300002	Lucena del Puerto	13	2	Origen	75943,47071
205	21046A01300005	Lucena del Puerto	13	5	Origen	78798,58215
206	21046A01300006	Lucena del Puerto	13	6	Origen	19497,25346
207	21046A01300010	Lucena del Puerto	13	10	Origen	44780,79927
208	21046A01300011	Lucena del Puerto	13	11	Origen	11831,79547
209	21046A01600001	Lucena del Puerto	16	1	Origen	46219,54677
210	21046A01600004	Lucena del Puerto	16	4	Origen	10694,22469
211	21046A01600005	Lucena del Puerto	16	5	Origen	124100,3775
212	21046A01600008	Lucena del Puerto	16	8	Origen	95730,84552
213	21046A01600010	Lucena del Puerto	16	10	Origen	21529,86831
214	21046A01700023	Lucena del Puerto	17	23	Origen	49349,09364
215	21046A01700030	Lucena del Puerto	17	30	Origen	64498,13001
216	21046A01760001	Lucena del Puerto	17	60001	Origen	802,9402973
217	21046A01760002	Lucena del Puerto	17	60002	Origen	99,43118319
218	21046A01800010	Lucena del Puerto	18	10	Origen	24109,62912
219	21046A01800013	Lucena del Puerto	18	13	Origen	51633,75078
220	21046A01800053	Lucena del Puerto	18	53	Origen	14939,55646
221	21046A01900005	Lucena del Puerto	19	5	Origen	17022,87207
222	21046A02400017	Lucena del Puerto	24	17	Origen	14614,47624
223	21046A02400065	Lucena del Puerto	24	65	Origen	26091,01118
224	21046A02400164	Lucena del Puerto	24	164	Origen	8795,080705
225	21046A02400202	Lucena del Puerto	24	202	Origen	8232,014127
226	21046A02400257	Lucena del Puerto	24	257	Origen	1046,045105
227	21046A02400258	Lucena del Puerto	24	258	Origen	8013,432305
228	21046A02400259	Lucena del Puerto	24	259	Origen	7718,644215
229	21046A02400285	Lucena del Puerto	24	285	Origen	11732,15812
230	21046A02400286	Lucena del Puerto	24	286	Origen	17675,04346
231	21046A02500005	Lucena del Puerto	25	5	Origen	1775,635919
232	21046A02500030	Lucena del Puerto	25	30	Origen	22678,29968
233	21046A02500048	Lucena del Puerto	25	48	Origen	10920,47694
234	21046A02500050	Lucena del Puerto	25	50	Origen	67812,61095
235	21046A02500085	Lucena del Puerto	25	85	Origen	19152,40856
236	21046A02500132	Lucena del Puerto	25	132	Origen	4637,322065
237	21046A02500174	Lucena del Puerto	25	174	Origen	33204,94835
238	21046A02700014	Lucena del Puerto	27	14	Origen	88460,00626
239	21046A02800029	Lucena del Puerto	28	29	Origen	26986,20911
240	21046A02800030	Lucena del Puerto	28	30	Origen	61800,75043
241	21050A03000055	Moguer	30	55	Origen	40996,00811
242	21050A03100023	Moguer	31	23	Origen	7398,740662
243	21050A03100038	Moguer	31	38	Origen	168964,7611
244	21050A03100039	Moguer	31	39	Origen	65580,50829
245	21050A03100040	Moguer	31	40	Origen	129314,4159

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 101/112
	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Nº	REFCAT	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	ESTADO	SUPERFICIE m²
246	21050A03109009	Moguer	31	9009	Origen	1155,273264
247	21050A03160001	Moguer	31	60001	Origen	3879,474059
248	21050A03200069	Moguer	32	69	Origen	454620,6485
249	21050A03200070	Moguer	32	70	Origen	45420,75694
250	21050A03200071	Moguer	32	71	Origen	28225,00647
251	21050A03200072	Moguer	32	72	Origen	20051,54979
252	21046A01600007	Lucena del Puerto	16	7	Origen	36743,34298

Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve

CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 102/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II: DERECHOS A EXTINGUIR O MODIFICAR

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	REFERENCIA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EN ORGANISMO DE CUENCA Y REGISTRO DE AGUAS			REFERENCIA DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS EN ORGANISMO DE CUENCA Y REGISTRO DE AGUAS			TIPO EXPEDIENTE	SUPERFICIE ORIGEN (ha)	SUPERFICIE PRESUNTO (ha)	DIFERENCIA	VOLUMEN DUPLICADO (m³/año)	ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
	CLAVE ORIGEN	Nº INSCRIPCIÓN	TOMO HOJA	Nº EXPEDIENTE	AÑO	Nº INSCRIPCIÓN						
Resuelto	232/2000	6756	34 156	4245	2019	tramite	Sección A	9	5,14	3,86	17.370,00	Modificación de características
Resuelto	664/1987	673	4 73	5595	2018	Resuelto	Sección C	2	2,0337	0	7.000,00	Extinción
Resuelto	1511/1987	782	4 192	8110	2016	Resuelto	Sección B	1	1,0584	0	2.500,00	Extinción
Resuelto	811/1996	5835-5837	30 38-37	5868	2016	Resuelto	Catálogo	3	2,657	0,343	9.299,50	Transmutación de derechos: paso a Sección A
Resuelto	2990/1985	1488	8 88	5298	2016	Resuelto	Catálogo	1	1,0642	0	5.000,00	Anulación
Resuelto	602/2003	7982	40 182	4502	2016	tramite	Sección A	5,77	4,1995	1,5705	18.057,85	Extinción
Resuelto	2589/1988	7821-7827	38 121-127	4484	2016	Resuelto	Catálogo	11	3,6183	7,3817	12.984,05	Transmutación de derechos: paso a Sección A
Resuelto	6125/2000	8803	45 3	4443	2016	Resuelto	Sección A	9	1,06	7,94	4.558,00	Modificación de características
Resuelto	1093/1988	7942	40 142	4436	2016	Resuelto	Catálogo	0,383	0,3829	0	1.341,00	Anulación
Resuelto	1050/1988	6886	45 86	3344	2016	Resuelto iniciar MC, se mantiene origen.	Sección A	6	4,2541	1,7459	16.292,63	Modificación de características
Resuelto	2622/1995	7878	40 78	3339	2016	tramite	Sección A	2	2,0439	0	8.600,00	Extinción
Resuelto	1258/2003	8615	44 15	3304	2016	tramite	Sección A	2,21	1,1977	1,0223	5.107,11	Modificación de características
Resuelto	288/1996	6887	35 87	2935	2019	Resuelto	Catálogo	0,15	0,89	0	1.050,00	Anulación
Resuelto	2590/1988	5815	30 15	2850	2016	Resuelto	Catálogo	3,81	1,3161	2,4939	4.606,35	Transmutación de derechos: paso a Sección A
Resuelto	1492/1987	799	4 199	5013	2016	Resuelto	Sección B	2	1,0584	0,9638	4.818	Modificación de características
Resuelto	1252/1988	1782-1783	9 162-163	2146	2016	Resuelto	Sección C	7,55	7,88	0	6.040	Transmutación de derechos: paso a Sección A, para uso doméstico
Trámite				2524	2006		Sección B	1,5	0,66			Exclusión de la superficie incluida en la Comunidad de Regantes
Resuelto				2524	2004	Denegado	Sección A	6	3,78			Exclusión de la superficie incluida en la Comunidad de Regantes
Trámite				1259	2003	Trámite	Sección A	1,071	1,0111			Exclusión de la superficie incluida en la Comunidad de Regantes
Trámite				819	2002	Trámite	Sección A	9,3	1,72			Exclusión de la superficie incluida en la Comunidad de Regantes
Trámite				1258	1987	Trámite	Sección A	8,02	10,72			Exclusión de la superficie incluida en la Comunidad de Regantes

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
 FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



Se asegura de Verificación: GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

VERIFICACIÓN	CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392	01/12/2021 10:47	PÁGINA 103/112
	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO III: POZOS A CLAUSURAR

FID	X ETRS89 29S	Y ETRS89 29S	POLIGONO	PARCELA	TERMINO MUNICIPAL
0	700765,0416	4121328,643	12	16	LUCENA DEL PUERTO
1	699643,2975	4121379,712	12	6	LUCENA DEL PUERTO
2	700771,6774	4121459,183	12	16	LUCENA DEL PUERTO
3	700677,7917	4121523,353	12	16	LUCENA DEL PUERTO
4	700352,8733	4121924,772	12	6	LUCENA DEL PUERTO
5	700201,5225	4121934,901	12	6	LUCENA DEL PUERTO
6	700242,2255	4121963,974	12	6	LUCENA DEL PUERTO
7	700268,3922	4122004,676	12	6	LUCENA DEL PUERTO
8	699873,8	4122016,13	12	7	LUCENA DEL PUERTO
9	699722,1081	4122020,377	13	4	LUCENA DEL PUERTO
10	700359,7251	4122060,819	12	6	LUCENA DEL PUERTO
11	700721,3342	4122338,567	12	6	LUCENA DEL PUERTO
12	700951,9524	4122352,598	12	5	LUCENA DEL PUERTO
13	700185,6688	4122394,701	12	7	LUCENA DEL PUERTO
14	700157,7327	4122469,746	12	7	LUCENA DEL PUERTO
15	701133,317	4122510,762	12	5	LUCENA DEL PUERTO
16	699500,7421	4122571,123	13	3	LUCENA DEL PUERTO
17	699883,8967	4122745,611	16	10	LUCENA DEL PUERTO
18	701025,4041	4122984,96	11	24	LUCENA DEL PUERTO
19	700395,0311	4123720,139	16	7	LUCENA DEL PUERTO
20	702326,1489	4124052,764	11	9	LUCENA DEL PUERTO
21	702874,5446	4124296,294	9	106	LUCENA DEL PUERTO
22	702590,9708	4124351,693	9	104	LUCENA DEL PUERTO
23	702390,8958	4124362,494	10	163	LUCENA DEL PUERTO
24	701689,9817	4124517,355	11	11	LUCENA DEL PUERTO
25	703540,0996	4124552,996	13	3	BONARES
26	702937,4935	4125200,209	13	5	BONARES
27	699769,4968	4125200,317	27	20	LUCENA DEL PUERTO
28	699776,3322	4125230,219	27	20	LUCENA DEL PUERTO
29	699879,0185	4125808,918	27	20	LUCENA DEL PUERTO
30	702953,3529	4125837,275	9	97	LUCENA DEL PUERTO
31	702911,4116	4126091,457	9	97	LUCENA DEL PUERTO
32	701681,7681	4126180,281	10	65	LUCENA DEL PUERTO
33	702812,3603	4126293,074	9	74	LUCENA DEL PUERTO
34	702749,9439	4126384,516	9	74	LUCENA DEL PUERTO
35	702653,6156	4126455,837	9	66	LUCENA DEL PUERTO
36	702679,4162	4126478,566	9	66	LUCENA DEL PUERTO
37	701644,5357	4126487,295	10	14	LUCENA DEL PUERTO
38	702635,023	4126498,474	9	66	LUCENA DEL PUERTO
39	702544,2732	4126501,911	9	66	LUCENA DEL PUERTO
40	703713,1683	4126524,203	13	12	BONARES
41	702919,1738	4126598,194	9	72	LUCENA DEL PUERTO
42	703057,0949	4126607,474	9	73	LUCENA DEL PUERTO
43	703051,3754	4126622,346	9	73	LUCENA DEL PUERTO
44	702968,2445	4126647,263	9	72	LUCENA DEL PUERTO
45	702570,6977	4126669,15	9	66	LUCENA DEL PUERTO
46	703337,5072	4126693,114	13	12	BONARES
47	702542,556	4126699,139	9	66	LUCENA DEL PUERTO

102

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Nº Reg. Entrada: 2021999013297509. Fecha/Hora: 01/12/2021 10:47:47

CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 104/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FID	X ETR589 295	Y ETR589 295	POLIGONO	PARCELA	TERMINO MUNICIPAL
48	702248,5637	4126733,738	24	259	LUCENA DEL PUERTO
49	701936,9565	4126744,55	24	259	LUCENA DEL PUERTO
50	702673,9886	4126747,262	9	72	LUCENA DEL PUERTO
51	698913,6149	4126838,778	18	11	LUCENA DEL PUERTO
52	702127,4413	4126901,251	24	258	LUCENA DEL PUERTO
53	703347,8424	4127043,501	9	70	LUCENA DEL PUERTO
54	703231,0952	4127071,595	9	70	LUCENA DEL PUERTO
55	703305,9915	4127198,037	9	70	LUCENA DEL PUERTO
56	702840,4477	4127217,82	9	68	LUCENA DEL PUERTO
57	702322,7063	4127280,519	9	66	LUCENA DEL PUERTO
58	701866,1184	4127509,974	24	200	LUCENA DEL PUERTO
59	701952,3256	4127629,038	24	165	LUCENA DEL PUERTO
60	702004,5608	4127821,191	24	164	LUCENA DEL PUERTO
61	703556,5583	4127825,912	9	29	LUCENA DEL PUERTO
62	703070,7423	4127860,284	9	30	LUCENA DEL PUERTO
63	701232,1278	4127900,409	25	30	LUCENA DEL PUERTO
64	703636,6353	4127939,846	9	29	LUCENA DEL PUERTO
65	703505,2473	4127981,183	9	29	LUCENA DEL PUERTO
66	706417,5329	4128067,088	10	416	BONARES
67	699879,4305	4128113,459	19	7	LUCENA DEL PUERTO
68	706070,6682	4128115,57	10	414	BONARES
69	706361,5156	4128173,275	10	416	BONARES
70	706573,4277	4128179,19	10	418	BONARES
71	702470,0507	4128202,433	9	8	LUCENA DEL PUERTO
72	702456,9345	4128221,979	9	8	LUCENA DEL PUERTO
73	706442,6196	4128223,441	10	416	BONARES
74	707243,3492	4128226,717	10	391	BONARES
75	706314,6944	4128227,624	10	416	BONARES
76	702631,7735	4128230,172	9	8	LUCENA DEL PUERTO
77	706567,1979	4128258,953	10	418	BONARES
78	704113,4418	4128286,39	15	115	BONARES
79	702743,2287	4128292,375	9	8	LUCENA DEL PUERTO
80	702587,4832	4128293,133	9	8	LUCENA DEL PUERTO
81	707054,1831	4128303,115	10	391	BONARES
82	703319,2934	4128309,177	9	29	LUCENA DEL PUERTO
83	700163,5686	4128315,987	28	30	LUCENA DEL PUERTO
84	706917,4531	4128344,328	10	254	BONARES
85	706671,8885	4128348,685	10	418	BONARES
86	706565,9536	4128353,672	10	418	BONARES
87	704074,8784	4128368,342	15	115	BONARES
88	705950,4368	4128369,543	10	358	BONARES
89	702449,0748	4128392,16	9	8	LUCENA DEL PUERTO
90	707076,4383	4128406,178	10	255	BONARES
91	705724,6868	4128407,581	10	358	BONARES
92	706917,4547	4128420,528	10	254	BONARES
93	703017,3146	4128431,855	9	13	LUCENA DEL PUERTO
94	703309,534	4128433,292	9	29	LUCENA DEL PUERTO
95	706892,8493	4128453,072	10	254	BONARES
96	707417,7829	4128455,913	10	263	BONARES
97	704113,4454	4128459,933	15	115	BONARES

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
--------------	--------------------------------	---





FID	X ETR589 29S	Y ETR589 29S	POLIGONO	PARCELA	TERMINO MUNICIPAL
98	704021,85411	4128496,09	16	205	BONARES
99	703029,2979	4128499,928	9	13	LUCENA DEL PUERTO
100	703465,7309	4128520,011	9	18	LUCENA DEL PUERTO
101	706887,8908	4128533,323	10	271	BONARES
102	707453,3064	4128545,9	10	263	BONARES
103	703124,8514	4128560,254	9	29	LUCENA DEL PUERTO
104	706802,9793	4128569,263	10	301	BONARES
105	707290,7568	4128577,353	10	261	BONARES
106	703882,3517	4128584,931	16	90	BONARES
107	703309,6408	4128609,567	9	17	LUCENA DEL PUERTO
108	706964,6974	4128629,494	10	271	BONARES
109	706770,3518	4128635,332	10	390	BONARES
110	707353,848	4128640,627	10	264	BONARES
111	707262,6759	4128644,18	10	258	BONARES
112	707047,3775	4128663,883	10	270	BONARES
113	707334,4016	4128679,744	10	261	BONARES
114	707241,53	4128692,776	10	459	BONARES
115	707374,6882	4128725,904	10	261	BONARES
116	706974,0498	4128736,353	10	271	BONARES
117	704178,6854	4128748,967	16	90	BONARES
118	707565,4441	4128852,72	10	268	BONARES
119	703233,8563	4128888,016	9	15	LUCENA DEL PUERTO
120	704179,0358	4128894,732	16	90	BONARES
121	703994,9057	4129000,622	16	132	BONARES
122	703176,7181	4129010,388	9	4	LUCENA DEL PUERTO
123	703160,3491	4129029,276	9	4	LUCENA DEL PUERTO
124	704431,8935	4129037,058	15	5	BONARES
125	707003,7218	4129045,503	10	407	BONARES
126	706112,1559	4129076,966	10	442	BONARES
127	707500,4699	4129162,969	10	226	BONARES
128	706149,1588	4129232,693	10	442	BONARES
129	704958,9754	4129334,381	15	16	BONARES
130	704011,6425	4129387,999	8	117	LUCENA DEL PUERTO
131	704290,7523	4129485,215	16	129	BONARES
132	705048,2857	4129512,862	15	17	BONARES
133	704747,9215	4129522,396	15	12	BONARES
134	702634,2322	4129553,412	8	1	LUCENA DEL PUERTO
135	706913,9343	4129584,715	10	182	BONARES
136	706788,2801	4129598,67	10	373	BONARES
137	705132,867	4129603,946	15	17	BONARES
138	706899,6565	4129627,908	10	181	BONARES
139	705522,728	4129674,306	15	23	BONARES
140	704898,4384	4129722,93	15	12	BONARES
141	705643,1865	4129733,959	15	23	BONARES
142	705583,5317	4129746,58	15	23	BONARES
143	706231,6483	4129753,28	10	368	BONARES
144	706699,4236	4129765,716	10	142	BONARES
145	704755,0105	4129807,059	16	69	BONARES
146	706708,0543	4129851,875	9	277	BONARES
147	706075,3983	4129859,942	10	68	BONARES

CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve



VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
--------------	--------------------------------	---



Código seguro de Verificación : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



FID	X ETR589 29S	Y ETR589 29S	POLIGONO	PARCELA	TERMINO MUNICIPAL
148	706122,2212	4129877,245	10	68	BONARES
149	704727,0651	4129887,573	16	39	BONARES
150	704793,903	4129901,928	16	74	BONARES
150	704793,903	4129901,928	16	74	BONARES
151	705094,9952	4129909,164	15	69	BONARES
152	705316,3689	4129916,272	15	69	BONARES
153	704935,5434	4129921,381	16	39	BONARES
154	704842,5056	4129925,171	16	39	BONARES
155	704576,4657	4129974,369	8	22	LUCENA DEL PUERTO
156	704825,615	4129990,962	16	39	BONARES
157	704524,0334	4130001,454	8	22	LUCENA DEL PUERTO
158	705253,3341	4130055,038	15	69	BONARES
159	704898,535	4130058,786	16	39	BONARES
160	705357,7228	4130063,654	15	69	BONARES
161	705484,0202	4130082,895	15	69	BONARES
162	704316,8787	4130126,398	8	19	LUCENA DEL PUERTO
163	704588,0269	4130134,114	8	21	LUCENA DEL PUERTO
164	703607,4945	4130221,59	8	2	LUCENA DEL PUERTO
165	703788,3626	4130269,052	8	2	LUCENA DEL PUERTO
166	703994,8816	4130518,606	7	47	LUCENA DEL PUERTO

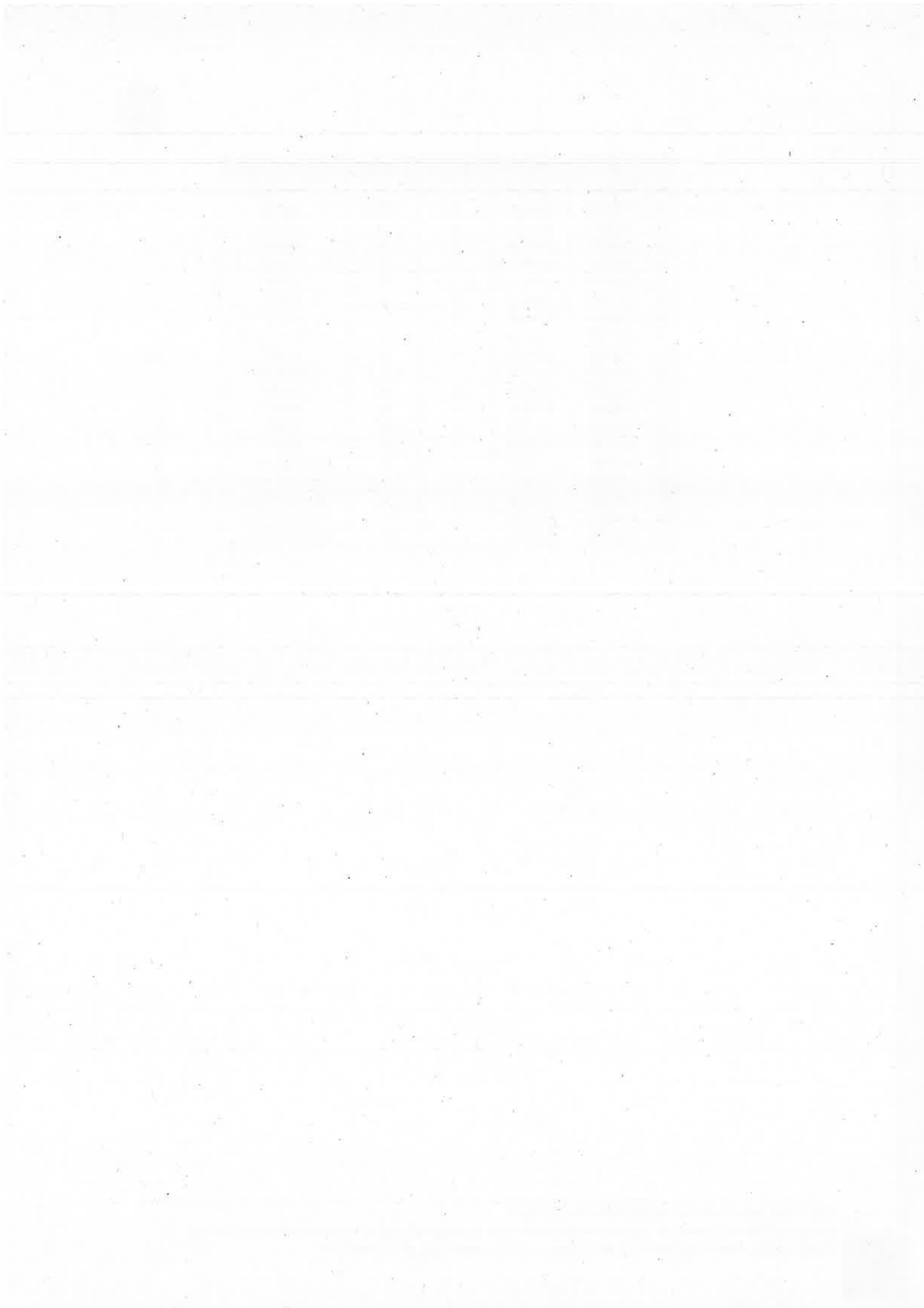



CSV : GEN-792c-91dd-10e6-d8bb-ca09-164c-56c5-dc43

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TEODORO ESTRELA MONREAL | FECHA : 25/11/2020 18:45 | Resuelve

CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 107/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 108/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Reg.General. M. Transición Ecológica y el Reto Demográfico(s. JUAN DE LA Cruz) - 000002023
Fecha y hora de registro en: 30/11/2020 11:58:05 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 30/11/2020 11:46:37 (Horario peninsular)
Número de registro: 000002023s2000051843
Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
Enviado por SIR: No

Interesado

Identificación:		Nombre:	C. R. El Fresno-Guadalquivir
País:	España	Municipio:	Moguer
Provincia:	Huelva	Dirección:	C/ Robles, parcela 49 A
Código Postal:	21800	Teléfono:	
Canal Notif:		Correo:	
		Observaciones:	

Interesado

Identificación:		Nombre:	Comunidad en Formación Condado de Huelva
País:	España	Municipio:	Almonte
Provincia:	Huelva	Dirección:	C/ Rector Martín Villa - Casa del Agricultor del Almonte s/n
Código Postal:	21730	Teléfono:	
Canal Notif:		Correo:	
		Observaciones:	

Interesado

Identificación:		Nombre:	WWW Adena
País:	España	Municipio:	Madrid
Provincia:	Madrid	Dirección:	C/ Gran Vía de San Francisco, 8
Código Postal:	28005	Teléfono:	
Canal Notif:		Correo:	
		Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-1f29-207b-dd4a-4ad1-ae0-fc85-c1ac-71fe	30/11/2020 11:58:05 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
000002023s2000051843	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Nº Reg. Entrada: 2021999013297509; Fecha/Hora: 01/12/2021 10:47:47

URL de verificación: GEISER-1f29-207b-dd4a-4ad1-ae0-fc85-c1ac-71fe | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Interesado			
Identificación:		Nombre:	Manuel Delgado de la Chica
País:	España	Municipio:	Almonte
Provincia:	Huelva	Dirección:	C/ Rábida, 54 A
Código Postal:	21730	Teléfono:	
Canal Notif:		Correo:	
		Observaciones:	

Información del registro	
Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Expte. 37412. Remisión resolución modificación características El Fresno-Guadalquivir
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Área del Dominio Público Hidráulico de la SGDPHI - T00600716 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	Expte. 37412

Adjuntos	
Nombre:	report_20201126_Notificación_C.R. El Fresno-Guadalquivir.pdf
Tamaño (Bytes):	318.974
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-a4ad-1e5c-efd8-4b44-87c7-1468-f19a-f12a
Hash:	5966791826ef3b8e1afa35f63e37466645cd5dac83bed69459e8b4f7becce48298210641c55ea4f15a7ab788a7ca37486eb15e7d185c2324a467cf04fe808805
Observaciones:	

Nombre:	report_20201126_Notificación_Comunidad en formación Condado de Huelva.pdf
Tamaño (Bytes):	318.916
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-cfcf-771a-e86b-4321-a0d8-ecd9-f563-611c
Hash:	87ecb1e48acd335fe800d0e78259592cc00f355d449de92106d9d6f169aedf084ecc81a68a06e56fd9a4013cc886aced82eb0eb16e57a1fd52c119f56758926
Observaciones:	

Nombre:	report_20201126_Notificación_WWF Adena.pdf
Tamaño (Bytes):	318.726
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-26ab-6808-52dd-4d75-87d3-e30c-3ba7-0ead
Hash:	3bd833c34b6ef2b4d203f684915b436a84a0f6d6a3459bcebb8de72257b54f64cb9e25d0f2a8c19cfa5d9f6418bc3618e327dc27dedfa678b18f1ec6a1122aeb
Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-1f29-207b-dd4a-4ad1-ae0-fc85-c1ac-71fe	30/11/2020 11:58:05 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
000002023s2000051843	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 110/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Adjuntos

Nombre: report_20201126_Notificación_Manuel Delgado de la Chica.pdf
Tamaño (Bytes): 318.672
Validez: Copia Electrónica Auténtica
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-d33c-15fe-446c-4a6a-9677-b012-59c8-9ce7
Hash: 0a914b12f7bab25d0bec7286f876f934f01bb17db8e212f4487ec71e87ef3e7a2d80bf709ad3ffac6b46db8b57d29ff124c98fede4bc1091981654d11af1456e
Observaciones:

Nombre: 37412 20201125 Resolución modificación características.pdf
Tamaño (Bytes): 2.490.473
Validez: Copia Electrónica Auténtica
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-6790-ace8-e35c-44d6-b6f3-95c0-fb5f-0010
Hash: 6229cfbcc6fbd5186de6cd0a1c164e175ea91f790163a2b8ba21fa849ca2408fc8789a2f3ea0b5550532edce7b5128156cc4b8ac69d201d9d3a3e97b8583a540
Observaciones:

La Oficina de Registro Reg. General. M. Transición Ecológica y el Reto Demográfico(s. JUAN DE LA CRUZ) declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-1f29-207b-dd4a-4ad1-ae0-fc85-c1ac-71fe	30/11/2020 11:58:05 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
000002023s2000051843	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 111/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

CRISTOBAL JOSE PICON REGIDOR cert. elec. repr. G21562392		01/12/2021 10:47	PÁGINA 112/112
VERIFICACIÓN	PECLAC9455BDFE8F05E6A6A5655922	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
WNE7EW1T21638432905108

Trámite de Información Pública del Plan Especial de Actuaciones en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía para la Demarcación Hidrográfica del Tinto-Odiel-Piedras
Ley 6/2006, de 24 de Octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1 DATOS DE QUIEN ALEGA			
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		DNI/NIF	
ASOCIACIÓN FERAGUA DE COMUNIDADES DE REGANTES DE ANDALUCÍA		G41701350	
DOMICILIO			
HISPANO AVIACIÓN, 6, LOCAL 3			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
SEVILLA		SEVILLA	41011
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
610024904		info@feragua.com	

2 DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		DNI/NIF	
JOSE MANUEL CEPEDA SANZ		28379936Y	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
HISPANO AVIACIÓN, 6, LOCAL 3			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
SEVILLA		SEVILLA	41011
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
610024904		info@feragua.com	

3 OBJETO DE LA ALEGACIÓN			
Trámite de información pública de la propuesta del Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras			

4 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA			
Alegaciones de FERAGUA al trámite de información pública de la propuesta del Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras.			

5 AUTORIZACIÓN EXPRESA			
<input checked="" type="checkbox"/>	La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).		

6 LUGAR, FECHA Y FIRMA			
En SEVILLA a 2 de diciembre de 2.021			
EL/LA SOLICITANTE O EL/LA REPRESENTANTE LEGAL			
Fdo.: JOSE MANUEL CEPEDA SANZ			

Dirección General de Infraestructuras del Agua. Subdirección de Explotación. Paseo de la Farola, 12 - 29016 Málaga



Código seguro de verificación: 5yLYROFViuQf40m7Ehrt/8uQ//AeS Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma electrónica.			
PÁGINA	1 / 2	FIRMADO POR	JOSE MANUEL CEPEDA SANZ
FECHA FIRMA	02/12/2021	ORGANISMO QUE EMITE LA COPIA	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
ID FIRMA	163843284527703863		
 163843284527703863			

R E G I S T R O G E N E R A L	Junta de Andalucía Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	
	2021999013355242	02/12/2021
	Registro General	HORA 9:16

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Así mismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el trámite regulado en la presente. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la ley, dirigiendo escrito a la Subdirección de Explotación, Paseo de la Farola, 12 - 29016 Málaga.



Código seguro de verificación:5yLYROFViuQf40m7Ehrt/8uQ//AeS Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma electrónica.			
PÁGINA	2 / 2	FIRMADO POR	JOSE MANUEL CEPEDA SANZ
FECHA FIRMA	02/12/2021	ORGANISMO QUE EMITE LA COPIA	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
ID FIRMA	163843284527703863		
 163843284527703863			



FERAGUA

Asociación de Comunidades
de Regantes de Andalucía

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

D. JOSE MANUEL CEPEDA SANZ, con NIF nº 28379936-Y, en nombre y representación de **ASOCIACIÓN FERAGUA DE COMUNIDADES DE REGANTES**, con CIF nº G41701350, domicilio sito en Sevilla (41011), C/ Hispano Aviación nº 6 – local 3, y dirección de correo electrónico info@feragua.com, comparece ante este Organismo y, como mejor proceda en Derecho,

DICE

Que, estando actualmente abierto el trámite de información pública de la propuesta del Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

Primera. – Participación de los usuarios de regadío en las decisiones sobre las medidas concretas que se hayan de aplicar en las situaciones de sequía y sequía excepcional

Los Comités de Gestión, regulados en los artículos 25 y siguientes del D. 477/2015, de Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, son órganos colegiados para la explotación de las obras hidráulicas y gestión de los recursos de aguas superficiales y subterráneas de los sistemas y subsistemas de explotación, cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre sus funciones se encuentran:

- La de coordinar, respetando los derechos derivados de las correspondientes autorizaciones y concesiones, la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua existentes en el ámbito territorial del Comité de Gestión;
- La de deliberar y formular propuestas a las personas titulares de las Direcciones Generales de Infraestructuras y Explotación del Agua y la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre el régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses y régimen de explotación de los acuíferos, atendidos los derechos concesionales de los distintos usuarios.

Es necesario que este Plan Especial de Sequía afronte y promueva la modificación del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, en relación a la comisión de estos Comités de Gestión, ya que, es llamativo y algo incoherente, que en dichos órganos tengan representación las organizaciones socioeconómicas, pero no las asociaciones de los usuarios del regadío, tales como ésta que tengo el honor de presidir, que es la más representativa del sector del regadío en Andalucía.

Código seguro de verificación:5yLYROFVKLpCqihj+kThdlnaLkUS7H Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma electrónica.			
PÁGINA	1 / 3	FIRMADO POR	JOSE MANUEL CEPEDA SANZ
FECHA FIRMA	02/12/2021	ORGANISMO QUE EMITE LA COPIA	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
ID FIRMA	163843284143021745		
 163843284143021745			



FERAGUA

Asociación de Comunidades
de Regantes de Andalucía

Por ello, solicitamos dicha modificación para que tanto los usuarios de regadío como las Asociaciones de regadíos más representativas, sean invitados a participar en todas aquellas reuniones bilaterales, así como en los procedimientos para la toma de decisiones y adopción de acuerdos que se prevean en el Plan Especial de Sequía, en los que se debe garantizar el derecho de participación de los usuarios del agua en la gestión del recurso.

Las Comunidades de Regantes, Comunidades Generales y Juntas Centrales de Usuarios conforman, en el ámbito del regadío, la extensión de la administración hidráulica en el territorio y realizan, por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se les reconoce, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tienen concedidas. Realizando tareas de explotación y mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas y la recaudación de los cánones y tarifas que se transfieren a los organismos de cuenca, su participación debe ser reconocida y garantizada de acuerdo con la Ley de Aguas, otorgándoles una participación en consonancia con su papel en la gestión del agua y por tanto en periodos de sequía. Las Asociaciones de Regantes de ámbito regional, agrupan a su vez a estas entidades de derecho público para tratar de consensuar posiciones comunes y ser interlocutores de primer nivel con la administración hidráulica, para hacer propuestas de soluciones compartidas y resolver los importantes retos que tiene el regadío andaluz y muy especialmente los derivados de las circunstancias de sequía que se producen periódicamente y con mayor frecuencia.

Además, se demanda que dicha participación en la toma de decisiones durante periodos de sequía se deberá de complementar con un papel destacado de la formación y concienciación a los usuarios.

Segunda. – Necesidad de infraestructuras de almacenamiento – Balsas en zonas regables

El importante esfuerzo realizado hasta la fecha por Administración y usuarios de regadío para conseguir una gestión eficiente del agua en la agricultura, debe de mantenerse y reanudarse, impulsando las obras e infraestructuras de regulación que sean necesarias para aumentar la garantía frente a escenarios de sequías, cada vez más frecuentes debido al escenario de cambio climático.

Por ello, las balsas de regulación de riego juegan un papel fundamental en el regadío andaluz, permitiendo disponer a las zonas regables de una mayor garantía de recurso hídrico facilitando almacenar agua en invierno para poder hacer uso de ella en época estivales. Además, su tramitación administrativa y técnica debe ser más sencilla y ágil y así debe ser fomentada por las administraciones competentes.

Así mismo, las balsas de riego permiten a los usuarios finales regar a la demanda de forma autónoma, evitando tener que desembalsar desde embalses situados aguas arriba, a decenas de kilómetros, lo que genera unas pérdidas de agua significativas, sobre todo en periodos de sequías, así como la demora en el tiempo desde que la Administración competente autoriza el desembalse hasta que el usuario dispone del recurso para regar.

Por ello, demandamos que en se desarrolle un Plan de incentivos y promoción de balsas de riego, tanto para zonas regables como para regadíos independientes, que facilite la superación de los momentos

Código seguro de verificación:5yLYROFVKLpCqIHj+kThdlnaLkUS7H Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma electrónica.			
PÁGINA	2 / 3	FIRMADO POR	JOSE MANUEL CEPEDA SANZ
FECHA FIRMA	02/12/2021	ORGANISMO QUE EMITE LA COPIA	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
ID FIRMA	163843284143021745		
 163843284143021745			



FERAGUA

Asociación de Comunidades
de Regantes de Andalucía

críticos de sequía y el aprovechamiento integrado de recursos hídricos de diferentes orígenes: superficial, subterránea, regeneradas, trasvasadas y en su caso, desaladas.

Tercera. - Medidas extraordinarias para paliar los efectos perjudiciales de la sequía

Es bien sabido que las situaciones de sequía hidrológica afectan al normal desarrollo de los cultivos de regadío, bien por insuficiencia del agua embalsada para atender la demanda de riego, bien por la reducción de precipitaciones que afectan a las reservas en los acuíferos que proporcionan el agua de riego, llegando a amenazar la viabilidad económica de muchas explotaciones y su propia pervivencia como unidades productivas.

Por experiencia sabemos que una sequía afecta seriamente a la economía de las comarcas agrarias y al desenvolvimiento de otros sectores de actividad económica relacionados con la agricultura. Las explotaciones agrarias afectadas por la sequía suelen afrontar elevadas dificultades de tesorería. Este Plan Especial de Sequía contempla reducción de dotaciones para el riego de cultivos en determinadas situaciones, lo que es muy posible que se generen mermas en los cultivos y otros daños y perjuicio.

Por ello, solicitamos se contemple la posibilidad de ejecutar nuevos pozos de emergencia para fines de regadío a propuesta de las comunidades de regantes, sin afección a concesiones ya existentes, que permitan hacer frente a los escenarios de sequías.

Además, si este Plan Especial de Sequía no fuera el marco idóneo, sí entendemos que el Gobierno andaluz debe ya tener presente la afección que tiene la sequía en las explotaciones agrarias y empezar a trabajar, en colaboración con la Administración General del Estado y la Local, en las medidas extraordinarias que ayuden a paliar los efectos de la sequía.

En este sentido, esta Asociación entiende que el Gobierno autonómico debe contemplar, en la medida que lo permitan sus competencias, o trabajar con el Gobierno central y las Corporaciones Locales, en los aspectos que sean competencia de éstos, en medidas parecidas a las adoptadas por el Gobierno central en las cuencas hidrográficas de su competencia, tales como: exención de las exacciones sobre el agua, exención de IBI rústico, reducciones especiales en otros tributos para las actividades agrarias; medidas especiales en materia laboral y de la Seguridad Social, préstamos a través del ICO, etc.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito y, de acuerdo con lo manifestado, estime las alegaciones expuestas.

En Sevilla, a 30 de noviembre de 2021.

Firmado por 28379936Y JOSE MANUEL
CEPEDA (R: G41701350) el día 02/12/2021 con un certificado emitido por
Fdo.: D. José Manuel Cepeda Sanz

Código seguro de verificación:5yLYROFVKLpCqIHj+kThdlnaLkUS7H Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de firma electrónica.			
PÁGINA	3 / 3	FIRMADO POR	JOSE MANUEL CEPEDA SANZ
FECHA FIRMA	02/12/2021	ORGANISMO QUE EMITE LA COPIA	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
ID FIRMA	163843284143021745		
 163843284143021745			

OBSERVACIONES GENERALES AL DOCUMENTO BORRADOR DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS. DICIEMBRE DE 2020. PROMOTOR: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA.

29647-VA

Se realizan las siguientes observaciones generales al documento fechado diciembre 2020:

APARTADO	PÁGINA	OBSERVACIÓN
1.4.6	16	Se podría añadir artículo 106..e) de la Ley de Aguas de Andalucía
1.4.7	18	Parece más correcto el término “gestión” que “conservación y explotación”
2.1.1	22	Falta ETAP de Puebla de Guzmán (se adjunta tabla de la Demarcación TOP con concesiones de abastecimiento en vigor agrupadas por ETAP a la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva (MAS)). El Madroño no pertenece a ETAP De Riotinto, tiene su toma de el embalse de Jarrama. Falta Alosno en ETAP de El Andévalo. ETAP Tinto: en tramitación final inclusión de San Juan del Puerto.
2.1.2	23	En el cuadro reutilización incluir concesión de reutilización al Ayuntamiento de Trigueros desde la EDAR Trigueros-San Juan del Puerto-Beas y la concesión de reutilización a CR Pedro Arco. Recientemente se ha enviado información actualizada sobre reutilización en TOP a Planificación Hidrológica.
3.1.1	39	El plano de ETAP no se ve bien
3.1.2.1	40	La tabla 3-15 está incompleta. Se adjunta tabla de la Demarcación TOP con concesiones de abastecimiento en vigor agrupadas por ETAP. Falta ETAP de Rosal de la Frontera en Gadiana.
3.1.2.3	41	No todas las industrias están agrupadas en AIQB, se sugiere consultar página su web. Existen más industrias no asociadas.
3.1.2.3	41	La denominación de ENCE no es actual. Respecto a la concesión del embalse de El Sancho recientemente ha sido modificada por la RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO SOBRE EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS



C/ Sanlúcar de Barrameda, 3. 21071 - HUELVA
Telf.: 959 070 554 Fax.: 959038 321
Correo-e: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

		SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GIBRALEÓN, HUELVA Y SAN JUAN DEL RESUELVE autorizar la modificación de características de la concesión de aguas públicas formulada por la COMUNIDAD DE USUARIOS DEL SANCHO por un volumen de 11.250.800 m ³ desde Presa del Sancho y Anillo Hídrico en los términos municipales de Gibraleón, Huelva y San Juan del Puerto (Huelva).
3.1.2.4	42	El valor de la tabla 3-18 de ENCE -El Sancho no es correcto. Poner según observación del apartado anterior.
3.2.2.1	43	Creemos que ETAP de Riotinto "en emergencia".
3.2.2.1	43	En tabla 3-19 falta El Madroño (municipio de Sevilla en TOP)
3.2.2.1	43	En tabla 3-20 falta El Madroño (municipio de Sevilla en TOP)
3.2.2.2	43	En tabla 3-21 la suma está mal y el recurso según nuestros datos no es subterráneo
3.2.2.3	44	En tabla 3-22 los pozos de Granada de Riotinto no están autorizados. La suma contiene error.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO
PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE AGUAS

Fdo. Luis Cobos Fernández



C/ Sanlúcar de Barrameda, 3. 21071 - HUELVA
Telf.: 959 070 554 Fax.: 959038 321
Correo-e: delegacion.hu.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	16/03/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu622ZK4BQwj826GAY80DZGGRQq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

PLAN DE SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE TINTO-ODIEL- PIEDRAS

INFORME RELATIVO A LOS ASPECTOS INHERENTES AL REGADÍO

La Coordinación del Área de Información, Evaluación y Análisis Ambiental solicita la emisión de informe relativo al Plan que da título. Este informe centra su atención en los aspectos referidos al regadío.

La documentación objeto de informe está disponible en

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/tramitesEAE>

y consta de tres archivos:

- Borrador del plan (10.3 MB)
- Documento ambiental estratégico (3.56 MB)
- Consultas administraciones y personas afectadas. Listado entidades consultadas (96 KB)

El objetivo general del Plan Especial de Sequía es minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales, generados en situaciones de eventual sequía. A tal fin, realiza una caracterización del sistema hidrológico y establece una serie de parámetros e indicadores calculando una batería de umbrales mensuales que determinarán el momento que resulta de aplicación de una serie de medidas que palíen afecciones en ciclos secos.

El ámbito geográfico de la demarcación es de 4.769 km² de las provincias de Huelva (98%) y Sevilla(2%), en los que se asientan 380.819 habitantes (2015). La precipitación media es de 636 mm. anuales que históricamente ha generado una circulación media anual de agua de 3.007 Hm³, con tendencia a la disminución en los últimos años. Desde la demarcación de Guadiana se produce anualmente una transferencia de recursos de 232 Hm³, cediendo a la demarcación de Guadalquivir un volumen anual de 5 Hm³. La estadística oficial revela la nula producción de aguas residuales regeneradas y desaladas en la demarcación.

En año medio la demanda consuntiva es de 246 Hm³, siendo la demanda principal la agraria con 177 Hm³, que permite el riego de 44.406 Ha.

Para el análisis se definen las unidades territoriales a efectos de sequía prolongada (UTS), los cuales se delimitan por tener características climatológicas, orográficas y de generación de recursos hídricos homogéneas. En la siguiente tabla se muestra la zonificación de las Unidades Territoriales de Sequía.





Cód. UTS	Nombre UTS	Superficie (km ²)
UTS 01	Río Piedras	546,58
UTS 02	Cuenca alta del Odiel	1.995,63
UTS 03	Marismas del Tinto y el Odiel	1.409,24
UTS 04	Cuenca alta del Tinto	810,37

Tabla nº 1: Zonificación de las Unidades Territoriales de Sequía

A efectos del análisis de la escasez, las unidades territoriales deben asociarse o guardar relación con el uso actual del agua y el origen de los recursos, incluyendo las obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, las demandas y reglas de explotación que permitan establecer los suministros de agua, cumpliendo con los objetivos ambientales. En la siguiente tabla se relacionan las Unidades Territoriales de Escasez.

Código	Denominación	Origen del recurso. Captaciones principales UTE
UTE01	Costa de Huelva y Andévalo	Embalses: Chanza, Andévalo, Piedras, Beas y Los Machos
UTE02	Cuenca Minera	Embalse: Jarama, Olivargas y Cueva de la Mora
UTE03	Condado de Huelva	Embalse: Corumbel y sondeos
UTE04	Sistema de Huelva	Sondeos y aguas fluyentes

Tabla 2. Zonificación unidades territoriales de escasez (UTE)

En la figura inserta a continuación se representan la relación entre unidades de sequía y escasez

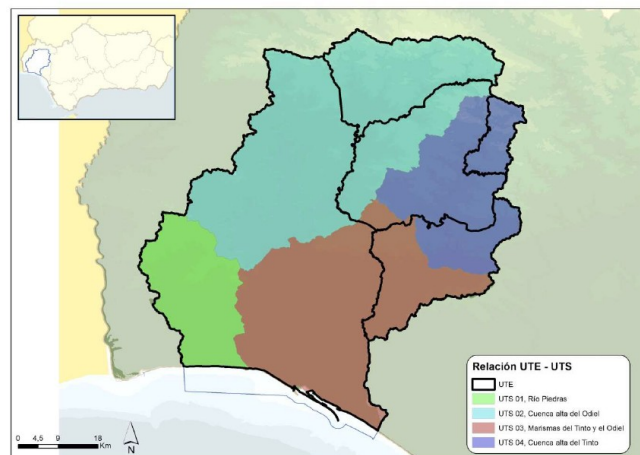


Figura 1: Relación zonificación sequía-zonificación escasez

El plan recoge un detallado desglose de recursos y demandas para cada UTE y continúa desarrollando una serie de indicadores para cada unidad territorial de escasez establecerán la severidad de la sequía en cada



momento. En primer lugar, se analiza la sequía pluviométrica mediante el índice SPI¹ para un periodo de doce meses.

Del indicador así obtenido y representativo de cada UTE, se calcula el Índice de Estado, cuyo fin es homogeneizar en un valor numérico adimensional capaz de cuantificar la situación actual respecto a la proximidad de una sequía prolongada, y posibilitar la comparación cuantitativa de los diversos indicadores.

Entre los valores máximo y mínimo, el valor central de 0,5 se asigna a una medida de centralización o de posición, preferentemente la mediana de la serie de referencia.

Si datos posteriores al límite final de la serie de referencia superan los extremos máximo o mínimo de la misma, dichos datos se asignan respectivamente a los valores de 1 y 0, manteniéndose estable la gráfica durante el periodo de vigencia del plan especial.

Cuando el valor de indicador de la unidad territorial toma un valor inferior a 0,3 se considera que existe una situación de sequía prolongada. La interpolación para calcular valores intermedios se ha realizado de forma lineal. Ese valor de 0,3 corresponde con el valor de la variable que coincide con la imposibilidad de que el régimen natural alcance los caudales ecológicos mínimos fijados en el plan hidrológico. En ese caso, el caudal natural será más bajo y, por tanto, resulta apropiado adoptar los caudales ecológicos definidos en el plan hidrológico para situaciones de sequía prolongada, que precisamente es la acción que puede derivarse de este diagnóstico.

En función de la intensidad se categorizan tres estadios de escasez: moderada, severa y grave, que son singularizados en cada UTE.

El umbral que separa la ausencia de escasez de la escasez moderada (umbral de prealerta) corresponde al valor de la variable que condiciona la entrada real en tal situación. Análogamente, los umbrales de alerta y emergencia corresponden con una realidad física observada. En donde el origen del recurso procede preferentemente de embalse, se establece una garantía de suministro de agua para el riego que se indica a continuación:

- Escasez moderada:
 - 80% el primer año
 - 50% el segundo año
 - 25% el tercer año
- Escasez severa:
 - 50% el primer año
 - 25% el segundo año
- Escasez grave: el 25%

En el plan no se realiza una evaluación previa de los efectos que tendría este infra-servicio de abastecimiento al regadío para los diferentes estados y es por lo que están exentos de justificación. Se debería realizar un análisis social y económico y de efectos en las rentas y el empleo, y el medio rural, derivados de la menor producción agrícola como consecuencia de la disminución del suministro de agua. En comparación otros planes de sequía si recogen los efectos socioeconómicos de las sequias precedentes.

Por último, el Índice de Estado de Escasez (IEE), normaliza los indicadores de estado de cada Unidad Territorial con el objetivo de establecer un sistema global de indicadores para permitir que estos sean comparables entre distintas UTE y entre distintas demarcaciones en cuanto al concepto al que hacen referencia: la situación de escasez coyuntural.

¹ El SPI (Standard Precipitation Index) es un valor numérico que representa el número de desviaciones estándar de la precipitación caída a lo largo del periodo de acumulación de que se trate, respecto de la media, una vez que la distribución original de la precipitación ha sido transformada a una distribución normal. De este modo se define una escala de valores que se agrupa en tramos relacionados con el carácter de la precipitación



Se definen, en función de los resultados de los indicadores de escasez, los siguientes escenarios:

- I. Normalidad (ausencia de escasez): Es una situación en que los indicadores muestran ausencia de escasez. No corresponde la adopción de medidas coyunturales.
- II. Prealerta (escasez moderada): Situación que identifica un inicio en la disminución de los recursos disponibles que puede suponer un riesgo para la atención de las demandas.
- III. Alerta (escasez severa): Se reconoce una intensificación en la disminución de los recursos disponibles evidenciando un claro riesgo de imposibilidad de atender las demandas.
- IV. Emergencia (escasez grave): Situación de máximo grado de afección por disminución de los recursos disponibles.

Finalizado el proceso se realiza una validación singularizada para unidad territorial y se establecen una serie de medidas. Para el regadío en situación de normalidad se establece la obligación de realizar seguimiento de consumos y niveles piezométricos. Para el resto de las situaciones de escasez, las restricciones específicas para el regadío se sintetizan en la tabla NÚMERO 2.

Unidad Territorial de Escasez	Estado de escasez	Medidas	Autoridad competente
Costa de Huelva y Andalucía	Moderado	Incremento del control en los desembalses de riego. Reducción objetivo para riegos: 20 % Desarrollo de campañas de información a los regantes de la situación y dotaciones previstas.	DGIA ² CCRR ³
	Severo	Reducción objetivo para riegos: 25 % -50 %, Desarrollo de campañas de información a los regantes de la situación y dotaciones previstas.	DGIA CCRR
	Grave	Reducción progresiva del volumen de agua suministrado para riego entre el 50 % y el 75%. Desarrollo de campañas de información a los regantes de la situación y dotaciones previstas.	DGIA CCRR
Cuenca Minera	Moderado	Incremento del control en los desembalses de riego. Reducción objetivo para riegos: 20 % Desarrollo de campañas de información a los regantes de la situación y dotaciones previstas.	DGIA CCRR
	Severo	Reducción objetivo para riegos: 25 % -50 %, Desarrollo de campañas de información a los regantes de la situación y dotaciones previstas.	DGIA CCRR
	Grave	Reducción progresiva del volumen de agua suministrado para riego entre el 50 % y el 75%. Desarrollo de campañas de información a los regantes de la situación y dotaciones previstas.	DGIA CCRR
Condado de Huelva	Moderado	Incremento del control en los desembalses de riego. Reducción objetivo para riegos: 20 % Desarrollo de campañas de información a los regantes de la situación y dotaciones previstas.	DGIA CCRR
	Severo	Reducción objetivo para riegos: 25 % -50 %, Desarrollo de campañas de información a los regantes de la situación y dotaciones previstas.	DGIA CCRR
	Grave	Reducción progresiva del volumen de agua suministrado para riego entre el 50 % y el 75%. Desarrollo de campañas de información a los regantes de la situación y dotaciones previstas.	DGIA CCRR
Sierra de Huelva	Moderado	Reducción objetivo para riegos: 20 %	DGIA
	Severo	Reducción objetivo para riegos: 25 % -50 %	
	Grave	Reducción objetivo para riegos hasta garantizar el abastecimiento urbano y los caudales mínimos medioambientales.	

Tabla número 3: Medidas específicas para el regadío en situaciones diferentes de escasez

² Dirección General de Infraestructuras del Agua

³ Comunidades de Regantes



Se puede observar una falta de detalle para el regadío, lo que resta eficacia al plan si tenemos en cuenta el destino mayoritario de los recursos hídricos en la cuenca y la importancia del sector del regadío en la provincia de Huelva.

A modo de resumen se formulan las siguientes observaciones:

1. La concreción de las restricciones al uso de agua para riego previstas en situaciones de escasez debe quedar avaladas por un análisis social, económico y general sobre la repercusión en el medio rural y mercados, y de esta forma proceder a definir las restricciones con criterios de gestión de riesgos.
2. Las bandas entre el 50 y 75% y entre 25 y 50% -correspondientes a la reducción progresiva del agua a suministrar para el riego en situación de escasez- son excesivamente amplias, careciendo de criterios para la aplicación práctica, lo que dificulta, tanto la planificación de cultivos por los regantes, como el proceso de concreción de la medida para una campaña de escasez donde sea necesaria su aplicación.
3. En general, sería deseable un mayor desarrollo de los efectos de la escasez de agua sobre el medio rural y la definición de restricciones.
4. Al definir las demandas en la Sierra de Huelva (páginas 46 a 48) se omiten las de tipo agrario, y sin embargo, en la figura 3-10 están representadas.

INFORME DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS EN CONTESTACIÓN A LA CONSULTA SOBRE EL BORRADOR DEL “PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA TINTO-ODIEL-PIEDRAS”.

N.º REF: IPA 932

La Coordinación del Área de Información, Evaluación y Análisis Ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, ha remitido a esta Dirección General la consulta ambiental sobre el borrador del **“Plan Especial de Sequía Tinto-Odiel-Piedras”** y su documento ambiental estratégico (en adelante DAE). En aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad, que regula el procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica de este tipo de planes, se ha dado inicio al trámite de consultas sobre el borrador del plan y sobre el DAE a las Administraciones afectadas.

Teniendo en cuenta los informes recibidos en este período de consultas, el órgano ambiental, en este caso la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, resolverá el procedimiento de evaluación ambiental con la emisión del Informe Ambiental Estratégico, que determinará si se prevén efectos ambientales significativos derivados del desarrollo del plan.

El presente informe expone las consideraciones inherentes a los ámbitos competenciales de esta Dirección General, en concreto respecto a los Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.

Asimismo, se ha requerido informe al Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Huelva, que se incluye como anexo II al presente informe.

DESCRIPCIÓN GENERAL

La Dirección General de Infraestructuras del Agua, es promotora del Plan Especial de Sequía (en adelante PES), que elabora con el fin de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de episodios eventuales de sequía. Conforme al borrador del PES, este gran objetivo se perseguirá, a través de múltiples objetivos específicos, entre los que se incluyen: garantizar la disponibilidad de agua para la salud y la vida, minimizar los efectos negativos de la sequía sobre las masas de agua o minimizar los efectos negativos sobre actividades económicas.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		19/03/2021	PÁGINA 1/11
	RAFAEL RODRIGUEZ BERNAL			
VERIFICACIÓN	640xu7565LVBPEfrJj0P55t6h3SJdS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Entre sus objetivos operativos destacan la definición de mecanismos para la identificación de las futuras situaciones de sequía, o la definición de las acciones y medidas a aplicar en cada posible escenario de sequía prolongada y escasez coyuntural. Entendiéndose como:

- **Sequía prolongada:** Sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realiza mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración. Está relacionada con la disminución de las precipitaciones y de las aportaciones en régimen natural.

- **Escasez coyuntural:** Situación de escasez no continuada que permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el Plan Hidrológico, limita temporalmente el suministro de forma significativa. Introduce la problemática temporal de las demandas socio-económicas establecidas en una zona determinada.

El PES propone una serie de medidas y acciones orientadas a facilitar el cumplimiento de sus objetivos, las cuales prevé que se vayan activando en función de la evolución de los indicadores planteados y escenarios que se vayan presentando.

Salvo las medidas de previsión, de carácter estratégico, el resto son medidas tácticas de aplicación temporal en situaciones de escasez o al finalizar ésta para favorecer la recuperación del sistema de explotación. En el PES se incluyen las siguientes:

1. Medidas de previsión: Análisis de los recursos de la cuenca para su optimización, posible reasignación, integración de recursos no convencionales (reutilización y desalación) o de previsión de la movilización coyuntural de recursos subterráneos.
2. Medidas operativas: Sensibilización ciudadana, modificación de garantías de suministro, restricciones de usos (de tipo de cultivo, de método de riego, de usos lúdicos), penalizaciones de consumos excesivos.
3. Medidas organizativas: Coordinación entre administraciones y entidades públicas o privadas vinculadas al problema.
4. Medidas de seguimiento: Seguimiento de indicadores de ejecución, de efectos y de cumplimiento de objetivos.
5. Medidas de recuperación: Dirigidas a paliar los efectos negativos producidos por episodios de sequía o escasez y, de aplicación en situación de postsequía. Por ejemplo, la captación de agua aprovechando episodios húmedos para recuperación de reservas que hayan podido quedar mermadas.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	19/03/2021	PÁGINA 2/11
	RAFAEL RODRIGUEZ BERNAL		
VERIFICACIÓN	640xu7565LVBPEfrJj0P55t6h3SJdS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El DAE presentado por el promotor incluye un análisis de alternativas del PES. El planteamiento de alternativas propuesto está basado en 3 conjuntos diferentes de actuaciones y medidas para hacer frente a las situaciones de sequía y escasez.

Alternativa 1: Escenario en el que resultarían de aplicación medidas centradas en la gestión de la demanda (disminución de demanda, penalización de consumos, restricción de usos, entre otros), recayendo todo el peso en la escasez sobre los recursos del agua. Según informa el PES esta alternativa supondría repercusiones sociales y económicas importantes, especialmente para el regadío.

Alternativa 2: Escenario resultante de la aplicación de medidas de gestión de la oferta (movilización de reservas estratégicas, aportación de recursos externos, etc.). Esta alternativa busca movilizaciones de recursos extraordinarias y temporales, con la finalidad de reducir impactos sociales y económicos generados especialmente por las situaciones de escasez coyuntural.

Alternativa 3: Escenario resultante de la aplicación de medidas tanto de gestión de la demanda como de gestión de la oferta.

Tras un análisis a corto y medio-largo plazo de las alternativas, **el promotor selecciona la alternativa 3 como la más viable y beneficiosa desde el punto de vista medioambiental.** Las premisas iniciales consideradas en la elaboración del PES persiguen que el Plan no tenga efectos negativos sobre el medio ambiente, y que sea una herramienta eficaz para la mitigación de posibles impactos que la secuencia seca pueda producir.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, es el texto legal por el que se trasponen las obligaciones de la Directiva Hábitats. La Red Natura 2000 está compuesta por Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que tienen la consideración de espacios protegidos, con el alcance y las limitaciones que establezcan las Comunidades Autónomas en su legislación e instrumentos de planificación. Con el fin de asegurar la preservación de los valores que han dado lugar a la definición de estas zonas, los planes, programas o proyectos se someterán a una evaluación de sus repercusiones sobre estos espacios. Corresponde a las Comunidades Autónomas fijar las medidas de conservación que respondan a las necesidades ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en estos espacios.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	19/03/2021	PÁGINA 3/11
	RAFAEL RODRIGUEZ BERNAL		
VERIFICACIÓN	640xu7565LVBPEfrJj0P55t6h3SJdS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La Ley 2/1989, de 18 de julio, tiene como objetivo aprobar el inventario de Espacios Naturales objeto de protección especial y establecer medidas de protección así como de gestión y desarrollo socio-económico. Además de las figuras establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre: a) Parques, b) Reservas Naturales, c) Monumentos Naturales y d) Paisajes Protegidos.

El DAE incluye en su apartado 5.2 *Información sobre la situación de las zonas protegidas de la Demarcación* y una tabla resumen del Registro de Zonas Protegidas (RZP) en el marco de actuación del PES. Éste comprende un inventario de los espacios de la Red Natura 2000 y humedales incluidos en el convenio Ramsar, en concreto:

- Zonas de captación de agua para abastecimiento.
- Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas (piscícola y moluscos).
- Puntos de muestreo en zonas de baño.
- Zonas vulnerables.
- Zonas sensibles.
- Zonas de protección de hábitats o especies.
 - **LIC/ZEC (n.º) 9**
 - **ZEPA (n.º) 5**
- Perímetros de protección de aguas minerales y termales.
- Reservas naturales fluviales.
- Zonas de protección especial.
- Zonas húmedas: Humedales **Ramsar (3)**, Humedales del INZH y Humedales del IHA.

Este Servicio ha revisado el listado de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 aportado por el promotor en el DAE, que se encuentran dentro de la Demarcación hidrográfica, observándose diferencias.

A continuación se facilita al promotor el listado actualizado:

CÓDIGO	FIGURA	NOMBRE	Fecha designación LIC, declaración ZEC, designación ZEPA
ES6150001	LIC	Laguna de El Portil	01/12/1997
ES6150002	LIC	Enebrales de Punta Umbria	01/12/1997
ES6150004	LIC	Lagunas de Palos y las Madres	01/12/1997
ES6150012	LIC	Dehesa del Estero y Montes de Moguer	01/04/1999
ES6150013¹	LIC	Dunas del Odiel	01/04/1999
ES6150017	LIC	Marisma de las Carboneras	01/04/1999



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		19/03/2021	PÁGINA 4/11
	RAFAEL RODRIGUEZ BERNAL			
VERIFICACIÓN	640xu7565LVBPEfrJj0P55t6h3SjdS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

CÓDIGO	FIGURA	NOMBRE	Fecha designación LIC, declaración ZEC, designación ZEPA
ES6150028	LIC	Estuario del río Piedras	01/12/2000
ES0000025	LIC y ZEPA	Marismas del Odiel	01/12/1997 y 01/09/1987
ES6150003	LIC y ZEPA	Estero de Domingo Rubio	01/12/1997 y 01/10/2002
ES6150006	LIC y ZEPA	Marismas del río Piedras y Flecha del Rompido	01/12/1997 y 01/10/2002
ES6150010	ZEC	Andévalo Occidental	19/03/2015
ES6150014	ZEC	Marismas y Riberas del Tinto	13/05/2015
ES6150021	ZEC	Corredor Ecológico del Río Tinto	08/05/2015
ES6150024	ZEC	El Jure	14/03/2015
ES6150025	ZEC	Mina Carpio	14/03/2015
ES6150026	ZEC	Mina Sotiel Coronada	14/03/2015
ES6150027	ZEC	Mina Oriente	14/03/2015
ES6150029	ZEC	Estuario del Río Tinto	13/05/2015
ES6180005	ZEC	Corredor Ecológico del Río Guadalimar	17/03/2015
ES0000024	ZEC y ZEPA	Doñana	10/10/2012 y 01/09/1987
ES0000051	ZEC y ZEPA	Sierra de Aracena y Picos de Aroche	12/10/2012 y 01/10/1989
ES0000052	ZEC y ZEPA	Sierra Pelada y Rivera del Aserrador	24/12/2016 y 01/10/1989

¹ En **negrita** se destacan los espacios no contemplados en el DAE.

El promotor informa en el DAE que el Plan no incorpora acción o medida alguna que pueda suponer una presión adicional sobre estos espacios. Además, realiza una valoración de los posibles efectos ambientales de las medidas y acciones previstas en el PES en la que determina que éstos no serán significativos, y por tanto, tal y como establece el artículo 5 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, no supondrá alteración alguna de carácter permanente o de larga duración de factores como la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

El promotor destaca que las medidas del PES implicarán, con carácter general, una mejora en las aportaciones hídricas en relación a la gestión de la sequía sin PES. No obstante, señala que puede tener como efecto una variación de los aportes hídricos en según qué supuestos. En toda caso, informa que las medidas de movilización de reserva de aguas superficiales en embalses respetaran los volúmenes mínimos y, en el caso de las reservas de agua subterránea no se efectuará movilización de reservas de agua subterránea en acuíferos en riesgo de sobreexplotación, acuíferos ligados a humedales pertenecientes a las zonas protegidas, ni en acuíferos cuyas descargas sean sustanciales para el flujo



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	19/03/2021	PÁGINA 5/11
	RAFAEL RODRIGUEZ BERNAL		
VERIFICACIÓN	640xu7565LVBPEfrJj0P55t6h3SJdS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de base de los ríos. Asimismo, señala que no se producirá en ningún caso explotación del agua de los humedales.

Tras el estudio de la documentación aportada por el promotor este Servicio de Coordinación y Gestión RENPA, solicita al promotor que incorpore al DAE la siguiente información relativa a los espacios de la Red Natura 2000 y su gestión:

- Completar el Registro de Zonas Protegidas con el listado actualizado de los **espacios Red Natura 2000** en el ámbito de la demarcación (espacios designados LIC, ZEPA y declarados ZEC). Se ha observado que el listado presentado por el promotor no incluye el LIC Dunas del Odiel; las ZEC El Jure, Mina Carpio, Mina Sotiel Coronada, Mina Oriente; y las ZEC y ZEPA Doñana y Sierra Pelada y Rivera del Aserrador.
- Se identifiquen las **prioridades, y objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000** incluidos en la Demarcación Hidrográfica, recogidos en sus herramientas de planificación ambiental (Planes de Gestión, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio), de cara a tenerlos en cuenta para minimizar los efectos negativos de la sequía sobre los mismos.
- Con el fin de **asegurar la función de conectividad**, se solicita que **considere prioritario mantener el caudal ecológico y la calidad de las masas de agua**, en los ríos con sus correspondientes riberas, cuando éstos sean importantes para desempeñar la función de conectividad entre espacios de la Red Natura 2000.

Finalmente, se informa al promotor conforme lo indicado en el art. 46 apartado 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que los proyectos que desarrollen las medidas contempladas en los Planes o actuaciones derivadas que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, puedan afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterán a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.

En el **Anexo I** se adjunta croquis de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, así como las masas de agua superficiales existentes en la misma y su situación con respecto a los espacios de la Red Natura 2000 próximos (Plano 1).



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	19/03/2021	PÁGINA 6/11
	RAFAEL RODRIGUEZ BERNAL		
VERIFICACIÓN	640xu7565LVBPEfrJj0P55t6h3SJdS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDA

Este Servicio de Coordinación y Gestión RENPA informa al promotor que de acuerdo a lo establecido en el art. 46 apartados 2 y 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y fragmentación de los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) dentro y fuera de la Red Natura 2000.

En este sentido, el promotor señala entre los condicionantes del PES, que se tratará de compatibilizar el volumen y calidad de las masas de agua con la supervivencia de especies y el mantenimiento de hábitats, además de minimizar cualquier posible impacto a hábitats protegidos dependiente de las masas de agua.

No obstante, el DAE indica que la variación en las condiciones de calidad de agua determinará variaciones en las condiciones del hábitat de los ecosistemas acuáticos que, a su vez conllevará una variación en la presencia y proporción de determinadas especies en las comunidades biológicas. De este modo, los HIC podrían verse afectados directa o indirectamente por ciertas actividades asociadas a las medidas propuestas en el PES.

El PES ha identificado los HIC existentes en la Demarcación del Tinto, Odiel y Piedras que se encuentran fuera de la Red Natura 2000 (apartado 5.2.5 del DAE). Este Servicio solicita al promotor que tenga en cuenta la presencia de los HIC tanto dentro como fuera de la Red Natura 2000, a la hora de desarrollar las medidas en el ámbito de actuación y estudie los posibles efectos sobre los mismos.

La cartografía de referencia actualizada sobre HIC Terrestres de Andalucía actual (Escala 1:10.000) está disponible en la web de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

CONCLUSIÓN

Este Servicio de Coordinación y Gestión RENPA, tras el análisis del borrador del PES del Tinto-Odiel-Piedras y de su DAE, solicita al promotor que complete el Registro de Zonas Protegidas con el listado actualizado de los espacios Red Natura 2000 (LIC, ZEC y ZEPA) incluidos en el ámbito de la Demarcación. Asimismo, se deberá tener en cuenta las prioridades, objetivos y medidas de conservación de estos espacios, recabados en sus correspondientes herramientas de gestión.

Asimismo, se tratará de fomentar la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta los impactos futuros del cambio climático. Además, se solicita al promotor que considere prioritario mantener el caudal ecológico y la calidad de las masas de agua, en especial, cuando es-



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	19/03/2021	PÁGINA 7/11
	RAFAEL RODRIGUEZ BERNAL		
VERIFICACIÓN	640xu7565LVBPEfrJj0P55t6h3SJdS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

tos sean importantes para desempeñar la función de conectividad entre espacios de la Red Natura 2000.

Con respecto a los Hábitats de Interés Comunitario, este Servicio informa que el PES deberá tener en cuenta la presencia de los HIC tanto dentro como fuera de la Red Natura 2000, a la hora de desarrollar las medidas en el ámbito de actuación y, solicita se estudien los posibles efectos del PES sobre los mismos.

Asimismo, trasladamos al promotor, las consideraciones establecidas en el informe elaborado por el Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Huelva (Anexo II) de fecha 17/02/2021, que asimismo deberán ser tenidas en cuenta.

En Sevilla, fechado y firmado electrónicamente

LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN
Y GESTIÓN RENPA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RED
NATURA

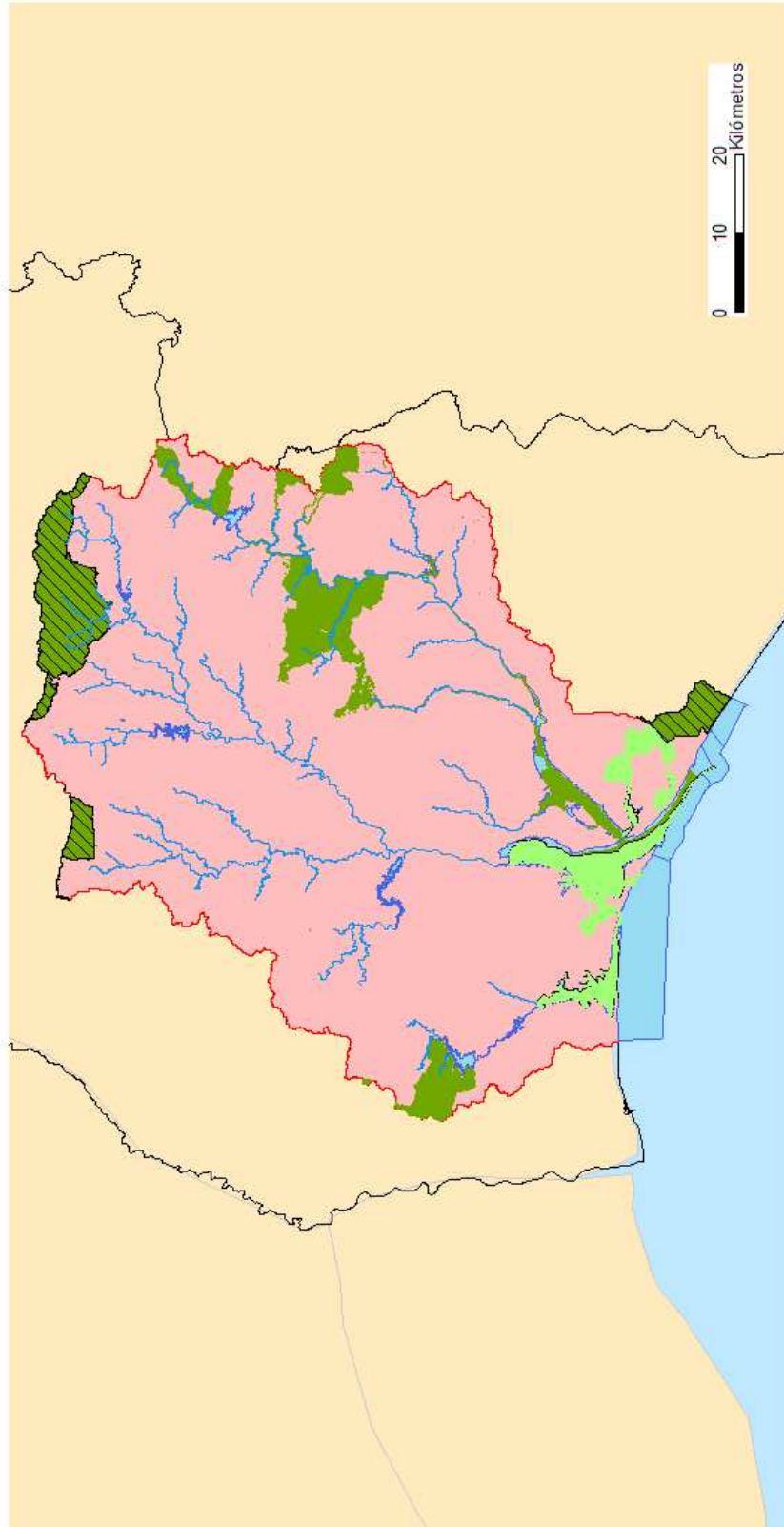
Fdo: M^a Victoria Alhama Chapresto

Fdo: Rafael Rodríguez Bernal



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	19/03/2021	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu7565LVBPEfrJj0P55t6h3SJdS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Anexo I. Croquis del ámbito previsto de actuación y su relación con Red Natura 2000.



CONTESTACIÓN A LA CONSULTA RELATIVA AL "PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA. DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS"

<p>Ambito Demarcación Confederación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras</p> <p>RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA</p> <p>RED NATURA 2000 / LIC</p> <p>RED NATURA 2000 / ZEC</p> <p>RED NATURA 2000 / ZEPA</p>	<p>Masas de agua superficial</p> <p>Red hidrográfica</p> <p>Masas de agua superficiales tipo lago, embalse, costeras</p>	<p>Junta de Andalucía CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DE SARROLLO SOSTENIBLE Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos</p> <p style="text-align: center;">PLANO 1</p> <p style="text-align: center;">N</p>
<p style="text-align: center;">ACTUACIÓN</p>		

ANEXO II. Informe elaborado por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Huelva (02/02/2020)

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva

Nº:	SENP/DGENP/VRM/IVAL 008_21
ASUNTO:	PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA ODIEL-TINTO-PIEDRAS
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Destinatario:	JEFE SERVICIO ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos ha recibido petición de informe del Servicio de Coordinación y Gestión Renpa, y que a su vez le ha sido requerido por la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, referente al borrador del Plan Especial de Sequía Odiel-Tinto-Piedras y documento ambiental estratégico al efecto, promovido por la Dirección General de Infraestructuras del Agua, y en proceso de evaluación ambiental estratégica simplificada.

A este respecto, y analizada la documentación aportada desde el ámbito competencial de este Departamento y por tanto, sin entrar en otras consideraciones de índole técnicas, administrativas o ecológicas de la planificación, y sin perjuicio de la respuesta final que proceda, se informa lo siguiente:

OBJETO

El documento se corresponde con el Plan Especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca del Odiel-Tinto-Piedras, y que al igual que el resto de las cuencas intracomunitarias andaluzas, en base al acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, quedó formulado para su desarrollo al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales en situaciones de eventual sequía, a través de estos instrumentos de gestión que habrán de recoger y proponer medidas específicas para mitigar los impactos de la sequía y la escasez coyuntural, lo cual, permitiría prevenir y corregir sus efectos adversos sobre el medio ambiente, favoreciendo la utilización sostenible de las aguas incluso en los momentos más excepcionales.

ÁMBITO

En el caso, el ámbito de aplicación del Plan Especial sería el mismo utilizado en la demarcación hidrográfica del Odiel-Tinto-Piedras que se establece en el Decreto 357/2009, de 20 de octubre, de la entonces Consejería de Medio Ambiente.



FIRMADO POR	VICENTE ROMERO MACIAS	17/02/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu647PFIRMALKUJHXBa4q+I/12	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO RAFAEL RODRIGUEZ BERNAL	19/03/2021	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu7565LVBPEfrJj0P55t6h3SJDs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

Sobre las medidas recogidas

En este sentido, la memoria y el DAE recogen un conjunto de medidas previstas para la prevención, reducción y corrección de los efectos ambientales, las cuales, se antojan genéricas y descriptivas, y sin desarrollo estructural y funcional concreto en atención a la casuística de cada sector, a lo cual, cabría sumar unos indicadores de seguimiento del cumplimiento de escasa concreción, junto a indicadores para el seguimiento ambiental igualmente genéricos y sin particularizar en relación a los ecosistemas directamente afectados por el recurso hídrico, y especialmente en relación a la red de espacios protegidos (diversidad de macroinvertebrados, estado de los bosques de ribera, etc.), echando de menos a su vez medidas no destinadas específicamente al medio ambiente hídrico sino en el marco de ecosistemas terrestres dependientes de masas de agua y potencialmente afectados por la sequía.

Por otra parte, no se prevé la evaluación de los impactos ambientales que puedan ocasionar las situaciones de Alerta o Emergencia por Escasez Coyuntural, en las que sólo se evaluarán los impactos socioeconómicos (se reserva la evaluación de los impactos ambientales exclusivamente a las situaciones declaradas de "Sequía Prolongada"). Sin embargo entre las medidas que se pueden activar en escasez coyuntural, las relativas a la "movilización de recursos" (por ejemplo con nuevas infraestructuras o pozos de sequía), así como la "habilitación coyuntural de sistemas de intercambios de derechos", son medidas que pueden generar efectos ambientales adversos.

Por otro lado, y en relación a los usos y demandas, el Plan recoge lo contemplado en el PHC, no exento de cierta incertidumbre en cuanto a los datos finales manejados en esta planificación y, por consiguiente, en el manejo de recursos hídricos disponibles para una gestión sostenible.

En cuanto a caudales ecológicos, el Plan se justifica que no pretende ni tiene suficiente potestad para modificar las líneas de actuación o los valores de los parámetros determinantes de la distribución de las aguas que se configuran en el Plan Hidrológico de Cuenca en particular, ni pretende ni puede modificar los regímenes de caudales ecológicos, que serán los establecidos en el Plan Hidrológico vigente, y en este contexto, justifica excepcionalmente la reducción de caudales ecológicos como medida en situación de sequía prolongada. Este aspecto pudiera ir en contra del espíritu de la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento. Además, cabría recordarse que el establecimiento y ejecución de caudales ecológicos adecuados para todas las masas de agua es fundamental para afrontar los problemas de escasez de agua y sequía y conseguir el buen estado ecológico exigido por la DMA, así como otros beneficios importantes en cuanto a ahorro de energía, mitigación del cambio climático y adaptación, naturaleza y biodiversidad. Por ello se hace preciso adaptar la asignación actual de los recursos hídricos para tener en cuenta las necesidades ecológicas de los ecosistemas que requieren agua y especialmente aquellos vinculados a una red de espacios protegidos.

Respecto al Programa de seguimiento ambiental, se propone que se aplique también en el escenario de normalidad y que vaya acompañado de planes de acciones concretas, especialmente para los ecosistemas de la Red Natura 2000, humedales y espacios protegidos integrados.

Así pues, tal y como está enfocado el documento, se plantean dudas sobre el alcance de los objetivos perseguidos a través del análisis y propuestas realizadas, así como sobre la gestión adecuada de la sequía para evitar realmente un empeoramiento del estado ecológico de las masas de agua y de los ecosistemas asociados, debiendo reconocerse, tal vez, la discrepancia entre recursos consumidos y existentes, y en consecuencia, procurar la gestión de las demandas al nivel que permita la sostenibilidad del sistema, incorporando la realidad del cambio climático.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

COMUNICACIÓN



FIRMADO POR	VICENTE ROMERO MACIAS	17/02/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu647PFIRMAILKUJHxBa4q+I/12	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Tlf. 955 00 34 00 - Fax 955 00 36 47

11/11

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	19/03/2021	PÁGINA 11/11
	RAFAEL RODRIGUEZ BERNAL		
VERIFICACIÓN	640xu7565LVBPEf rJj0P55t6h3SJdS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Informe del Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Energía sobre el “Plan especial de Sequía. Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras”.

El pasado día 5 de marzo de 2021 ha sido recibida en esta Dirección General de Energía, comunicación interior del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, comunicando la apertura del trámite de consultas para la evaluación ambiental del Plan Especial de Sequía Demarcación Hidrográfica de la cuenca Tinto-Odiel-Piedras, solicitando las observaciones de esta Dirección General al texto del Borrador del PESDHCA y al Documento Ambiental Estratégico del mismo.

En el presente informe se recogen las observaciones a dichos documentos por parte de esta Dirección General, incorporando las aportaciones realizadas por la Agencia Andaluza de la Energía (en adelante AAE), así como la información detallada de las infraestructuras energéticas existentes y previstas en el territorio que constituye el ámbito de aplicación del Plan.

1. Observaciones al borrador del Plan y al Documento Inicial Estratégico.

1.1. Consideraciones generales.

Consideración sobre el consumo de agua en el sector de la energía.

En los próximos años, y con anterioridad a 2030, se tiene previsto el cierre de las centrales térmicas de carbón. Estas centrales en su ciclo de refrigeración utilizan principalmente agua de mar, por lo que el cese de la actividad no tendrá incidencia sobre la demanda actual de agua del sector energético.

Por otra parte, en la actualidad las plantas generadoras de electricidad tienen optimizados sus ciclos de uso del agua, principalmente en lo referido a la refrigeración de los ciclos térmicos. Además se está apostando por el desarrollo de soluciones tecnológicas vanguardistas y materiales avanzados, basados en la nanotecnología, cuyo objetivo es reducir la demanda de agua.

1.2. Observaciones específicas al borrador del Plan

Apartado 2.1.3 Demandas de la DHTOP (página 23)

En este apartado se incluye la tabla 2-4 con los principales datos de demanda de agua correspondientes al escenario actual. En la cual se indica que no existen instalaciones de energía. Cuando existen 15



FIRMADO POR	ANA MARIA PEÑA SOLIS	06/04/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZXDFNSEKB7MH5JM6U6XPDSENN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



instalaciones con una potencia total de 1.948,1 MW. La DGE propone que se incluya el cuadro de instalaciones energéticas aportado a continuación. Además por si fuera de interés se incluyen los diferentes tipos de instalaciones existentes en el apartado 2 del presente informe.

Tecnología	Número centrales	Potencia [MW]
Ciclos Combinados	2	1.586,0
Cogeneración	7	208,7
Residuos	1	11,6
Biogás	1	0,3
Biomasa	3	137,0
Oceanotérmica	1	4,5
	15	1.948,1

Asimismo en el punto 3.1.2 Demandas, establece dentro de “3.1.2.3 Uso industrial” (pág 42) que:

“La principal demanda industrial el Polo Industrial de Desarrollo de la ciudad de Huelva y a la Empresa Nacional de Celulosa (ENCE). La primera, el denominado Polo Químico de Promoción y Desarrollo de Huelva, es un conjunto de industrias de diferentes tipos (industrias químicas, refinería de petróleo, metalurgia del cobre, celulosa, centrales térmicas, etc.) ubicadas desde la desembocadura del río Tinto hasta el Puerto Exterior. En la actualidad, el Polo, de más de 1.500 ha, es uno de los complejos industriales más importantes del país estando instaladas en la actualidad 13 empresas (agrupadas bajo el nombre de AIQBE) con una plantilla de más de 8.000 trabajadores. Este complejo presenta una demanda de agua elevada, y se abastece desde la red en alta del Sistema Chanza-Piedras, más concretamente desde el Anillo Hídrico de la ciudad de Huelva. Dentro de dicho complejo se encuentra ENCE, sin embargo, esta empresa presenta un suministro independiente de las demás puesto que se abastece desde el embalse del Sancho, embalse concesión de 10,5 hm³ anuales, aunque bien es cierto que en épocas de escasez, se le suministra agua desde el Anillo Hídrico”.

La DGE propone que se haga una descripción con mayor nivel de detalle de las empresas instaladas en el Polo Químico y Desarrollo de Hueva.

1.3. Observaciones específicas al Documento Ambiental Estratégico

Apartado 6.1.1. Efectos previsibles en régimen natural (página 30)

En dicho apartado cuando se analizan los efectos que las situaciones de sequía tendrían en los ecosistemas asociados al medio hídrico, concretamente sobre el aire (pág 33), se observa que se han tenido en cuenta las observaciones realizadas en otros Planes Especiales de Sequía, por lo que no se considerará necesario aportar nada más.

FIRMADO POR	ANA MARIA PEÑA SOLIS	06/04/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZXDFNSEKB7MH5JM6U6XPDSENN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Infraestructuras energéticas afectadas por el Plan

Tal y como se ha comentado anteriormente en este informe, en el documento del Plan no se hace referencia a las infraestructuras energéticas que se encuentran en el ámbito de aplicación del Plan y que, por tanto, podrían verse afectadas por el mismo. No obstante, según los datos que constan en la AAE, el total de infraestructuras de generación de electricidad existentes con consumo de agua en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Tinto, Odiel y Piedras son:

CENTRALES TÉRMICAS CONVENCIONALES	TECNOLOGÍA	MUNICIPIO	POTENCIA [MW]
C.C. Cristóbal Colón	Ciclo Combinado	Huelva	398
C.C. Palos de la Frontera	Ciclo Combinado	Palos de la Frontera	1.188
			1.586

INSTALACIONES DE COGENERACIÓN	COMBUSTIBLE	MUNICIPIO	POTENCIA [MW]
Atlántic Cooper	Otros convencionales	Huelva	11,52
Celulosa Energía, S.L. (CENER I)	Gas Natural	San Juan del Puerto	49,93
Polisur 2000, S.A.	Gasóleo	Lepe	0,80
GEMASA (ERTISA)	Gas Natural	Palos de la Frontera	27,00
Cogeneración II Refinería La Rábida	Gas Natural	Palos de la Frontera	51,00
DETISA (Refinería) La Rábida I	Gas de refinería	Palos de la Frontera	57,00
TIOXIDE Europe, S.A.	Gas Natural	Palos de la Frontera	11,43
			208,68

PLANTAS DE RESIDUOS	COMBUSTIBLE	MUNICIPIO	POTENCIA [MW]
Tratamiento de aceites y marpoles S.L.	-	Palos de la Frontera	11,57

PLANTAS DE BIOGÁS	TECNOLOGÍA	MUNICIPIO	POTENCIA [MW]
EDAR Huelva	Biogás para AUtoconsumo	Huelva	0,25



PLANTAS DE BIOMASA	TECNOLOGÍA	MUNICIPIO	POTENCIA [MW]
ENCE I (CENER Biomasa)	Generación con Biomasa	San Juan del Puerto	40,95
ENCE Biomasa III	Generación con Biomasa	San Juan del Puerto	50,00
ENCE Biomasa 40	Generación con Biomasa	San Juan del Puerto	46,00
			136,95

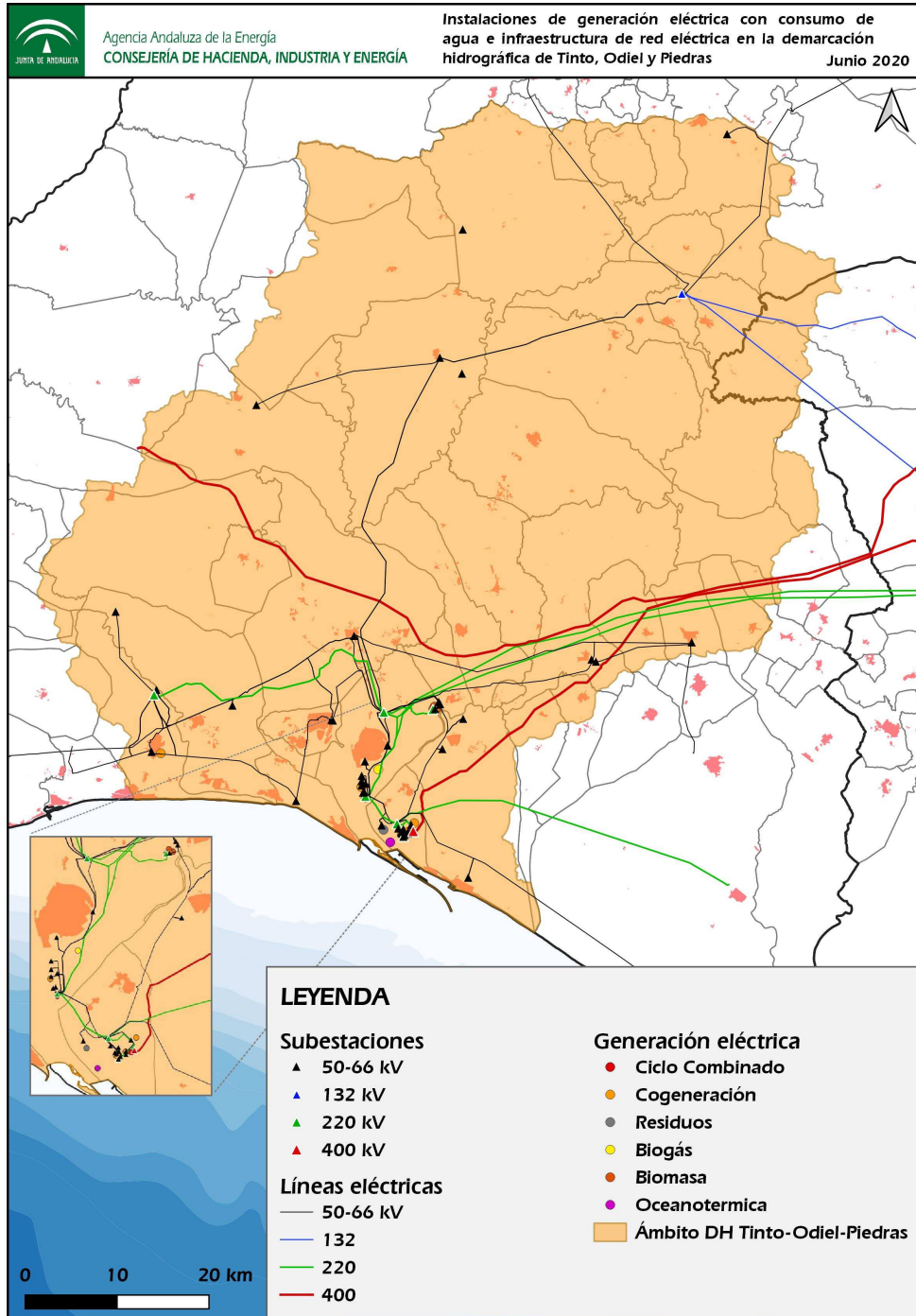
PLANTA OCEANOTÉRMICA	TECNOLOGÍA	MUNICIPIO	POTENCIA [MW]
ENAGAS Palos	Oceanotérmica	Palos de la Frontera	4,50

Se incluye anexo, con el mapa de infraestructuras de generación de electricidad

LA JEFA DE SERVICIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL



Anexo I. Infraestructuras de generación de electricidad



FIRMADO POR	ANA MARIA PEÑA SOLIS	06/04/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZXDFNSEKB7MH5JM6U6XPDSENN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL AL BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA, DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA TINTO-ODIEL-PIEDRAS.

En respuesta a su escrito en el que se solicita que se remitan las aportaciones y observaciones que se consideren en relación con el “Borrador del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras”, pongo en su conocimiento que, examinados dichos documentos en lo que respecta al procedimiento simplificado de evaluación ambiental del plan, dicha materia corresponde al órgano con competencias en calidad ambiental de esa Consejería, por lo que no se hace observación alguna.

Si bien, atendiendo a las atribuciones en materia de emergencias y protección civil de esta Dirección General, se ha comprobado que en cuanto a los efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes, no se ha considerado el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.

Por otro lado, el documento resulta coherente en relación a otros aspectos relacionados con las actuaciones y competencias de esta Dirección General en materia de emergencias y protección civil.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL



FIRMADO POR	MARIA DOLORES JIMENEZ NAVARRO	07/04/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm7ET67MMX62SZ8A7FZVE53VLFX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ECO/2021/2482246

Asunto:	Remitiendo respuesta a la consulta para la elaboración y evaluación ambiental del Plan Especial de Sequía Tinto-Odiel- Piedras.
Remitente:	SUBDIRECTOR DE PESCA Y ACUICULTURA
Destinatario:	COORDINACIÓN DEL AREA DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS AMBIENTAL

En relación con la Propuesta Plan Especial de Sequía en el ámbito de las cuencas de los ríos, Tinto, Odiel y Piedras, le comunico que tanto el borrador del Plan como el Documento Ambiental Estratégico (DAE), se considera que tanto la adopción de la Alternativa 3, como los objetivos y medidas establecidos en el Plan y el DAE, podrían contribuir a reducir los posibles impactos negativos que, los efectos de una sequía, provocarían en el sector pesquero, especialmente en las actividades de marisqueo y acuícolas, teniendo en cuenta que el ámbito de influencia del Plan coincide con una de las zonas más importantes para estas actividades en Andalucía.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SUBDIRECTOR DE PESCA Y ACUICULTURA
Firmado electrónicamente: José Manuel Gaitero Rey.

COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GAITEIRO REY	05/03/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu806PFIRMAxrLf70CBI9mQRcyY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático

Avda. Manuel Siurot, n.º 50

41013 Sevilla

N/Ref.: SLyR/FFG

Procedimiento: Exp. NE n.º 7/2020

Asunto: Remisión de observaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en respuesta a la solicitud de observaciones por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de su Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, en relación a los documentos asociados y la información sobre la formulación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas, consultados los centros directivos de esta Consejería y los distintos entes instrumentales de la misma, se comunica que no se realizan observaciones al respecto.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA





Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Teléfono: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad


FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	08/04/2020 12:38:44	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	NY1J84GLS4WV4QHZNJ8LRCC7XPQXS6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	


Técnico/a
Redactor/a
Sv. Planif Y Ev. Amb.
Estrategic


Versión: 1.10.1


 Jose Manuel
Antuña Antonietty


 5 de Febrero, 2021
12:56



Aumentar



Disminuir



34 min



Ayuda online



Salir



Entrada



Salida


Alta



PortaFirmas


Perfil usuario


Ayuda

Escritorio de Tramitacion 

Tramitación

 LA NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR HA SIDO RECIBIDA

Datos de la comunicación

Nº Expediente: ECO/2021/2450992

Tipo Expe: REENVÍO DE DOCUMENTACIÓN

Org. Origen: D.G. INDUS.,INNOV. Y CADENA AGRO

Org. Destino: SV. PLANIF Y EV. AMB. ESTRATEGIC

Otros Int.:

Título: Re: Consulta para la elaboración y evaluación ambiental del Plan Especial de Sequía

Asunto: SIN APORTACIONES POR PARTE DE ESTA DG DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Navegación de Expedientes

Situación: ENVIADA

Transición: ENVIAR LA NOTA RÉGIMEN INTERIOR


Desde: 05/02/2021 08:52:40


Tareas a Realizar

Incluir Documentación


Tramitación en Lote


Otras Informaciones

 Usuarios Asignados

 Mensajes

Relación de documentos adjuntos a la comunicación

1 resultado 

Nombre Documento	Descripción	Fecha	Acciones
CI_PES_TOP_COORD__D_G_...	Consulta para la elabo...	05/02/2021 08:52:10	

|

Fecha: La de la firma

N/Ref.: Expte. 15/2021. RRI.

S/Ref.: Coord. ÁREA IEAA/Sv. PINEA/CMG

Asunto: Consulta evaluación Ambiental Plan Especial
de Sequía Tinto-Odiel-Piedras.

**Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible**
**Secretaría General de Medio Ambiente,
Agua y Cambio Climático**
Avda. Manuel Siurot, 50
41013 - SEVILLA

En respuesta a su solicitud de pronunciamiento por parte de esta Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en relación con la elaboración y evaluación ambiental del Plan Especial de Sequía Tinto-Odiel-Piedras, se comunica que no se realizan observaciones respecto a la documentación sometida a consulta.


EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Luis Carlos Abreu Cervera

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



LUIS CARLOS ABREU CERVERA		15/04/2021 13:06	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA5ZKYFFRVKJVFMSN4KNYC9UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Su referencia: Coord. ÁREA IEAA/Sv. PINEA/CMG
Nº. referencia: JA-04/21
Asunto: Plan Especial de Sequía de la Demarcación
Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y
Cambio Climático
Avda. Manuel Siurot, 50
41071 - SEVILLA

En contestación a su oficio de fecha 11 de febrero de 2021, por el que se solicita aportaciones en relación con el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras, se informa que desde esta Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local no se realizan observaciones respecto al citado instrumento de planificación.

EL VICECONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Fdo.: Manuel Alejandro Cardenete Flores

Avenida de Roma,s/n (Palacio de San Telmo)
(41013 Sevilla)

Telf.: 955 03 55 00
viceconsejeria.ctrjal@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES	27/04/2021 15:20:28	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJJEW2PW5T3ARNXCREZ3MK5DSES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

De: Torres Ruiz, Joaquin <joaquin.torres.ruiz@juntadeandalucia.es>
Enviado el: miércoles, 24 de marzo de 2021 11:11
Para: svpineasgmaacc.cagpds@juntadeandalucia.es
CC: Carlos Antonio Gonzalez Vargas
Asunto: [l-svpinea.sgmaacc.cagpds] Respuesta Consulta para la elaboración y evaluación ambiental del Plan Especial de Sequía Tinto-Odiel-Piedras

Buenos días

Hemos recibido de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, el Borrador del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras.

En relación al mismo, informamos que ni la Secretaría General de Educación y Formación Profesional ni la Secretaría General de Deporte de la Consejería de Educación y Deporte no han formulado ninguna observación ni aportación al citado Plan.

Un saludo, gracias

Joaquin Torres R.

Consejero Técnico

Viceconsejería de Educación y Deporte.

364131

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
LA “CONSULTA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL PLAN ESPECIAL
DE SEQUÍA TINTO-ODIEL-PIEDRAS”**

En Sevilla, a **16 de febrero de 2021**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE LA CONSULTA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL
SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA TINTO-ODIEL-PIEDRAS**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales vista la Consulta citada, y como quiera que la misma se realiza en una fase preparatoria o de avance del Plan al que se refiere, en la que aún no está elaborado el proyecto definitivo de norma que los aprobará, momento en el que procederá la evacuación del informe preceptivo por este Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, se acuerda no formular observaciones en esta fase del procedimiento, considerando que deberá pronunciarse sobre el citado Plan cuando el órgano promotor solicite su informe sobre la versión definitiva del correspondiente Plan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.”

LA SECRETARIA GENERAL,
26465002Y TERESA
MUELA (R:
G41192097)
2021.03.03 11:07:46
+01'00'



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

Teresa Muela Tudela.

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: DPAG/SRI/ / ECO-

Fecha: Firma electrónica

Asunto: Plan Especial de Sequía Tinto-Odiel-Piedras.

Remitente: DG DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

Destinatario: SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

En relación con el asunto referencia y una vez visto el Plan Especial de Sequía Tinto-Odiel-Piedras. remitido por esa Secretaría General, este Centro Directivo no tiene ninguna observación ni alegaciones al mismo .

EL Subdirector General



FIRMADO POR	MANUEL LEON GALLEGO	12/03/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu888PFIRMAHe9v+FWnBvzhrvT9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Sr. Secretario General de Medio Ambiente, Agua y
Cambio Climático**

D^o. Francisco José Gutiérrez Rodríguez

Avda. Manuel Siurot, n^o 50

41013 Sevilla

Fecha: La de la firma electrónica

Asunto: Consulta para la elaboración y evaluación
ambiental del Plan Especial de Sequía Tinto-Odiel-
Piedras.

N.^o/Ref^a.: Serv. Coord.

En contestación a su oficio de 11 de febrero de 2021, mediante el que se somete al trámite de consulta la elaboración y evaluación ambiental del **Plan Especial de Sequía Tinto-Odiel-Piedras**, se comunica que desde esta Viceconsejería no se formulan observaciones.


LA VICECONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Fdo.: María del Carmen Cardosa Zea



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i843KZOWKJO1hg19DhHaEzqt4m	Fecha	22/02/2021
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1





Junta de Andalucía

Fecha: A fecha de firma electrónica

Ref.: 073/2021/CGL - RGJ

Asunto: Recepción en el CAGL solicitud de informe.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Dirección General de Infraestructuras del Agua
Avda. Manuel Siurot, 50
41071 - Sevilla

A los efectos previstos en el artículo 4.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, le comunico que el día 22 de diciembre de 2021, tuvo entrada en el registro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras.

El Servicio de Régimen Jurídico
Fdo.: Eva Luque García

Plaza
(41001)

Nueva,

nº4
Sevilla)



FIRMADO POR	EVA LUQUE GARCIA	22/12/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJQPCLGHP8BBTV6YD4BR87ZPSN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

N/Ref: CAGL/19/076-a

SR. D. JOAQUÍN JOSÉ LÓPEZ-SIDRO GIL
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSEJERIA DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES
Nº SALIDA 751
FECHA 12/1/2022

Sevilla, 11 de enero de 2022

Adjunto se remite Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sobre el borrador de “PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS”, remitido en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

Firmado digitalmente
por 26465002Y
TERESA MUELA (R:
G41192097)
Fecha: 2022.01.12
10:40:26 +01'00'

Teresa Muela Tudela

Asunto: Informe del CAGL.- Plan Sequía Tinto, Odiel Piedras Exp CAGL-21-076-a
De: <secretariageneral@cagl.es>
Fecha: 12/01/2022 13:22
Para: ""relacionescagl.ctrjal"" <relacionescagl.ctrjal@juntadeandalucia.es>
Return-path: <SRS0=YMq+htguyPARz/fHwQN+=R4=cagl.es=secretariageneral@juntadeandalucia.es>
Envelope-to: relacionescagl.ctrjal@juntadeandalucia.es
Delivery-date: Wed, 12 Jan 2022 13:22:35 +0100
Received: from [10.240.225.254] (helo=mail.juntadeandalucia.es) by ccozub26 with esmtp (Exim 4.71) (envelope-from <secretariageneral@cagl.es>) id 1n7ce9-0003uD-UL for relacionescagl.ctrjal@juntadeandalucia.es; Wed, 12 Jan 2022 13:22:35 +0100
Received: from llsa987-a17.servidoresdns.net ([82.223.190.28]) by mail.juntadeandalucia.es with esmtps (TLS1.2) tls TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384 (Exim 4.94.2) (envelope-from <secretariageneral@cagl.es>) id 1n7ce8-0000Hi-KC for relacionescagl.ctrjal@juntadeandalucia.es; Wed, 12 Jan 2022 13:22:33 +0100
Received: from SRVTS02 (unknown [213.98.143.218]) by llsa987-a17.servidoresdns.net (Postfix) with ESMTPA id 4JYmsg58mHz2ssy for <relacionescagl.ctrjal@juntadeandalucia.es>; Wed, 12 Jan 2022 13:22:31 +0100 (CET)
Return-Receipt-To: <secretariageneral@cagl.es>
Message-ID: <!IAAAAAAAAAAAuAAAAAAAAAAOmHkDUyDh5PkGUq8T2iCrIBAM02jhD3dRH0tM0AqgC7tuYAAAAAAAAA4ABAAAAAIlph8D21QZFyn2TtCFmIAQAAAAA=@cagl.es>
MIME-Version: 1.0
Content-Type: multipart/mixed; boundary="-----_NextPart_000_0014_01D807B7.74383580"
X-Priority: 1 (Highest)
X-MSMail-Priority: High
X-Mailer: Microsoft Outlook 16.0
Thread-Index: AdgHrvsJQ+1BWoHWTkKgc33C6QC3bQ==
Content-Language: es
Importance: High
Disposition-Notification-To: <secretariageneral@cagl.es>
X-KLMS-Rule-ID: 7
X-KLMS-Message-Action: skipped, MessageAuthentication
X-KLMS-AntiSpam-Lua-Profiles: 168243 [Jan 12 2022]
X-KLMS-AntiSpam-Version: 5.9.20.0
X-KLMS-AntiSpam-Envelope-From: secretariageneral@cagl.es
X-KLMS-AntiSpam-Rate: 0
X-KLMS-AntiSpam-Status: not_detected
X-KLMS-AntiSpam-Method: none
X-KLMS-AntiSpam-Auth: dmarc=fail header.from=cagl.es policy=none;spf=softfail smtp.mailfrom=cagl.es;dkim=none
X-KLMS-AntiSpam-Info: LuaCore: 469 469 a7185696d5b3b1e7ae703d0449b43847dd977441, {rep_avail}, {Tracking_uf_ne_domains}, {Tracking_from_domain_doesnt_match_to}, 127.0.0.199:7.1.2;d41d8cd98f00b204e9800998ecf8427e.com:7.1.1;82.223.190.28:7.5.0,7.1.2;cagl.es:7.1.1;llsa987-a17.servidoresdns.net:7.1.1, ApMailHostAddress: 82.223.190.28
X-MS-Exchange-Organization-SCL: -1
X-KLMS-AntiSpam-Interceptor-Info: scan successful
X-KLMS-AntiPhishing: Clean, bases: 2022/01/12 10:38:00
X-KLMS-AntiVirus: Kaspersky Security for Linux Mail Server, version 8.0.3.30, bases: 2022/01/12 09:30:00 #18276288
X-KLMS-AntiVirus-Status: Clean, skipped
X-KLMS-KATA-Status: Not Scanned

De: Juan Manuel Fernández Priego <jmfdez@famp.es>
Enviado el: miércoles, 12 de enero de 2022 12:54
Para: Alicia Gil Rodríguez <agil@famp.es>; Teresa Muela Tudela <tmuela@famp.es>
CC: José Antonio Garrido Gilabert <jagarrido@famp.es>
Asunto: PARA ENVIO . Informe del CAGL.- Plan Sequía Tinto, Odiel Piedras Exp CAGL-21-076-a
Importancia: Alta

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

SECRETARÍA GENERAL

Adjunto se remite informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el borrador de "PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS".

Se adjunta:

- Carta oficio dirigida a DGAL.
- Informe del CAGL.

Quedamos a la espera del acuse de recibo con sus datos de registro.

En cumplimiento de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), le comunicamos que su dirección de correo electrónico figura en nuestros ficheros. Nos complace informarle de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, oposición y portabilidad de sus datos. Si no desea seguir recibiendo nuestros correos electrónicos, sólo tiene que enviar un correo a la dirección info@famp.es, especificando en el asunto CANCELAR y añadiendo en el cuerpo del mensaje la dirección de e-mail en la que recibe nuestros comunicados.

La información incluida en este e-mail es CONFIDENCIAL, siendo para uso exclusivo del destinatario arriba mencionado. Si Usted lee este mensaje y no es el destinatario indicado, le informamos de que está totalmente prohibida cualquier utilización, divulgación, distribución y/o reproducción de esta comunicación sin autorización expresa en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos nos lo notifique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su eliminación, así como la de cualquier documento adjunto al mismo.

(Advertencia de Privacidad: Los datos de carácter personal que se faciliten por correo electrónico, quedarán registrados en un fichero del que es responsable la FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, cuya finalidad es gestionar la agenda de contactos de nuestra empresa y el envío de comunicaciones electrónicas profesionales y/o personales, y que usted dispone de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, oposición y portabilidad de los mismos; derechos que podrá hacer efectivos dirigiéndose vía correo a la dirección info@famp.es, o bien, en la dirección Avda. San Francisco Javier, Nº 22 3ª Planta, Mód. 14 C.P. 41018, Sevilla (Sevilla).

P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. **Proteger el medio ambiente está en nuestra mano.**

Adjuntos:

Acta CAGL-21-076-a.pdf	210 KB
Carta SG-CAGL-21-076-a.pdf	176 KB


**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “BORRADOR DE PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS”**

En Sevilla, a **11 de enero de 2022**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL “BORRADOR DE PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TINTO, ODIEL Y PIEDRAS”**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de Plan citado, y como quiera que las Entidades Locales afectadas por dichos Planes conocerán los borradores por imperativo del punto cuarto del acuerdo de 11 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales generados en situaciones de eventual sequía, considera debidamente representados los intereses de los Gobiernos Locales afectados.”

LA SECRETARIA GENERAL

 Firmado digitalmente
por 26465002Y TERESA
MUELA (R: G41192097)
Fecha: 2022.01.12
10:40:44 +01'00'

Teresa Muela Tudela



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN EL PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN EN SITUACIÓN DE ALERTA Y EVENTUAL SEQUÍA PARA LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA TINTO-ODIEL-PIEDRAS

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVO DEL INFORME.

1.1. DENOMINACIÓN O TÍTULO DEL PLAN.

Plan Especial de Actuación en situación de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras.

1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo de 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de impacto en el que se valore el impacto que puedan causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE.

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género del Plan Especial de Actuación en situación de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras, y lo remite a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del Plan, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.



FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	22/12/2021	PÁGINA 1/3
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDNM7WSQXFHS62EQNY2B7ULQYV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GENERO DE LA NORMA.

En relación a la pertinencia de género del Plan Espacial de Actuación de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras, se indica que es un plan de gestión que propone y recoge medidas específicas para mitigar los impactos de la sequía y la escasez coyuntural, lo que permite prevenir y corregir sus efectos adversos sobre el medio ambiente favoreciendo la utilización sostenible de las aguas incluso en los momentos más excepcionales, siendo sus objetivos específicos:

- a) Garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población.
- b) Evitar o minimizar los efectos negativos de la sequía sobre el estado ecológico de las masas de agua, en especial sobre el régimen de caudales ecológicos, evitando, en todo caso, efectos permanentes sobre el mismo.
- c) Minimizar los efectos negativos sobre las actividades económicas, según la priorización de usos establecidos en la legislación de aguas y en los planes hidrológicos.

A su vez para los objetivos específicos se plantean los siguientes objetivos instrumentales u operativos:

- a) Definir mecanismos para la identificación, lo más avanzada en el tiempo que sea posible, de la presentación de situaciones de sequía y escasez.
- b) Fijar el escenario de sequía.
- c) Fijar escenarios para la determinación del agravamiento de las situaciones de escasez.
- d) Definir las acciones a aplicar en el escenario de sequía y las medidas que corresponden en cada escenario de escasez.
- e) Asegurar la transparencia y participación pública en el desarrollo de los Planes.

El Plan Especial de Sequía y sus revisiones deben establecer un sistema de indicadores y escenarios, tanto de sequía prolongada como de escasez coyuntural, para el ámbito de la Demarcación hidrográfica que deben convertirse en elementos sustantivos de las estrategias de gestión de la sequía de la demarcación. Así mismo, deben proponer una serie de acciones y medidas orientadas a facilitar el cumplimiento de los objetivos específicos enunciados anteriormente. Estas acciones y medidas se activarán escalonadamente en respuesta a la evolución de los indicadores y los diferente escenarios que se presenten.

Por tanto, el objeto y el contenido del Plan, de carácter puramente técnico, no tiene incidencia directa o indirecta en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso de los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género. Por tanto, puesto que la norma evaluada no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni desigualdad por razón de género, se entiende que el Plan Especial de Sequía objeto del presente informe de evaluación de impacto de género es: **NO PERTINENTE.**

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	22/12/2021	PÁGINA 2/3
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDNM7WSQXFHS62EQNY2B7ULQYV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dada la no pertinencia de género, no procede hacer una valoración del impacto de género del Plan, no obstante, es preciso indicar que en su redacción se ha tenido en consideración lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y la instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En Málaga, (fechaado y firmado digitalmente)

*EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA*

Fdo.: Álvaro Real Jiménez

EL SUBDIRECTOR DE EXPLOTACIÓN

Fdo.: Óscar Alberto Lorente Castellano

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	22/12/2021	PÁGINA 3/3
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDNM7WSQXFHS62EQNY2B7ULQYV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha: A la firma digital

Asunto: Observaciones Unidad de Género sobre los Informes de Impacto de Género de Plan Especial de Actuación en situación de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras

Remitente: Unidad de Igualdad de Género. Viceconsejería.

Destinatario: Dirección General de Infraestructuras del Agua

En respuesta a su solicitud, adjunto se remite el informe de observaciones al informe de impacto de género sobre el Plan Especial de Actuación en situación de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras.

Se recuerda que de conformidad con el punto A.6 de la Instrucción 3/2012, de la Viceconsejería sobre elaboración del Informe de Impacto de Género, deberá remitirse al Instituto Andaluz de la Mujer dichos Informes de Impacto de Género, junto con los Informes de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y los proyectos de disposición o plan (Instituto Andaluz de la Mujer. M^a José López Sotelo. Jefa del Gabinete de Estudios y Programas. C/ Dña. M^a Coronel, nº 6 - 41003 – Sevilla).

Además, para dar cumplimiento a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, formarán parte de la publicidad activa el Informe de Impacto de Género del proyecto normativo, así como el Informe de Observaciones al mismo elaborado por esta Unidad, por lo que ambos deben formar parte del expediente disponible en el Portal de Transparencia.

Asimismo, se solicita que cuando se publiquen las normas, se comunique a esta Unidad de Igualdad de Género el BOJA correspondiente.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Marta Ereza Díaz.



FIRMADO POR	MARTA MARIA EREZA DIAZ	23/12/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm43S7TQG9SWN9QCQDR9RN43YC7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Plan Especial de Actuación en situación de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por Dirección General de Infraestructuras del Agua sobre el borrador del Plan Especial de Actuación en situación de alerta y eventual sequía para la Demarcación Hidrográfica Tinto-Odiel-Piedras.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General de Infraestructuras del Agua, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto de la norma y/o del Plan -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la misma en la igualdad de género.



FIRMADO POR	MARTA MARIA EREZA DIAZ ESTEFANIA GARCIA CALERO	23/12/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU6S8W35US22H9KQYHFZGKBHZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega en el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General de Infraestructuras del Agua, respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.

El objetivo del Plan es proponer y recoger medidas específicas para mitigar los impactos de la sequía y la escasez de agua coyuntural, lo que permite prevenir y corregir sus efectos adversos sobre el medio ambiente favoreciendo la utilización sostenible de las aguas incluso en los momentos más excepcionales.

En definitiva, aspectos que no tiene incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, que no afectan al acceso a los recursos ni influye en la modificación de los roles de género.

No obstante, se recuerda que en la composición de la Comisión para la Gestión de la Sequía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 antes citada y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, esta unidad de Igualdad de Género no tiene sugerencias que hacer al respecto.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

VºBº

La Unidad de Igualdad de Género de la
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

La Coordinadora de la Unidad de Igualdad de Género

Fdo.: Estefanía García Calero

Fdo.: Marta Ereza Díaz

FIRMADO POR	MARTA MARIA EREZA DIAZ ESTEFANIA GARCIA CALERO	23/12/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmHU6S8W35US22H9KQYHFZGKBHZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: _____ Fecha: la de la firma _____

Asunto: REMISIÓN CERTIFICADO _____


Remitente: SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE AGUAS _____

Destinatario: SUBDIRECCIÓN de RECURSOS Y PLANIFICACIÓN _____

Se adjunta el certificado solicitado de lo acordado en el punto 2 del Orden del día de la sesión celebrada el 15-2-22 del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN



	SILVIA BERMUDEZ CORONEL GARCIA DE VINUESA	18/02/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAFQ9QKDXM6XSUVQCZ2U72YEWYP	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Silvia Bermúdez-Coronel García de Vinuesa, secretaria del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras

CERTIFICA

Que el día 15 de febrero de 2022, a las 9.35 horas tuvo lugar la III sesión ordinaria del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras en la sala de reuniones virtual SSCC SGMAACC-REUNIONES de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, celebrándose la misma por videoconferencia a través de la aplicación CIRCUIT.

Que en el punto segundo del orden del día se informó favorablemente el proyecto de Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras y parte encomendada del Chanza conforme a lo previsto en el artículo 18.1 d) del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza.

Se hace constar, según señala el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta de dicha sesión.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO
Silvia Bermúdez-Coronel García de Vinuesa

VºBº
EL PRESIDENTE
Sergio Arjona Jiménez

C/ Manuel Siurot, 50
Telf.: 955003538-955003764
Correo: sgmaacc.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	17/02/2022	PÁGINA 1/1
	SILVIA BERMUDEZ CORONEL GARCIA DE VINUESA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5P75J8AP8YVPZS9JLZMQEE24N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía